



GOBIERNO DE CANARIAS

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año LXXXIX

Lunes, 30 de junio de 2014

ANEXO AL NÚM. 87

## SUMARIO

### I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Palma

6976	Notificación a Rosa María A. González Andrade.....	Página 16248
6976	Notificación a Francisco Castro Rodríguez.....	Página 16248
6976	Notificación a Jorge Enrique Rojas Muñoz.....	Página 16249
6977	Notificación a José Carlos Chávez Sánchez.....	Página 16250

#### Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

6975	Notificación a Magdalena Abreu Víctor José.....	Página 16250
------	---	--------------

#### Ministerio de Empleo y Seguridad Social

6994	Notificación a Pedro Euroidis Rodríguez Salazar y otros.....	Página 16251
6995	Notificación a Glynn Daniel James y otros.....	Página 16252
6996	Notificación a Viajes Tu Billeto, S.L. y otro.....	Página 16253
6997	Notificación a Martín Peraza Daniel y otros.....	Página 16254

### II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

#### Consejería de Empleo, Industria y Comercio

6908	Inscripción de los estatutos de la APAFAT Asociación Profesional de Autónomos Familiares y Asalariados del Taxi.....	Página 16254
6909	Inscripción de modificación de los estatutos del Sindicato Único de Tenerife de la Confederación General de Trabajo.....	Página 16254
6910	Inscripción de los estatutos de la Federación de empresarios de La Palma.....	Página 16255
6911	Convenio Colectivo de la Empresa Clínicas del Sur, S.L.U. (Clínica Tamaragua).....	Página 16255

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Cabildo Insular de Tenerife

6934	Delegación de competencias en el Consejo Insular de Empleo, Desarrollo Económico, Comercio y Acción Exterior, relativa a las actuaciones para la contratación de diversos servicios para la organización de la 3ª Feria Tricontinental de Artesanía.....	Página 16270
6935	Exposición pública del Proyecto "Rehabilitación superficial de la carretera insular TF-192, de Somosierra a Taco", y otros.....	Página 16271
6938	Notificación a Construcciones y Promociones Román y Manolo, S.L.....	Página 16271
6939	Notificación a Hara Rojas Jiménez.....	Página 16272
6907	Aprobación definitiva del presupuesto único de esta entidad correspondiente al ejercicio 2014.....	Página 16274
6892	Aprobación de las bases reguladoras del concurso de subvenciones para proyectos de producción editorial digital.....	Página 16274
6893	Notificación a Pérez Felipe Celia Mª Teresa (Herederos de) y otros.....	Página 16284

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958  
Edita: Secretaría General Técnica  
Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad

Servicio de Publicaciones  
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0  
Avda. José Manuel Guimerá, 10  
Tfno.: (922) 47.69.62. Fax: (922) 47.65.98  
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.  
C/ San Francisco, 47  
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44  
Correo electrónico: bop@ibonnet.com  
38002 Santa Cruz de Tenerife

TARIFAS  
Inserción: 0,81 euros/mm  
de altura  
Suscripción anual: 60,10 euros  
más gastos de franqueo

6936	Adjudicación definitiva del puesto FC435 Jefe de Servicio Administrativo de Aguas .....	Página 16286
<b>Cabildo Insular de La Palma</b>		
6891	Aprobación definitiva del reglamento para la gestión y uso de áreas recreativas, de descanso y zonas de acampada en la isla de La Palma .....	Página 16287
6951	Aprobación inicial de la ordenanza reguladora del precio público para la venta de cerdos de la Granja Experimental de Garafía.....	Página 16297
6952	Aprobación inicial de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Central Hortofrutícola.....	Página 16297
6953	Aprobación inicial de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios en los albergues pertenecientes a la Red Insular de Albergues de La Palma (RAP).....	Página 16297
<b>Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife</b>		
6896	Convocatoria y bases que han de regir el proceso selectivo para la configuración de una lista de reserva de técnico/a de administración general para la realización de nombramientos con carácter interino .....	Página 16298
6924	Notificación a Fernando Alfonso Ruiz López .....	Página 16313
6925	Notificación a Ricardo Altobien Monzón .....	Página 16313
6974	Ordenanza municipal reguladora del ejercicio de la venta que se realiza en el rastro de Santa Cruz, así como modificación del emplazamiento, trazado y nueva ubicación para el desarrollo del mercado ocasional en la vía pública, denominada "Rastro" .....	Página 16313
6921	Notificación a Abrante Sánchez Braulio Irak y otros .....	Página 16324
6922	Notificación a Elneser Montesinos Patricia Gloria y otros.....	Página 16330
6993	Aprobación definitiva de la Disposición de creación y supresión de ficheros de carácter personal del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife .....	Página 16331
<b>Ayuntamiento de Arona</b>		
6944	Notificación a María Elena Ocampo Duque y otro.....	Página 16333
6930	Notificación a Carole Amelie Cormary .....	Página 16333
6959	Notificación a El Sarmiento de Vilaflor, S.L.U.....	Página 16335
6960	Notificación a Claudia Ferrara .....	Página 16341
6961	Notificación a Aadim Errayahi El Duarnaghli.....	Página 16345
6962	Notificación a Amar Narian Gagnani .....	Página 16348
6963	Notificación a Nicanor González Cano .....	Página 16350
6965	Notificación a Elizabeth Wanda Mcgreedy .....	Página 16353
6967	Notificación a Filomena Spanu.....	Página 16355
<b>Ayuntamiento de Granadilla de Abona</b>		
6945	Notificación a María Rosa Puente Leche.....	Página 16359
6946	Notificación a Alejandro Fernández Fernández.....	Página 16359
<b>Ayuntamiento de Guía de Isora</b>		
7275	Corrección de error del anuncio publicado en el B.O.P. nº 85, de 25.6.2014 de "Suministro de red corporativa multiservicio del Ayuntamiento de Guía de Isora" .....	Página 16360
<b>Ayuntamiento de Güímar</b>		
7147	Licitación de concesiones administrativas de uso privativo de dominio público para la explotación de diversos quioscos en el término municipal.....	Página 16360
<b>Ayuntamiento de El Pinar</b>		
6916	Aprobación inicial de los expedientes de modificación de créditos 3, 4 y 5 .....	Página 16361
6920	Notificación a Bartsch Edda Elvira y otros.....	Página 16361
<b>Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna</b>		
6950	Notificación a Natalia Álvarez González y otros.....	Página 16362
6898	Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora del ejercicio de la potestad sancionadora en materia de alteración de la seguridad colectiva en espacios o establecimientos públicos .....	Página 16364
6899	Notificación a Ahinoha Acosta Fernández y otros .....	Página 16366
6900	Notificación a Cristóbal Hernández Samaniego .....	Página 16367
6901	Notificación a José Manuel Martín Vega .....	Página 16367
6902	Notificación a Francisco Javier Ramos Dorta y otros.....	Página 16368
6903	Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora del ejercicio de la potestad sancionadora en materia de exhibición de objetos peligrosos para la integridad de las personas .....	Página 16368
6904	Notificación a Jonathan Cordero García y otros .....	Página 16371
<b>Ayuntamiento de Valverde</b>		
6894	Notificación a K.H.W.B. y otro .....	Página 16371
<b>Ayuntamiento de Valle Gran Rey</b>		
6890	Notificación a Hans Georg Arnold y otros .....	Página 16372
6890	Notificación a Pedro Miguel Sánchez Castro .....	Página 16373
<b>Ayuntamiento de la Villa de Adeje</b>		
6913	Notificación a Agoney García Delgado .....	Página 16374

**Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta**

6700 Aprobación definitiva de la modificación de las bases de actuación de la junta de compensación del Plan Parcial Finca de Buenavista ..... Página 16375

6983 Formalización del contrato de concesión demanial del uso privativo de las instalaciones sitas en el parque de Los Álamos para cafetería-restaurante ..... Página 16376

**Ayuntamiento de la Villa de Garachico**

6915 Aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas Fiscales nº 12 reguladora de la Tasa por expedición de documentos y otra ..... Página 16377

**Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos**

6914 Aprobación inicial del reglamento de organización y funcionamiento de la mesa de contratación del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos ..... Página 16377

**Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal**

6955 Aprobación inicial del Reglamento Municipal del Servicio de Autotaxis del Municipio ..... Página 16377

6957 Aprobación definitiva de la modificación del art. 19 del Reglamento de Honores y Distinciones ..... Página 16378

**Ayuntamiento de la Villa de La Victoria de Acentejo**

6947 Adjudicación del contrato de obras del proyecto acceso a infraestructura deportiva ..... Página 16382

**Ayuntamiento de la Villa de Tegueste**

6941 Notificación a Juan Ramón Adán González ..... Página 16382

6942 Notificación a Luis Beltrán Herrera Díaz y otras ..... Página 16383

**Consortio de Servicios de La Palma**

6987 Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por derecho a examen ..... Página 16385

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Tribunal Superior de Justicia de Canarias**

6988 Juicio nº 861/2013 a instancia de Alain Llanes Robaina contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros ..... Página 16386

6989 Juicio nº 810/2013 a instancia de Andrés Fernando Uribe Gutiérrez contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros ..... Página 16387

**Juzgado de lo Social Número 2 de Santa Cruz de Tenerife**

6990 Juicio nº 152/2014 a instancia de Mario Tomás Fuentes Peña contra Construcciones Taborno, S.A. .... Página 16388

6991 Juicio nº 927/2013 a instancia de Luz Marina Afonso Medina contra Supermercados Congelados las Canteras, S.L. y otros ..... Página 16389

6992 Juicio nº 1151/2012 a instancia de María del Carmen Felipe Peña contra Esabe Limpiezas Integrales, S.L. y otro ..... Página 16390

**Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife**

6970 Juicio nº 256/2013 a instancia de María Peregrina González García y otro contra Gestión de Restauración de Canarias, S.L. y otro ..... Página 16392

6971 Juicio nº 225/2013 a instancia de Ana Deidamia Flores Casañas contra Inversiones Externa Canaria, S.L. .... Página 16393

6972 Juicio nº 116/2014 a instancia de Ali Buyuksahin contra Yudemi, S.L.U. y otro ..... Página 16394

6973 Juicio nº 645/2013 a instancia de Miriam Trujillo Montañez contra Unitoner, S.L. y otro ..... Página 16395

**Juzgado de lo Social Número 4 de Las Palmas de Gran Canaria**

6889 Juicio número 618/2013 a instancia de Ángel David Sánchez Santana contra Novasoft Soluciones Canarias S.A. y otro ..... Página 16396

**Juzgado de lo Social Número 3 de Las Palmas de Gran Canaria**

6968 Juicio nº 57/2014 a instancia de Antonio Darío López contra Río Extravagancia, S.L. y otros ..... Página 16396

**Juzgado de Instrucción Número 2 de Arona**

6984 Juicio nº 1895/2014 a instancia de Luz María Concepción Curbelo contra Khalid Abrouk El Alami ..... Página 16401

6985 Juicio nº 2327/2014 a instancia de José Luis Expósito Bello contra Carla Isabel Díaz Rodríguez ..... Página 16401

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 3 de Granadilla**

7090 Juicio declarativo ordinario número 177/2005 a instancia de Diego Juan Martínez de la Peña González contra María Candelaria González Delgado y otros ..... Página 16402

**V. ANUNCIOS PARTICULARES****Aqualia, S.A.**

7155 Plazo en voluntaria de los recibos de agua y saneamiento de la Villa de Arafo correspondientes al 3º bimestre 2014 ..... Página 16404

## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### DIRECCIÓN INSULAR DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO EN LA PALMA

#### NOTIFICACIÓN

8034

6976

Por el presente anuncio se notifica a la persona que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica y donde intentada la misma esta no ha podido practicarse, resolución recaída en el procedimiento sancionador por infracción a la normativa que se indica.

Resolución de expediente 755/2014/109 por la Sra. Delegada del Gobierno en Canarias de fecha 16.06.2014, por la que se impone a D./Dña. Rosa María A. González Andrade, DNI/NIE X1437180W y con domicilio en calle Avda. Eusebio Barreto, blq. 8 51 2º B, Llanos de Aridane (Los), la sanción de 100 euros, por infracción del artículo 26.i), de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección a la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene en texto íntegro de la Resolución al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en las Dependencias de la Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Palma, sita en la Avenida Marítima nº 2 de Santa Cruz de La Palma para conocimiento del contenido íntegro de la misma, pudiendo interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285 de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12 de 14 de enero), cuyo derecho puede ejercitar mediante escrito a presentar en este Centro Directivo o en cualquiera de las oficinas prevenidas en el artículo 38.4 de la citada Ley.

En el caso de que no presente en tiempo oportuno el recurso de alzada a que se refiere el primer párrafo o se hubiera desestimado dicho recurso, la sanción será firme. A partir de ese momento deberá efectuar el pago de la multa mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, Ingresos No Tributarios (modelo 069), que se acompañaba a la Resolución y que se encuentra a su disposición en esta Dirección Insular, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el 20 del mes posterior.

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior.

- Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Santa Cruz de La Palma, a 16 de junio de 2014.

El Director de la A.G.E., Miguel Ángel Morcuende Hurtado.

#### NOTIFICACIÓN

8035

6976

Por el presente anuncio se notifica a D./Dña. Francisco Castro Rodríguez, DNI/NIE 42169693K y cuyo último domicilio conocido es Camino Las Esperillas-Tigalate 40, Villa de Mazo, donde intentada la notificación no se ha podido practicar, que por el Director Insular de la A.G.E. en La Palma, se acordó con fecha 16.06.2014 inicio de expediente sancionador número 755/2014/188 por presunta infracción al artículo 26.i) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio, que no contienen el texto íntegro del acuerdo al concurrir las circunstancias del último

artículo citado, para que el interesado pueda personarse en las Dependencias de esta Dirección Insular, sita en la Avda. Marítima, nº 2, de Santa Cruz de La Palma, teléfono 922.99.30.01, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente de su publicación, con el objeto de que a la vista de los hechos que se le imputan pueda alegar lo que a su derecho convenga y presentar cuantos documentos y justificaciones considere pertinentes, y en su caso, proponer pruebas. En caso de no efectuar alegaciones, el acuerdo de inicio se considerará propuesta de resolución de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

En el supuesto de proceder al abono voluntario del importe de la sanción de 100 euros, deberá hacerlo mediante el modelo 069 al que se refiere el apartado Sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre (B.O.E. 303, de 31.12) por el que se regula el nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en las sucursales de la Caja General de Depósito encuadradas en la misma, en el mismo plazo anteriormente citado. Debiendo acudir a esta Dirección Insular para la emisión del mencionado modelo. Una vez abonada la sanción, deberá remitir a esta Dirección Insular por correo o vía fax 922/41.64.43 el ejemplar para la "Administración o Autoridad" del modelo 069 para constancia de su pago en el expediente, con el fin de suspender el procedimiento de recaudación.

Así mismo, se informa al interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/92 según redacción dada por la Ley 4/1999 de 23 de enero, que el plazo máximo normativamente establecido por la resolución y notificación del procedimiento es de seis meses, produciéndose en caso contrario la caducidad del mismo.

Santa Cruz de La Palma, a 16 de junio de 2014.

El Director de la A.G.E., Miguel Ángel Morcuende Hurtado.

## NOTIFICACIÓN

8036

6976

Por el presente anuncio se notifica a D./Dña. Jorge Enrique Rojas Muñoz, DNI/NIE X4552379N y cuyo

último domicilio conocido es Avda. Carlos Francisco Lorenzo Navarro, 77 1º A, Llanos de Aridane (Los), donde intentada la notificación no se ha podido practicar, que por el Director Insular de la A.G.E. en La Palma, se acordó con fecha 16.06.2014 inicio de expediente sancionador número 755/2014/193 por presunta infracción al artículo 25.1) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio, que no contienen el texto íntegro del acuerdo al concurrir las circunstancias del último artículo citado, para que el interesado pueda personarse en las Dependencias de esta Dirección Insular, sita en la Avda. Marítima, nº 2, de Santa Cruz de La Palma, teléfono 922.99.30.01, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente de su publicación, con el objeto de que a la vista de los hechos que se le imputan pueda alegar lo que a su derecho convenga y presentar cuantos documentos y justificaciones considere pertinentes, y en su caso, proponer pruebas. En caso de no efectuar alegaciones, el acuerdo de inicio se considerará propuesta de resolución de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

En el supuesto de proceder al abono voluntario del importe de la sanción de 301 euros, deberá hacerlo mediante el modelo 069 al que se refiere el apartado Sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre (B.O.E. 303, de 31.12) por el que se regula el nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en las sucursales de la Caja General de Depósito encuadradas en la misma, en el mismo plazo anteriormente citado. Debiendo acudir a esta Dirección Insular para la emisión del mencionado modelo. Una vez abonada la sanción, deberá remitir a esta Dirección Insular por correo o vía fax 922/41.64.43 el ejemplar para la "Administración o Autoridad" del modelo 069 para constancia de su pago en el expediente, con el fin de suspender el procedimiento de recaudación.

Así mismo, se informa al interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/92 según redacción dada por la Ley 4/1999 de 23 de enero,

que el plazo máximo normativamente establecido por la resolución y notificación del procedimiento es de seis meses, produciéndose en caso contrario la caducidad del mismo.

Santa Cruz de La Palma, a lunes 16 de junio de 2014.

El Director de la A.G.E., Miguel Ángel Morcuende Hurtado.

### NOTIFICACIÓN

**8037**

**6977**

Por el presente anuncio se notifica a D./Dña. José Carlos Chávez Sánchez, DNI/NIE 42199518S y cuyo último domicilio conocido es Bda. Elías Pérez 19, Breña Alta, donde intentada la notificación no se ha podido practicar, que por el Director Insular de la A.G.E. en La Palma, se acordó con fecha 23.05.2014 inicio de expediente sancionador número 755/2014/179 por presunta infracción al artículo 25.1) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio, que no contienen el texto íntegro del acuerdo al concurrir las circunstancias del último artículo citado, para que el interesado pueda personarse en las Dependencias de esta Dirección Insular, sita en la Avda. Marítima, nº 2, de Santa Cruz de La Palma, teléfono 922.99.30.01, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente de su publicación, con el objeto de que a la vista de los hechos que se le imputan pueda alegar lo que a su derecho convenga y presentar cuantos documentos y justificaciones considere pertinentes, y en su caso, proponer pruebas. En caso de no efectuar alegaciones, el acuerdo de inicio se considerará propuesta de resolución de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

En el supuesto de proceder al abono voluntario del importe de la sanción de 301 euros, deberá hacerlo mediante el modelo 069 al que se refiere el apartado Sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre (B.O.E. 303, de 31.12) por el que se regula el nuevo

procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en las sucursales de la Caja General de Depósito encuadradas en la misma, en el mismo plazo anteriormente citado. Debiendo acudir a esta Dirección Insular para la emisión del mencionado modelo. Una vez abonada la sanción, deberá remitir a esta Dirección Insular por correo o vía fax 922/41.64.43 el ejemplar para la "Administración o Autoridad" del modelo 069 para constancia de su pago en el expediente, con el fin de suspender el procedimiento de recaudación.

Así mismo, se informa al interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/92 según redacción dada por la Ley 4/1999 de 23 de enero, que el plazo máximo normativamente establecido por la resolución y notificación del procedimiento es de seis meses, produciéndose en caso contrario la caducidad del mismo.

Santa Cruz de La Palma, a lunes 09 de junio de 2014.

El Director de la A.G.E., Miguel Ángel Morcuende Hurtado.

### MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

#### Delegación de Economía y Hacienda en Santa Cruz de Tenerife

### ANUNCIO

**8038**

**6975**

Sara Anguita Fernández, Delegada de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife.

Hace saber: que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación del Acuerdo de Concesión de fraccionamiento que tiene concedido, a las personas o entidades que a continuación se

relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicha notificación podrá ser recogida en la Secretaría General de la Delegación de E. y Hacienda, sita en la Av. Marítima nº 6, 3ª planta en esta capital, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

Plazos para efectuar los ingresos.

Los plazos para efectuar el ingreso serán los indicados en los acuerdos de fraccionamiento que constan en esta Delegación. Si alguno de los plazos señalados fuese día no hábil, el ingreso podrá realizarse en el inmediato hábil posterior. Se advierte, asimismo, que dispone de un plazo de diez días a partir de la notificación para efectuar el ingreso de los plazos concedidos que hubieran vencido a su recepción o vencieran en este plazo.

Falta de pago.

La falta de pago de cualquiera de los vencimientos incluidos en los acuerdos de fraccionamiento, determinará la expedición de la providencia de apremio, exigiéndose el importe de la deuda no ingresada y los intereses devengados por la vía de apremio. De no pagarse dicha deuda en los plazos establecidos en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, se considerarán vencidas las fracciones pendientes que se exigirán por el procedimiento de apremio, con ejecución de la garantía y demás medidas de ejecución forzosa. Estos efectos no se producirán con aquellos fraccionamientos en que se hayan constituidos garantías parciales e independiente por cada uno de los plazos, en la forma prevista en el apartado 5 del artículo 52 del Reglamento o en aquellos aplazamientos o fraccionamientos garantizados con aval.

Recursos y reclamaciones.

Contra el acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora, podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, reclamación económico-administrativa

ante el Tribunal Económico Administrativo regional o, potestativamente en el mismo plazo y con carácter previo, recurso de reposición ante esta Delegación de Economía y Hacienda, órgano al que deberán ir dirigidas en todo caso, tanto la reclamación como el recurso, de conformidad con los artículos 222, 223, 229ª y 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Deudor que se notifica.

Nombre: Magdalena Abreu, Víctor José.- N.I.E.: 54.062.819-P.- Importe: 301,00 €.- Ref. oficina liquidadora: DS63801E0002750A2013. Liquidación: 00038201400022601.

## MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Servicio Público de Empleo Estatal

#### Dirección Provincial de Santa Cruz de Tenerife

#### NOTIFICACIÓN

8039

6994

Por esta Dirección Provincial, ante la imposibilidad de notificación, se emplaza a los interesados que a continuación se relacionan, para ser notificados por comparecencia de las Resoluciones de Prestaciones relativas a expedientes que tramita la respectiva unidad, para lo que deberán personarse en su Oficina de Empleo, en el plazo de 15 días a partir de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife.

Transcurrido el citado plazo sin que haya acudido a este requerimiento se proseguirán las actuaciones correspondientes con el perjuicio a que en derecho haya lugar.

DNI/NIE	INTERESADO	EXPEDIENTE	UNIDAD
46299977B	PEDRO EUROIDIS RODRIGUEZ SALAZAR		UNIDAD DE COTROL DE GESTIÓN
X6553594C	HECTOR JAVIER GOMEZ		UNIDAD DE COTROL DE GESTIÓN
78727597T	DAIDA PLASENCIA GARCIA		UNIDAD DE COTROL DE GESTIÓN
X6742970Z	ROLAND KOLA		UNIDAD DE COTROL DE GESTIÓN
X5863060S	HENRYKA MARIA FORSTER		UNIDAD DE COTROL DE GESTIÓN
42033297S	PEDRO GARCIA DONIZ		UNIDAD DE COTROL DE GESTIÓN
42050704B	JOSE CESAR DE JORGE PEREZ		UNIDAD DE COTROL DE GESTIÓN
X2643493B	ABDESLEM DAHOUZ		UNIDAD DE COTROL DE GESTIÓN
42028463B	ANTONIA ELVIRA SAN NICOLAS RODRIGUEZ		UNIDAD DE COTROL DE GESTIÓN
42050549V	JORGE RAMON LLARENA PEREZ		UNIDAD DE COTROL DE GESTIÓN
46245099B	ZAIRA TANIA ARCIA SANCHEZ		UNIDAD DE COTROL DE GESTIÓN
46245099B	ZAIRA TANIA ARCIA SANCHEZ		UNIDAD DE COTROL DE GESTIÓN
78704823L	MARIA INES GONZALEZ RODRIGUEZ		UNIDAD DE COTROL DE GESTIÓN
X9509821B	LUCIANA LEANDRA GONZALEZ MORALES		UNIDAD DE COTROL DE GESTIÓN

En Santa Cruz de Tenerife, a jueves, 05 de junio de 2014.

El Director Provincial, Carlos Merino Pérez.

## NOTIFICACIÓN

8040

6995

Por esta Dirección Provincial, ante la imposibilidad de notificación, se emplaza a los interesados que a continuación se relacionan, para ser notificados por comparecencia de las Resoluciones de Prestaciones relativas a expedientes que tramita la respectiva unidad, para lo que deberán personarse en su Oficina de Empleo, en el plazo de 15 días a partir de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de S.C. de Tenerife.

Transcurrido el citado plazo sin que haya acudido a este requerimiento se proseguirán las actuaciones correspondientes con el perjuicio a que en derecho haya lugar.

DNI/NIE	INTERESADO	EXPEDIENTE	UNIDAD
X2923989E	GLYNN, DANIEL JAMES	R.A	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
02241643V	PEREZ RODRIGUEZ, MARIA CARMEN	R.D	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
X6503863S	MENDOZA GUERRA, MARIELA JAQUELIN	R.D	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
79207575Z	GORDILLO TORRES, ELIZABETH	R.D	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
49517168P	ORRELA HERRERA, CLARA INÉS	R.D	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
45731059K	ESTÉVEZ PÉREZ, JESÚS RAFAEL	R.D	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
42290587G	MOLINA SERNA, OSCAR EDUARDO	R.D	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
X2382980L	BLACK, JOANNE	R.D	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
73203013Q	LOPEZ PEREZ, ARIADNA	R.D	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
02554718Q	PORRAS MATEO, ANNERY	R.A	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
45895415L	VAZQUEZ ESPAÑA, CATUXA	R.D	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
43817191Y	ALONSO CASAÑAS, LIDIA ESTHER	R.D	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
X3179374S	OULD HAMOUD, MOHAMED YAHYA	R.A	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
X6865129C	CHUA, JUAN ANGEL	R.A	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
X9949350X	LIMA LOPEZ, CAROLINA	R.A	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
Y2630599B	MATTEI, SILVIA	R.A	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
Y2793475R	TAIOLA, FRANCESCA	R.A	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
11844997C	RODRIGO SANCHEZ, SANDRA	R.A	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
14269289C	FERNANDEZ BECARES, EMILIO	R.A	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
34804782D	GALLEGO BALBOA, CARMEN	R.A	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
42054528V	ORAMAS CRUZ, TEODOSIA GABRIE	R.D	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
X3711078M	JEFFRIES, STEPHEN JOHN	R.D	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
28558972X	GARCIA GALVEZ, MANUEL ALBERTO	R.D	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
09805969B	LORENTE ARAGON, ELENA	R.A	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
43809884J	CHAVEZ MEDINA, VICTOR MANUEL	R.P	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
43622845X	RODRIGUEZ DIAZ, MARIA CARMEN	R.P	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
79195236A	SALAZAR AMADOR, MARIA NIEVES	R.D	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
DNI/NIE	INTERESADO	EXPEDIENTE	UNIDAD
78400528Z	CASANOVA PEREZ, PABLO JESUS	R.D	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
X3017360J	LORENA MILONE, NATALIA	R.D	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
32853767S	MONTIEL MOLINA, JUAN ANTONIO	R.D	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
42016087D	CANO CASAÑAS, LUISA MARIA	R.D	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
X4063903X	NOUSARI, MOULOUD	R.D	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
43360886K	SIVERIO SUAREZ, MARIA CANDELARIA	R.D	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
X2544237T	SALDARRIAGA GOMEZ, MARIA GUILLERMIA	R.D	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
46245579P	RAMOS RODRIGUEZ, CARMEN	R.D	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
78692896Y	HERNANDEZ PEREZ, JESICA	R.D	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
46263699G	PEREZ NAZCO, INSEL EXIQUIO	R.D	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
46297332B	MURILLO MURILLO, LUIS FERNANDO	R.D	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
72894074J	MONTOYA MIRANDA, JUAN	R.D	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
45706937A	VERA CLEMENTE, FRANCISCO YERAY	R.D	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
45449640F	MORENO BARRERA, ANGEL FRANCISCO	R.D	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
45854278Y	HERNANDEZ PECEÑO, JUAN CARLOS	R.A	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
X8567906S	RODRIGUEZ GARCIA, ROBERTO	R.D	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
42046996Y	HORMIGA DENIZ, SANTIAGO	R.D	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
37782406F	CORTES CORTES, JUAN PEDRO	R.A	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES

45731505F	GONZALEZ QUINTERO, JUAN DIEGO	R.A	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
45864640H	OZUNA ALMONTE, GINEURY	R.A	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
45982845A	FRANCO RIVAS, MARIA DEL ROSARIO	R.A	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
48472402V	PENADEZ UGEDA, MARIA VIRTUDES	R.A	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
78700419P	HERNANDEZ HERNANDEZ, ANDREA DEMELSA	R.D	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
78706243J	RODRIGUEZ DIAZ, RAYCO JOSE	R.D	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
43807429L	POL BELLO, MARIA DEL MAR	R.D	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
45705445Y	MESA LABRADOR, ROSANA	R.A	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
42048270S	ALFONSO RAMOS, LUS CELSO	R.D	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
42925646X	EXPOSITO PADRON, MARIA URSINA	R.A	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
05238606B	MARTINEZ ARAGON, FRANCISCO JAVIER	R.D	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
79159082M	POZO SPONLEIN, ALEJANDRA ISABEL	R.D	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
42929703L	GARCIA MELIAN, TOMAS RICARDO	R.A	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
46966299T	DUCH PARERA, CESAR	R.A	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
54050154Q	VENER LOPEZ, MARJORIE	R.A	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
78711579J	MARTIN PEREZ, RAQUEL	R.A	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
79082179Z	VELASCO MURILLO, ROSA ANGELICA	R.A	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
78635080N	HERNANDEZ GONZALEZ, VIOLETA	R.A	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
X7424481N	ALFONSO LOPEZ, JESUS ALBERTO	R.A	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
79159056W	BRITES GONZALEZ, EDITH GRACIELA	R.D	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
42093435P	PEREZ, GONZALEZ, ISRAEL	R.A	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
43787903C	GONZALEZ DENIZ, MARIANA	R.R	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
DNI/NIE	INTERESADO	EXPEDIENTE	UNIDAD
46299151J	DE LA O BRITO, CARLOS ALBERTO	R.A	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
46299481K	CANO SANTANA, WILLIAM	R.A	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
X6438233G	COLINA FERNANDEZ, SILVIA GABRIELA	R.A	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
X3688419R	MUELLER, PAUL	R.A	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
X4848199Y	BIFFA, MARIO	R.A	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
X5259491N	MONTEALEGRE NIEVA, ALEJANDRO	R.A	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
Y1257721A	EHEMENDIA ALVAREZ, MARIA ELENA	R.A	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
45727800M	GARCIA CANO, JUAN JOSE	R.A	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
42054681D	DIAZ GONZALEZ, EUGENIO G	R.A	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
45728875E	FUMERO MARTIN, FABIAN	R.A	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
42176332J	MEDINA PEREZ, FRANCISCO	R.A	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
43345678Q	HERNANDEZ SANCHO, ANTONIO	R.A	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
43601170R	GIL MESA, CONCEPCION	R.A	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
X3069017N	BOUCHALGA, MAHMOUD	R.A	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
X9333617X	CUERO ESCOBAR, ESNEIDER	R.A	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
23940613M	CAMPOS FERNANDEZ, BETY	R.A	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
33497184F	MORA HUEDO, SERGIO	R.A	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
42063274T	RODRIGUEZ LINARES, MONTSERRAT	R.A	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
42079737H	DIAZ TRUJILLO, JUAN JESUS	R.A	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES
16281325Q	DURAN PEREZ, MARIA LUISA	R.A	UNIDAD DE APOYO A PRESTACIONES

En Santa Cruz de Tenerife, a miércoles 11 de junio de 2014.

El Director Provincial, Carlos Merino Pérez.

## NOTIFICACIÓN

8041

6996

Por esta Dirección Provincial, ante la imposibilidad de notificación, se emplaza a los interesados que a continuación se relacionan, para ser notificados por comparecencia de las Resoluciones de Prestaciones relativas a expedientes que tramita la respectiva Unidad, para lo que deberán personarse en la Oficina de Empleo, en el plazo de 15 días a partir de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de S.C. de Tenerife.

Transcurrido el citado plazo sin que haya acudido a este requerimiento se proseguirán las actuaciones correspondientes con el perjuicio a que en derecho haya lugar.

CIF	INTERESADO	EXPEDIENTE	UNIDAD
B38723904	VIAJES TU BILLETE, S.L.	54108173Y	UNIDAD DE SALARIOS DE TRAMITACIÓN
B38723904	VIAJES TU BILLETE, S.L.	42241285Z	UNIDAD DE SALARIOS DE TRAMITACIÓN
B38723904	VIAJES TU BILLETE, S.L.	36034074C	UNIDAD DE SALARIOS DE TRAMITACIÓN
B38723904	VIAJES TU BILLETE, S.L.	45458823J	UNIDAD DE SALARIOS DE TRAMITACIÓN
B38723904	VIAJES TU BILLETE, S.L.	78726712N	UNIDAD DE SALARIOS DE TRAMITACIÓN
B38391264	HAMILTON CN, S.L.	78628060F	UNIDAD DE SALARIOS DE TRAMITACIÓN

En Santa Cruz de Tenerife, a miércoles 11 de junio de 2014.

El Director Provincial, Carlos Merino Pérez.

**NOTIFICACIÓN****8042****6997**

Por esta Dirección Provincial, ante la imposibilidad de notificación, se emplaza a los interesados que a continuación se relacionan, para ser notificados por comparecencia de las Resoluciones de Prestaciones relativas a expedientes que tramita la respectiva unidad, para lo que deberán personarse en su Oficina de Empleo, en el plazo de 15 días a partir de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de S.C. de Tenerife.

Transcurrido el citado plazo sin que haya acudido a este requerimiento se proseguirán las actuaciones correspondientes con el perjuicio a que en derecho haya lugar.

DNI/NIE/CIF	INTERESADO	EXPEDIENTE	UNIDAD
42074117X	MARTÍN PERAZA, DANIEL	42074117X	UNIDAD DE SALARIOS DE TRAMITACIÓN
79207641B	EDGAR ANTONIO HERMOSO MOGOLLON	79207641B	UNIDAD DE SALARIOS DE TRAMITACIÓN
43796346E	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ FRANCISCO	43796346E	UNIDAD DE SALARIOS DE TRAMITACIÓN
78565099C	RUYMAN RODRÍGUEZ RAMALLO	78565099C	UNIDAD DE SALARIOS DE TRAMITACIÓN
78673883Z	ANA MONTSERRAT PÉREZ GONZÁLEZ	78673883Z	UNIDAD DE SALARIOS DE TRAMITACIÓN

En Santa Cruz de Tenerife, a martes 03 de junio de 2014.

El Director Provincial, Carlos Merino Pérez.

## II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

### CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Dirección General de Trabajo

#### Servicio de Promoción Laboral de Santa Cruz de Tenerife

### A N U N C I O

**8043****6908**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 873/77, y en cumplimiento de las funciones encomendadas por el artículo 16, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, aprobado en Decreto 98/2013, de 26 de septiembre (BOC de 09.10.2013), se hace público, que con fecha 23 de mayo de 2014, tuvo entrada en este Centro Administrativo, la documentación referida a los Estatutos de la Federación denominada: A.P.A.F.A.T. Asociación Profesional de Autónomos Familiares y Asalariados del Taxi.

Ámbito territorial: provincial y su ámbito empresarial: promover iniciativas que tengan por objetivo la defensa de los intereses del colectivo de los autónomos familiares y asalariados del taxi.

Siendo los firmantes del Acta de Constitución: Juan Manuel Correa Alegría, Aránzazu Pérez Velasco, Jesús Manuel Ramos López, Rubén Pomares García, Arturo Navarro Díaz, Francisco Javier Pérez Heredia y Vanesa Benítez Magdalena.

Dicha Organización Profesional, fija su residencia en C/ Enrique de Anaga, nº 37, 38010 Santa Cruz de Tenerife.

Conforme a lo establecido en el citado artículo, se señala un plazo de 8 días, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que se formulen las alegaciones pertinentes ante el Servicio de Promoción Laboral, Dirección General de Trabajo, sito en la Calle Ramón y Cajal, nº 3, semisótano 1-Local 15, Edificio Salesianos, C.P. 38003, Santa Cruz de Tenerife.

### A N U N C I O

**8044****6909**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 873/77, y en cumplimiento de las funciones encomendadas por el artículo 16, del Decreto 98/2013 de 26 de septiembre (B.O.C. 09.10.2013), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, se hace público, que con fecha 6 de junio de 2014, tuvo entrada, en esta Dirección General de Trabajo,

documentación acreditativa de la Modificación de los Estatutos del Sindicato Único de Tenerife, de la Confederación General de Trabajo (C.G.T.).

Según acta, de fecha 1 de febrero de 2014, de la Asamblea General bajo la Presidencia del Secretario General Domingo López Reyes, se acordó la modificación de los estatutos del citado Sindicato.

Conforme a lo establecido en el citado artículo, se señala un plazo de 8 días, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que se formulen las alegaciones pertinentes ante el Servicio de Promoción Laboral, Dirección General de Trabajo, sito en la Calle Ramón y Cajal, nº 3, semisótano 1-Local 5, Edificio Salesianos, C.P. 38003, Santa Cruz de Tenerife.

## ANUNCIO

**8045**

**6910**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 873/77, y en cumplimiento de las funciones encomendadas por el artículo 16, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, aprobado en Decreto 98/2013, de 26 de septiembre (BOC de 09.10.2013), se hace público, que con fecha 29 de mayo de 2014, tuvo entrada en este Centro Administrativo, la documentación referida a los Estatutos de la Federación denominada: Federación de Empresarios de La Palma.

Ámbito territorial: insular y su ámbito empresarial: aunar los problemas e intereses comunes de los empresarios. La defensa de los intereses económicos y profesionales de las asociaciones y empresas asociadas. Promover y defender la unidad e integración empresarial.

Siendo los firmantes del Acta de Constitución: Tomas Barreto Lorenzo, Armando Marante Hernández, David Luis Rodríguez, Juan Manuel Guillén Díaz y Agustín Perdigon González.

Dicha Organización Profesional, fija su residencia en Plaza de la Constitución nº 4, bajo (Edificios Usos Múltiples), Santa Cruz de La Palma.

Conforme a lo establecido en el citado artículo, se señala un plazo de 8 días, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que se formulen las alegaciones pertinentes ante el Servicio de Promoción Laboral, Dirección General de Trabajo,

sito en la Calle Ramón y Cajal, nº 3, Semisótano 1-Local 15, Edificio Salesianos, C.P. 38003, Santa Cruz de Tenerife.

## CONVENIO

**8046**

**6911**

Convenio de Empresa-Centro de Trabajo "Hospital Tamaragua" 2014.

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Artículo 1º.- Ámbito funcional y personal.- El presente Convenio afectará a la Empresa "Clínicas del Sur, S.L.U." para su centro de trabajo Hospital Tamaragua, radicado en el Puerto de la Cruz, Provincia de Tenerife. Las normas que se establecen en este Convenio afectarán a la totalidad de los trabajadores que prestan sus servicios por cuenta de la Empresa en ese centro de trabajo y a los que se incorporen al mismo durante su vigencia. También será aplicable a aquellos trabajadores provenientes de otros centros de trabajo de la empresa que presten servicio en el Hospital Tamaragua al menos ciento ochenta y tres días pues hasta el cumplimiento de ese plazo les será de aplicación el Convenio Colectivo de Centro de Trabajo de origen.

Artículo 2º.- Ámbito temporal.

2º.a) Vigencia: El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos a partir del 1 de enero de 2014 y su plazo de duración será el de un año por lo que finalizará el 31 de diciembre de 2014.

2º.b) Denuncia, prórroga y efectos: Llegada la fecha del 31 de diciembre de 2014 el Convenio quedará extinguido sin necesidad de denuncia o preaviso de clase alguna.

2º.c) Concurrencia de convenios: Si durante su periodo de vigencia, entrara en vigor otro Convenio de ámbito superior al de la Empresa, no podrán los trabajadores ni la empresa acogerse al ámbito superior, aunque sea más beneficioso para alguna de las partes, salvo acuerdo expreso de ambas partes intervinientes en este Convenio sobre su adhesión.

Artículo 3º.- Normas complementarias.- Ambas partes se remiten expresamente al Estatuto de los Trabajadores en lo no previsto en este convenio.

Artículo 4º.- Condiciones más beneficiosas.- Aquellas condiciones o situaciones más beneficiosas que tenga concedidas la empresa a sus respectivos trabajadores, se respetarán en su totalidad manteniéndose estrictamente “ad personam” y aplicando, en todo caso, los institutos de la compensación y absorción de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 5º.- Principios de antidiscriminación e igualdad.

A) El presente Convenio, su interpretación y aplicación, se rige por el principio de igualdad y no discriminación por razones personales que consagran los artículos 14 de la Constitución y 17.1 del Estatuto de los Trabajadores, y muy especialmente por el principio de igualdad efectiva de mujeres y hombres que ha desarrollado la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, cuyas previsiones se consideran como referencia interpretativa primordial del presente Convenio Colectivo.

B) Las partes afectadas por este Convenio y en aplicación del mismo, se comprometen a promover el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación en las condiciones laborales por razones de sexo, orientación sexual, estado civil, edad, raza, nacionalidad, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, así como por razones de lengua dentro del estado español.

Este compromiso conlleva remover los obstáculos que pueden incidir en el no cumplimiento de la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, así como poner en marcha, si así se apreciara, medidas de acción positiva u otras necesarias para corregir posibles situaciones de discriminación y en consecuencia se ratifica el Plan de Igualdad y Protocolo para de tratamiento de situaciones de acoso sexual y acoso por razón de sexo en el trabajo y que se une al presente Convenio como Anexo IV.

C) Las retribuciones fijadas en el presente Convenio responden al principio de pagar por la prestación de un trabajo de igual valor la misma retribución, satisfecha directa o indirectamente, y cualquiera que sea la naturaleza de la misma, salarial o extra salarial, sin que pueda producirse discriminación alguna por razón de sexo en ninguno de los elementos o condiciones de aquella (Ley 33/2002, de 5 de julio, de modificación del artículo 28 del Estatuto de los trabajadores, BOE 161, de 6 de julio de 2002).

D) Referencias genéricas.- Todas las referencias al personal y a las categorías para las que en este convenio se utiliza la forma del masculino genérico deben entenderse aplicables indistintamente a las personas, mujeres y hombres, que trabajan en la empresa.

Artículo 6º.- Grupos profesionales.- A los efectos previstos en el art. 22 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 25 de marzo, se procede a la definición de los grupos profesionales dentro de la Empresa y que quedarán estructurados como a continuación se indican según criterios de responsabilidad y polivalencia de funciones. Se entiende por responsabilidad la capacidad de asunción por el trabajador de cometidos que entrañan, sucesivamente, según los niveles respectivos y la función realizada, mayor relevancia en orden a la buena marcha de la empresa. Se entiende por polivalencia de funciones, la posibilidad que se estima existente en cada trabajador adscrito a un grupo determinado de asumir los distintos cometidos funcionales propios de cada uno de ellos, siempre que, reuniendo los requisitos de titulación facultativa y técnicos, no sean entre sí manifiestamente incompatibles o impliquen un tratamiento discriminatorio o vejatorio por parte de la empresa. La polivalencia y movilidad funcional que ella conlleva así entendida tiene los límites que marca el Estatuto de los Trabajadores en su Artículo 39 en el sentido de que por una parte no significará perjuicio o menoscabo de los derechos económicos y profesionales del trabajador y por otra para los casos de desempeño de funciones de superior o inferior categoría se estará a lo que dispone el Artículo 24 del Estatuto de Trabajadores. La enumeración de grupos y categorías profesionales que se establecen en el presente Convenio tiene un carácter meramente enunciativo y descriptivo, sin que, necesariamente, tengan que estar cubiertas las mismas ni que no se puedan crear otras diferentes que, en cada momento, se entiendan necesarias en uso de las facultades organizativas reconocidas a la empresa.

Los Grupos Profesionales son los siguientes:

Grupo I.- Personal Sanitario.- Lo integran aquellos trabajadores que reuniendo los requisitos de titulación académica o profesional exigibles aplican la ciencia médico - sanitaria o colaboran o auxilian directamente en su aplicación.

Grupo II.- Servicios Auxiliares.- Lo integran aquellos trabajadores que, sea o no con trato directo con los usuarios del centro, realizan trabajos y tareas necesarias para su funcionamiento, como pueden ser,

a título enunciativo, limpieza, lencería, alimentación, mantenimiento, instalaciones, etc.

Grupo III.- Administración.- Lo integran aquellos trabajadores que realizan las tareas de gestión y administración del centro a sus diversos niveles y aspectos, comunicación, recepción y control prestando asistencia y atención de tal naturaleza a los pacientes/clientes, proveedores y relaciones institucionales ya sea en el centro o fuera de él. Las categorías profesionales se encuadrarán en los grupos reseñados y se relacionan en el Anexo I del presente Convenio.

Artículo 7º.- Contratación.- Contratación de personal.- Todos los trabajadores tendrán derecho desde el inicio de su relación laboral al contrato escrito que determine claramente, tiempo de duración, puesto a ocupar y funciones que deba desempeñar, así como cuantos otros extremos exige el artículo 8 del Estatuto de los Trabajadores. Se describirán las funciones que constituyen el contenido de la prestación laboral en consonancia con las descritas en el presente Convenio para cada categoría a efectos de establecer la equivalencia de las mismas en los términos del Artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores y determinar, en su caso, la movilidad funcional en los términos previstos en el Artículo 39.1. del Estatuto de los Trabajadores. Dicho contrato deberá ser visado por la Oficina de Empleo correspondiente.

Artículo 8º.- Comisión Paritaria.- A efectos de aplicación, vigilancia e interpretación del presente Convenio, se constituirá una Comisión Paritaria formada por dos miembros, uno de cada una de las partes firmantes, estableciendo su domicilio en la sede de la Empresa y siendo componentes de la misma, las siguientes personas.

Representación Empresarial: don Jesús Alarcón Simarro.

Representación Social: don Agustín Hernández García.

Asimismo, cada parte podrá designar un asesor, con voz pero sin voto, que le asista.

Serán funciones de la Comisión Paritaria:

1. Resolver toda duda o cuestión que con motivo de la interpretación y cumplimiento de este Convenio se produzca o bien sea causa de divergencia, será planteada a la Comisión Paritaria, la cual intervendrá

preceptivamente en esta materia, dejando a salvo la libertad de las partes para, agotado este trámite, acudir a la Autoridad o Jurisdicción competente.

2. Conciliación en los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes en los supuestos previstos en el Convenio.

3. Vigilancia del cumplimiento y aplicación de lo pactado.

Tendrán capacidad de convocatoria de la Comisión Paritaria, indistintamente, la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa y deberá resolver sobre las cuestiones planteadas en el plazo de veinte días.

Cada parte formulará a sus respectivas representaciones las cuestiones que se susciten en relación a lo reseñado en este artículo. De dichas cuestiones se dará traslado a la otra parte, poniéndose de acuerdo ambas partes, en el plazo máximo de quince días a partir de la fecha de la última comunicación, para señalar lugar, día y hora de la reunión de la Comisión, la cuál emitirá el correspondiente informe en el plazo máximo de siete días comunicándolo a los afectados, quienes quedarán vinculados por la interpretación acordada.

Dicha Comisión se reunirá al menos una vez por semestre, previa convocatoria al efecto por las partes, y cuantas otras veces se solicite por alguna de las partes.

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan acogerse a los trámites de Conciliación, Mediación y Arbitraje para la resolución de los conflictos existentes en el centro de trabajo así como a todos los demás temas competenciales que estén sometidos al ámbito del Tribunal Laboral Canario al que sujetarán para dirimir las cuestiones que no se resuelvan de conformidad por la Comisión Paritaria.

Artículo 9º.- Organización del trabajo.- La organización práctica del trabajo, con arreglo a lo previsto en el presente Convenio y en el Estatuto de los Trabajadores, es facultad de la Dirección de la empresa. Si la forma como deba organizarse la prestación del trabajo, atendidas las necesidades del servicio lo hiciera conveniente, los trabajadores podrán ser cambiados de Departamento, puesto y clase de trabajo, pero ello sin perjuicio de sus derechos económicos y profesionales y las limitaciones exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional. Corresponden al Comité, de

Empresa las funciones de asesoramiento y propuesta mediante la emisión de informes que determina el art. 64.1 del Estatuto de los Trabajadores. En desarrollo de las facultades que se atribuyen a la empresa en el presente artículo corresponden a la Dirección:

a) Determinar el proceso productivo fijando puestos de trabajo y personal necesario así como las operaciones y métodos a realizar.

b) Estudiar, modificar e implantar nuevos métodos de trabajo y organización adaptándolos a las necesidades del sector y mercado.

c) La responsabilidad exclusiva en la búsqueda y toma de decisiones de cuantas medidas sean necesarias para conseguir una correcta y rentable utilización de la plantilla e instalaciones.

En caso de que cualquier trabajador, en virtud de la facultad organizativa, fuese destinado a otro centro de trabajo de la empresa, y ello dentro los límites del Artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores, tendrá derecho preferente a ser readscrito al Hospital Tamaragua en caso de cobertura de vacante de un puesto de trabajo propio de su categoría profesional y ello sin perjuicio del mantenimiento de las condiciones retributivas que le corresponde en aplicación del principio de condiciones más beneficiosas con el carácter de “ad personam”.

Artículo 10º.- Jornada laboral.- La jornada laboral se establece en cuarenta horas semanales de trabajo efectivo en cómputo anual (equivalentes a 1.826 horas anuales susceptibles de distribución irregular), que se desarrollarán en régimen de jornada continuada o partida, conforme a los turnos de trabajo establecidos y en la distribución del tiempo de trabajo efectivo diario se tendrá en cuenta la peculiaridad del centro y la necesidad de actividad productiva durante las veinticuatro horas por lo que los cuadros horarios serán los que se determinen, en virtud de la facultad organizativa de la empresa, para cada puesto concreto pero siempre respetando el descanso entre jornadas que dispone el Artículo 34,3 del Estatuto de los Trabajadores y con posible reducción del descanso con motivo del cambio de turnos mediante su compensación en los términos de Artículo 19,2 del Real Decreto 1561/1995 de 21 septiembre. Se cuidará que la frecuencia de rotación de los turnos de mañana y tarde dentro del grupo sanitario tenga carácter semanal.

Artículo 11º.- Descanso.- Todos los trabajadores tendrán derecho a media hora de descanso en el transcurso de su jornada laboral para desayuno o merienda.

#### Capítulo II.- Mejoras sociales.

Artículo 12º.- Permisos retribuidos.- Todo el personal tendrá derecho a que se concedan días de permiso sustituyendo y mejorando los previstos en el Estatuto de los Trabajadores, en su caso, sin pérdida de retribución en los siguientes supuestos:

a) Matrimonio del trabajador, 18 días naturales, los cuales podrá acumular a las vacaciones reglamentarias, previa aceptación por la Dirección de la empresa. Si tal aceptación no se produjese disfrutará de 20 días naturales.

b) Por nacimiento de hijo, dos días.

c) Por fallecimiento del cónyuge o conviviente, padres e hijos (consanguíneos, adoptivos o afines), hermanos consanguíneos, 6 días.

d) Por fallecimiento de otros parientes hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, 2 días.

e) Por accidente o enfermedad grave o ingreso en centros de hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que requiera reposo domiciliario del cónyuge y/o conviviente, padres, padres políticos, hijos/as e hijos/as políticos/as: 3 días. El disfrute de los mismos podrá iniciarse, a elección del trabajador, desde el hecho causante hasta 3 días después del alta hospitalaria. En caso de hijos menores de 8 años, el tiempo desde su ingreso hasta su alta.

Cuando el caso previsto en este apartado así como en los de los apartados b); c) y d) el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

f) Por traslado domicilio habitual, 2 días.

g) Por matrimonio de hijos/as, o hermano/a o persona directamente a cargo del trabajador, se concederá la licencia de 2, 3 o 4 días, según tenga lugar en la isla, provincia, o fuera de los límites de la misma específicamente.

h) Por Bautizo, Primera Comuni3n o Confirmaci3n de un hijo/a, 1 día.

i) Por la asistencia a exámenes finales en centros de enseñanzas oficiales regladas, el tiempo necesario.

j) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo y ello, en su caso, en los términos que disponga la norma legal o convencional aplicable.

k) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse en horas de trabajo.

l) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos legal o convencionalmente establecidos.

#### Artículo 13º.- Licencias y excedencias.

13º.A) Licencias: El personal podrá disfrutar de permiso por asuntos propios, sin derecho a retribución, hasta un máximo de tres días al año, debiendo preavisar su disfrute con 15 días de antelación, salvo urgencia justificada, y sin que puedan coincidir en cada Departamento más del 10% de la plantilla en el uso de este derecho.

13º.B) Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones y pudiendo, por su voluntad, sustituir este derecho por una reducción de jornada en media hora con la misma finalidad.

Asimismo, podrá acumularse las horas que hubiesen correspondido de manera que su disfrute tenga lugar a continuación del descanso de maternidad y correspondiendo el período de 9 días naturales.

13º.C) Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de la situación de excedencia voluntaria y reducción de jornada para la conciliación de la vida familiar en los términos previstos, en cada caso, en el Estatuto de los Trabajadores y normativa complementaria.

Artículo 14º.- Vacaciones.- Se establece un período de vacaciones obligatorias y retribuidas de 30 días, preferentemente, ininterrumpidos. Las vacaciones se tomarán de acuerdo entre la Empresa y el trabajador. El calendario de disfrute será rotativo dentro de cada categoría y una vez determinado se expondrá en los tablones de anuncio de la empresa antes del fin del primer mes del año.

Cada trabajador percibirá, con periodicidad anual, y en el mes anterior al inicio de sus vacaciones, en concepto de Bolsa de Vacaciones la cantidad de fijada en el Anexo II.

Tanto el período fijado de descanso como la percepción de la Bolsa de Vacaciones corresponden a un año de servicio por lo que de ser menor el tiempo trabajado los mismos serán reducidos proporcionalmente.

#### Artículo 15º.- Salud Laboral.

A) La Empresa garantizará el derecho a la información sobre los riesgos en el puesto de trabajo, tanto al Comité de Empresa, Delegados de Prevención y Comité de Seguridad y Salud, y en especial se informará sobre el ingreso o estancia de enfermos infecto-contagiosos.

B) La Empresa, en el cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y su Reglamento (Real Decreto 39/1997), implementará el correspondiente del Servicio de Prevención el cuál además de desarrollar las funciones que le son propias, colaborará en el desempeño de las tareas que les corresponde a los Delegados de Prevención así como a establecer los correspondientes programas de formación de los mismos.

En todo caso, se procederá al cumplimiento en sus propios términos de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y su Reglamento aprobado por Real Decreto 39/1997 y en especial a lo dispuesto por el Real Decreto 664/1997 de 12 de mayo de obligada observancia dada la naturaleza de la actividad de la empresa.

C) Acción Preventiva- Examen, Salud -Enfermedad. La empresa queda obligada a establecer revisiones médicas anuales para todos los trabajadores a los que afecta el presente Convenio en los términos del Real Decreto 664/1997 de 12 de mayo. La Empresa se reserva el derecho de efectuar examen médico de aptitud a todo nuevo trabajador contratado o que se reintegre de una excedencia. Los trabajadores deberán ser informados de todas las exploraciones realizadas. A la revisión que conlleva la normativa vigente se le añadirán exploraciones específicas por grupo de riesgo, así como, una citología, vacuna contra la hepatitis B, y antigripales de carácter voluntario por parte de los trabajadores. La Empresa se responsabilizará de garantizar la confidencialidad de los resultados obtenidos en los exámenes.

D) Medidas para facilitar tareas y minimizar esfuerzos. La empresa proveerá un porta camilla para la entrada principal así como de un equipo para el levantamiento y traslado de enfermos desde la cama a la camilla.

Artículo 16º.- Complemento de enfermedad o accidente.- El trabajador, con antigüedad de al menos de 6 meses, que sea declarado en situación de Incapacidad Temporal (I.T.), y siempre que el hecho causante sea accidente de trabajo, enfermedad profesional o enfermedad común que determine su hospitalización, tendrá derecho a percibir como mejora voluntaria de las prestaciones de la Seguridad Social un complemento que, adicionado a la Prestación de I.T., permita alcanzar el mes de que se trate (en la proporción de los días en I.T.) un total devengado, por día de baja, equivalente al importe bruto de las retribuciones salariales que por el presente Convenio se establezcan para la categoría respectiva.

Las bajas por accidente de trabajo y enfermedad profesional serán consideradas como tales siempre que la Mutua, con la que se tiene concertada la cobertura de accidentes y E.P., abone la prestación por tal concepto y en el caso de enfermedad común con hospitalización deberá acreditarse documentalmente al Departamento de Recursos Humanos.

Cuando la prestación de I.T. se cause por enfermedad común se tendrá derecho al complemento descrito en el párrafo primero anterior siempre que haya transcurrido un período de 12 meses desde el día que finalizó la baja anterior por enfermedad común y sin que se devengue derecho alguno a la percepción del complemento en el caso de bajas de I.T. por enfermedad común que puedan darse antes del transcurso de los 12 meses citados.

De acuerdo con el Artículo 20 del E.T. la empresa, además de recibir puntualmente los partes de baja o confirmación, podrá verificar el estado de enfermedad o accidente alegado mediante la intervención de los técnicos pertinentes y, en todo caso, de los técnicos del Servicio de Prevención y en caso incumplimiento o de negativa del trabajador determinará la suspensión de tal Complemento.

A las bajas por Maternidad o Riesgo durante el Embarazo al ser gestionadas directamente por las diversas Entidades Gestoras no devengarán el derecho al complemento establecido en este Artículo y, por tanto, no le será de aplicación el contenido del mismo.

Este complemento dado su carácter de mejora voluntaria de las prestaciones de la Seguridad Social de acuerdo con el Artículo 109, 2, f) de la Ley General de la Seguridad Social no se computará en la base de cotización correspondiente.

### Capítulo III.- Retribuciones.

Artículo 17º.- Salario base.- Es la que figura en el Anexo II de este Convenio, con las categorías profesionales existentes en esta Empresa.

Artículo 18º.- Complemento personal.- Se establece con el carácter de “ad personam” un complemento, no absorbible ni compensable, en la cuantía y condiciones que se recogen en la Tabla que se une como Anexo III al presente y que se abonará en cada una de las doce mensualidades así como en las pagas extraordinarias de junio y diciembre y siendo su cuantía a partir del 1 de enero de 2014, la que para cada uno de los relacionados, en su caso, figura en la columna “A” de la Tabla y a partir de la fecha especificada en la columna “B” de la Tabla, y siempre que el afectado haya prestado sus servicios de modo efectivo e ininterrumpido (considerando como tales las situaciones de Incapacidad Temporal) desde el 1/01/2014 hasta dicha fecha, se abonará, en su caso, en la cuantía que se especifica en la columna “C” de la Tabla.

Artículo 19º.- Plus de residencia.- Se percibirá por cada trabajador la cantidad mensual de fijada en el Anexo II.

Artículo 20º.- Plus extrasalarial de transporte: ambas partes, en consideración a los aumentos sufridos en el coste de los medios de transporte y sin discriminación de localidades, acuerdan la creación de un plus de transporte que percibirán mensualmente en la cuantía fijada en el Anexo II.

Las cantidades a percibir por este concepto se clasifican como cantidad extrasalarial e indemnizatoria y en cuanto su cotización a la Seguridad Social se estará a lo dispuesto, en cada momento por la Ley General de Seguridad Social y demás normativa aplicable.

Artículo 21º.- Pagas extraordinarias: todos los trabajadores percibirán cuatro pagas extraordinarias en la siguiente forma y cuantía:

a) En junio y diciembre, cada una de ellas por importe de una mensualidad del salario Convenio más antigüedad y transporte.

b) En marzo y septiembre, cada una de ellas de acuerdo con la cuantía fijada en el Anexo II.

Artículo 22º.- Días festivos: los trabajadores tendrán derecho al disfrute de catorce días festivos al año que, dado el proceso productivo continuo de veinticuatro horas debido a la naturaleza de la actividad, se disfrutarán rotativamente. Si cualquiera de estos días festivos coincidiese con el momento de disfrute de las vacaciones anuales el trabajador afectado lo disfrutará acumulado al período vacacional.

Si por excepcionales razones técnicas y organizativas existentes en la estructura de funcionamiento del Hospital se imposibilita materialmente el disfrute por parte de los trabajadores de algún o alguno de los 14 días de fiesta nacionales, autonómicos y locales, dentro del marco de la autonomía de las partes en negociación se pacta expresamente por las partes que a elección de la empresa o se concede el correspondiente descanso compensatorio o se abona la cuantía fijada en el Anexo II por hora efectiva trabajada en festivo.

Artículo 23º.- Pluses de puesto de trabajo: son aquellos que se devengan por el desempeño de un puesto de trabajo determinado y no tienen, en consecuencia, carácter consolidable ya que al cesar en el puesto se termina el derecho a su disfrute:

a) Nocturnidad: corresponde un Plus de Nocturnidad, para el personal sanitario, excepto el contratado específicamente para servicios nocturnos, que efectúe sus servicios en sistema de turnos rotatorios e incluye la permanencia en el centro desde las 22 horas hasta las 8 horas siguientes. Se abonará en la proporción que corresponda a los días efectivamente prestados en el mes de devengo.

El personal que preste servicio en el turno de noche de los días de Nochebuena y Fin de Año (24 y 31 de diciembre, respectivamente) percibirá, además, un Plus de Noche extraordinario.

b) Tóxico peligroso: se reconoce, a quién presta sus servicios en alguna de las siguientes áreas: UVI; Radiodiagnóstico; Endoscopia; Quirófano; Laboratorio y Diálisis. La prestación para el devengo del Plus, deberá realizarse, al menos, durante la mitad de la jornada del mes de devengo en el desempeño del puesto que lleve aparejado el plus.

c) Localización: se reconoce, devengándose por día efectivo de localización, a quién fuera de su jornada ordinaria deber estar localizable, por cualquiera de los medios técnicos apropiados, y dispuesto para su inmediata incorporación al puesto de trabajo por así exigirlo la naturaleza de las responsabilidades encomendadas. El plazo de incorporación al puesto tras la llamada no debe superar los veinte minutos.

d) Diálisis: se reconoce a quién presta sus servicios en el área de Diálisis. La prestación para el devengo del Plus, deberá realizarse, al menos, durante la mitad de la jornada del mes de devengo en el desempeño del puesto que lleve aparejado el plus.

e) Supervisor/a: se reconoce a quién ostenta la responsabilidad de un turno, área o servicio y mientras se desempeñe, efectivamente, a tiempo completo ya que, de no ser así durante un período de tiempo superior a tres meses, se dejará de disfrutar el Plus así como las demás condiciones (jornada, descansos, etc.) anejas al puesto.

La cuantía a satisfacer será la que, para cada uno de ellos, se establece en las Tablas que figuran en el Anexo II del Convenio o por acuerdo individual.

Todos los conceptos descritos en este Capítulo III "Retribuciones" constituyen, según el caso, la retribución de cada trabajador por su prestación a tiempo completo en la jornada anual pactada en el convenio y se ajustará proporcionalmente a la prestación efectiva de cada uno y a la que habrá que deducir las cantidades correspondientes a la Seguridad Social, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o cualquier otra retención determinada por imposición legal a cargo del trabajador.

Artículo 24º.- Paga de permanencia: con el objeto de compensar y reconocer la vinculación a la empresa de los trabajadores, contratados con anterioridad al 31 de diciembre de 2002, estos devengarán una paga extraordinaria, por importe del Salario Base y Antigüedad establecido en el presente Convenio, en cada uno de los hitos siguientes: al cumplir 20 años de servicios efectivos; al cumplir 25 años y al cumplir 30 años.

Artículo 25º.- Calzado y vestuario.- La Empresa proporcionará al personal obligado a su uso bien sea por normas de carácter técnico bien sea por normas de seguridad y prevención laboral, incluso el propio del personal femenino en estado de embarazo, los

uniformes que se establezcan y que deberán llevarse limpios y cuidados y si se mancharan durante la jornada deberán cambiarse lo antes posible.

Dada la naturaleza del centro de trabajo y actividad desempeñada los trabajadores deberán cumplir rigurosamente la normativa en cuanto a uniformidad, vestuario y calzado que en cada momento se establezcan así como extremar las normas de higiene pulcritud y limpieza tanto en su persona como en prendas y efectos personales.

Asimismo, durante el servicio, se evitará el uso de melenas, pelos largos y rastas que puedan afectar la apariencia de pulcritud y debiéndola llevar recogidos, en su caso, así como se presentarán debidamente afeitados y rasurados y se evitará el uso de aderezos, joyas, aretes, piercings, etc. que puedan impedir, al constituir un vehículo para los gérmenes, la exigible asepsia tanto en relación a los usuarios como del propio trabajador.

#### Capítulo IV.- Garantías sindicales.

Artículo 26º.- Derechos sindicales.- Será de aplicación en esta materia la normativa contenida en el Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo y los contenidos en la Ley de Libertad Sindical. Corresponden al Comité de Empresa las funciones:

- Asesoramiento y propuesta mediante la emisión de informes que determina el art. 64.1 del Estatuto de los Trabajadores.

- Conocimiento de la situación y evolución general del sector sanitario así como la situación y evolución de la empresa conociendo las cuentas anuales e informe de gestión del ejercicio en la forma y condiciones que los socios de la misma.

#### Capítulo V.- Infracciones y sanciones.

Artículo 27º.- Faltas de los trabajadores.- Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de la empresa se calificarán atendiendo a su importancia, reincidencia e intención, en leves, graves y muy graves de conformidad con lo que se dispone en los puntos siguientes:

##### A) Son faltas leves:

1º.- Tres faltas de puntualidad durante un mes sin que exista causa justificada.

2º.- La no comunicación con la antelación debida de su falta al trabajo por causa justificada a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.

3º.- Falta de aseo y limpieza personal.

4º.- Falta de atención y diligencia con pacientes y usuarios.

5º.- Discusiones que repercutan en la buena marcha de los servicios.

6º.- Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

7º.- La embriaguez ocasional.

##### B) Son faltas graves:

1º.- Faltar al trabajo dos días sin justificación.

2º.- La simulación de enfermedad o accidente.

3º.- Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su ficha, firma o tarjeta de control.

4º.- Cambiar, mirar o revolver los armarios, ropas y enseres del resto del personal, pacientes, acompañantes y resto de usuarios sin la debida autorización.

5º.- Las cometidas contra la disciplina en el trabajo.

6º.- Las cometidas contra las normas de uniformidad.

7º.- Las cometidas contra el respeto debido a los superiores, a los compañeros de trabajo y usuarios.

8º.- La reincidencia en las faltas leves, salvo las de puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, cuando hayan mediado sanciones.

9º.- El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada.

10º.- La negligencia en el trabajo cuando cause perjuicio grave.

11º.- No atender la llamada estando localizado o tener el medio de localización apagado, fuera de cobertura o averiado (sin previo aviso a la empresa de esta última circunstancia).

C) Son faltas muy graves:

1º.- Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa justificada.

2º.- El fraude, deslealtad y abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con el resto del personal o cualquier otra persona al servicio de la empresa en relación de trabajo con ésta, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la Empresa.

3º.- El abandono del puesto de trabajo ausentándose del mismo sin la presencia del relevo o sustituto.

4º.- El hurto, robo tanto a los demás trabajadores, usuarios, pacientes como a la empresa o cualquier persona dentro de los locales de la empresa o fuera de la misma, durante acto de servicio. Queda incluido en este apartado falsear datos si tales falsedades tienen como finalidad maliciosa y conseguir algún beneficio.

5º.- La simulación comprobada de enfermedad.

6º.- Encontrándose localizado, y habiendo sido debidamente alertado, no incorporarse a su puesto de trabajo antes de una hora.

7º.- Inutilizar, destrozar o causar desperfectos de forma intencionada en materias primas, piezas, útiles, maquinarias, aparatos, enseres y departamentos de la empresa.

8º.- La infracción de la prohibición del consumo de tabaco impuesta por la Ley 28/2005 de 26 de diciembre.

9º.- Manipular, alterar o rectificar las historias clínicas sin la debida autorización.

10º.- Los malos tratos de palabra o de obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto o consideración al resto del personal y usuarios.

11º.- Violar el secreto de la correspondencia, documentos o datos reservados de los demás trabajadores, usuarios, pacientes o de la empresa.

12º.- Violar el secreto profesional.

13º.- Incumplir el deber de colegiación (inscripción y permanencia) en los términos legalmente establecidos.

14º.- La disminución continuada del rendimiento normal del trabajo.

15º.- La falta al respeto a la intimidad, y a la consideración debida a la dignidad de los trabajadores, comprendidas las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.

16º.- La reincidencia en dos faltas graves por comisión de una segunda falta grave, aunque sean de distinta naturaleza, durante los seis meses siguientes a la firmeza de la anterior.

Artículo 28º.- Sanciones.- Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, según la gravedad de las faltas, serán las siguientes:

A) Por faltas leves:

- Amonestación verbal.

- Amonestación por escrito.

- Suspensión de empleo y sueldo de uno a cinco días.

B) Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de seis días a quince días.

C) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis días a sesenta días.

- Despido.

Artículo 29º.- Potestad sancionadora.- La facultad de imponer sanciones corresponde a la Dirección

de la empresa que pondrá en conocimiento de los representantes de los trabajadores las que se refieren a las faltas graves y muy graves.

Disposiciones adicionales.

Primera.- Cláusula de compensación y absorción.- Todas las mejoras pactadas en el presente Convenio, constituyen un todo orgánico y deben ser consideradas globalmente a efectos de su aplicación, entendiéndose que sustituyen todas las mejoras concedidas al personal a través de anteriores Pactos, Reglamentación de la actividad, Imperativo Legal, contrato individual o decisión unilateral de la Empresa. Asimismo se declara expresamente que las disposiciones legales que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos, o creen otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica, si, globalmente considerados en su conjunto y computo anual, superan el nivel alcanzado en este Convenio.

Tal es el pacto que suscriben las partes intervinientes en total conformidad y en el Puerto de la Cruz, a siete de febrero de dos mil catorce.

Convenio de Empresa-Centro de Trabajo "Hospital Tamaragua" 2014.

Anexo I.

Grupo I.- Sanitario.

Médico.- Sus funciones son la prestación de los servicios y realización de trabajos que corresponden a la titulación académica y cualificación profesional en razón de la que se le contrata bajo la dependencia y dirección de su inmediato/a superior y debiendo colaborar con el resto de personal para la consecución de los objetivos de la empresa.

A.T.S./D.U.E.- Sus funciones son la prestación de los servicios y realización de trabajos que corresponden a la titulación académica y cualificación profesional en razón de la que se le contrata bajo la dependencia y dirección de su inmediato/a superior

y debiendo colaborar con el resto de personal para la consecución de los objetivos de la empresa.

Fisioterapeuta.- Sus funciones son la prestación de los servicios y realización de trabajos que corresponden a la titulación académica y cualificación profesional en razón de la que se le contrata bajo la dependencia y dirección de su inmediato/a superior y debiendo colaborar con el resto de personal para la consecución de los objetivos de la empresa.

Auxiliar Sanitario.- Sus funciones son proporcionar cuidados auxiliares al paciente/cliente y actuar sobre las condiciones sanitarias de su entorno como miembro de un equipo de enfermería bajo la supervisión correspondiente, debiendo contar con la capacidad necesaria y suficiente para la realización de:

- Mantenimiento, conservación y limpieza del material sanitario requerido para la asistencia.

- Mantenimiento del orden, limpieza y condiciones higiénico-sanitarias del paciente y su entorno.

- Registro de datos del paciente.

- Realizar tareas administrativas y de organización en consultas.

- Aplicación de cuidados auxiliares de enfermería.

- Aplicación de técnicas de primeros auxilios.

- Administración de medicación por vía oral, rectal o tópica.

- Participación en la preparación de la medicación (dispensación de unidosis, preparación de parenterales) bajo supervisión del DUE/ATS.

- Manejo calibración, mantenimiento de uso y Control del equipo y material a su cargo.

**Grupo II.- Servicios Auxiliares.**

**Ayudante de Servicio Técnico.-** Sus funciones son la realización de las tareas propias de mantenimiento, montaje y reparación de maquinaria, utillajes, enseres, dependencias e instalaciones, todo ello en el ámbito de su respectiva competencia y bajo la dirección e instrucciones de sus superiores y cuidando el buen orden y limpieza de las dependencias donde se ejecuten.

**Limpiador/a.-** Sus funciones son las de limpieza, arreglo, cuidado y mantenimiento de las dependencias, instalaciones, equipos, utillajes, ropa y lencería del establecimiento, pacientes/clientes y personal tanto las habitaciones, baños, servicios auxiliares como zonas comunes (interiores y exteriores), oficinas, almacenes, accesos, dependencias técnicas, ya sean de uso de pacientes/clientes como de uso exclusivo de personal.

**Grupo III.- Administración.**

**Auxiliar Administración.-** Sus funciones son el desempeño y ejecución en el ámbito de sus respectivas competencias de cuantas tareas administrativas, burocráticas y atención al cliente sean necesarias para el desarrollo de la actividad de la empresa dentro y fuera de la misma utilizando los medios de transporte propios y realizando cuantas visitas precise hasta la obtención de los resultados para lo que ha sido contratada, así como la recepción y atención de clientes; incluyendo realización de escritos y documentos; utilizando cuantas máquinas y equipos de oficina se le asigne; cuidado y ordenación de archivos y mantenimiento de oficinas a su cargo.

**Intérprete.-** Sus funciones son el desempeño y ejecución de cuantas tareas de asistencia y atención al paciente/cliente y resto de personal sean necesarias para el desarrollo de la actividad de la empresa dentro y fuera de la misma, utilizando los medios de transporte propios, y realizando cuantas visitas precise así como la recepción y atención de pacientes/clientes y visitantes; asistencia y apoyo al resto de personal de la empresa tanto de administración como de cualquier otro departamento e incluyendo realización, cumplimentación y registro de escritos y documentos; utilizando cuantas máquinas y equipos de oficina se le asigne; atención por medios audiovisuales y equipos de telefonía/megafonía y comunicaciones y todo ello haciendo uso de los conocimientos lingüísticos y de dominio de idiomas acreditados.

**Telefonista.-** Sus funciones son el desempeño y ejecución de cuantas tareas de asistencia y atención al paciente/cliente y resto de personal en materia de comunicaciones y mensajería sean necesarias para el desarrollo de la actividad de la empresa asistencia y apoyo al resto de personal de la empresa tanto de administración como de cualquier otro departamento e incluyendo realización, cumplimentación y registro de escritos y documentos; utilizando cuantas máquinas y equipos de oficina se le asigne; atención por medios audiovisuales y equipos de telefonía/megafonía y comunicaciones y colaborando en el cuidado, buen orden y mantenimiento de las instalaciones, dependencias, equipos y utillajes.

ANEXO II HOSPITAL TAMARAGUA TABLA SALARIAL 2014				
CATEGORIA	S.BASE	RESID.	TRANSP.	TOTAL
ADMINISTRADOR/A	1.542,72 €	63,94 €	98,82 €	1.705,48 €
DIREC. ENFERMERÍA	1.444,77 €	63,94 €	98,82 €	1.607,53 €
MÉDICO/A	1.249,80 €	63,94 €	98,82 €	1.412,56 €
ATS / DUE	1.190,96 €	63,94 €	98,82 €	1.353,72 €
TITULADOS A/ SUPERIORES	1.187,88 €	63,94 €	98,82 €	1.350,64 €
INTERPRETE	750,21 €	63,94 €	98,82 €	912,97 €
AYTE. SERV. TEC.	750,21 €	63,94 €	98,82 €	912,97 €
ENGARGADO/A LIMPIEZA	734,05 €	63,94 €	98,82 €	896,81 €
AUX. ENFERMERA/O	734,05 €	63,94 €	98,82 €	896,81 €
AUX. ADMON.	734,04 €	63,94 €	98,82 €	896,80 €
TELEFONISTA	734,04 €	63,94 €	98,82 €	896,80 €
AUX. SANITARIO/A	639,50 €	63,94 €	98,82 €	802,26 €
LIMPIADOR/A	616,85 €	63,94 €	98,82 €	779,61 €
PAGAS EXTRAORD. MARZO/SEPT.				
ATS/DUE Y JEFE DEPART.	329,62 €			
RESTO PERSONAL	311,80 €			
TÓXICO				
D.U.E.	92,45 €			
AUX.ENF./RESTO PERSONAL	73,67 €			
BOLSA DE VACACIONES				
TODO EL PERSONAL	244,58 €			
FESTIVOS				
D.U.E.	52,71 €			
AUX.ENF./RESTO PERSONAL	39,50 €			
PLUS NOCHEBUENA/FIN DE AÑO				
D.U.E.	71,81 €			
AUX.ENF./RESTO PERSONAL	53,86 €			
DIALISIS				
D.U.E.	86,97			
AUX.ENF./RESTO PERSONAL	43,47			
LOCALIZACIÓN				
TODO EL PERSONAL	4,17			

ANEXO III			
APELLIDOS Y NOMBRE TRABAJADOR	COMPLEMENTO PERSONAL DESDE EL 01/01/2013	NUEVO COMPLEMENTO PERSONAL DESDE	IMPORTE
MALISZ,RENATA BARBARA	26,63	01/04/2014	53,25
CABRERA RODRIGUEZ, TAMARA	23,08	01/04/2014	53,25
AFONSO CAMPOS, DAVINIA	26,63	10/04/2014	53,25
HERNANDEZ GONZALEZ, ENRIQUE M	106,50	17/04/2014	159,75
TAVARES-PAIVA DA-SILVA-LEITE, IRENE ISBE	26,63	27/04/2014	53,25
FUENTES GONZALEZ, ADRIAN	26,63	01/05/2014	53,25
RAMOS SOUSA, CRISTIANA MARIA	26,63	01/05/2014	53,25
GRILLO ARBELO, MARIA DE LA SALUD	53,25	09/06/2014	106,50
JIMENEZ PEREZ, ESTEFANIA	26,63	01/07/2014	53,25
GILL, DANIELLE	26,63	08/08/2014	53,25
MENDEZ MELO, CARMEN AGUEDA	53,25	26/09/2014	106,50
LORENZO RAMOS, MIGUEL DARIO	53,25	29/09/2014	106,50
CARRILLO RODRIGUEZ, VICTOR MAN	106,50	05/02/2015	159,75
GARCES DELGADO, HIMAR		16/02/2015	26,63
CASTILLO PEREZ, MIRIAM		17/02/2015	26,63
MARRERO PEREZ,ROSARIO	53,25	25/02/2015	106,50
GONZALEZ CRUZ, MARIA LUZ	106,50	07/04/2015	159,75
GOMEZ CHIQUILLO, NELLY	26,63	08/07/2015	53,25
MARTIN PERAZA, VANESSA	106,50	06/09/2015	159,75
GONZALEZ FERNANDEZ, MIRIAM CRISTINA	26,63	02/11/2015	53,25
ORTI HERNANDEZ, Mª DESAMPARADO	106,50	01/12/2015	159,75
LUIS ESCOBAR, BEATRIZ	53,25	01/02/2016	106,50
PEREZ ARBELO, CARMEN	106,50	01/03/2016	159,75
HERNANDEZ PINELO, ANDRES MIGUEL	53,25	01/04/2016	106,50
GRACIA EJB, RAQUEL	106,50	07/06/2016	159,75
DORTA MARTIN, RICARDO	53,25	19/06/2016	106,50
ENGBLOM KLAESSON, DAVID	159,75	26/06/2016	213,00
LORENZO RODRIGUEZ, ANA ISABEL	106,50	02/08/2016	159,75
NOVOA GONZALEZ, EVA	53,25	07/09/2016	106,50
GARCIA GONZALEZ, MARIA ZORAIDA	159,75	27/10/2016	213,00
MEDEIROS MOLINA, VIVIANA GRISEL	53,25	05/12/2016	106,50
QUINTERO GARCIA, CARMEN GLORIA	159,75	01/01/2017	213,00
GOMEZ PLASENCIA, RITA CARMEN	106,50	23/02/2017	159,75
SOCAS DIAZ, Mª CANDELARIA	106,50	21/06/2017	159,75
GARCIA GARCES, MARIA MILAGROS	106,50	19/11/2017	159,75
CASTRO REYES, MARIA ISABEL	6,63		26,63
HERNANDEZ BELLO, LETICIA MARIA	53,25		53,25
MARTIN DIAZ, MAURO	159,75		159,75
VALVERDE CASO, ANA MARIA	53,25		53,25
MARTIN GONZALEZ, LAURA	26,63		26,63
GARCIA JAREÑO, MARIA CARMEN	106,50		106,50
ALVAREZ RODRIGUEZ, ELENA	213,00		213,00
CALZADILLA GUTIERREZ, M. ANGELES	213,00		213,00
GONZALEZ ROMERO, CANDELARIA C.	213,00		213,00
HERNANDEZ GARCIA, AGUSTIN	213,00		213,00
LABRADOR LUIS, LIDIA	213,00		213,00
MARTIN DIAZ, JOSE MANUEL	213,00		213,00

Convenio Colectivo entre la empresa Clínicas del Sur, S.L.U. para su centro de trabajo “Hospiten Tamaragua” y los trabajadores a su servicio para 2014.

#### Anexo IV.

Procedimiento de tratamiento de situaciones de acoso sexual y acoso por razón de sexo en el trabajo.

La dirección de Clisur, S.L.U. y los Comités de Empresa con representación en la Comisión de Igualdad, reconociéndose mutua y recíprocamente con legitimidad y capacidad suficiente para ello.

Acuerdan:

Establecer el presente procedimiento de tratamiento de situaciones de acoso sexual y acoso por razón de sexo en el trabajo para todos los centros de CLISUR, S.L.U., en cumplimiento del artículo 48 de la Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva entre mujeres y hombres (Ley Orgánica 3/2007) que dispone:

«Artículo 48. Medidas específicas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo.

1. Las empresas deberán promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo. Con esta finalidad se podrán establecer medidas que deberán negociarse con la representación legal de los trabajadores, tales como la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas o acciones de formación.

2. La representación legal de los trabajadores deberá contribuir a prevenir el acoso sexual y/o acoso por razón de sexo en el trabajo mediante la sensibilización de los trabajadores y trabajadoras frente al mismo y la información a la dirección de la empresa de las conductas o comportamientos de que tuvieran conocimiento y que pudieran propiciarlos.»

Por ello, la representación de la Dirección de la empresa y la representación legal de los trabajadores (Comités de Empresa) promoverán la concienciación, la información y la prevención del acoso sexual y por razón de sexo en el lugar de trabajo o en relación con el trabajo y la adopción de medidas apropiadas para proteger a los trabajadores y trabajadoras de tal conducta.

Asimismo, todos los integrantes de la empresa, en cualquier posición o en cualquier nivel, deben estar comprometidos con la protección de la dignidad de las personas, en aras a mantener y crear un ambiente laboral respetuoso y a la prevención y solución de aquellos casos de acoso sexual y por razón de sexo que pudieran darse.

En consecuencia, todas las personas que componen la empresa se deben regir por los siguientes principios:

- Todas las personas tienen derecho a un entorno libre de conductas y comportamientos hostiles o intimidatorios hacia su persona, a un entorno laboral que tiene que garantizar su dignidad así como su integridad física y moral.

- Toda persona tiene derecho a un trato cortés, respetuoso y digno.

- Toda persona que considere que ha sido objeto de acoso tiene derecho a solicitar la aplicación del presente protocolo.

- Este tipo de conductas, podrán ser susceptibles de ser calificadas como muy graves y ser sancionadas en su grado máximo, manifestándose la voluntad de la empresa y de los representantes legales de los trabajadores de no tolerar ningún comportamiento de discriminación o vulneración de derechos fundamentales por razón de sexo.

Definiciones.

La Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, establece las siguientes definiciones en materia de discriminación y acoso sexual o acoso por razón del sexo:

Artículo 6. Discriminación directa e indirecta

1. Se considera discriminación directa por razón de sexo la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación comparable.

2. Se considera discriminación indirecta por razón de sexo la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

3. En cualquier caso, se considera discriminatoria toda orden de discriminar, directa o indirectamente, por razón de sexo.

Artículo 7. Acoso sexual y acoso por razón de sexo.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal, a los efectos de esta Ley constituye acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de

naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

2. Constituye acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

3. Se considerarán en todo caso discriminatorios el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

4. El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo se considerará también acto de discriminación por razón de sexo.

Artículo 8. Discriminación por embarazo o maternidad.

Constituye discriminación directa por razón de sexo todo trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo o la maternidad.

Artículo 9. Indemnidad frente a represalias.

También se considerará discriminación por razón de sexo cualquier trato adverso o efecto negativo que se produzca en una persona como consecuencia de la presentación por su parte de queja, reclamación, denuncia, demanda o recurso, de cualquier tipo, destinados a impedir su discriminación y a exigir el cumplimiento efectivo del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.

Por otra parte en el artículo 45 de la citada Ley 3/2007 se impone a las empresas a obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres es por ello que se arbitra un procedimiento para esclarecer la posible existencia de un caso de acoso sexual o por razón de sexo y que se regula seguidamente.

Principios del procedimiento.

- Objetividad, imparcialidad y contradicción.

- Confidencialidad, por lo que todos los que intervengan en el mismo serán advertidos, expresamente, de la obligación de guardar la más absoluta confidencialidad y sigilo sobre su intervención ante la Comisión y de cuanta información tenga conocimiento con ocasión de aquella. Si cualquier miembro de la Comisión Instructora no respetase el principio de confidencialidad se procederá a su sustitución de forma inmediata.

- Desde el inicio del trámite, el expediente de investigación por causa de presunto acoso estará bajo secreto de sumario hasta que el instructor decida levantarlo total o parcialmente.

- Celeridad, pues deberá ser resuelto motivadamente por la Comisión Instructora en el plazo de treinta días desde que ésta tenga conocimiento de la solicitud.

- Carácter autónomo de este procedimiento, en cualquiera de sus modalidades, ya que es de naturaleza interna de Clisur, S.L.U., y funcionará con independencia de las acciones legales que puedan interponerse al efecto ante cualquier instancia administrativa o judicial.

- Protección a las víctimas por lo que, en el caso de que se determine la existencia de acoso y la sanción impuesta no determine el despido de la persona acosadora, la dirección de la empresa adoptará medidas para que no conviva con la víctima del acoso en el mismo entorno laboral, medidas sobre las que tendrá preferencia la persona que ha sido agredida, y que nunca podrá suponer una mejora en las condiciones laborales de la persona agresora.

Ámbito de aplicación.

El procedimiento fijado en el presente protocolo de actuación será de aplicación para la prevención y tratamiento de situaciones de acoso sexual y por razón de sexo en el trabajo que pudiera existir en cualquiera de los centros de Clisur, S.L.U.

## Desarrollo del procedimiento.

### Inicio. Constitución de la Comisión Instructora.

Para cada caso de solicitud de intervención de Acoso, se constituirá una Comisión Instructora de tratamiento de situaciones de acoso, como órgano encargado de la tramitación de los procedimientos sustanciados conforme a lo establecido en el presente Protocolo.

Dicha Comisión Instructora será paritaria y estará integrada por dos miembros, uno por parte de la empresa que se nombrará como Instructor y uno por la representación legal de los trabajadores que será el asesor/a, que no podrán pertenecer al mismo centro donde se tramita el expediente.

Instructor/a: persona responsable de la tramitación administrativa del Expediente informativo, a cuyo efecto realizará las citaciones y levantamiento de actas que proceda, así como dar fe del contenido o acuerdos y custodiará el expediente con su documentación. A su vez, supervisará todas las actuaciones para resolver el expediente y elaborará el Informe de conclusiones. Será designada por la empresa.

Asesor/a: persona encargada del asesoramiento del instructor/a. Será nombrado/a de forma rotativa, entre los Comités de Empresa de los centros de trabajo afectos al presente Plan, para cada «Expediente de Investigación» que se tramite.

Se designará un asesor titular y un asesor suplente, entre los miembros de los Comités de Empresa de los centros de trabajo de Clisur, S.L.U., con preferencia que cuenten con con experiencia o formación específica, en temas de Igualdad o en Prevención de Riesgos Laborales.

La persona denunciante podrá solicitar la sustitución de alguno de los miembros designados de la comisión instructora. En el caso de solicitar la sustitución del asesor, se nombrará al suplente del Comité de Empresa que por turno rotativo le correspondiera.

### Tramitación del procedimiento.

El proceso se iniciará por solicitud de intervención, por escrito, tanto por la víctima, como por testigos, o por la representación legal de los trabajadores (Comités de Empresa), que se remitirá a la dirección de la empresa o de la representación legal de los tra-

bajadores (Comités de Empresa), en la que deberán incluirse hechos concretos con objeto de iniciar la tramitación.

Una vez recibida, cada parte representación legal de los trabajadores (Comités de Empresa) o dirección central de la empresa) informará a la otra de dicha solicitud. Para formalizar la denuncia, se le facilitará el formulario de denuncia, adjunto como anexo a este protocolo, en el que inste la intervención de la Comisión. Estos formularios estarán a disposición de los delegados de personal y en las oficinas de Recursos Humanos de cada centro.

Recibida la comunicación de denuncia, la persona encargada de la instrucción convocará a la Comisión Instructora, en el plazo máximo de cinco días.

Constituida la Comisión instructora, se solicitará el relato detallado y pormenorizado de los distintos actos e incidentes presuntamente constitutivos de acoso, identificación de la/s persona/s implicadas en calidad de víctimas, testigos y autor/es de las conductas indeseadas.

Una vez ratificada la denuncia, la Comisión iniciará la fase instructora o de apertura de expediente informativo, encaminada a la averiguación y constatación de los hechos denunciados. A lo largo de esta fase se dará audiencia a todas las personas intervinientes, testigos y cuantas personas considere la Comisión que deban declarar.

La comisión instructora podrá proponer los medios de prueba que considere necesarios y cuantas diligencias estime oportunas para el esclarecimiento de los hechos.

Todas las actuaciones de la Comisión Instructora se documentarán por escrito, levantándose las correspondientes actas, que, en los casos de incluir testimonios o declaraciones, serán suscritas por quienes los hubieran emitido además de por los componentes de la Comisión, dando conformidad a que lo transcrito corresponde fielmente con las alegaciones o declaraciones efectuadas. En caso de negarse a firmar el declarante, la Comisión lo hará constar así, sin perjuicio de que refleje en el acta el contenido de su testimonio.

Tanto la persona denunciante como denunciada, podrá asistir, en sus intervenciones ante la Comisión, acompañadas por alguien de la representación legal de

los trabajadores (Comités de Empresa) de su elección de su centro de trabajo o una persona de su confianza del mismo centro de trabajo.

#### Terminación del procedimiento.

El procedimiento finalizará con la emisión de un informe motivado de conclusiones por parte de la Comisión Instructora, recogiendo un resumen de los hechos apreciados y su valoración final en el sentido de informar de los hechos como «constitutivos de acoso» o «no constitutivos de acoso» y que se remitirá a la Dirección de Recursos Humanos de la empresa para la toma de la decisión final.

Cuando el informe constatare la existencia de acoso, la Dirección de Recursos Humanos adoptará cuantas medidas correctoras estime oportunas, incluyéndose en su caso la movilidad funcional, aplicando las sanciones que puedan corresponder conforme a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, y en

los diferentes Convenios Colectivos aplicables a los centros de trabajo de Clisur, S.L.U.

Cuando el informe no constatare situaciones de acoso, o no sea posible la verificación de los hechos, se archivará el expediente dando por finalizado el proceso. En la medida que lo permita la organización del trabajo, se estudiará la viabilidad de cambios en el puesto de trabajo, facilitando dicho cambio de puesto de trabajo si los afectados lo solicitan.

La Dirección de Recursos Humanos, informará de su decisión tanto a la persona denunciante como a la persona denunciada, de manera simultánea e informará a la Comisión Instructora.

Anualmente, la Dirección de la Empresa dará cuenta a la Comisión de Seguimiento del Plan de Igualdad resumen estadístico de intervenciones realizadas mediante la aplicación del presente protocolo, incluyendo información sobre el número de casos, tipo y resolución de los mismos.

## III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### CABILDO INSULAR DE TENERIFE

#### Área de Empleo, Desarrollo Económico, Comercio y Acción Exterior

#### Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio

### A N U N C I O

**8047**

**6934**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se hace público que el órgano competente, a continuación relacionado ha delegado las competencias que se señalan, mediante acuerdo y al órgano igualmente indicado:

ÓRGANO DELEGANTE	FECHA ACUERDO DELEGACIÓN	COMPETENCIA DELEGADA	ÓRGANO DELEGADO
Consejo de Gobierno Insular	16 de junio de 2014 Nº 33	Las actuaciones que resulten precisas para la contratación de determinados servicios relacionados con la organización de la 3ª Feria Tricontinental de Artesanía	Consejero Insular de Empleo, Desarrollo Económico, Comercio y Acción Exterior

En Santa Cruz de Tenerife, a 17 de junio de 2014.

El Consejero Insular, Efraín Medina Hernández.

## Área de Carreteras y Paisaje

### Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje

#### EXPOSICIÓN PÚBLICA

8048

6935

El Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de junio de 2014, ha tomado en consideración los proyectos que al final se detallan, redactados por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje, así como someterlos a la preceptiva información pública por un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, entendiéndose aprobados definitivamente si durante el plazo establecido no se formulase objeción alguna:

DENOMINACIÓN	Término Municipal	Presupuesto (excluido IGIC)	Plazo Ejecución
REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DE LA CARRETERA INSULAR TF-192 (DE SOMOSIERRA A TACO) ENTRE LOS PP.KK. 0+450 AL 1+460	Santa Cruz de Tenerife	264.707,29	3 semanas
REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DE LA CARRETERA INSULAR TF-24 (DE LA LAGUNA A EL PORTILLO) ENTRE LOS PP.KK. 2+330 AL 4+405	La Laguna y El Rosario	179.317,79	1 mes
REHABILITACIÓN DE FIRME DE LA CARRETERA INSULAR TF-525 (CARRETERA DE GÜIMAR A ARAFO) ENTRE LOS PP.KK. 1+360 AL 2+090	Güímar	64.598,35	3 semanas
REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME DE LA CARRETERA INSULAR TF-265 ENTRE LOS PP.KK. 0+000 AL 3+200	La Laguna	350.169,97	2 meses

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de junio de 2014.

El Consejero Insular del Área de Carreteras y Paisaje, José Luis Delgado Sánchez.

#### O.A. Consejo Insular de Aguas de Tenerife

#### A N U N C I O

8049

6938

Notificación reiteración de requerimiento de documentación para la autorización administrativa de tratamiento y vertido de las aguas residuales del expediente 131-EDAR a la entidad Construcciones y Promociones Román y Manolo, S.L.

En cumplimiento del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente se notifica a la entidad Construcciones y Promociones Román y Manolo, S.L., reiteración de requerimiento de documentación de la autorización administrativa para el tratamiento y vertido de aguas residuales del expediente 131-EDAR, toda vez que intentada la notificación, no se ha podido realizar:

[...] Visto el expediente con número de referencia nº 131-EDAR, de autorización administrativa para la instalación de un sistema de tratamiento y vertido de las aguas residuales procedentes de un edificio de 32 viviendas y garaje, ubicado en Cno. Polo, en el término municipal de La Orotava, por el presente tengo a bien informarle lo siguiente:

1º.- Mediante Decreto de fecha 22 de julio de 2002, la Gerencia resolvió otorgar autorización administrativa, sujeta a una serie de condiciones que fueron aceptadas en su totalidad el 11 de julio de 2002.

2º.- Mediante escrito registrado de entrada el 16 de febrero de 2008, el titular solicitó el cambio de titularidad a favor de la Comunidad de Propietarios.

3º.- El 05 de marzo de 2008, se trasladó al titular escrito de citación para realizar visita de inspección de la instalación. Con fecha 24 de marzo de 2008,

el titular solicitó aplazar dicha visita, alegando que estaban realizando algunas reformas en la depuradora.

4º.- Con fecha 20 de diciembre de 2012, el titular comunicó la finalización de las obras de reforma aportando proyecto modificado y solicitó visita de inspección de la instalación.

5º.- Los Servicios Técnicos del Área de Infraestructura Hidráulica realizaron visita de inspección, comprobando, que la estación depuradora y el pozo absorbente se encuentran finalizados y en condiciones de entrar en funcionamiento según proyecto modificado presentado en este Organismo el 20 de diciembre de 2012. No obstante se ha podido comprobar que en la planta de garaje del edificio se encuentran ubicados los lavaderos de las viviendas, cuyas aguas residuales no están conectadas al sistema de depuración, vertiéndose dichas aguas directamente al pozo absorbente.

6º.- Mediante escrito registrado de salida el 27 de marzo de 2013, se trasladó al titular requerimiento en los siguientes términos:

“...No resulta admisible ni autorizable que las aguas residuales de los lavaderos se viertan al subsuelo sin tratamiento previo. Por ello, deberán conducirse, mediante bombeo si es necesario, al sistema de depuración y vertido de aguas residuales de la edificación. En consecuencia, debe presentarse en el CIATF una propuesta técnica que resuelva la situación de las aguas residuales de los lavaderos.

Por otro lado se ha observado en el anexo de cálculos del modificado presentado el día 20 de diciembre de 2012 que dichos cálculos se realizan de forma teórica, no ajustándose a las dimensiones del sistema de depuración prefabricado instalado. En consecuencia, deberán corregirse dichos cálculos (reactor y clarificador) en función de las dimensiones de la depuradora instalada. Asimismo, se ha tomado para el dimensionamiento 5 habitantes por vivienda, recomendándose para el cálculo tomar 4 habitantes por vivienda como media.

En vista de lo expuesto, se propone:

- Remitir el informe precedente al titular del expediente, requiriéndolo para que en el plazo de un (1) mes presente en el CIATF los cálculos de depuración corregidos y propuesta técnica para la resolución

del envío de las aguas residuales de los lavaderos al sistema de depuración y vertido...”.

En atención a todo lo expuesto, se reitera requerimiento, para aportar la documentación descrita anteriormente, sobre la modificación en la ubicación de los lavaderos de las viviendas, cuyas aguas residuales no están conectadas al sistema de depuración, vertiéndose dichas aguas directamente al pozo absorbente.

En consecuencia se le otorga un nuevo plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito, para subsanar las deficiencias descritas en el párrafo anterior, y comunicarlo a este Consejo Insular de Aguas.

Asimismo, se le advierte que, de conformidad el condicionado de la antedicha autorización administrativa, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la autorización, será causa determinante de revocación de la misma. Por ello, si transcurrido el plazo concedido al efecto, no fuera acreditada la ejecución de las referidas obras, este Consejo Insular de Aguas podrá iniciar expediente de revocación de la autorización administrativa, así como el correspondiente procedimiento sancionador por la comisión de una infracción administrativa en materia de aguas.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos. [...]

En Santa Cruz de Tenerife, a 06 de junio de 2014.

El Secretario Delegado, Juan Luis Tienza Cuéllar.-  
V.º B.º: el Gerente, José Fernández Bethencourt.

## ANUNCIO

8050

6939

Notificación resolución de cambio de titularidad de la autorización administrativa de tratamiento y vertido de las aguas residuales del expediente 1050-EDAR a la Sra. Dña. Hara Rojas Jiménez.

En cumplimiento del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente se notifica a la Sra. Dña. Hara Rojas Jiménez, la resolución de la Gerencia de este Organismo relativa al cambio de titularidad de la autorización administrativa para el tratamiento y vertido de aguas residuales del

expediente 1050-EDAR, toda vez que intentada la notificación, no se ha podido realizar:

[...] En relación con el expediente 1050-EDAR relativo a la autorización administrativa otorgada a la entidad Construcciones Ismarlu, S.L., junto con otros cotitulares para la instalación de un sistema de tratamiento y vertido de las aguas residuales procedentes de 10 viviendas unifamiliares pareadas, ubicada en C/ Transversal Tinguaro, en el término municipal de La Matanza de Acentejo, y teniendo en cuenta que:

#### Antecedentes.

1º.- Mediante Decreto de fecha 29 de octubre de 2004, la Gerencia de este Organismo resolvió otorgar la autorización administrativa a la entidad Construcciones Ismarlu, S.L., con sujeción a una serie de condiciones que fueron aceptadas en su totalidad el 08 de octubre de 2004. Mediante Decreto de fecha 09 de junio de 2009, se cambió la titularidad de cada una de las viviendas.

2º.- El condicionado de la precitada Resolución establece que el titular de la autorización tiene la obligación de notificar a este Organismo la transmisión de la misma.

3º.- Mediante escrito, registrado de entrada el 13 de marzo de 2014, D. Abraham Pacheco Luis, antiguo propietario de la viviendas 5-B, solicitó cambiar la titularidad de la autorización administrativa a favor de Dña. Hara Rojas Jiménez, aportando escrituras de compraventa.

#### Fundamentos de derecho.

Primero: El artículo 20.1 del Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 174/1994, de 29 de julio, establece que las autorizaciones de vertidos son transmisibles por documento público, conjuntamente con la actividad que los origina, finca en que se producen o con las aguas de que se derivan (...). Incumbe al titular la obligación de notificar la transmisión de la autorización a la Administración hidráulica, a efectos de la correspondiente modificación en el censo de vertidos. La transmisión de la autorización conjuntamente con el inmueble implica, por tanto, que el nuevo titular se subroga en todas las obligaciones inherentes a dicho título administrativo.

Segundo: Consecuentemente, Dña. Hara Rojas Jiménez, se configura como nueva titular de la autorización de vertidos referenciada, desde la fecha de las escrituras de compraventa, esto es, el 4 de octubre de 2013, por lo que es ésta la fecha a partir de la cual se subroga en el cumplimiento del condicionado del título administrativo.

Tercero: Corresponde a la Gerencia de este Organismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Estatuto del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, aprobado por Decreto 115/1992, de 9 de julio, otorgar las concesiones y autorizaciones previstas en la legislación de aguas, así como declarar su caducidad, y por lo tanto dictar actos administrativos en estas materias.

En consecuencia,

Resuelvo:

1º.- Cambiar la titularidad de la autorización administrativa de vertidos otorgada en el expediente 1050-EDAR, en lo que se refiere a la vivienda 5-B, y declarar como nueva titular a la Sra. Dña. Hara Rojas Jiménez, al constatarse que se ha producido la transmisión de la misma. El resto de titulares solidarios se mantienen inalterables de conformidad con la resolución de la Gerencia de este Organismo de fecha 09 de junio de 2009.

2º.- Notificar esta resolución a D. Abraham Pacheco Luis, al Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo, a la Intervención Delegada de este Organismo y a Dña. Hara Rojas Jiménez con la advertencia a esta última de la obligación contraída respecto al cumplimiento estricto de las condiciones obrantes en la autorización, a partir de la fecha de las Escrituras de Compraventa, esto es, el 04 de octubre de 2013.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Presidencia de este Consejo Insular de Aguas de Tenerife, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de esta Resolución, sin perjuicio de cualquier otro que estime oportuno.[...]

En Santa Cruz de Tenerife, a 06 de junio de 2014.

El Secretario Delegado, Juan Luis Tienza Cuéllar.-  
V.º B.º: el Gerente, José Fernández Bethencourt.

**Consortio Isla Baja****EDICTO****8051****6907**

Aprobación definitiva del presupuesto de la entidad para el ejercicio para 2014

El Pleno del Consorcio Isla Baja, en sesión ordinaria de fecha 29 de abril del actual, celebrada en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Buenavista del Norte, aprobó inicialmente el Presupuesto de la entidad para el ejercicio 2014.

Sometido el anterior acuerdo a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 70, de 23 de mayo de 2014, no han sido presentadas alegaciones y/o reclamaciones al mismo, por lo que se aprueba definitivamente el Presupuesto de la entidad para el ejercicio 2014.

En consecuencia, de conformidad y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a publicar el Presupuesto del Consorcio resumido al nivel de Capítulos:

ESTADO DE INGRESOS:

CAPITULOS	DENOMINACION	EJERCICIO 2014
	A) OPERACIONES CORRIENTES	321.364,07
1º	IMPUESTOS DIRECTOS.....	0,00
2º	IMPUESTOS INDIRECTOS.....	0,00
3º	TASAS Y OTROS INGRESOS.....	47.552,71
4º	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	273.565,23
5º	INGRESOS PATRIMONIALES.....	246,13
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	0,00
6º	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES..	0,00
7º	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.....	0,00
8º	ACTIVOS FINANCIEROS.....	0,00
9º	PASIVOS FINANCIEROS.....	0,00
	TOTAL DEL ESTADO DE INGRESOS.....	321.364,07

ESTADO DE GASTOS:

CAPITULOS	DENOMINACION	EJERCICIO 2014
	A) OPERACIONES CORRIENTES	321.364,07
1º	GASTOS DE PERSONAL.....	282.891,47
2º	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	36.872,60

3º	GASTOS FINANCIEROS.....	1.600,00
4º	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	0,00
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	0,00
6º	INVERSIONES REALES.....	0,00
7º	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.....	0,00
8º	ACTIVOS FINANCIEROS.....	0,00
9º	PASIVOS FINANCIEROS.....	0,00
	TOTAL DEL ESTADO DE GASTOS.....	321.364,07

Conforme a lo dispuesto en el artículo 171 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y plazos que establecen las Normas de dicha jurisdicción.

En la Villa de Garachico, a 17 de junio de 2014.

El Presidente, Lorenzo Dorta García.

**Área de Gobierno Abierto, Acción Social,  
Educación, Juventud, Igualdad,  
Cultura y Deportes**

**Consejería Delegada de Cultura  
y Patrimonio Histórico**

**Servicio Administrativo de Cultura  
y Patrimonio Histórico**

**ANUNCIO****8052****6892**

El Consejo de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife aprobó en sesión celebrada el día 9 de junio de 2014 las "Bases Reguladoras de las Subvenciones para proyectos de producción editorial digital" que a continuación se transcriben:

1. Objeto, finalidad y ámbito de aplicación de las subvenciones.

1.1. El objeto de esta línea de subvenciones es la digitalización de contenidos editoriales, la edición electrónica de libros y revistas y la difusión de esos contenidos, siempre que se inscriba en alguno de los siguientes apartados:

- Digitalización de colecciones, títulos u otros contenidos editoriales.

- Transformación de recursos digitales existentes en recursos digitales accesibles en un repositorio (Open Archives Initiative-OAI u otros). Recursos digitales accesibles en un repositorio OAI: recursos sujetos a la norma ISO 15836 (Dublin Core), definidos de acuerdo con las especificaciones The Open Archives Initiative Protocol for Metadata Harvesting (<http://www.openarchives.org/OAI/operarchivesprotocol.htm>).

- Edición electrónica de libros y audio-libros.

- Ediciones periódicas de publicaciones on-line (revistas digitales).

No son objeto de esta subvención la digitalización de libros de texto, manuales universitarios, tesis doctorales, boletines internos de instituciones y de asociaciones, catálogos de exposiciones, anuarios, guías turísticas y de ocio, blogs, webs, prensa digital, portfolios digitales y similares.

1.2. Se persiguen con esta línea de subvenciones los siguientes objetivos:

a) Promover las inversiones en proyectos de creación y difusión digital de la producción editorial de Tenerife.

b) Favorecer la realización de proyectos que promuevan e incrementen la oferta digital de contenidos.

c) Incrementar la generación de empleo fomentando el desarrollo, la profesionalización y la vertebración de las empresas o entidades que generen contenidos digitales en Tenerife.

1.3. A los efectos de estas bases, se establece la siguiente definición:

Recursos digitales accesibles en un repositorio OAI: recursos sujetos a la norma ISO 15836 (Dublin Core), definidos de acuerdo con las especificaciones The Open Archives Initiative Protocol for Metadata Harvesting (<http://www.openarchives.org/OAI/operarchivesprotocol.htm>).

## 2. Beneficiarios.

Podrán solicitar las subvenciones previstas en estas bases:

a) Las empresas editoriales con sede social en Tenerife y las que, domiciliadas en un estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, dispongan de un establecimiento permanente en Tenerife.

b) Las asociaciones, fundaciones y organizaciones no gubernamentales (instituciones sin fines de lucro), domiciliadas en Tenerife, que tengan entre sus fines fundacionales la edición.

Quedan excluidas expresamente de las subvenciones reguladas en estas bases las personas físicas, las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, excepto las Reales Academias.

## 3. Convocatoria.

3.1. Las subvenciones serán concedidas, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, pudiendo llevarse a cabo por convocatoria y procedimiento selectivo único o mediante convocatoria abierta con varios procedimientos selectivos a lo largo del año.

Cuando a la finalización de una convocatoria no se haya agotado el importe máximo a otorgar, la cantidad no aplicada podrá ser objeto de una nueva convocatoria.

3.2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

## 4. Gastos subvencionables.

4.1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en la correspondiente convocatoria. En ningún caso el coste de dichos gastos podrá ser superior al valor del mercado.

Se considerarán gastos inherentes a los procesos de edición y digitalización los siguientes:

- En el ámbito de la edición: diseño y maquetación, corrección ortotipográfica, corrección de estilo, compra de derechos de distribución, programación

y conversión de formatos, redacción y traducción de textos, compra de imágenes, etc.

- En el ámbito de la digitalización: diseño, elaboración de bases de datos, tesauros, conversión de datos, programación y puesta en circulación de contenidos, etc.

- Compra de aplicaciones informáticas para la edición para el diseño y conversión en formato digital de publicaciones que se encuentren disponibles en el mercado.

- Compra de derechos de libros o artículos que se incluyan en las ediciones objeto de la subvención.

Así mismo, serán subvencionables todos los gastos de marketing, difusión y comercialización digital de dichos contenidos, no pudiendo los mismos superar el 30% de la cantidad solicitada para el proyecto.

#### 4.1. Gastos subvencionables sujetos a limitación.

a) Las retribuciones de las relaciones laborales de los socios de la empresa con la propia empresa quedan limitadas de la siguiente forma: las retribuciones mediante nómina de los socios de la entidad no podrán superar el 30% del importe de la ayuda concedida.

Esta misma limitación (30%) existirá en la relación mercantil de los socios de la empresa con la propia empresa, es decir, que los trabajos para el proyecto queden retribuidos mediante factura que reunirá los requisitos establecidos según la normativa vigente y sean competitivos con los precios de mercado.

b) En el caso de que el beneficiario de la ayuda sea un empresario individual, dado de alta en el Régimen Especial de Autónomos, el trabajo desarrollado por sí mismo para la ejecución del proyecto no podrá superar el 30% del importe de la ayuda concedida.

c) Gastos de gestión y administración (teléfono, energía eléctrica, comunicaciones postales, mensajería, gastos de gestoría, etc.). En el caso de que se imputen gastos por estos conceptos, el importe total no podrá superar el 15% del total del proyecto.

En todo caso los gastos han de estar directamente relacionados con la ejecución del proyecto objeto de la subvención.

#### 4.2. Gastos excluidos con carácter general.

a) Alquileres de locales y de vehículos.

b) Inversiones en adquisición o reforma de locales y adquisiciones de material inventariable.

c) Dietas y gastos de viaje.

#### 5. Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial específicamente elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife que se adjunta como Anexo I de las presentes Bases, que incluirá una declaración responsable, por parte del solicitante, acreditativa de las siguientes circunstancias:

- Que cumple los requisitos establecidos en la normativa para acceder a la condición de beneficiario.

- Que no incurre en alguna de las circunstancias de prohibición para obtener subvenciones establecidas en el artículo 13 de la LGS.

- Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.6 del Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGS).

De conformidad con lo establecido en el artículo 71.bis.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), el solicitante se compromete al firmar la solicitud a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al disfrute de la ayuda, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias al órgano instructor.

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

A) Las entidades sin ánimo de lucro:

1.- Fotocopia compulsada de los Estatutos de la entidad y, en su caso, de las modificaciones de los mismos.

2.- Certificación del Secretario de la entidad, en la que se acredite quién es la persona que ostenta

la representación de la entidad en el momento de presentar la solicitud de subvención.

3.- Fotocopia compulsada del CIF de la entidad.

4.- Fotocopia compulsada del DNI del solicitante o del representante.

5.- Documento de “Alta/Modificación de datos de terceros”, debidamente cumplimentado y sellado y firmado por la entidad bancaria, en el supuesto de no haberlo presentado con anterioridad, o en caso de modificación de datos personales o bancarios. El modelo normalizado de alta se encuentra disponible en las oficinas del Registro General del Cabildo o en sus Registros Auxiliares, o descargándolo de la página web [www.tenerife.es](http://www.tenerife.es) en Servicios y Trámites (Alta o modificación de datos de terceros).

6.- Proyecto de la edición a realizar para la que se solicita la ayuda de conformidad con el modelo que figura como Anexo II, debidamente firmado por el solicitante.

7.- La documentación adicional necesaria para la correcta valoración de la solicitud conforme a los criterios de valoración de las solicitudes establecidos en la Base 8.

Toda la documentación habrá de estar debidamente firmada por el solicitante o su representante y deberá tener carácter auténtico o copias compulsadas conforme a la legislación vigente.

La presentación de la solicitud supone que los interesados autorizan al Cabildo Insular de Tenerife para recabar los certificados de la Hacienda Estatal, de la Seguridad Social, Hacienda Pública Canaria y del propio Cabildo Insular de Tenerife, acreditativos de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con dichos Organismos; salvo en el caso de declaración expresa en contrario formulada por el solicitante, en cuyo supuesto se deberá aportar por el mismo los referidos certificados.

En relación con la documentación general que ya obre en esta Corporación, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 35.f) de la 30/1992 de LRJ-PAC, siempre que no habiendo transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda y no habiendo sufrido modificación alguna desde su

aportación, se haga constar la fecha, convocatoria y órgano o dependencia en que fue presentada.

El modelo de solicitud y de proyectos así como las bases, se encuentran a disposición de los interesados en el Centro de Servicios al Ciudadano de este Cabildo Insular y en las oficinas descentralizadas del mismo que se relacionan a continuación, así como en la página web del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<http://www.tenerife.es/>).

Asimismo, podrán solicitar información sobre las mismas en el teléfono de información al ciudadano 901 501 901, en horario general de lunes a viernes de 8 a 18 horas, y sábados de 9 a 13 horas.

Las instancias de solicitud, debidamente cumplimentadas y dirigidas al Sr. Consejero Delegado de Cultura y Patrimonio Histórico de esta Excm. Corporación, deberán ser presentadas en:

1.- Registro General: Plaza de España, 1 Santa Cruz de Tenerife:

- Horario general: de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas y los sábados de 9:00 a 13:00 horas.

- Horario especial durante los meses de julio, septiembre y de 15 de diciembre a 15 de enero: lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas.

- Horario especial durante el mes de agosto: de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas.

2.- Registros Auxiliares de la Corporación con los horarios y lugares a continuación indicados:

De lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas:

- Santa Cruz de Tenerife (Calle Alcalde Mandillo Tejera nº 8).

- Icod de los Vinos (Calle Key Muñoz nº 5).

- Tacoronte (Carretera Tacoronte-Tejina nº 15).

- Guía de Isora (Avda. de la Constitución s/n).

- Güímar (Plaza del Ayuntamiento nº 8).

- Buenavista-Parque Rural de Teno (Calle Los Pedregales s/n, El Palmar).

- Arona (Carretera General nº 122, Valle San Lorenzo).

- Fasnia (Carretera Los Roques nº 19).

- Buenavista del Norte (Calle El Horno nº 1).

- Granadilla de Abona (Calle San Antonio nº 13).

- Villa de Arico (Calle Benítez de Lugo nº 1).

Lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas:

- San Cristóbal de La Laguna (Calle Palermo nº 2, Tejina).

Lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 8:00 a 18:00 horas (horario general). Julio, agosto y septiembre, y de 15 de diciembre a 15 de enero: lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas (horario especial):

- La Orotava (Plaza de la Constitución nº 4).

- Arona (C/ Montaña Chica. Edif. El Verodal, bajo, Los Cristianos).

- San Cristóbal de La Laguna (Plaza del Adelantado nº 11).

Asimismo podrán presentarse en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la correspondiente convocatoria.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la subvención solicitada o, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

6. Subsanación de errores.

Si las solicitudes no reúne los requisitos exigidos en las presentes Bases o en la correspondiente convocatoria y/o cualquiera de los datos previstos en el artículo 70 de la LRJ-PAC, se requerirá al interesado para que, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 71.1 de dicha Ley, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

Asimismo, y de igual manera que la dispuesta en el párrafo anterior, se podrá requerir de los interesados la mejora de la información y documentación presentada si se considera necesaria para una mejor evaluación de las solicitudes.

7. Medios de notificación y publicidad de las subvenciones.

Las notificaciones a los interesados durante el procedimiento (subsanación, mejoras, propuestas de acuerdo -provisional y/o definitiva-, acuerdo de otorgamiento, instrucción y resolución de recursos, etc.) se realizarán mediante la publicación de los mismos en el tablón de anuncios de la Corporación y en el de sus Registros Auxiliares, así como por correo electrónico en la dirección indicada a tal fin por el interesado.

Como excepción a lo dispuesto en el anterior párrafo, la eventual modificación del acuerdo de otorgamiento de la subvención, así como cualquier otro trámite según el criterio del instructor debidamente justificado, se notificará de manera individual a cada uno de los interesados. A tal efecto, en las solicitudes se habrá de indicar un número de fax y/o un correo electrónico al que se cursarán las referidas comunicaciones en los términos previstos en el artículo 59.1 de la LRJAP.

La publicidad de las subvenciones concedidas se realizará de conformidad con las previsiones del artículo 18 de la LGS.

8. Valoración de los proyectos.

Los proyectos se valorarán conforme a los siguientes criterios:

## a) Viabilidad y alcance de la actuación (25 puntos).

- Financiación, incluido el grado de aportación de recursos propios y de terceros (15 puntos).

- Entre un 40% y 50% de financiación con recursos propios y de terceros: 15 puntos.

- Entre un 30% y 40% de financiación con recursos propios y de terceros: 10 puntos.

- Entre un 20% y 29% de financiación con recursos propios y de terceros: 5 puntos.

- Inversión en marketing y comunicación: inversión en medios de comunicación y portales especializados, acciones en redes sociales, mailing, y aquellas acciones promocionales que hagan más visible el producto editorial (10 puntos).

- 5% o más del proyecto: 1 punto.

- Más del 10% del proyecto: 5 puntos.

- Más del 15% del proyecto: 7 puntos.

- Más del 20% y hasta un 25%: 10 puntos.

## b) Calidad editorial del proyecto (25 puntos).

- Trayectoria de la editorial o asociación (10 puntos).

- Más de 5 años: 10 puntos.

- Más de 3 años: 7 puntos.

- De 2 a 3 años: 5 puntos.

- De 1 a 2 años: 3 puntos.

- Menos de 1 año: 0 puntos.

- Calidad de las características materiales del proyecto editorial (10 puntos).

- Diseño, orden visual y legibilidad: 5 puntos.

- Accesibilidad: 3 puntos.

- Inclusión de hipertexto, enlaces a otras fuentes, sonido o vídeo: 2 puntos.

- Calidad de difusión y visibilidad del proyecto (5 puntos).

- Inclusión en plataformas de comercialización on-line: 2 puntos.

- Inclusión en bases de datos bibliográficas: 2 puntos.

- Inclusión en servicios de indización: 1 punto.

## c) El interés cultural o de referencia (50 puntos).

- Currículum y publicaciones realizadas por los autores y/o traductores: 15 puntos.

- Valoración del rigor, la contemporaneidad literaria, científica, ensayística o divulgativa de los contenidos de la edición digital: 15 puntos.

- Coherencia, valor lingüístico y literario del texto -para los textos de carácter artístico- rigor documental y científico -para los estudios y ensayo- junto con todos sus complementos (introducción, estudios, notas, apéndices, bibliografías, índices...): 15 puntos.

- Edición bilingüe -en cualquiera de las lenguas oficiales de la UE-: 5 puntos.

## 9. Instrucción del procedimiento: órganos y trámites.

La instrucción del procedimiento corresponde al Jefe del Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico al que corresponde realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

El Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico examinará la documentación relativa a los requisitos para ser admitido en la convocatoria. En caso de no adjuntar la documentación exigida, se procederá a lo indicado en la base 6 para su subsanación. La documentación relativa a la acreditación de los criterios de valoración no será subsanable, no estimándose en consecuencia los extremos no documentados en la puntuación de los mismos.

La Comisión de Valoración evaluará las solicitudes teniendo en cuenta los criterios descritos en la base 8. Además, podrá recabar información complementaria a los interesados e informes de profesionales o expertos

de reconocido prestigio, para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

Tras la evaluación de las solicitudes presentadas, la Comisión emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación con la puntuación correspondiente a cada proyecto, y la cuantía máxima de subvención para cada proyecto, siempre dentro de los límites que establezca la correspondiente convocatoria.

Teniendo en cuenta la puntuación obtenida, se confeccionará una relación ordenada de todas las solicitudes con la cuantía máxima subvencionable, de la que se seleccionarán sucesivamente los proyectos con la puntuación global mayor, hasta agotar el crédito disponible. En caso de empate, tendrá preferencia la solicitud con mayor puntuación en el criterio número 2.

En caso de no poder atender íntegramente un proyecto concreto, se podrá requerir al solicitante afectado la modificación del proyecto inicialmente presentado. Caso de que dicho proyecto tras la modificación no resulte viable, se atenderá al siguiente proyecto por orden de puntuación.

El informe de la Comisión de Valoración contendrá:

- Relación de solicitantes.
- Resultado de la valoración desglosada por criterios.
- Importe correspondiente a cada solicitante.

La Comisión de Valoración tendrá la siguiente composición:

• Presidente: el Consejero Delegado de Cultura y Patrimonio Histórico.

• Vocales:

- La Responsable de Unidad Orgánica de Cultura.
- El Jefe de Unidad Técnica de Cultura.
- La Jefa de Sección de Cultura.
- El Técnico de Gestión Cultural de la Unidad Orgánica de Cultura.

• Secretario: el Jefe del Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico.

La Comisión de Valoración se regirá por lo previsto en el Capítulo II del Título II de la LRJAP para los órganos colegiados.

El órgano instructor, a la vista de la documentación que obra en el expediente y de los trámites evacuados, emitirá la propuesta de resolución provisional y/o definitiva, según proceda, de acuerdo con el artículo 24 de la LGS y el artículo 17 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife.

Como motivación de dicha propuesta será suficiente la reseña del informe de la Comisión de Valoración.

Podrá prescindirse del trámite de propuesta de resolución provisional cuando en el procedimiento no se tengan en cuenta otros hechos, alegaciones y/o pruebas que las aportadas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá carácter definitivo, notificándose a los interesados, de acuerdo con la previsión de la cláusula 7, y otorgándose un plazo de 10 días hábiles para que acepten la subvención otorgada, el transcurso de este plazo sin que se reciba respuesta de los interesados se entenderá como aceptación de la subvención.

Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al Cabildo Insular de Tenerife.

10. Resolución del otorgamiento de las subvenciones.

El órgano competente para resolver el otorgamiento de subvenciones será el Consejo de Gobierno Insular de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en su Reglamento Orgánico, así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el correspondiente ejercicio económico.

El Acuerdo de concesión de la subvención, que deberá motivarse en los términos establecidos en el art. 54 de la LRJAP, deberá expresar:

- Relación de solicitantes a los que se concede la subvención, así como la desestimación del resto de solicitudes.
- El objeto, el plazo de realización y el importe subvencionado.

- La forma de abono de la subvención.
- Cualquier otra obligación que se estime conveniente.

El Acuerdo mediante el que se desestime la solicitud de subvención presentada, por razones distintas a la de insuficiencia de la dotación presupuestaria, hará constar que la entidad interesada podrá proceder a la retirada de la documentación aportada en el plazo de tres (3) meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, salvo que fuera interpuesto recurso contra el mismo en tiempo y forma. En el caso de que no se proceda a la retirada de la documentación en el referido plazo, se procederá a su destrucción, excepción hecha de los documentos originales acreditativos de la personalidad del solicitante que obren en el expediente.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de subvención será de seis meses, sin perjuicio de las excepciones que a dicho plazo establezca la normativa vigente.

Los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la LRJAP.

El acuerdo de concesión de la subvención pone fin a la vía administrativa (art. 63.2 RLGS), pudiendo interponerse contra el mismo, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano concedente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de tres meses, contado a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo; o bien podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en los términos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

#### 11. Pago y garantías.

El pago de estas ayudas se realizará, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha en la que

se dicte la resolución de concesión en un único pago sin que sea necesaria la constitución de garantía.

Conforme al artículo 34.5 de la LGS no podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto el beneficiario no acredite hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.5 de la LGS.

Las subvenciones que se regulan en las presentes Bases son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de la subvención individual en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En caso contrario, se procederá a la reducción de la aportación del Cabildo Insular de Tenerife, de forma que no se sobrepase el porcentaje del 100% del coste del proyecto o actividad.

#### 12. Justificación.

La justificación de estas ayudas se realizará ante el órgano instructor del procedimiento en el plazo de los tres meses siguientes a la terminación del plazo de realización del proyecto subvencionado.

La justificación habrá de comprender, en todo caso, la documentación que a continuación se detalla:

1) Relación clasificada de los gastos efectuados acompañada de:

a) Facturas nominativas (no tickets), como mínimo, por el importe de la subvención concedida, debiendo de contener en todo caso los datos identificativos del beneficiario, además de los de la entidad emisora. En el caso de que las facturas presentadas, figuren en idioma diferente al castellano, se deberá de aportar junto con las mismas una traducción íntegra al castellano y una declaración de quien realice dicha traducción, con su nombre y número del D.N.I., responsabilizándose de la misma.

b) Los gastos salariales deberán acompañarse de:

- Contratos del personal.

- Nóminas del personal.

- TC1 y TC2 correspondientes a los seguros sociales de los meses imputados a la subvención.

- Modelos 111 y 190 relativos a las retenciones del IRPF realizadas.

Las copias deberán ser compulsadas, debiéndose dejar constancia en el original, mediante diligencia, de la compulsión efectuada y de su finalidad, procediendo a la validación y estampillado de las mismas que permita el control de la concurrencia de subvenciones. Asimismo se tendrá en cuenta lo regulado en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturar o la normativa vigente en cada momento.

2) Memoria firmada por el representante legal de la entidad de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Dicha memoria deberá ir acompañada del material de difusión que evidencie la utilización del logotipo oficial del Cabildo de Tenerife.

3) Relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

### 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de la subvención deberán:

- Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, la Administración Tributaria Canaria, el Cabildo Insular de Tenerife y la Seguridad Social.

- No estar incurso en ninguna de las restantes causas de prohibición para recibir subvenciones establecidas en el artículo 13 de la LGS.

- No tener pendiente de justificar subvenciones anteriores otorgadas por la Corporación.

Consecuentemente, no podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el art. 13.2 LGS.

En relación con el supuesto previsto en el art. 13.2.g) de la LGS, se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando:

- No tengan deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en período ejecutivo o en el caso de beneficiarios contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

- Las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

Todas y cada una de las subvenciones que se otorguen en virtud de las presentes bases se encuentran condicionadas al cumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones que en ellas se le imponen. El incumplimiento de tales obligaciones por el beneficiario originará que la propuesta de resolución provisional y/o definitiva de la subvención quede sin efecto alguno.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir las obligaciones previstas en el art. 14 de la LGS:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad

a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Estatal y Canaria) y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS.

#### 14. Incumplimiento y reintegro.

La falta de justificación de cualquiera de los conceptos establecidos para valorar la solicitud subvencionada, conllevará la correspondiente reducción de la ayuda a otorgar o su pérdida.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en la LGS, así como lo contemplado en la OGSCIT.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la LGS, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes, el beneficiario obligado al reintegro podrá

proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requerido al efecto por la Administración.

La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente que facilite el Cabildo Insular de Tenerife, haciendo constar en el ingreso el nombre de la entidad beneficiaria y la línea de subvención. El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso.

En el caso de la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de beneficiario.

#### 15. Modificación de las resoluciones de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades y/o conceptos subvencionables previstas, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la ayuda o subvención.

b) Que la modificación no cause perjuicio a terceros o afecte al principio de concurrencia.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención o ayuda concedida.

#### 16. Control financiero.

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control de la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife.

Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de

control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el artículo 46 de la LGS.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la LGS, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

#### 17. Régimen sancionador.

La comisión de infracciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la LGS.

No obstante, en relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor y secretario, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

#### 18. Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); en el Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS); en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo insular de Tenerife, publicada en el BOP nº 6 de 14 de enero de 2005 (OGSCIT); así como en los preceptos no básicos de la referida LGS.

En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de junio de 2014.

El Consejero Delegado de Cultura y Patrimonio Histórico, Cristóbal de la Rosa Croissier.

### ANUNCIO

**8053**

**6893**

A los efectos del artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y al haber resultado infructuosa la notificación personal intentada a:

PEREZ FELIPE CELIA Mª TERESA (HEREDEROS DE)

JORGE MARQUEZ MARIA MERCEDES  
DE DIOS GONZALEZ BASILISA

RODRIGUEZ DARIAS GLORIA BASILISA  
DE LA CRUZ MODINO RAQUEL

Así como a los propietarios de los inmuebles con las siguientes referencias catastrales:

7793801CS7479S0001HM, sito en la C/ Valentín Sanz 2, pl. 00, pt. 1, t.m. de Santa Cruz de Tenerife.

7595315CS7479N0038AB, sito en la C/ Juan Padrón 4, pl. 06, pt. A, t.m. de Santa Cruz de Tenerife.

Y en relación al expediente de ampliación del Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, a favor del Antiguo Santa Cruz, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, se le comunica que:

Con fecha 20 de marzo de 2013, el Sr. Director de Cultura y Patrimonio Histórico de este Excmo. Cabildo Insular dictó, entre otras, la siguiente Resolución:

“Visto expediente relativo a la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, a favor de Antiguo Santa Cruz, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, y teniendo en cuenta los siguientes

Antecedentes de hecho.

Primero: el referido bien de interés cultural fue declarado mediante Decreto del Gobierno de Canarias 299/2007 de fecha 31 de julio y publicado en el BOC nº 161, de 10 de agosto de 2007.

Segundo: mediante escrito de fecha 15 de enero de 2008 de la Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural recibido en esta Corporación, se remite la recomendación de la Ponencia Técnica de Patrimonio Arquitectónico -tomada en conocimiento por el Pleno del Consejo de Patrimonio Histórico de Canarias-, para la modificación y ampliación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, a favor del Antiguo Santa Cruz.

Tercero: con fecha 24 de enero de 2013, la Sección Técnica de Patrimonio Histórico emite informe respecto a la incoación del citado expediente, señalando la descripción de este bien, la delimitación escrita y gráfica, así como la justificación de la misma.

En este informe se indica que, a partir de esta propuesta y tras analizar detalladamente las características

patrimoniales y urbanas de este ámbito, se propone una modificación más amplia, que incluya todos aquellos inmuebles de interés patrimonial que colindan con la delimitación actual, tanto por constituir ejemplos notables de las tipologías arquitectónicas que se desarrollan en la isla entre la segunda mitad del siglo XIX y primera mitad del XX (aunque las primeras fábricas de estos inmuebles son más antiguas -del XVIII-), como por el hecho de contribuir a reforzar el ambiente histórico del espacio denominado Antiguo Santa Cruz.

En otros casos, se incluyen las fachadas modernas -carentes de valor patrimonial- situadas en la acera opuesta de las vías que sirven de límite al Conjunto Histórico, por entender que cualquier intervención en las mismas (cartelerías, pintado, transformación de elementos constructivos) puede incidir negativamente en los valores del BIC.

Cuarto: Con fecha 28 de enero de 2013, la Comisión Insular de Patrimonio Histórico tiene conocimiento del informe emitido por la Sección Técnica de la Unidad de Patrimonio Histórico y dictamina “favorablemente la modificación de la delimitación del Conjunto Histórico declarado a favor del Antiguo Santa Cruz, de conformidad con el informe de la Sección Técnica transcrito”.

#### Fundamentos jurídicos.

Primero: en el presente supuesto procede llevar a cabo la incoación del oportuno expediente de modificación de la delimitación del bien de interés cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, declarado a favor del Antiguo Santa Cruz, estableciendo la descripción de este ámbito a modificar, la delimitación escrita y gráfica, así como la justificación de la misma. Tendrá asimismo que publicarse anuncio relativo a la misma en el Boletín Oficial de Canarias, de acuerdo con lo regulado en los artículos 2, 17, 18 y 26 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias (en adelante LPHC) y en el artículo 5 del Reglamento sobre Procedimiento de Declaración y Régimen Jurídico de los Bienes de Interés Cultural, aprobado por Decreto 111/2004, de 29 de julio (BOC nº 157, de 13 de agosto de 2004).

Segundo: en tal sentido, ha de señalarse que el artículo 20.1 de la LPHC establece que “La incoación de expediente para la declaración de bien de interés cultural, determinará la aplicación provisional del

mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural y su entorno, en su caso.”

Tercero: debe tenerse en cuenta el artículo 20.2 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias dispone que “Cuando se haya incoado expediente para la declaración de bienes de interés cultural los Ayuntamientos deberán suspender el procedimiento de otorgamiento de licencias municipales de intervención en los inmuebles, y sus respectivos entornos, así como los efectos de las ya otorgadas”, sin perjuicio de que en el apartado 3 de este precepto se regulan una serie de excepciones.

Cuarto: habrá de tenerse en cuenta así mismo el artículo 25 de la LPHC y el artículo 19 del Reglamento sobre Procedimiento de Declaración y Régimen Jurídico de los Bienes de Interés Cultural, aprobado por Decreto 111/2004, de 29 de julio relativos a la desafectación y modificaciones de los bienes de interés cultural.

Quinto: de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3.d) y 19.1 de la LPHC, corresponde a este Cabildo Insular incoar y tramitar el presente expediente, ostentando esta Dirección Insular de Cultura y Patrimonio Histórico la competencia en materia de patrimonio histórico, en virtud de lo establecido en el acuerdo plenario de fecha 24 de junio de 2011 (BOP nº 126, de 27 de julio de 2011) y en el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 27 de junio de 2011 (BOP nº 122, de 21 de julio de 2011).

Es por lo que resuelvo:

Primero: incoar expediente de modificación de la delimitación del bien de interés cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, declarado a favor del Antiguo Santa Cruz, t.m. de Santa Cruz de Tenerife, estableciendo como delimitación escrita y gráfica, justificación de la misma y descripción de este ámbito a modificar, los que figuran en los anexos I y II que acompañan a esta Resolución.

Segundo: significar al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife los efectos que conlleva la incoación de este expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

Tercero: notificar esta resolución a la Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural del

Gobierno de Canarias, al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y al resto de interesados.

Cuarto: publicar esta resolución en el Boletín Oficial de Canarias.”

Así mismo, se procede a notificar la resolución por la que se abre el trámite de audiencia en el expediente de referencia.

Con fecha 17 de mayo de 2013, el Sr. Director de Cultura y Patrimonio Histórico de este Excmo. Cabildo Insular dictó, entre otras, la siguiente Resolución:

“Visto expediente relativo a la ampliación del Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, a favor de Antiguo Santa Cruz, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, y

Antecedentes de hecho.

Primero: que mediante Resolución del Director Insular de Cultura y Patrimonio Histórico de 20 de marzo de 2013 se incoa el expediente de referencia a la que se adjuntan los Anexos I y II, relativos a la delimitación escrita y gráfica, justificación de la delimitación y descripción de este bien.

Consideraciones jurídicas.

Primero: que el art. 9 del Reglamento sobre Procedimiento de Declaración y Régimen Jurídico de los Bienes de Interés Cultural, aprobado mediante el Decreto 111/2004, de 29 de julio, dispone que antes de redactar la propuesta de resolución, se dará vista del expediente a los interesados por un plazo de quince (15) días, para formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Segundo: que según el artículo 8.3.d) de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, del Patrimonio Histórico de Canarias, corresponde a los Cabildos Insulares la competencia de incoar y tramitar los expedientes de declaración de bienes de interés cultural, elevándolos al Gobierno de Canarias para su aprobación, así como las modificaciones de dichos expedientes.

Tercero: que esta Dirección Insular ostenta las competencias del Cabildo Insular de Tenerife en materia de patrimonio histórico, en virtud de lo establecido en el Acuerdo plenario de fecha 24 de junio de 2011 (B.O.P. nº 126 de 27 de julio de 2011) y en el acuerdo

del Consejo de Gobierno Insular de fecha 27 de junio de 2011 (B.O.P. nº 122, de 21 de julio de 2011).

Es por lo que resuelvo:

Abrir el trámite de audiencia en el expediente relativo a la ampliación del Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, a favor de Antiguo Santa Cruz, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, a fin de que los interesados o, en su caso, sus representantes puedan examinar el procedimiento, durante un plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, señalándose como lugar de exhibición la Unidad de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife, ubicada en Tenerife Espacio de las Artes (TEA), Avda. San Sebastián, nº 8, Santa Cruz de Tenerife, de lunes a viernes, de 09:00 a 13:00 horas.”

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de junio de 2014.

El Consejero Delegado Cultura y Patrimonio Histórico, Cristóbal de la Rosa Croissier.

## Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica

### Servicio Administrativo de Personal Funcionario, Selección y Provisión de Puestos de Trabajo

#### A N U N C I O

8054

6936

Por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación de fecha 12 de junio de 2014, se adjudica con carácter definitivo por el procedimiento de libre designación, el puesto de trabajo FC435 “Jefe del Servicio Administrativo de Aguas”, vacante en la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a Don Juan Luis Tienza Cuellar, con D.N.I. 08760959 Y, lo que se publica para conocimiento general, de conformidad con la base sexta de las que rigen la convocatoria.

El interesado deberá tomar posesión en el plazo de tres días hábiles que empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo

de reposición ante el Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación. Se advierte asimismo que, caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, impedirá la interposición del recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de junio de 2014.

El Presidente, Carlos Alonso Rodríguez.

## CABILDO INSULAR DE LA PALMA

### Secretaría General

#### ANUNCIO

8055

6891

El Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el día 11 de abril de 2014, aprobó con carácter inicial el Reglamento para la gestión y uso de áreas recreativas, de descanso y zonas de acampada en la isla de La Palma, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia del día 30 de abril el correspondiente anuncio de información pública.

No habiéndose formulado reclamaciones, alegaciones, ni sugerencias, se considera aprobada con carácter definitivo dicho Reglamento, tal y como se estableció en el acuerdo de aprobación inicial, siendo su contenido el que seguidamente se transcribe:

“Reglamento para la gestión y uso de áreas recreativas y zonas de acampada en la isla de La Palma”.

Exposición de motivos.

Las áreas recreativas y zonas de acampada de la isla de La Palma están concebidas como lugares de esparcimiento al aire libre, generalmente en el medio natural, que disponen de una cierta infraestructura básica. Su función primordial es la de recreo y la de posibilitar el encuentro de la población y los visitantes de la Isla con la naturaleza. Sus usuarios encuentran en estas áreas el espacio del que normalmente no se dispone en el medio urbano.

La diversificación de las actividades que se realizan en las áreas recreativas, de descanso y zonas de acampada, unida al aumento del flujo de usuarios, podría repercutir en su funcionamiento y, en general, en la conservación de los espacios naturales protegidos.

Con el fin de garantizar un correcto uso de las mismas y, en todo caso, prevenir, en la medida de lo posible circunstancias perjudiciales, tanto para los usuarios como para el entorno, como pueden ser los ruidos, las limitaciones de espacio, los riesgos de accidentes, los daños ecológicos, etc., se hace necesario aprobar una normativa en la que se regule las condiciones de acceso de los ciudadanos al conjunto de servicios que pueden tener cabida en el ámbito de las áreas recreativas, tratando, de este modo evitar, en lo posible, las causas que generan la degradación medioambiental, los riesgos para la seguridad de los usuarios y la amenaza a la propia calidad de los servicios prestados.

El disfrute recreativo en áreas naturales es un factor que contribuye, decisivamente, al bienestar social de las poblaciones residentes y de los visitantes. En este contexto, desarrollar una adecuada gestión de planificación de las áreas recreativas se convierte en herramienta indispensable para hacer compatible el uso recreativo de las áreas naturales con la conservación de la flora, fauna y paisaje.

Por tanto, con el fin de promover el desarrollo de las áreas recreativas, de descanso y zonas de acampada como instalaciones favorecedoras del contacto con la naturaleza, el ocio y el esparcimiento, la educación e información ambiental, y la ordenación de los usos y la seguridad del visitante, se hace preciso promulgar una normativa de uso público que garantice la consecución de tales objetivos.

El Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, dispone en su art. 6.c) que “...los Cabildos Insulares tendrán potestad reglamentaria organizativa para regular su propia organización y funcionamiento, en la que se incluye la facultad de las Corporaciones Insulares para reglamentar los servicios públicos que se establezcan en el ejercicio de las competencias transferidas”. Igualmente se transfirieron a los Cabildos Insulares “la gestión y administración de equipamientos de uso

público ubicados en Espacios Naturales Protegidos o en sus áreas de influencia socioeconómica, concediendo las autorizaciones necesarias para acceder a su utilización”, así como la “ejecución de la política recreativa y educativa en la naturaleza, la divulgación e información ambiental, en particular, la autorización de acampadas”, según viene establecido respectivamente en el art. 3.4 y art. 4.1- b) del referido Decreto.

En su virtud, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, aprueba el siguiente Reglamento para la gestión y uso de áreas recreativas y zonas de acampada en la isla de La Palma.

#### Artículo 1. Objeto.

Con la presente norma se pretende:

1. Salvaguardar los recursos naturales y culturales del área recreativa, de descanso y zona de acampada, así como los que se localicen en su entorno y sean susceptibles de ser alterados.

2. Fomentar la información y el conocimiento sobre la zona en la que se ubica el área recreativa así como sus valores naturales, para prevenir los incendios u otro tipo de incidentes que puedan suponer riesgos para los usuarios y para el medio ambiente.

3. Ordenar las actividades de ocio y recreo mediante la vigilancia, garantizando que las mismas se desarrollen con normalidad.

4. Garantizar que las instalaciones y mobiliario en general se encuentren en condiciones óptimas de mantenimiento y conservación para su uso.

#### Artículo 2.- Definición.

A efectos de este Reglamento, se entiende por áreas recreativas aquellos lugares de esparcimiento al aire libre, en el medio natural, que disponen de infraestructura básica para comidas campestres, como fogones, bancos, mesas, puntos de agua, aseos, y parques infantiles, y siendo su función primordial el recreo y posibilitar el encuentro de la población con la naturaleza. Dentro de esta red de instalaciones están las áreas de descanso, cercanas a carreteras, con una menor superficie y dotación de equipamientos. Las áreas recreativas y áreas de descanso están concebidas para el uso público de los ciudadanos. El disfrute de las mismas se realiza mediante el acceso al conjunto de servicios prestados por la Administración, con los

que se pretende que el uso lo sea dentro de un orden y bajo la estricta vigilancia de la organización.

Se entiende por zona de acampada un ámbito delimitado y señalizado situado en plena naturaleza, en el que es posible la instalación de tiendas de campaña o albergues móviles para la estancia y pernocta por un período de tiempo no superior a siete días, con la finalidad de disfrutar del contacto directo con la naturaleza. Las zonas de acampada no disponen de instalaciones y servicios, si bien, al estar en su gran mayoría anexas a un área recreativa que sí cuentan con equipamiento propio, los acampados pueden hacer uso de los mismos en los términos previstos en este Reglamento.

En el caso de los destinatarios, y a efectos de autorizaciones expresas, se define como grupo familiar o similar, los constituidos entre veinte y cuarenta personas. Y en el mismo sentido los grupos numerosos son los formados por más de cuarenta personas.

La presente reglamentación del servicio determina las condiciones de acceso al disfrute de las áreas recreativas, áreas de descanso y zonas de acampada, las prestaciones que pueden obtenerse (vigilancia, custodia e información ambiental), las obligaciones de los usuarios y las normas que han de respetarse.

El Reglamento tiene por objeto la regulación del uso público de las áreas recreativas y zonas de acampada de la isla de La Palma por los ciudadanos que accedan al conjunto de servicios prestados en las mismas.

#### Artículo 3.- Ámbito.

Las normas contenidas en este Reglamento constituyen el instrumento de organización del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para la prestación del servicio público ligado a las áreas recreativas, de descanso y zonas de acampada en la actualidad existentes así como para las que en un futuro puedan establecerse. La gestión de estos equipamientos viene atribuida a la Consejería con competencias en materia de Medio Ambiente, quedando fuera de su ámbito cualesquiera otras instalaciones del mismo carácter que sean responsabilidad de otros órganos o Administraciones.

Se incluyen áreas con gestión municipal, porque en el futuro próximo, dicha gestión puede ser compartida. Asimismo, este Reglamento será de aplicación a las nuevas Áreas recreativas o similares de titularidad

insular, o con gestión compartida, si así se especifica en los convenios de colaboración.

En el caso de que las Áreas se encuentren en Espacios naturales, este Reglamento queda supeditado a las Normas contenidas en los Planes de Uso y Gestión de dichos Espacios Naturales.

Las áreas recreativas, áreas de descanso y zonas de acampada en las que se aplicará el presente Reglamento son:

DENOMINACION	MUNICIPIO	TIPO
Montaña de La Breña	Breña Baja	Área Recreativa
Pared Vieja	Breña Alta	Área Recreativa
Refugio El Pilar	El Paso	Área Recreativa y Zona de Acampada
Fuente Los Roques	Fuencaliente	Área Recreativa
Llano de El Lance	Tijarafe	Área Recreativa
El Fayal	Puntagorda	Área Recreativa
Las Mimbreras	Barlovento	Área de Descanso
La Laguna de Barlovento <sup>1</sup>	Barlovento	Área Recreativa y Zona de Acampada
San Antonio del Monte	Garafía	Área Recreativa <sup>2</sup> y Zona de Acampada

#### Artículo 4.- Normas generales de uso.

Sin perjuicio de la observación de la normativa general que sea de aplicación, para el disfrute de la estancia en las áreas recreativas, de descanso y zonas de acampada, en condiciones de seguridad para los usuarios, así como para la mejor conservación de las instalaciones y la preservación de los valores naturales del entorno, se establecen las siguientes normas generales de uso:

1. Con carácter general, la estancia en las áreas recreativas se limitará al horario comprendido entre las 8.00 horas y las 20.00 horas, salvo autorización expresa, estando aquellos usuarios de zonas de acampada anexas exentos del cumplimiento de este horario. La autorización para acampar permitirá al usuario la estancia en la zona de acampada desde las 8:00 horas del primer día señalado y hasta el ocaso del sol del último día.

2. Únicamente podrá encenderse fuego para la preparación de alimentos en los fogones habilitados para ello.

La Administración gestora podrá prohibir el acceso a todas o a alguna de las áreas recreativas o zonas de acampadas y suspender o revocar las autorizaciones otorgadas en circunstancias que lo aconsejen, tales como:

- a) Incendio forestal o situación de riesgo de incendio forestal.
- b) Situación de riesgo por fenómeno meteorológico adverso.
- c) Deterioro del equipamiento que imposibilite el uso en condiciones de seguridad y salubridad.
- d) Ejecución de obras y otras.

En tal caso, la Administración gestora informará sobre la circunstancia y se dará a conocer a los usuarios mediante publicación en página web, mediante carteles ubicados en las propias áreas recreativas y por cuantos otros medios de información se estimen oportunos.

#### Artículo 5.- Usos y actividades permitidas en las Áreas Recreativas, Áreas de Descanso y Zonas de Acampada.

Se establecen los siguientes usos y actividades permitidos en las áreas, entendiéndose por éstos los usos y actividades no expresamente prohibidos o requieran autorización:

- a) Todos aquellos usos o actividades definidos como permitidos en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias. Es decir, todas aquellas actuaciones no incluidas en los grupos considerados como prohibidos o autorizables y que no contradigan las disposiciones legales existentes y el presente documento normativo.
- b) Las actuaciones ligadas a los Planes Rectores de Uso y Gestión u otros instrumentos de planeamiento de los espacios naturales protegidos donde se localicen estas instalaciones en la naturaleza y los Programas de Actuación que lo desarrollen.
- c) Todas aquellas actividades ligadas al uso y disfrute de los visitantes que no sean contrarias a las disposiciones legales y a este documento normativo.

En particular, los principales usos y actividades permitidos en las áreas son:

1. Actividad de visita y paseo en el área recreativa, de descanso.

2. Comidas campestres que sea posible realizar con la infraestructura básica del área, quedando excluidas todas aquellas celebraciones y actividades recreativas que requieran infraestructuras, mobiliario o aparatos ajenos a la dotación de ésta.

3. Actividades educativo-ambientales que tengan cabida en el área.

La capacidad de acogida de cada área será fijada de acuerdo con normativa vigente en materia de Protección Civil.

Artículo 6.- Usos y actividades autorizables en las Áreas Recreativas, de Descanso y Zonas de Acampada.

Tendrán la consideración de usos y actividades autorizables aquellos que bajo determinadas condiciones puedan ser tolerados por el medio natural sin deterioro de sus valores, o aquellos otros que no menoscaben la finalidad del entorno en el que se desarrollen, requiriendo para ello la expedición de la correspondiente autorización.

En general, son usos y actividades autorizables las siguientes:

a) Las establecidas como tales por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, por los instrumentos de planeamiento o por normas sectoriales específicas.

b) Encuentros de grupo familiar o similar (entre 20 y 40 personas).

c) Encuentros de grupos numerosos, cuando la ocupación no suponga más del 50% de la capacidad de acogida del área, siempre que la actividad a desarrollar sea la comida campestre, salvo autorización expresa, para la celebración y eventos de otro tipo. No obstante, excepcionalmente, el Consejero Insular del Área de Medio Ambiente podrá autorizar, mediante Resolución, ocupaciones por parte de grupos que superen el 50% de la capacidad de acogida del área, previa solicitud acompañada de una Memoria en la que se especifique el motivo y las características del encuentro, y que no represente un uso privativo de la totalidad del área. Para ello estas actividades deberán contar con Plan de Autoprotección<sup>3</sup> en forma de Me-

moria con características del evento, motivo, medios dispuestos y, asimismo un Seguro de Accidentes a adjuntar en la solicitud de Autorización.

d) Acampadas de personas o grupos cuya ocupación no sobrepase los límites del punto anterior, y solo en aquellas áreas en que esté permitida esta actividad, y en los lugares habilitados al efecto, en concreto y previa autorización el Refugio de El Pilar en El Paso. En la zona de acampada de San Antonio del Monte (Garafía), actualmente se trata de una acampada reducida<sup>4</sup>, debiendo estarse a lo previsto en la normativa en vigor.

e) La instalación de equipamientos ajenos al área, así como la colocación de carteles o placas identificativas, móviles y con carácter temporal, por persona, física o jurídica, distinta del órgano de gestión.

f) La actividad deportiva, de competición o no, siempre que no sean incompatibles con los instrumentos de ordenación.

En particular, requerirán de solicitud de autorización expresa los usos y actividades que se relacionan a continuación:

1. Utilizar equipos de sonido y/o tocar instrumentos musicales o similares a volúmenes molestos para el resto de usuarios o que supongan una alteración de las condiciones ecológicas en perjuicio de la fauna, y perturben el disfrute de los sonidos de origen natural. No requerirá autorización expresa el uso de instrumentos musicales sin mecanismo de amplificación del sonido con volúmenes que no sean molestos para el resto de usuarios.

2. Utilizar el grupo electrógeno del área recreativa, donde proceda, previo aporte por el solicitante del combustible necesario para su funcionamiento, estimado en 20 litros por jornada.

3. Practicar actividades deportivas o similares fuera de los espacios destinados a tal fin.

4. Instalar otro tipo de dotaciones ajenas al área o a la zona de acampada, tales como: castillos hinchables, carpas, tirolinas, columpios, hamacas, tumbonas, etc.

5. Colocar carteles, placas y cualquier otra clase de publicidad, comercial o corporativa, en el área.

Artículo 7.- Solicitud y requisitos generales de las autorizaciones.

La solicitud de autorización para el uso de áreas recreativas y zona de acampada se tramitará por escrito a través de modelo oficial en el Registro General y Registros Auxiliares del Cabildo Insular de La Palma o bien presencialmente en la sede de la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo Insular. En la solicitud se detallarán las actividades a realizar, señalando expresamente si para su ejecución se requiere instalar algún tipo de infraestructura o mobiliario ajenos al área.

Asimismo se podrá presentar de manera electrónica a través de la página web de la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo Insular.

Justificado en la economía, celeridad y eficacia que se exige de la Administración, y en la simplicidad del procedimiento, el titular del órgano administrativo podrá, en materia de su propia competencia, delegar la firma de sus resoluciones y actos administrativos a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, dentro de los límites señalados en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

La resolución de autorización deberá estar previamente informada por el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo Insular para su concesión.

La autorización, tanto para grupos familiares o similares como para grupos numerosos, deberá contemplar las medidas de autoprotección que procedan en cada momento (plazas en vehículos de evacuación, aparcar en posición de salida, conocimiento de lugares de confinamiento), y cuantos otros condicionantes se establezcan por el órgano gestor.

En la autorización para los grupos numerosos (de más de 40 personas), la Memoria de Actividades a presentar por los mismos tiene que incluir entre otros contenidos: las personas responsables, los medios dispuestos (sanitarios, de transporte y evacuación), y el seguro de actividades cuando proceda.

En la autorización para las acampadas, los grupos familiares o grupos numerosos podrán recibir charlas divulgativas sobre el espacio natural o sobre incendios forestales.

En la actividad de acampada por parte de menores de edad es necesaria la autorización expresa de padres o tutores a efectos de responsabilidad.

Para el uso de determinados equipamientos o servicios de las áreas recreativas y de descanso, el Cabildo Insular de La Palma podrá solicitar a los usuarios una Declaración Responsable.

Artículo 8.- Usos y actividades prohibidos en las Áreas Recreativas, de Descanso y zonas de Acampada.

Con carácter general, quedarán prohibidos todos aquellos usos o actividades que así se consideren en los instrumentos de planeamiento y demás normas de aplicación que sean incompatibles con los fines del área.

Para garantizar la seguridad de las personas y la conservación del medio ambiente y que la actividad recreativa se desarrolle con normalidad, los usuarios de estas áreas quedarán sujetos en particular a las siguientes prohibiciones:

1. Encender fuego fuera de los lugares habilitados para ello y cualquier uso distinto de la preparación de alimentos. Está expresamente prohibido el uso del fuego en las zonas de acampada.

2. Utilizar materiales o fuentes de combustión distintos de los permitidos por el órgano responsable, teniendo en cuenta las posibles situaciones que se produzcan por fenómenos meteorológicos adversos, emergencias, riesgos naturales, etc. En casos excepcionales, y previamente informado por el Servicio de Medio Ambiente, se podrían utilizar bombonas y/o barbacoas personales, siempre y cuando no superen la capacidad de tres litros y se detalle dicha necesidad, en la petición inicial.

3. Instalar grupos electrógenos.

4. Abandonar el fuego encendido o dejar brasas incandescentes en los lugares habilitados.

5. Destruir, mutilar, cortar, arrancar y/o recolectar material de cualquier tipo.

6. Recolectar leña o su traslado fuera del área.

7. Introducir en el área especies de la fauna y flora.

8. Arrojar sustancias u objetos que obstruyan las instalaciones de saneamiento de las diferentes dependencias del área.

9. Dejar sobre el terreno papeles, plásticos vidrios, restos de comida o cualquier otra clase de residuos o basuras, así como su quema.

10. Realizar vertidos de cualquier tipo de residuos, productos o sustancias (aceites, combustibles, detergentes, etc.) que puedan contaminar las aguas superficiales o subterráneas y degradar el entorno, incluso por los desagües.

11. Circular con vehículos de motor y bicicletas, caballos o similares, en el interior del área recreativa, salvo por motivos de gestión, mantenimiento y por vías de dominio público que la atraviesen.

12. Estacionar fuera de las zonas habilitadas como aparcamientos, obstaculizar otros vehículos y vías de tránsito.

13. Acampar fuera de los lugares señalados.

14. Utilizar los medios y servicios del área, como agua, leña, módulos de juego, etc., para fines distintos de los que tienen asignados.

15. Hacer uso de los módulos de juegos infantiles las personas mayores de 14 años.

16. Acceder con animales de razas potencialmente peligrosos. Asimismo está prohibido el acceso con animales de compañía cuyo propietario o poseedor no lleve consigo la cartilla sanitaria y el documento de identificación del animal (microchip o tatuaje)<sup>5</sup>. En todo caso el animal irá siempre con correa y con control directo de su propietario o cuidador, estando obligado éste a retirar los excrementos del animal y depositarlos en los contenedores y papeleras.

17. Alterar o destruir las señales informativas o interpretativas existentes.

18. Las actuaciones que, estando sujetas a autorización, se realicen sin contar con ésta o en contra de sus determinaciones o condicionantes.

19. La realización de actuaciones que comporten degradación del patrimonio natural, histórico o cultural del área.

20. Las actividades que impliquen el deterioro de los bienes muebles o inmuebles comprendidos en el área.

21. La actividad cinegética.

22. Molestar intencionadamente a los animales silvestres.

Artículo 9.- Derechos y obligaciones de los usuarios de las áreas recreativas y áreas de descanso.

Los ciudadanos tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad al disfrute de los servicios e instalaciones de la red de áreas recreativas gestionadas por la consejería competente en materia de Medio Ambiente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma. No obstante, el acceso queda condicionado a que no se supere el límite de acogida establecido para cada área recreativa.

Con carácter preferente se dejará reservada hasta las 12.00 horas la primera mesa y cocina de las áreas recreativas para el uso por personas con movilidad reducida (PMR).

El disfrute de las áreas queda restringido a las actividades que han sido relacionadas en los artículos 5 y 6.

El acceso a las instalaciones sólo estará permitido dentro del horario que se establezca por el Cabildo Insular de La Palma para cada una de las áreas y para cada época del año, y se hará constar mediante letreros informativos en los lugares que sea de aplicación.

Los usuarios de las áreas podrán formular sus peticiones y sugerencias ante las dependencias del Cabildo Insular de La Palma.

Dentro del área, los usuarios del servicio quedarán sujetos al ejercicio de las facultades de inspección y policía que corresponden a la Administración para hacer cumplir el presente Reglamento y, en concreto, estarán vinculados por las siguientes normas:

1. Los usuarios deberán recoger y transportar las basuras y residuos que generen a los contenedores habilitados al efecto fuera del área recreativa, y en todo caso deberán transportarlos a los contenedores municipales más cercanos a su regreso.

2. Los fósforos, cigarrillos, etc. deberán apagarse cuidadosamente y depositarse luego en los contenedores y papeleras.

3. Los usuarios deberán consumir de manera eficiente los recursos disponibles en el área recreativa, como el agua y la leña, evitando el derroche y desperdicio de los mismos.

4. La existencia de leña en las áreas, queda sujeta a su disponibilidad derivada de los trabajos forestales, debiendo aportarse por el propio usuario en caso de necesidad.

5. La utilización de los servicios e instalaciones del área deberá realizarse con diligencia y cuidado, ayudando a su conservación y evitando la producción de daños y desperfectos.

6. Los usuarios responderán por los daños que, directa o indirectamente, ocasionen a los servicios e instalaciones, así como al medio natural. En el caso de que sus conductas sean constitutivas de infracción penal o administrativa, serán penados o sancionados según la legislación vigente.

7. Los usuarios deberán atender y acatar cuantas instrucciones, sugerencias, observaciones o indicaciones se les hicieren por el personal responsable del área, los agentes de medio ambiente, y demás agentes de la autoridad, así como respetar las indicaciones que figuren en la señalización.

Artículo 10.- Régimen sancionador. Concepto de infracción.

Sin perjuicio de las infracciones y sanciones que estuvieren tipificadas conforme a su normativa específica, serán consideradas infracciones administrativas las acciones u omisiones dolosas o imprudentes, que vulneren o contravengan la ordenación prevista en el presente Reglamento.

Artículo 11.- Procedimiento sancionador.

Las infracciones se sancionarán, previa la instrucción del correspondiente expediente, y con audiencia de las personas interesadas, en la forma prevista por el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la administración instructora pasará el tanto de culpa al órgano jurisdiccional competente y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad

judicial no hubiera dictado sentencia firme o resolución que ponga fin al procedimiento.

En los casos en que se aprecie identidad del sujeto, del hecho y del fundamento, la sanción de la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa. De no estimarse la existencia de delito o falta, la Administración podrá continuar el expediente sancionador.

Artículo 12.- Órgano competente.

El órgano competente para ordenar la incoación de un expediente sancionador en aplicación del presente Reglamento, es el Consejero del Cabildo Insular de La Palma con competencias en materia de medio ambiente, correspondiéndole a éste nombrar órgano instructor y dictar la resolución que en su caso corresponda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19.1 o) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Artículo 13.- Personas responsables.

1. De las infracciones son responsables las personas o entidades que cometan las mismas, si bien las responsabilidades derivadas del incumplimiento serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder, y de los animales, conforme a lo establecido en los artículos 1903, y 1905 del Código Civil, y resto de la legislación vigente. En el caso de que los infractores fueran menores de edad o incapacitados, responderán de sus actos quienes tuvieran la tutela o patria potestad de los mismos.

2. En supuestos de pluralidad de sujetos infractores, cada uno será responsable únicamente de la parte que le sea imputable a su acción, pero en el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 14.- Obligación de reparar el daño causado.

1. Los causantes de algún tipo de daños a los elementos pertenecientes a las áreas recreativas o a las zonas de acampada, no sólo podrán ser sancionados por la infracción cometida conforme a lo dispuesto en

este Reglamento, sino que serán también responsables de la indemnización por la reparación de los daños que hayan podido ocasionar.

2. A fin de hacer cumplir esta obligación, se podrá realizar el oportuno requerimiento al responsable y, en caso de no producirse el abono de la indemnización por parte del responsable, podrá iniciar el correspondiente procedimiento de ejecución forzosa, utilizando los diversos medios establecidos en los artículos 93 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 15.- Infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

##### 1. Se considerarán infracciones leves:

a. Recolectar leña o traslado fuera del área, salvo en los lugares expresamente habilitados.

b. Destruir, mutilar, cortar, arrancar y/o recolectar material de cualquier tipo.

c. Utilizar equipos de sonido, megafonía y/o tocar instrumentos musicales a volúmenes molestos para resto de usuarios, careciendo de autorización expresa para ello.

d. Circular con vehículos, caballos o similares, en interior del área.

e. Estacionar fuera de las zonas habilitadas y obstaculizar a terceros y vehículos de emergencia.

f. Acampar fuera de los lugares señalados o sin contar con la pertinente autorización.

g. Practicar actividades deportivas o similares fuera de los espacios habilitados, careciendo de autorización expresa a tal fin.

h. Acceder con animales de compañía sin correa y sin control directo.

i. Colocar carteles, placas y cualquier otra clase de publicidad, comercial o corporativa, en el área, careciendo de autorización expresa para ello.

j. Estancia en el área fuera del horario establecido, siempre que no se esté acampado en zona de acampada anexa.

k. Acudir un grupo organizado a un área recreativa, careciendo de autorización requerida para su uso, o en caso de contar con autorización incumplir los condicionantes establecidos en la misma.

1. Hacer uso de los módulos de juegos infantiles las personas mayores de 14 años, atendiendo al catálogo de especificaciones técnicas de los juegos.

##### 2. Se considerarán infracciones graves:

a. Abandonar fuego encendido o dejar brasas en cocinas o barbacoas, especialmente si están en Zona de Alto Riesgo de Incendio Forestal.

b. Utilizar materiales o fuentes de combustión distintos de los permitidos por el órgano responsable.

c. Actuaciones que comporten degradación del patrimonio natural, histórico o cultural del área.

d. Introducir en el área especies de la fauna y flora.

e. Dejar sobre terreno residuos o basuras, fuera de contenedores y papeleras, así como su quema.

f. Las actividades impliquen el deterioro de los bienes muebles o inmuebles en el área.

g. Alterar o destruir las señales informativas o interpretativas existentes.

h. La utilización de grupos electrógenos careciendo de autorización expresa.

i. Utilizar los medios y servicios del área, para fines distintos de los que tienen asignados.

j. Otras actuaciones que, estando sujetas a autorización, se realicen sin contar con ésta o en contra de sus determinaciones y condicionantes.

##### 3. Se considerarán infracciones muy graves:

a. Encender fuego fuera de los lugares habilitados para ello y cualquier uso distinto de la preparación de alimentos.

b. La actividad cinegética.

c. Realizar vertidos de cualquier tipo de residuos, productos o sustancias (aceites, combustibles, detergentes, etc.) que puedan contaminar las aguas superficiales o subterráneas y degradar el entorno, aunque se realicen por los desagües.

d. Todos aquellos usos prohibidos que así se consideren en los instrumentos de planeamiento y demás normas de aplicación.

e. Reiterar una conducta constitutiva de infracción una vez que ha sido requerido por los Agentes de Medio Ambiente u otros agentes de la autoridad, así como por el personal encargado de la vigilancia, para que respete la normativa de aplicación.

#### Artículo 16.- Sanciones.

1. Sin perjuicio de exigirse cuando proceda la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones tipificadas en este Reglamento serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) Las infracciones leves con multa de 60 € a 150 €.
- b) Las infracciones graves con multa de 150,01 € a 600 €.
- c) Las infracciones muy graves con multa de 600,01 € a 1.200 €.

2. La sanción impuesta será independiente de la obligación de reparar el daño causado que en su caso se produzca, a la que se hace referencia en el artículo 14 del presente Reglamento.

3. En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente su repercusión, su trascendencia por lo que respecta a la seguridad de las personas y bienes, las circunstancias del responsable, su grado de malicia, participación y beneficio obtenido, así como a la irreversibilidad del daño o deterioro producido.

Serán elementos a tener en cuenta para la graduación de las sanciones:

- a) Naturaleza de la infracción.
- b) Gravedad del daño producido.

c) Conducta del infractor o grado de culpabilidad o Intencionalidad.

d) Reincidencia, reiteración o comisión de la misma infracción.

e) Trascendencia económica, ambiental o social de la infracción.

4. Se regirán por su normativa específica las infracciones de las normas de uso recogidas en este Reglamento relativas a:

a) Uso del fuego y a la obstaculización de pistas, que se sancionarán conforme a lo dispuesto en Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes y al Decreto 146/2001, de 9 de julio, por el que se regula la prevención y extinción de incendios forestales.

b) Conservación de Espacios Naturales Protegidos, que se sancionarán conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

c) Flora y fauna protegida, que se sancionarán según lo señalado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad y la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.

#### Artículo 17.- Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en el presente Reglamento prescribirán a los dos años las muy graves prescribirán, al año las graves y a los seis meses las leves.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescriben a los dos años, las impuestas por faltas graves al año y las impuestas por faltas leves a los seis meses.

#### Artículo 18.- Deber de cumplimiento y obediencia a la autoridad.

El personal de Medio Ambiente de las áreas recreativas y de descanso, los Agentes de Medio Ambiente, agentes de la Policía Local, y de los demás cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado con competencia en

la materia, velarán por el cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento.

En caso de incumplimiento de las normas o infracción de las prohibiciones contenidas en este Reglamento, los agentes de la autoridad podrán ordenar al usuario responsable el cese en su comportamiento o que abandone las instalaciones. La negativa a seguir estas instrucciones podrá ser considerada como desobediencia a la autoridad, a efectos de lo previsto en el Código Penal.

Se podrán aplicar las sanciones administrativas correspondientes siempre que estén previstas en la legislación correspondiente.

#### Artículo 19.- Publicidad.

El Excmo. Cabildo Insular de La Palma divulgará el presente Reglamento por los medios adecuados para su conocimiento por los usuarios. Un ejemplar del mismo estará siempre a la disposición de los usuarios y le será facilitado por el vigilante del área recreativa cuando lo solicite.

Además de ello, se procurará la edición, a modo de esquema que facilite una rápida comprensión, de una carta de derechos y obligaciones de los usuarios, que asimismo se difundirá por medio de paneles informativos ubicados en cada una de las áreas.

#### Artículo 20.- Otras disposiciones.

Se establece para la utilización de las Áreas Recreativas y zonas de acampada el sistema de régimen general gratuito, si bien el uso reservado por colectivos de parte de éstas podrá conllevar el depósito de fianza como garantía a los posibles daños y/o perjuicios que se pudieran ocasionar. No obstante, el órgano gestor podrá establecer, previa aprobación de la correspondiente ordenanza general, el pago de precio público por la prestación de servicios en estos equipamientos.

Las solicitudes de utilización una zona reservada del área recreativa y zona de acampada deberá formularse con, al menos, diez días de antelación.

La expedición de todo tipo de autorizaciones no conllevará gasto alguno para el usuario.

La limpieza de las instalaciones sujetas a uso reservado correrá a cargo de la persona o grupo que

las utilice, siendo necesario para ello que el mismo lleve los materiales propios de las tareas a realizar.

El Excmo. Cabildo Insular de La Palma no cubrirá con seguro de responsabilidad civil alguno a los grupos o personas que utilicen las áreas recreativas, de descanso y zonas de acampada, asumiendo los usuarios los accidentes que pudieran producirse en las mismas.

Las normas del presente Reglamento se aplicarán de forma preferente salvo contradicción con norma de superior rango y de obligada observancia.

Disposición adicional. Procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Esta norma reglamentaria ha de someterse en este aspecto, a las normas jurídicas vigentes en la materia, debiendo estudiarse caso por caso, la exigencia de la evaluación de impacto ecológico, si fuesen necesarios.

#### Disposición transitoria.

En tanto no esté disponible la emisión mediante Administración electrónica de la correspondiente autorización de uso, las solicitudes de autorización para la realización de comidas campestres, actividades educativo-ambientales, en áreas recreativas así como para acampar en las zonas de acampada habilitadas, se solicitarán y emitirán según lo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento.

#### Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, tras su aprobación definitiva.”

<sup>1</sup>Actualmente gestionada por el Ayuntamiento de Barlovento.

<sup>2</sup>Actualmente gestionada por el Ayuntamiento de Garaffa.

Para la gestión de estos espacios (1 y 2), podrán establecerse los convenios de colaboración que se estimen oportunos con los ayuntamientos propietarios del monte.

<sup>3</sup>Véase, Planes de Autoprotección del Decreto 1/2005, de 18 de enero, que actualiza el Plan Te-

territorial de Emergencia de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Canarias (PLATECA).

<sup>4</sup>Orden de 31 de agosto de 1993, por el que se regulan las acampadas en los espacios naturales protegidos, montes públicos y montes de particulares.

<sup>5</sup>Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales y se desarrollan otros aspectos relacionados con los mismos.

Santa Cruz de La Palma, a 12 de junio de 2014.

El Presidente, Anselmo Pestana Padrón.

## A N U N C I O

**8056**

**6951**

El Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 11 de junio de 2014, aprobó con carácter inicial la Ordenanza reguladora del precio público para la venta de cerdos de la Granja Experimental de Garafía.

A tenor del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público, en el Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca de este Excmo. Cabildo Insular, la presente ordenanza para la presentación de reclamaciones, alegaciones y sugerencias por plazo de 30 días hábiles, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

Transcurrido dicho plazo, si no se hubiesen presentado reclamaciones, alegaciones ni sugerencias, esta Ordenanza reguladora del precio público para la venta de cerdos de la Granja Experimental de Garafía se considerará aprobada con carácter definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo, procediéndose a la publicación de su texto íntegro, para su entrada en vigor.

Santa Cruz de La Palma, a 16 de junio de 2014.

El Presidente, Anselmo Pestana Padrón.

## A N U N C I O

**8057**

**6952**

El Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 11 de junio de 2014, aprobó con carácter inicial la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Central Hortofrutícola.

A tenor del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público, en el Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca de este Excmo. Cabildo Insular, la presente ordenanza para la presentación de reclamaciones, alegaciones y sugerencias por plazo de 30 días hábiles, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

Transcurrido dicho plazo, si no se hubiesen presentado reclamaciones, alegaciones ni sugerencias, esta Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Central Hortofrutícola se considerará aprobada con carácter definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo, procediéndose a la publicación de su texto íntegro, para su entrada en vigor.

Santa Cruz de La Palma, a 16 de junio de 2014.

El Presidente, Anselmo Pestana Padrón.

## A N U N C I O

**8058**

**6953**

El Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 11 de junio de 2014, aprobó con carácter inicial la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios en los albergues pertenecientes a la Red Insular de Albergues de La Palma (RAP) propiedad del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

A tenor del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público, en el Servicio de Medio Ambiente de este Excmo. Cabildo Insular, la presente ordenanza para la presentación de reclamaciones, alegaciones y sugerencias por plazo de 30 días hábiles, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

Transcurrido dicho plazo, si no se hubiesen presentado reclamaciones, alegaciones ni sugerencias, esta Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios en los albergues pertenecientes a la Red Insular de Albergues de La Palma (RAP)

se considerará aprobada con carácter definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo, procediéndose a la publicación de su texto íntegro, para su entrada en vigor.

Santa Cruz de La Palma, a 16 de junio de 2014.

El Presidente, Anselmo Pestana Padrón.

## SANTA CRUZ DE TENERIFE

### Área de Hacienda, Recursos Humanos y Servicios de Soporte

#### Servicio de Recursos Humanos

#### Sección de Formación, Selección y Promoción

### ANUNCIO

8059

6896

La Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento, mediante Decreto dictado con fecha 4 de junio de 2014, ha dispuesto lo que a continuación literalmente se transcribe:

“En relación con convocatoria del proceso selectivo para la configuración de lista de reserva de Técnico/a de Administración General perteneciente al Grupo A, Subgrupo A1 en el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, ante razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia en este Excmo. Ayuntamiento, el Servicio de Recursos Humanos informa lo siguiente:

Antecedentes de hecho.

Primero.- En virtud de escrito del Servicio Administrativo de Personal Funcionario, Selección y Provisión de puestos de trabajo del Excmo. Cabildo de Tenerife, de fecha de Registro de Entrada en el Servicio de Recursos Humanos 18 de julio de 2013, se comunica al Servicio de Recursos Humanos y se cita: “Por el presente he de comunicarle que por esta Corporación Insular, con fecha 15 de julio del corriente se ha procedido mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular adoptado en sesión ordinaria, a modificar las normas de gestión de las listas de reserva para la cobertura de necesidades temporales de personal, que afectan tanto al personal funcionario como al personal laboral al servicio directo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como al personal vinculado a los Organismos Autónomos dependientes de esta Corporación, a cuyos criterios de gestión deberán

ajustarse ese Ayuntamiento y este Cabildo Insular, tal y como señala la cláusula segunda, en su apartado tercero, del Convenio de Colaboración suscrito entre ambas Entidades Locales, el 9 de noviembre de 2011. Una vez se disponga del correspondiente Acuerdo formalizado, se procederá a la remisión de su copia a ese Ayuntamiento.

Asimismo, le indico que en relación con su solicitud, recibida por registro de entrada de este Cabildo Insular con fecha 9 de julio de 2013, para la cesión de datos de integrantes de listas de reserva para el desempeño de funciones propias de la Subescala Técnica de Administración General, a tenor de las circunstancias actualmente concurrentes, no es posible atender la misma en estos momentos...”.

Segundo.- Por la Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos se ordena con fecha 9 de abril de 2013, la realización de las actuaciones necesarias para la tramitación del expediente administrativo.

Tercero.- Entre las funciones del puesto de Técnico de Administración General se encuentran:

a) En el ejercicio de la titulación requerida para el acceso al puesto de trabajo, efectúa tareas de gestión, redacción de informes, propuestas, estudios y proyectos derivados de las funciones propias del Servicio.

b) Estudia y analiza cada situación o problema planteado, opinando y dando solución, siendo responsable de la decisión adoptada.

c) Desarrolla las atribuciones de gestión administrativa derivadas del ejercicio de sus funciones profesionales.

d) Colabora con su inmediato superior en la planificación y gestión administrativa del Servicio al que está adscrito, ayudando con sus opiniones técnicas a la mejora global del servicio prestado.

e) Se mantiene permanentemente actualizado en los estudios que ha realizado y en las especialidades en las que está destinado al objeto de ofrecer siempre el mejor y el más cualificado servicio.

f) Estudia, cuando es requerido, la implantación de nuevas técnicas, sistemas o procedimientos.

g) Ejerce sus funciones en equipos de trabajo, aportando sus conocimientos profesionales.

h) Efectuar cualquier otra tarea propia de su categoría, dentro de las funciones del Servicio.

Cuarto.- La Asesoría Jurídica Municipal emite informe de fecha 2 de junio de 2014, por el que no se formulan observaciones a la propuesta de bases contenidas en el presente informe.

Fundamentos de derecho.

I.- El apartado 2 del art. 55 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público establece que “Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:

- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- b) Transparencia.
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los órganos de selección.
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección”.

II.- Respecto a la normativa aplicable en relación a los nombramientos interinos, debemos estar a lo preceptuado por el art. 10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP). Específicamente, dicho precepto reconoce que “1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.
- b) La sustitución transitoria de los titulares.
- c) La ejecución de programas de carácter temporal.

- d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses.

2. La selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

3. El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.

4. En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1 de este artículo, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

5. A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera”.

III.- El artículo 13.i) del Reglamento del Servicio Jurídico (BOP nº 152, del 29 de octubre de 2004, modificado por acuerdo plenario de 20 de marzo de 2009, B.O.P. núm. 129, de 7 de julio de 2009), establece que será preceptivo la solicitud de informe de los Servicios Jurídicos en el supuesto de bases de pruebas selectivas y convocatorias para el ingreso en la función pública o para la provisión de puestos de trabajo.

IV.- Competencia.

Es órgano competente para la gestión del personal la Junta de Gobierno Local, en aplicación del artículo 127.1 h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, al disponer que le corresponden aprobar las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo. No obstante, dicha competencia ha sido delegada en la Sra. Concejala Delegada de Recursos Humanos en virtud de Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad, de fecha 17 de junio de 2013.

Vistos los hechos y los fundamentos de derecho expuestos,

Dispongo:

Primero.- Aprobar las bases y anexos, cuyo texto se adjunta, que han de regir el procedimiento selectivo para la configuración de lista de reserva de Técnico/a de Administración General perteneciente al Grupo A, Subgrupo A1 en el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, ante razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, en el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.- La publicación de las bases de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la Corporación y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

Bases que regirán la convocatoria del proceso selectivo para la configuración de lista de reserva de Técnico/a de Administración General perteneciente al Grupo A, Subgrupo A1 en el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Base primera.- Objeto de la convocatoria.

Constituye el objeto de la presente el procedimiento selectivo para la configuración de lista de reserva de Técnico/a de Administración General perteneciente al Grupo A, Subgrupo A1 de la Subescala Técnica de Administración General en el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para el nombramiento como funcionarios/as interinos/as, ante razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, en este Excmo. Ayuntamiento.

La lista de reserva se formará con los/as aspirantes que superen el proceso selectivo, por orden de puntuación decreciente, todo ello de conformidad con las directrices genéricas vigentes en la materia en la presente Corporación y que se hallan publicadas en la web municipal.

Base segunda.- Requisitos que deben reunir los/as aspirantes.

Para tomar parte en las pruebas selectivas será necesario:

A) Requisitos generales:

a) Nacionalidad:

1) Ser español/a.

2) Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

3) También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el/la cónyuge de los/las españoles/as y de los/as nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones podrán participar sus descendientes y los/las de su cónyuge, siempre que no estén separados/as de derecho, que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

4) Ser nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as.

Los/as aspirantes incluidos en los apartados 2), 3) y 4) deberán tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiéndoseles exigir, en su caso, la superación de pruebas con tal finalidad.

b) Edad.- Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Titulación.- Estar en posesión del título de Licenciado/a en Derecho, Ciencias Políticas y de la Administración, Economía, Administración y Dirección de Empresas, Intendente Mercantil o Actuario.

d) Compatibilidad Funcional.- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) Habilitación.- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleados/as o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

Todos los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse el día de finalización del plazo de

presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario/a interino/a.

B) Aspirantes con discapacidad física, psíquica o sensorial:

Los/as aspirantes afectados/as por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos/as en igualdad de condiciones con los/as demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En todas las pruebas selectivas se establecerán las adaptaciones y los ajustes razonables y necesarios de tiempo y medios humanos y materiales para las personas con discapacidad que lo soliciten, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad. La adaptación no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar y siempre que tal adaptación no desvirtúe el sentido de la prueba.

Dichos/as aspirantes deberán formular en la solicitud de participación la petición concreta de adaptación en la que se reflejen las necesidades específicas de el/la candidato para acceder al proceso selectivo. Asimismo, el/la aspirante deberá aportar, junto a la solicitud de participación, informe del equipo multidisciplinar previsto en el artículo 10 del Decreto 8/2011, de 27 de enero (por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias), sobre la necesidad de la adaptación solicitada, así como Resolución o Certificado sobre la capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas correspondientes al cuerpo, escala o categoría profesional de las plazas convocadas.

En la Resolución que apruebe la lista de admitidos y excluidos se hará constar la admisión o no de las adaptaciones de las pruebas que se hayan solicitado.

De conformidad con el art. 8 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad, en las pruebas selectivas se establecerán para las personas con discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 33% que lo soliciten, las adaptaciones y los

ajustes razonables necesarios en tiempo y medios para su realización al objeto de asegurar su participación en igualdad de condiciones. Las adaptaciones no se otorgarán de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación con la prueba a realizar.

Las adaptaciones de medios que se realicen en ningún caso deberán perjudicar la necesaria urgencia y celeridad que debe regir los procesos selectivos realizados con carácter temporal.

Base tercera.- Lugar, forma y plazo de presentación de instancias y tasas.

1.- Quienes deseen tomar parte en la presente convocatoria deberán dirigir su solicitud al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que se ajustará al modelo oficial y que se acompaña como Anexo I y que será facilitado gratuitamente. El impreso de solicitud de participación debidamente cumplimentado se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (planta baja del edificio sito en la Calle General Antequera, 14), o en el Registro de las Oficinas de Atención e Información Ciudadana de este Excmo. Ayuntamiento: Oficina sita en la Gerencia de Urbanismo, Oficina de San Andrés, Oficina de La Salud, Oficina de Ofra, Oficina de El Sobradillo y Oficina de Añaza.

Asimismo, las solicitudes de participación podrán presentarse en la forma establecida en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dicho impreso podrá obtenerse a través de Internet consultando la página web [www.santacruzdetenerife.es](http://www.santacruzdetenerife.es). Este impreso deberá obtenerse por duplicado al objeto de que el/la interesado/a se quede con copia sellada de la instancia presentada.

2.- Plazo de presentación: El plazo de presentación de instancias será de veinte (20) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de las bases de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. De dicho plazo se dará publicidad a través de la publicación en el Tablón de Anuncios y en la página web municipal.

Base cuarta.- Documentación:

1.- Documentación: junto con la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos, en lengua castellana:

a) Diligencia bancaria en la instancia o recibo original acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen a los que se hace referencia en la presente base apartado 2, o documento que acredite estar exento/a del abono de los mismos.

b) Fotocopia compulsada o fotocopia acompañada de original para su compulsada de:

b.1.- Identificación:

b.1.1.- El Documento Nacional de Identidad o pasaporte, en vigor, para quienes posean la nacionalidad española.

b.1.2.- El Documento de Identidad del país de origen, en el que conste la nacionalidad del titular, o pasaporte o certificado de registro o tarjeta de residencia, en vigor, para los/as aspirantes incluidos/as en el apartado a) 2 del apartado A) de la base segunda.

b.1.3.- En los supuestos previstos en el apartado a) 3 del Apartado A) de la base segunda, se deberá aportar el pasaporte en vigor así como la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea en vigor.

b.1.4.- El pasaporte en vigor y el certificado de registro o tarjeta de residencia, los/as aspirantes a los/las que hace referencia el apartado a) 4 del Apartado A) de la base segunda.

b.2.- Título académico correspondiente o justificante de haber iniciado los trámites para su expedición. En el supuesto de haber presentado un título equivalente al exigido habrá de alegarse la norma que establezca la equivalencia. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se aportará fotocopia compulsada de la credencial que acredite su homologación en España.

c) Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial deberán presentar, además, la siguiente documentación:

c.1.- La certificación de reconocimiento de grado de minusvalía.

c.2.- La certificación vinculante del equipo multiprofesional donde se especificará respecto del/la aspirante:

c.2.1.- Que está en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de los puestos de trabajo a que aspira.

c.2.2.- Qué adaptaciones necesita para la realización de los ejercicios y para el posterior desempeño del puesto de trabajo.

De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de presentación de solicitudes, se deberá aportar al menos el justificante de haberla solicitado; en este caso, los/as aspirantes tendrán que aportarla dentro del plazo de subsanación de defectos de la solicitud de participación a que se refiere la Base Quinta.

Si los documentos que deben presentarse no se aportaran con la solicitud de participación por encontrarse en poder de esta Corporación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la misma, especificando la convocatoria en la que fueron presentados con indicación de la plaza convocada y la fecha, datos que de no conocerse deberán ser solicitados necesariamente por escrito para su localización. En caso contrario, para ser admitido/a, deberá aportar la documentación requerida.

2.- Derechos de examen: los derechos de examen, conforme dispone el artículo 7 de la Ordenanza Municipal reguladora de la tasa por derechos de examen, asciende a 25,50 euros (veinticinco euros con cincuenta céntimos). Asimismo, y en los términos del artículo 8º de la Ordenanza anteriormente citada, se exigirá en régimen de autoliquidación simultáneamente con la solicitud de inscripción, en los siguientes términos:

2.1.- Se deberán abonar, o en su caso, acreditar documentalmente su exención como se expone en esta base, en el plazo de presentación de instancias. No es posible efectuar el ingreso o acreditación de la exención en el plazo de subsanación a que hace referencia la Base Quinta, de conformidad con el art. 26.1 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE 09.03.2004).

Estos derechos serán abonados en la cuenta número ES06 2100 2169 86 0200126942 de "La Caixa". De conformidad con el artículo 38.7 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, también podrá abonarse mediante giro postal o telegráfico, en cuyo caso habrá de figurar como remitente del giro el/la propio/a aspirante, quien hará constar en el espacio de la solicitud destinado para ello la fecha de ingreso y número. Dicho giro postal o telegráfico deberá ir dirigido a la siguiente dirección: Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Pruebas Selectivas (especificando la convocatoria correspondiente), Calle General Antequera nº 14, 38004, S/C de Tenerife.

En la documentación acreditativa de haber abonado los derechos de examen que se aportará junto con la instancia, deberá hacerse referencia, en todo caso, a los siguientes extremos:

1.- La convocatoria pública para la que se solicita su participación y para la que se han abonado los derechos de examen.

2.- Nombre y apellidos, así como número del DNI, pasaporte o tarjeta de identidad de el/la aspirante que solicita participar en la convocatoria de referencia que en todo caso, ha de coincidir con la persona que realiza el abono de los derechos de examen, o para el caso de que no sea el/la aspirante que solicita ser admitido/a para participar en la pruebas selectivas deberá indicarse expresamente el/la aspirante a favor de quien se realiza el abono de las tasas.

En ningún caso la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

2.2.- Exenciones.- Están exentos/as del pago de las tasas o derechos de examen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife las personas que se encuentren en algunos de los siguientes supuestos, que deberán acreditar, necesariamente, en el plazo de presentación de instancias:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33%, quienes deberán acreditar su condición y grado de discapacidad legalmente reconocido mediante la aportación de los certificados a que hace referencia el apartado 1. c) de la base cuarta de las que rigen la presente convocatoria.

b) Las personas que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo, al menos de un mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los cuerpos y escalas de funcionarios/as convocadas por esta Administración en las que soliciten su participación. Para el disfrute de la exención será requisito que en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual al salario mínimo interprofesional. Estas condiciones deberán ser acreditadas por medio de certificados emitidos por la Administración competente.

2.3.- Devoluciones.- Procederá la devolución de los derechos de examen en los siguientes casos:

- Cuando el/la aspirante abone los derechos de examen y posteriormente no presente solicitud de participación en la convocatoria pública.

- Cuando el/la aspirante abone los derechos de examen y posteriormente, dentro del plazo de presentación de instancias, acredite estar exento del pago de los mismos, de conformidad con el apartado 2.2 de esta base cuarta.

- Cuando el/la aspirante haya efectuado un ingreso por importe superior al establecido en la convocatoria; en este caso, se procederá a la devolución de la diferencia.

- Cuando el/la aspirante haya abonado los derechos de examen una vez concluido el plazo de presentación de instancias.

No procederá la devolución de los derechos de examen cuando el/la aspirante sea excluido/a del proceso selectivo por causa imputable a el/la mismo/a, o cuando siendo admitido/a no participe en el proceso selectivo por causas ajenas a esta Corporación.

Base quinta.- Admisión de aspirantes.

Para ser admitido/a será necesario que los/as aspirantes manifiesten que reúnen todas las condiciones exigidas en la convocatoria y presenten la documentación requerida, conforme se establece en la base cuarta.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el/la Sr./Sra. Concejal/a Delegado/a en materia de Recursos Humanos, dictará resolución en el plazo máximo de un mes aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, especificando de estos/as últimos/as la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello.

Los/as aspirantes excluidos/as, así como los/as admitidos/as, dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución mencionada en el tablón de anuncios de la Corporación, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión de la relación mencionada. Los/as aspirantes comprobarán si figuran en la relación de admitidos/as y que sus nombres y demás datos constan correctamente. Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos/as, serán definitivamente excluidos/as.

Finalizado el plazo de subsanación, el/la Sr./Sra. Concejal/a Delegado/a en materia de Recursos Humanos dictará Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as, la cual será publicada en el tablón de anuncios de la Corporación. En la publicación de la lista definitiva se señalará el lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio de la fase de oposición y, en su caso, se indicará el orden de actuación de los/as aspirantes que resulte del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, al que se refiere el art. 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

No obstante, las resoluciones a que se hace referencia en los párrafos anteriores podrán hacerse públicas, además de por los procedimientos descritos, a través de la página web del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ([www.santacruzdetenerife.es](http://www.santacruzdetenerife.es)), cuando ello sea posible y las circunstancias del proceso selectivo así lo aconsejen.

Reclamación contra la lista: contra la resolución por la que se aprueba la lista definitiva de excluidos/as y admitidos/as, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios de la Corporación en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación; significando que, en el caso de presentar recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Base sexta.- Composición, designación y actuación del Tribunal Calificador.

1.- Designación y composición: el Tribunal Calificador será designado por la Dirección General de Recursos Humanos, conforme al régimen de atribuciones vigente, y estará constituido por funcionarios/as de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas, donde se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres, ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad, como se indica a continuación:

Un/a Presidente/a que posea un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada.

Tres Vocales: todos/as ellos/as deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada.

Un/a Secretario/a que deberá tener un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada.

El Tribunal quedará integrado, además, por los/as suplentes respectivos/as, que serán designados/as simultáneamente con los/as titulares.

No podrán formar parte de los Tribunales el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. Tampoco podrá formar parte de los órganos de selección de funcionarios de carrera el personal laboral.

La pertenencia a los Tribunales será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

2. Publicación de la designación: la designación nominativa de los/as integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el tablón

de anuncios de la Corporación y, en su caso, web municipal.

3. Abstención y recusaciones: los/as componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieren las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, respectivamente.

Asimismo y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, no podrán formar parte de los órganos de selección aquellos/as funcionarios/as que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria. A su vez, no podrá estar formado mayoritariamente por trabajadores pertenecientes al mismo cuerpo o escala objeto de la selección.

4. Asesores/as Especialistas: si fuese necesario, dada la naturaleza de las pruebas, podrán nombrarse asesores/as técnicos/as especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando así con voz pero sin voto, tal como establece el artículo 74.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, y 13.3 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo.

5. Actuación y constitución: el Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo, de el/la Presidente/a y de el/la Secretario/a o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros, titulares o suplentes, si bien los/as suplentes podrán intervenir solamente en casos de ausencias justificadas, no pudiendo, por tanto, actuar concurrentemente con los/las titulares.

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ella, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el/la Presidente/a con su voto.

Los acuerdos del Tribunal sólo podrán ser impugnados por los/las interesados/as en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

El Tribunal cuenta con las facultades disciplinarias pertinentes para descalificar a aquellos/as aspirantes que no se comporten debidamente durante las pruebas, perturbando su normal desarrollo, utilizando métodos no permitidos para superarlas o faltando al respeto con su conducta a los/as miembros del Tribunal o al resto de los/as aspirantes.

Las resoluciones del Tribunal Calificador vinculan a la Administración municipal, aunque ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

Base séptima.- Comienzo y desarrollo de la prueba selectiva.

1.- Comienzo del primer ejercicio: la fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio del proceso selectivo se hará público a través de la resolución por la cual se apruebe la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as.

En la prueba selectiva se establecerá, en su caso, y para las personas con discapacidad, las adaptaciones posibles y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los/as restantes aspirantes, siempre que éstas hayan sido solicitadas por los/as aspirantes mediante certificado vinculante del equipo multiprofesional a que se hace referencia en la base cuarta, apartado 1.c).

2.- Llamamiento. Orden de actuación: los/as aspirantes serán convocados/as para cada uno de los ejercicios del proceso selectivo en llamamiento único. La no presentación de un/una aspirante en el momento de ser llamado/a determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo, quedando excluido/a del procedimiento selectivo salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

3.- Identificación de los/as aspirantes: el Tribunal identificará a los/as aspirantes al comienzo de cada ejercicio y podrá requerirles, en cualquier fase del pro-

ceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir al ejercicio provistos/as de alguna de las modalidades de identificación previstas en el apartado 1 b de la base cuarta.

En la corrección de los ejercicios se garantizará, siempre que sea posible, el anonimato de los/as aspirantes.

4.- Si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno/a de los/as aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos o de la certificación acreditativa resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades, que imposibilitaran su acceso en los términos establecidos en la convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del/la interesado/a, su exclusión a la autoridad convocante, comunicando, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por el/la aspirante en la solicitud de admisión a la prueba selectiva.

Base octava.- Sistema selectivo.

El procedimiento de selección constará de una única fase de oposición, que se compone de dos ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes.

Los ejercicios y su forma de calificación correspondiente son los que a continuación se indican:

Primer ejercicio: De naturaleza teórica, se evaluará entre cero y diez puntos. Consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de tres horas, cinco epígrafes, de temas diferentes, extraídos al azar, por sorteo efectuado inmediatamente antes de la celebración del ejercicio, de los temas que componen el programa (Anexo II).

Se valorará, además del contenido, la capacidad de expresión escrita, la aportación personal del aspirante, su claridad y orden de ideas, capacidad de síntesis y sistemática en el desarrollo de los epígrafes.

La puntuación máxima de este ejercicio será de diez puntos, quedando eliminados del proceso selectivo aquellos aspirantes que no alcancen el mínimo de cinco puntos. Se puntuará de 0 a 10 cada uno de los epígrafes, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos. La puntuación final de este ejercicio será la media obtenida de las puntuaciones alcanzadas en cada uno de los cinco epígrafes. El peso de este primer ejercicio será el 40% del total de la oposición.

Segundo ejercicio: De naturaleza práctica, se evaluará entre cero y diez puntos. Consistirá en la realización de dos supuestos de carácter práctico relacionados con el contenido del temario, durante el período máximo de cuatro horas.

Para la realización de este ejercicio los aspirantes podrán hacer uso de los textos legales.

Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio. Se puntuará de 0 a 10 cada uno de los de los supuestos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos para superar este ejercicio. La puntuación final de este ejercicio será la media obtenida de las puntuaciones alcanzadas en cada uno de los supuestos. Su peso será del 60% del total de la oposición. En ella se valorará, fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática del planteamiento, la formulación de conclusiones, conocimientos, adecuada interpretación de la normativa aplicada y calidad de la expresión escrita.

Una vez superados los ejercicios, la puntuación final de la oposición será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:  $((P1 * 0,40) + (P2 * 0,60))$

Siendo:

- P1: Puntuación en el primer ejercicio (teórico).

- P2: Puntuación en el segundo ejercicio (práctico).

Las calificaciones resultantes se harán públicas a través del tablón de anuncios de la Corporación y,

en su caso, web municipal. El anuncio de las calificaciones resultantes establecerá un plazo, mínimo de tres días o máximo de cinco días hábiles a juicio del Tribunal Calificador a contar desde el día siguiente al de la publicación en el referido tablón de anuncios, para solicitar la revisión de las mismas, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes. El Tribunal examinará las reclamaciones y resolverá sobre éstas, haciendo públicas las resoluciones pertinentes en el tablón de anuncios de la Corporación y, en su caso, web municipal. No se admitirán nuevas reclamaciones fuera de este plazo. Contra la resolución no cabe ningún otro recurso, sin perjuicio de que puedan repetirse las mismas alegaciones en un posterior recurso contra el acto definitivo que resuelva el procedimiento de selección.

Orden definitivo de los aspirantes aprobados: el orden definitivo de los/as aspirantes seleccionados/as estará determinado por la puntuación final obtenida en la fase de oposición.

Duración máxima del proceso selectivo: el plazo máximo para la resolución del proceso selectivo será de seis meses, y empezará a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Dicho plazo podrá ser prorrogado cuando existan razones debidamente fundamentadas que así lo justifiquen; dicho prórroga no podrá exceder del plazo inicialmente establecido.

Base novena.- Relación de aprobados/as y propuesta de configuración de lista de reserva.

Una vez calculadas las calificaciones finales, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la Corporación y, en su caso, web municipal, la relación por orden de puntuación decreciente de los/as aspirantes que han superado el proceso selectivo y en consecuencia, configurarán la lista de reserva (expresándose dicha puntuación con tres decimales). En el supuesto de empate en la puntuación final de dos o más aspirantes, se atenderá para dirimirlo a la puntuación media obtenida en cada uno de los dos supuestos prácticos de que consta el segundo ejercicio de la oposición.

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal propondrá la relación anteriormente señalada a el/la Sr./Sra. Director/a General de Recursos Humanos para la configuración de la lista de reserva.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

Contra la resolución de configuración de la lista de reserva, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios de la Corporación en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación; significando que, en el caso de presentar recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Base décima.- Funcionamiento de la lista de reserva.

El funcionamiento de la lista de reserva se regirá por las directrices genéricas vigentes en la materia en la presente Corporación y que se hallan publicadas en la web municipal.

Base decimoprimer.- Impugnaciones.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a

su publicación en el tablón de anuncios de la Corporación en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación; significando que, en el caso de presentar recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Base decimosegunda.- Incidencias.

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en:

- La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y el articulado en vigor de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legisla-

tivo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes.

- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.

- La Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- El Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- El Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

- Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio.





## Anexo II: Temario.

Tema 1.- 1.1.- La Constitución: concepto y clases. La Constitución española de 1978: estructura y contenido. 1.2.- Principios generales. La Reforma constitucional. Defensa jurídica de la Constitución.

Tema 2.- 2.1.- Organización Territorial del Estado. Distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. 2.2.- Regulación básica del Estado y normativa de las Comunidades Autónomas en materia de Régimen Local. La incidencia de la legislación sectorial sobre el régimen local.

Tema 3.- 3.1.- El Estatuto de Autonomía de Canarias. Naturaleza y valor normativo. 3.2.- Estructura y contenido. La reforma del Estatuto.

Tema 4.- 4.1.- Políticas Sociales Públicas: Política de igualdad de género. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Especial referencia a la Ley la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre hombres y mujeres. 4.2.- Política contra la Violencia de Género. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Especial referencia a la ley 16/2003, de 8 de abril, canaria de prevención y protección integral de las mujeres contra la violencia de género.

Tema 5.- 5.1.- La Administración Pública en la Constitución. Las fuentes del Derecho Administrativo: visión general. 5.2.- El Derecho comunitario y los Tratados Internacionales. 5.3.- La Ley: sus clases. El Reglamento.

Tema 6.- 6.1.- La Administración Local en la Constitución. La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local: estructura y contenido. 6.2.- Competencias municipales propias y servicios mínimos tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Competencias delegadas y distintas de las propias y delegadas.

Tema 7.- 7.1.- La potestad normativa de las entidades locales: Reglamentos y Ordenanzas. Procedimiento de elaboración. 7.2.- Particularidades de los municipios de gran población. El Reglamento orgánico. Los Bandos.

Tema 8.- 8.1.- El acto administrativo: Concepto y clases. Requisitos de los actos administrativos:

especial referencia a la motivación. 8.2.- La eficacia de los actos administrativos: Notificación y publicación. 8.3.- Ejecutividad y ejecutoriedad: La ejecución forzosa de los actos administrativos.

Tema 9.- 9.1.- La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo. 9.2.- La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: requisitos y procedimientos.

Tema 10.- 10.1.- El Procedimiento Administrativo: Procedimiento común y procedimientos especiales. Términos y plazos. 10.2.- La iniciación del procedimiento: clases, subsanación y mejora de solicitudes. Instrucción: intervención de los interesados, prueba e informes.

Tema 11.- 11.1.- Terminación del procedimiento: La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa: principios de congruencia y de no agravación de la situación inicial. 11.2.- La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. Otras formas de terminación del procedimiento administrativo.

Tema 12.- 12.1.- Los recursos administrativos: principios generales. El recurso de alzada y el recurso potestativo de reposición. 12.2.- El recurso extraordinario de revisión. Las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales.

Tema 13.- 13.1.- La contratación del sector público: concepto, naturaleza y régimen jurídico. 13.2.- Delimitación de los tipos contractuales: Contratos administrativos y contratos privados. 13.3.- Elementos de los contratos: especial referencia a los requisitos para contratar con el Sector Público. La contratación en la esfera local.

Tema 14.- 14.1.- Preparación de los contratos por las Administraciones Públicas: expediente de contratación y pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas. 14.2.- Selección del contratista y adjudicación de los contratos: los procedimientos de adjudicación. 14.3.- Contratos sujetos a regulación armonizada. Garantías exigibles en la contratación del sector público.

Tema 15.- 15.1.- Efectos, ejecución y extinción de los contratos. Las prerrogativas de la Administración: especial referencia a la modificación del contrato. 15.2.- Equilibrio financiero de los contratos: especial

referencia a la revisión de precios. 15.3.- Régimen de invalidez y régimen especial de revisión de los contratos.

Tema 16.- 16.1.- El contrato de obras. El contrato de concesión de obra pública. 16.2.- El contrato de gestión de servicios públicos. El contrato de suministro. 16.3.- El contrato de servicios. El contrato de colaboración entre sector público y sector privado.

Tema 17.- 17.1.- Los bienes de las Entidades Locales: clases. Prerrogativas y potestades de las entidades locales en relación con sus bienes. 17.2.- El dominio público: Concepto, naturaleza y elementos. El régimen jurídico del dominio público: afectación, mutaciones demaniales y utilización.

Tema 18.- 18.1.- La actividad administrativa de fomento y sus medios. La Ley General de Subvenciones y su Reglamento: ámbito de aplicación y disposiciones comunes. 18.2.- Procedimientos de concesión y gestión. 18.3.- Causas de reintegro y régimen sancionador.

Tema 19.- 19.1.- El servicio público en la esfera local: concepto y modos de gestión. 19.2.- Modos de gestión directa: especial consideración de las Sociedades Anónimas locales. 19.3.- Modos de gestión indirecta: especial referencia a la concesión. Las actividades económicas de las Entidades Locales.

Tema 20.- 20.1.- La actividad administrativa de policía y sus medios. La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas: Principios de la potestad sancionadora. 20.2.- El procedimiento sancionador. Particularidades de la Administración Local.

Tema 21.- 21.1.- El personal al servicio de las Corporaciones Locales: Clases y régimen jurídico. Régimen del personal eventual. Personal Directivo. 21.2.- El Personal funcionario al servicio de las Entidades Locales: régimen jurídico y clasificación. 21.3.- El Personal laboral al servicio de las Entidades Locales: especial referencia al contrato de trabajo.

Tema 22.- 22.1.- Derechos, deberes y situaciones administrativas. Derechos económicos y Seguridad Social. 22.2.- Régimen de incompatibilidades. Régimen disciplinario.

Tema 23.- 23.1.- La organización municipal. Órganos necesarios: El Alcalde, el Pleno y la Junta de Gobierno Local. 23.2.- Órganos complementarios:

Comisiones Informativas y otros órganos. Los grupos políticos y la participación vecinal en la gestión municipal.

Tema 24.- 24.1.- Especialidades del régimen orgánico-funcional de los municipios de gran población. El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife: órganos superiores y órganos directivos. 24.2.- Áreas de Gobierno y Distritos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Tema 25.- 25.1.- La Hacienda Local: marco constitucional, régimen jurídico y recursos que la integran. 25.2.- Los impuestos municipales. Contribuciones especiales. Tasas, precios públicos y precios privados.

Tema 26.- 26.1.- La imposición y ordenación de los tributos locales. La recaudación de los tributos. 26.2.- El procedimiento de recaudación en vía de apremio. La revisión en vía administrativa de los actos de gestión dictados en materia de Haciendas locales.

Tema 27.- 27.1.- El Presupuesto General de las Entidades locales. Estructura presupuestaria. 27.2.- Procedimiento de aprobación e impugnación. El principio de estabilidad presupuestaria: regulación constitucional y desarrollo legislativo.

Tema 28.- 28.1.- El crédito presupuestario. Modificaciones presupuestarias. 28.2.- Ejecución del presupuesto de gastos: fases de la gestión del gasto y ordenación del pago. 28.3.- Gastos de carácter plurianual, pagos a justificar y anticipos de caja.

Tema 30.- 30.1.- Liquidación del Presupuesto. La Tesorería de las Entidades locales. 30.2.- El control interno de la gestión económico-financiera: ámbito y modalidades; especial referencia a los reparos. 30.3.- El control externo de la actividad económico-financiera del sector público local.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a 16 de junio de 2014.

El Jefe del Servicio, p.a., José Manuel Álamo González.

**Área de Gobierno de Planificación Territorial****Gerencia de Urbanismo****Dirección Técnico Jurídica****Sección de Régimen Jurídico****A N U N C I O****8060****6924**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se anuncia trámite de subsanación, con traslado de informe técnico, otorgado a don Fernando Alfonso Ruiz López, NIF 78555052R, en relación con expediente relativo a solicitud de licencia de edificación de una vivienda unifamiliar en la Parcela 11 de la Manzana 23 del Plan Parcial Glasor, sito en la calle Doramas nº 8 de esta localidad.

Al entenderse que concurren las circunstancias previstas en el artículo 61 de la precitada Ley 30/1992, el presente anuncio no contiene el texto íntegro de la notificación del referido trámite, indicándose al interesado que puede personarse en las dependencias de la Dirección Técnico Jurídica de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, Avenida Tres de Mayo, nº 40, 5ª planta, para conocimiento de la totalidad del texto y que el trámite concedido le sea personalmente notificado, ello sin perjuicio de la prosecución, por sus trámites y a todos los efectos, del expediente iniciado, en aplicación de los artículos 76 y 92.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de junio de 2014.

Secretaria Delegada, Luisa del Toro Villavicencio.

**A N U N C I O****8061****6925**

Notificación de Comunicación de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 11 de marzo de 2011, en relación al expediente nº 2009001548 relativo a Licencia de Primera Ocupación y Cédula de Habitabilidad para

inmueble construido en solar sito en calle Cuclillo, nº 3, Manzana C-4.57 del Polígono del Rosario, Distrito Suroeste, de esta localidad, promovida por don Ricardo Altobien Monzón, N.I.F. nº 42007337E.

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación individual en el domicilio señalado por el interesado, por desconocido, mediante correo postal certificado; y de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Ricardo Altobien Monzón, N.I.F. nº 42007337E, que el expediente de referencia, así como la comunicación cuya notificación no se ha conseguido practicar, se encuentra a disposición del interesado, en la Sección de Régimen Jurídico, 5º planta de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, Avenida Tres de Mayo, 40, en horario de 9:00-13:00 horas, lunes y jueves. Para su consulta y conocimiento del contenido íntegro del acto, por sí o por su representante debidamente acreditado, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Lo que se publica a efectos de notificación.

En Santa Cruz de Tenerife, a 28 de mayo de 2014.

La Secretaria Delegada, Luisa del Toro Villavicencio.

**Área de Gobierno Calidad Ambiental,  
Seguridad, Infraestructura y Servicios Públicos****Servicio de Gestión y Control  
de Servicios Públicos****Sección de Soporte Administrativo****A N U N C I O****8062****6974**

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en sesión ordinaria celebrada el 09 de junio de 2014 adoptó el acuerdo de:

Primero.- Aprobar definitivamente la Ordenanza reguladora del ejercicio de la venta que se realiza en el Rastro de Santa Cruz, que se adjunta al presente.

Segundo.- Proceder a la modificación del emplazamiento, traslado y nueva ubicación para el desarrollo del mercado ocasional en la vía pública, denominado “Rastro”, a la nueva ubicación que se propone en el Anexo I.

Lo que se publica a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, para su general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de junio de 2014.

El Jefe del Servicio, Luis R. Pérez Rojas.

Ordenanza reguladora del ejercicio de la venta que se realiza en el Rastro de Santa Cruz de Tenerife.

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene como objeto la regulación del ejercicio de la venta que se realiza fuera de un establecimiento comercial permanente en el Rastro de Santa Cruz, estableciendo las condiciones y requisitos a que tal actividad debe someterse, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 2.- Modalidades y localización.

La venta a la que se refiere esta Ordenanza es desarrollada en la vía pública y fuera de establecimiento comercial permanente localizadas en el “Rastro de Santa Cruz”, con un número máximo de 631 puestos y cuya delimitación exacta se establece en el plano de situación que se adjunta al presente reglamento como Anexo.

Artículo 3.- Día y hora de celebración.

1. La actividad del Rastro de Santa Cruz se desarrollará los domingos y aquellos festivos que previamente se determinen mediante decreto del Concejal encargado del Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

2. El Rastro de Santa Cruz tendrá como hora de inicio las 8.30 horas de la mañana y hora de finalización las 15.00 horas de la tarde.

3. El montaje de los puestos deberá llevarse a cabo entre las 7.30 y las 8.30 horas de la mañana, considerándose infracción grave el desarrollo de actividades de montaje con anterioridad a dichas horas. La retirada se efectuará entre las 15,00 y las 16,00 horas de la tarde, pudiendo considerarse asimismo infracción la retirada después de esta última hora.

Artículo 4.- Productos autorizados.

1. La actividad comercial podrá referirse a todos los artículos que tradicionalmente se vienen comercializando en el “Rastro de Santa Cruz” y que son aquellos productos que aparecen incluidos en la “Ordenanza Municipal reguladora de la actividad de venta fuera de establecimiento comercial permanente y la realización de actividades comerciales en la vía pública, espacios públicos o zonas públicas municipales”.

2. El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta en el Rastro de Santa Cruz estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal quedando prohibida dicha venta, careciendo de la misma.

3. Los productos que cada puesto podrá comercializar serán exclusivamente aquellos incluidos en la oportuna autorización.

4. No podrán vender animales ni artículos no autorizados. No se autorizará la venta de ningún artículo o artículos pirotécnicos, pinturas o sus disolventes, combustibles, productos ácidos o básicos, productos fitosanitarios, abonos y cualquier otro material pulverulento con riesgo de explosión, sea del género que sea, ni: carnes, aves y caza fresca, refrigeradas y/o congeladas; pescados y mariscos frescos, refrigerados y/o congelados; leche certificada y pasteurizada; quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos; pastelería y bollería rellena y guarnecida; pastas alimenticias frescas y rellenas; anchoas, ahumados y semiconservas, así como aquellos productos que por sus especiales características conlleven riesgo sanitario, salvo que la venta se realice en vehículos tienda debidamente adecuados, homologados y autorizados para ello por las administraciones e inspecciones competentes en cada uno de los géneros que se desee expender. Asimismo, deberán estar en posesión de las facturas

que acrediten la procedencia y legalidad del producto en aquellos puestos y actividades desempeñadas para los que así lo exija la normativa.

Para la venta de productos expresamente no prohibidos en el párrafo anterior ni el puesto deberá estar debidamente homologado y deberá contar con el visto bueno de la Administración Sanitaria. Asimismo quien se encargue de este tipo de puestos deberá estar en posesión del carné de manipulador de alimentos y cumplir rigurosamente con todas las condiciones de higienes exigidas.

5. Se prohíbe la venta de productos procedentes de falsificaciones, así como para evitar la venta de productos de dudosa procedencia, es requisito imprescindible tener a disposición de la autoridad policial las facturas de todos los artículos expuestos para su venta.

6. No se podrá hacer uso de megáfonos o altavoces (y en general, cualquier aparato de amplificación del sonido). No obstante, los puestos dedicados a la venta de CD's y/o casetes de música podrán disponer de equipos reproductores sin ningún tipo de altavoz, dotados de auriculares para la audición del público/clientes.

#### Artículo 5.- Características de las instalaciones.

1. La venta se autorizará en puestos o instalaciones de carácter desmontable que tendrán las dimensiones y características señaladas en cada autorización, y que permitirán un rápido montaje y desmontaje. Para ello, en la correspondiente solicitud se deberá establecer cual es el tipo de instalación que se pretende establecer.

2. Los puestos tendrán tener las superficies de ocupación en planta que señale la correspondiente autorización, las cuales podrán ser las siguientes:

- 2 metro por 2 metros.

- 2 metros por 3 metros.

- 2 metros por 4 metros.

3. El puesto se instalará sobre el puesto asignado, respetando en todo momento los espacios que en el plano del rastro se hayan asignado como libres, en particular los relacionados con las posibles emergencias.

4.- El distintivo que acompaña a la autorización y que será entregado con ésta, deberá ser expuesto en todo momento en un lugar perfectamente visible.

5. La instalación podrán estar dotada de estructura tubular desmontable o similar. Sobre la misma se podrá instalar toldos, permitiéndose vuelos o salientes que excedan en 40 cm. de la superficie ocupada por el puesto, a los solos fines de protegerse de las inclemencias meteorológicas. Los citados salientes no podrán ser ocupados con género alguno.

6. La altura total del puesto no excederá en ningún caso de 2,5 m.

7. En el caso de que se opte por instalaciones como las descritas en los números anteriores, se deberá disponer de dispositivos contra el fuego colocados en lugares estratégicos y de acuerdo con el Plan de autoprotección aprobado.

8. La mercancía se encontrará siempre dentro de la superficie del puesto, quedando terminantemente prohibido el acopio de la misma, envases o embalajes fuera del puesto.

9. Las cuestiones relativas a exposición de productos, sus precios y etiquetado, envasado y situación de las mercancías y demás circunstancias relativas a las condiciones específicas de comercialización de los productos, se regularán por lo previsto en su normativa específica.

10. Queda expresamente prohibido aparcar el vehículo del titular en su respectivo puesto, salvo para la instalación y montaje del mismo.

11. Los vendedores, al final de cada jornada de celebración del Rastro, quedan obligados a dejar libres de residuos y desperdicios sus respectivos puestos.

#### Artículo 6.- Competencias del Ayuntamiento.

1.- Corresponde al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife las potestades reglamentaria, autorizatoria, y sancionadora en relación al Rastro de Santa Cruz.

2.- El Ayuntamiento, por causa de interés general, podrá disponer el traslado de los puestos de venta a otro u otros lugares, la ampliación y/o reducción de los mismos e incluso su total supresión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna. Si la decisión tuviera

carácter temporal, se concretarán en ella el plazo de vigencia de la misma y los motivos de su adopción.

Título II. Requisitos para ejercer la venta en el Rastro de Santa Cruz.

Capítulo I. Requisitos generales.

Artículo 7.- Personas que pueden ejercer la actividad de venta.

1. La venta en el Rastro de Santa Cruz podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que, dedicada a la venta ocasional fuera de establecimiento comercial permanente, en puestos o instalaciones desmontables (transportes o móviles), con carácter habitual o no habitual, reúna los requisitos exigidos por esta Ordenanza y demás disposiciones que resulten aplicables.

2. Asimismo la actividad de venta también podrá ser materialmente ejercida por Auxiliares de la persona autorizada que de acuerdo con los requisitos señalados en la presente ordenanza.

Artículo 8.- Requisitos generales.

Para el ejercicio de la venta en el Rastro de Santa Cruz, cualquiera de los sujetos descritos en el artículo anterior deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas en los términos establecidos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como, en su caso, la exigida por la legislación laboral vigente en lo que respecta a la edad mínima necesaria.

b) Estar dados de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes al Impuesto de Actividades Económicas y al corriente del pago.

c) Estar dados de alta en el régimen de la Seguridad Social que les corresponda.

d) Cumplir todos los requisitos que establezcan las reglamentaciones específicas aplicables a los productos que tengan en venta.

e) Cuando se trate de comerciantes extranjeros no comunitarios, acreditar que están, además, en posesión de los permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia, en su caso, así como acreditar el

cumplimiento de los establecidos en la normativa específica vigente.

f) Disponer de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria en el lugar preciso. Esta autorización deberá exhibirse de modo visible y permanente en los puestos de venta.

g) Satisfacer los tributos que las ordenanzas municipales establecen para este tipo de ventas.

h) Fotocopia del carnet de manipulador de alimentos, en el caso de venta de productos alimenticios.

i) Documentación acreditativa de la suscripción de un seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo, en aquellos casos en que sea exigible por la normativa en vigor.

j) Recibo justificante de la liquidación de la tasa o precio público establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

k) Documento acreditativo de la realización del depósito o fianza por los gastos de limpieza derivados del ejercicio de la actividad, en aquellos casos en que sea exigible.

l) Datos y justificación de la relación existente con el personal auxiliar para que le asista en el puesto de venta, en caso de existir.

m) Recibo justificante de la liquidación de la tasa por ocupación del dominio público.

Capítulo II. Procedimiento de concesión.

Artículo 9.- Solicitud de la autorización.

1.- Las autorizaciones para el ejercicio de la venta en el Rastro de Santa Cruz se otorgarán previa solicitud por escrito del interesado en la que se hará constar:

a) Nombre y apellidos del peticionario, si es persona física, o denominación social, si es persona jurídica.

b) Número del Documento Nacional de Identidad, número de Tarjeta de Extranjero o documento que la sustituya, o cédula de identificación fiscal.

c) Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.

d) Nombre y apellidos de los auxiliares, en caso de existir, así como número del Documento Nacional de Identidad, número de Tarjeta de Extranjero o documento que la sustituya.

e) Artículo/s que pretende vender.

f) Modalidad de venta y emplazamiento en que se pretende el ejercicio de la actividad. En particular si se utilizan cocinas/autobares o combustible para el funcionamiento del puesto en cuestión, así como grupos electrógenos, acometidas eléctricas, y cualquier otro elemento asociado al puesto que pudiera generar riesgos.

g) Descripción de las instalaciones.

h) Número de metros que precisa ocupar.

2.- Junto a la solicitud referida en el apartado anterior, el peticionario deberá aportar los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Extranjero o documento que la sustituya, de la persona física o representante legal de la persona jurídica.

b) Dos fotografías de tamaño carnet.

3.- Deberá presentar Declaración responsable de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior, estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

4.- El contenido de la declaración responsable comprenderá los siguientes extremos:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

- Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

- Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.

#### Artículo 10.- Concesión de la autorización.

1.- La solicitud dará lugar a la instrucción del correspondiente expediente por parte de la Administración municipal, con el fin de iniciar un procedimiento de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en los artículos 91 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como en el Capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio y lo establecido en el art. 4 del Real Decreto 199/2010, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

2.- Por parte de la Administración se comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos y la oportunidad o no de la concesión, así como cuantos trámites se estimen pertinentes al respecto, correspondiendo al Concejal Delegado en materia de gestión y control de servicios públicos del ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife las autorizaciones individuales.

2.- La concesión de las autorizaciones tienen en todo caso carácter discrecional, por lo que las mismas pueden ser revocadas por infracción de cualquiera de las normas de la presente Ordenanza, o del resto de normativa aplicable, no dando derecho a indemnización ni compensación de ningún tipo y sin perjuicio de las demás sanciones económicas que procedan como consecuencia de dichos incumplimientos.

3. Junto con la notificación de la autorización, el interesado recibirá un distintivo el cual deberá ser expuesto en todo momento en un lugar perfectamente visible del puesto.

#### Artículo 11.- Características de la autorización.

1.- La autorización municipal para el ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta recogidas en la presente Ordenanza será personal e intransferible. El titular de la autorización no podrá venderla, traspasarla, arrendarla o realizar cualquier otro negocio jurídico que suponga cesión total o parcial, onerosa o gratuita de la misma, con la excepción prevista en el artículo siguiente.

2.- No obstante lo dispuesto en el número anterior y en caso de o fallecimiento del titular, la autorización podrá ser concedida al cónyuge o pareja de hecho, descendientes o ascendientes directos del titular. El nuevo titular de la autorización debe cumplir con los requisitos establecidos en los arts. 7 y 8 de la Ordenanza.

3.- El período de vigencia de la autorización en ningún caso podrá ser superior a un año, pudiendo prorrogarse por períodos anuales previa acreditación del cumplimiento de los requisitos que motivan la concesión.

4.- Las autorizaciones se expedirán en documento normalizado y en ellas constará:

a) La identificación del titular y, en su caso, de su representante o persona que supla su ausencia.

b) Dirección a efectos de notificaciones de ambos.

c) Una fotografía tamaño carnet de ambos.

d) La ubicación precisa de situación del puesto pudiendo localizarse asimismo con el número correspondiente del puesto.

e) Fechas y horarios durante los cuales podrá ejercerse la actividad.

f) Productos autorizados en venta y características de la instalación asociada al puesto.

g) Datos del personal auxiliar, en caso de existir.

h) Condiciones particulares a que se supediten sus titulares en el desarrollo de su actividad.

g) En el caso de que en la solicitud se haya advertido de se utilizarán cocinas/autobares o combustible para el funcionamiento del puesto en cuestión, así como grupos electrógenos, la autorización establecerá la obligación de contar con un extintor de polvo polivalente (ABC), como mínimo, de eficacia 21A-113B. Todo ello sin perjuicio de los medios de detección, prevención y protección contra incendios que exija la legislación en vigor para determinadas actividades y usos concretos.

4.- Junto con la autorización se entregará un distintivo, el cual deberá ser expuesto en todo momento

en un lugar perfectamente visible del puesto. Dicho distintivo contendrá:

a) Número de puesto.

b) Dimensiones y tipo de instalación.

c) Productos asociados al mismo.

Artículo 12.- Obligaciones del titular de la autorización.

1. Las obligaciones que deberá cumplir el titular de la actuación serán las siguientes:

a) No podrá ejercer la venta que ampara la autorización municipal, ninguna persona distinta de la que figura en la misma, fuera de los auxiliares autorizados. Sin embargo, en circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas, tales como enfermedad grave suficientemente acreditada, jubilación o maternidad entre otras podrá solicitarse que la venta se ejerza por terceras personas.

b) Deberán mantener su puesto abierto en el horario previsto y los días señalados en el permiso o autorización.

c) Tener a la vista de los compradores, en el propio puesto, la tarjeta identificativa acreditativa de la autorización, emitida a estos efectos por el Ayuntamiento, y a disposición de cualquier funcionario municipal autorizado, el documento que permite la realización de la actividad.

d) Proporcionar a los consumidores y clientes, de forma fácilmente accesible, la información que se recoge en el artículo 22 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

e) Exponer sus productos respetando las dimensiones de los puestos, no ocupando los pasillos de circulación de los visitantes ni espacios entre puesto y puesto.

f) En el caso de que se generaran residuos procedentes de la propia actividad, deberán depositarse en los correspondientes contenedores de basura ubicados en las cercanías. Al final de cada jornada, deberán dejar limpios de residuos, desperdicios, cajas y embalajes, los respectivos lugares que ocupan y los espacios a los que den por frente y espalda.

g) En aquellos puestos cuyo suministro sea mediante instalación eléctrica (de carácter temporal o no, según el caso) deberá contar con el correspondiente boletín de instalaciones eléctricas, diligenciado debidamente según legislación en vigor quedando terminantemente prohibido el facilitar tomas de luz o sonido de unos puestos a otros. Toda instalación eléctrica, de sonido e iluminación deberá estar protegida frente a la manipulación o contacto fortuito del público en general, debiendo contar con vallas, cintas o sistemas análogos que sitúen al público alejados de éstas, además de no constituir un riesgo en el tránsito de los ciudadanos por el lugar, ni obstaculizar las vías de evacuación o tránsito de vehículos prioritarios.

Artículo 13.- Renovación y concesión de nuevas autorizaciones.

1.- Los titulares de autorizaciones cuyo período de vigencia sea prorrogable, deberán solicitar dicha prórroga en el periodo de treinta días antes del vencimiento de la misma.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria primera de esta ordenanza, en el caso de que el número de las autorizaciones concedidas sea inferior al número de puestos, la adjudicación de los nuevos puestos se efectuará mediante la concesión de las autorizaciones a través de un sorteo directo entre los peticionarios. Se dará la publicidad adecuada a la existencia de tales sorteos reflejando con claridad tanto los plazos durante los cuales podrán formularse las solicitudes de incorporación a los sorteos como sus fechas y lugares de celebración.

Capítulo VI. Ejercicio de venta por persona diferente del titular

Artículo 14.- Auxiliar de puesto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, los titulares podrán proponer el nombramiento en calidad de "Auxiliar" de una persona física sin que ello suponga la obtención de ningún derecho sobre la titularidad del puesto en el Rastro, circunstancia ésta que se consignará expresamente en la autorización.

La propuesta deberá someterse a las siguientes condiciones:

a) Sólo podrá formularse a favor de una persona física.

b) Podrán ser designados auxiliares el cónyuge o persona que conviva de hecho con el titular cuando la convivencia estuviese debidamente acreditada mediante documento expedido por el Registro de Uniones de Hecho. También podrá designarse a los hijos del matrimonio o de la unión de hecho cuando sean mayores de 16 años o a uno de los ascendientes en primer grado del que sea titular de la autorización para venta en el Rastro.

c) En defecto de cualquiera de las personas mencionadas en el párrafo anterior, circunstancia ésta que deberá acreditarse debidamente por el titular del puesto, podrá proponerse como auxiliar a otra persona diferente.

d) En ningún caso podrán ser designadas auxiliares aquellas personas que sean ya titulares de un puesto en el Rastro. No obstante, en aquellos casos en que exista colindancia entre dos puestos y además concurren cualquiera de las relaciones familiares anteriormente reseñadas, podrá reconocerse la condición de auxiliar a cualquiera de los titulares de los puestos de referencia.

El auxiliar estará debidamente contratado mediante cualquiera de las modalidades contractuales que ofrece el orden social, debiendo comunicar esta circunstancia al Servicio de Empleo Estatal, y estar al corriente de las obligaciones relacionadas con las cotizaciones de la sociales, etc. Además, estará sometido a todas las obligaciones a las que está sometido el titular del puesto y podrá ser objeto de sanciones del mismo modo y cuantía que aquél.

La designación de un auxiliar en el puesto debe ser excepcional u ocasional, debiendo reunir los requisitos del titular para el ejercicio del comercio.

Artículo 15.- Documentación para solicitud de auxiliar de puesto.

1. Las solicitudes de auxiliares de puesto en el Rastro de Santa Cruz, deberán efectuarse por el titular conteniendo:

a) Documento acreditativo del nombre y apellidos, domicilio y DNI o Pasaporte del titular del puesto en el Rastro y de la persona que quiera que se designe como auxiliar.

b) Emplazamiento en el que viene ejerciendo la actividad en el Rastro, con indicación del Sector y Módulos, así como las mercancías objeto de venta.

c) Fotografía del auxiliar.

d) Si la persona que se pretende designar como auxiliar no tiene la nacionalidad española, deberá acreditar que está en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo, salvo que el auxiliar propuesto sea el cónyuge o descendiente del titular, caso este en que sólo deberá aportar el permiso de residencia, y en ambos casos, por un tiempo que abarque, al menos, el ejercicio correspondiente al año de la autorización. Para los ciudadanos comunitarios bastará tan sólo con la tarjeta de residencia. En el caso de que la autorización como auxiliar a persona extranjera sea por un plazo inferior a 90 días no será exigible el permiso de residencia, pero sí deberá acreditarse que la estancia del interesado en España es legal.

e) Fotocopia del Libro de Familia o documento sustitutivo de carácter civil que acredite la filiación o ascendencia en el grado correspondiente.

### Título III. Régimen sancionador.

#### Artículo 16.- Denuncias.

Toda denuncia deberá ser comunicada por escrito al titular o auxiliar del puesto, entregándole en el acto una copia de la misma.

#### Artículo 17.- Normas generales.

1.- Los Servicios Municipales de inspección de servicios públicos auxiliados por la policía local ejercerán las facultades de inspección del cumplimiento de la presente ordenanza debiendo vigilar y garantizar el debido cumplimiento de lo preceptuado por parte de los titulares de las autorizaciones.

2.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento, sin perjuicio de las competencias expresamente atribuidas a otras Administraciones.

3.- Corresponde al Ayuntamiento la incoación, tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores respecto a las infracciones establecidas en la sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades que corresponda, cuando la entidad de la infracción, el

riesgo para la salud, la cuantía del beneficio obtenido, la gravedad de la alteración social producida, la generalización de la infracción y/o la reincidencia, así lo requieran.

#### Artículo 18.- Clases de infracciones.

1.- Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa estatal o autonómica en aquellas materias en que dichas acciones, omisiones o conductas estén expresamente tipificadas.

2.- A efectos de lo establecido en el apartado anterior, tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo imputables tales infracciones a las personas físicas y/o jurídicas que resulten responsables de tales acciones u omisiones, extendiéndose al titular de la autorización la responsabilidad derivada de las acciones y omisiones imputables a su auxiliar o representante.

3.- El ejercicio de las acciones administrativas correspondientes por las infracciones contempladas en esta Ordenanza, se entenderá siempre sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir por tales comportamientos.

4.- La Concejalía delegada en materia de servicios públicos del Ayuntamiento será el órgano municipal competente para resolver los expedientes sancionadores incoados por presuntas infracciones al contenido de esta Ordenanza y el resto de normativa aplicable.

5.- El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 19.- Tipificación de infracciones.

1.- A efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, las infracciones se clasifican por su trascendencia en orden creciente en infracciones leves, graves y muy graves.

2.- Se consideran infracciones leves.

a) No tener expuesta al público el distintivo que se acompaña a la autorización municipal.

b) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal.

c) La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno.

d) No tener a disposición de la Policía Local o los Servicios Técnicos municipales la autorización municipal concedida.

e) La no instalación del puesto de venta durante tres jornadas, sin causa justificada.

f) Cualquier otra acción u omisión que vulnere lo dispuesto en la presente Ordenanza y no esté tipificada expresamente como una infracción grave o muy grave.

### 3.- Se consideran infracciones graves:

a) La instalación del puesto de venta o la realización de la actividad u ocupación de la vía pública en lugar distinto al autorizado.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio.

c) El incumplimiento del horario establecido para la realización de la actividad, incluido el montaje y desmontaje del puesto.

d) La utilización de aparatos musicales, de megafonía o altavoces en el ejercicio de la actividad.

e) Estacionar el vehículo dentro del perímetro delimitado para la instalación del mercado, durante el horario establecido para la venta, en aquellos recintos o lugares no habilitados al efecto.

g) La ocupación de la vía pública en cuantía superior a la autorizada o fuera de los lugares delimitados a tal efecto.

h) El ejercicio de la venta de artículos o productos distintos a los permitidos en la autorización municipal correspondiente.

i) La no instalación del puesto de venta en los mercados periódicos durante seis jornadas, sin causa justificada.

j) La comisión de tres infracciones leves durante el plazo de dos años.

### 4.- Se consideran infracciones muy graves:

a) La realización de cualquier actividad, instalación u ocupación de la vía pública o el ejercicio de la venta careciendo de la autorización municipal correspondiente.

b) El comercio por parte de personas distintas a las contempladas en la autorización municipal.

c) La resistencia, falta de respeto, coacción o amenaza a la autoridad municipal, sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones.

d) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.

g) La falta de respeto, coacción o amenaza a otros titulares de puestos o transeúntes.

h) La venta de artículos, mercancías o productos alterados, fraudulentos, falsificados o no identificados.

i) No acreditar la procedencia de la mercancía a requerimiento de la Policía Local y/o los Servicios Técnicos Municipales.

j) La no instalación del puesto de venta en los mercados periódicos durante diez jornadas, sin causa justificada.

k) La comisión de tres infracciones graves durante el plazo de dos años.

### Artículo 20.- Sanciones.

1.- Las infracciones contempladas en el artículo anterior podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

a) Las infracciones leves, con multas de hasta setecientos cincuenta euros y/o prohibición del ejercicio de la actividad durante un máximo de diez días hábiles de venta.

b) Las infracciones graves, con multas de hasta mil quinientos euros y/o prohibición del ejercicio de la

actividad durante un máximo de veinte días hábiles de venta.

c) Las infracciones muy graves, con multas de hasta tres mil euros y/o prohibición del ejercicio de la actividad durante un mínimo de veinte días hábiles de venta y/o revocación de la autorización concedida para el ejercicio de la actividad.

2.- Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones a imponer se atenderá a la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad, beneficio económico obtenido, reiteración o reincidencia y demás circunstancias concurrentes en los hechos denunciados.

#### Artículo 21.- Medidas cautelares.

1.- La Policía Local con la colaboración de los servicios municipales que se requiera procederá a la retirada inmediata de cualquier instalación o puesto situado en la vía o zonas públicas a través de la intervención cautelar de los elementos, instalaciones o mercancías empleados en el desarrollo de la actividad, sea o no de venta, en los siguientes casos:

a) Cuando su titular o propietario carezca de autorización para el ejercicio de la actividad u ocupación de la vía pública.

b) Cuando su titular o propietario no haya procedido a la retirada voluntaria de la instalación o puesto una vez haya vencido el plazo de vigencia de la autorización municipal.

c) Cuando su titular o propietario no acredite la procedencia de la mercancía a la venta y/o existan indicios racionales de que la misma no sea apta para el consumo.

2.- Tales actuaciones serán reflejadas en las correspondientes actas de intervención con reseña de los elementos y mercancías intervenidas y el lugar de depósito de las mismas, quedando aquéllas a disposición de las autoridades judiciales o administrativas según los casos. Los gastos derivados de dicha retirada y almacenamiento correrán a cuenta del titular de la

instalación, puesto o mercancía, de conformidad con lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal correspondiente.

#### Artículo 22.- De la actuación inspectora.

La Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales competentes inspeccionarán de oficio o a instancia de parte las actividades e instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza y el resto de la normativa aplicable, con objeto de comprobar el cumplimiento de sus prescripciones.

La oposición activa o por omisión y el mero entorpecimiento de las funciones de inspección por parte de la Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales, entendiéndose también como tales la negación de la información solicitada y/o proporcionar datos falsos o fraudulentos constituirán infracción sancionable en virtud de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

#### Artículo 23.- Prescripción.

1.- Las infracciones contempladas en la presente Ordenanza prescribirán:

a) A los seis meses, las correspondientes a las faltas leves.

b) A los dos años, las correspondientes a las faltas graves.

c) A los tres años, las correspondientes a las faltas muy graves.

2.- El plazo de prescripción se iniciará a partir de la fecha en que se haya cometido la infracción y si ésta fuera desconocida, desde aquella en que hubiera podido incoarse el correspondiente procedimiento sancionador, interrumpiéndose dicho plazo en cualquier caso por el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.

#### Artículo 24.- Representación de los comerciantes.

1. Se consideran Asociaciones de comerciantes en el municipio aquellas que, constituidas conforme a la normativa de aplicación en cada caso, estén integradas exclusivamente por titulares de autorizaciones municipales correspondientes al mercado de ocasión Rastro de Santa Cruz de Tenerife, y recojan en sus Estatutos como objeto social la defensa y protección del colectivo que representa y su intermediación en las relaciones con las distintas Administraciones Públicas competentes.

2. Sin perjuicio de lo expresado en el punto anterior, debido al pluralismo que permite la existencia de diversas Asociaciones representativas en el municipio, a los efectos de interlocución con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Tendrán la consideración de Asociación más representativa aquellas que acrediten una especial audiencia expresada en la obtención de, al menos, el 15 por 100 de los votos de los titulares de las licencias en unas elecciones convocadas al efecto en las que puedan participar aquellos que así lo deseen.

3. El reconocimiento como Asociación más representativa dará derecho a la misma a:

- Participar en la Mesa del Rastro, que podrá constituirse al efecto.

- Ser consultada en los procesos de tramitación de proyectos de disposiciones normativas que tengan que ver con el sector de la venta ocasional fuera de establecimiento comercial permanente en el municipio.

- Aportar sugerencias sobre las necesidades del colectivo, mejoras que es preciso acometer, problemática en el sector.

4. Como requisito adicional, la Asociación más representativa deberá además:

- Acreditar su constitución y registro al Servicio municipal competente, aportando la documentación preceptiva conforme a la normativa de aplicación.

- Apoderar a una persona física titular de autorización municipal en vigor como representante, que podrá intervenir directamente en las funciones de interlocución con la Corporación municipal, así como asistir a cuantas reuniones tengan que ver con el Rastro de Santa Cruz de Tenerife, o, en su caso, de la Mesa del Rastro que se constituya al efecto, acompañada de un asesor. En el supuesto de imposibilidad de asistencia, deberá efectuar la debida delegación por escrito.

- A dicho representante se realizarán todas las comunicaciones y/o notificaciones.

- Los titulares de las autorizaciones municipales correspondiente al mercado de ocasión Rastro de Santa Cruz de Tenerife, no podrán ser afiliados a más de una Asociación.

- A efectos de las convocatorias que realice el servicio municipal competente de la Mesa del Rastro, el representante legal de la Asociación más representativa deberá acreditar su condición de tal con el apoderamiento notarial correspondiente, así como con una certificación actualizada suscrita por el Secretario de la misma”.

#### Artículo 25.- Mesa del Rastro.

Se podrá constituir por la Corporación Municipal la Mesa del Rastro como órgano consultivo y de debate, de carácter no decisorio ni vinculante, en el que participarán los técnicos y responsables de la regulación y gestión del Rastro que determine en cada caso el servicio municipal competente, así como los representantes de las Asociaciones más representativa, acompañado de un asesor.

También participarán cuantas Administraciones Públicas; Federaciones del Comercio y Asociaciones vecinales, decida el servicio municipal competente”.

#### Artículo 26.- Actividades promocionales.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife podrá destinar uno o varios espacios del emplazamiento

y trazado del Rastro a actividades promocionales, infantiles y artesanales, que potencien su actividad y resulte más atractiva para los visitantes, así como puntos de información turística.

En ese punto definido por el servicio competente no será de aplicación lo prevenido en el punto 5 del artículo 4 de esta Ordenanza”.

#### Disposición adicional.

El Ayuntamiento de Santa Cruz remitirá a la Cámara Oficial de Comercio, las Asociaciones de Consumidores y Usuarios y las Asociaciones empresariales correspondientes, copia de los Decretos señalados en la presente Ordenanza.

#### Disposición transitoria.

Dado que la disposición transitoria segunda de la Ordenanza municipal reguladora de la actividad de venta fuera de establecimiento comercial permanente y la realización de actividades comerciales en la vía pública espacios públicos o zonas públicas municipales aprobado por el Pleno el día 17 de julio de 2009, exige la renovación de las licencias existentes de acuerdo con la misma, y dado que respecto al Rastro de Santa Cruz ello implica la sustitución de la única licencia existente en 631 de ellas, referentes a los actuales ocupantes, a los cuales se les reconoce derechos adquiridos, el proceso de dicha renovación de puestos ajustado al plano que consta como anexo a la presente Ordenanza de acuerdo con el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se efectuará de la manera siguiente:

1.- En el procedimiento de adjudicación de los puestos ajustados al plano que consta como anexo a la presente Ordenanza, sólo podrán tomar parte aquellas personas que acrediten que a día de la fecha de aprobación de la presente Ordenanza vienen ocupando un puesto en el Rastro de Santa Cruz.

2.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 77.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el uso común especial normal de los bienes de dominio público representado por la ocupación de los puestos del Rastro de Santa Cruz, sujeto a licencia, podrá ser otorgado directamente en aquellas locali-

zaciones que se establezcan, siempre que se presente una propuesta de ubicación suscrita por la totalidad de los interesados.

3.- En el caso de que no exista tal propuesta, se agrupará a los interesados en grupos de solicitantes atendiendo a la dimensión del puesto pretendida, y la adjudicación de los mismos se efectuará mediante sorteo.

4.- En caso de que queden puestos vacantes, en el momento de la renovación de las autorizaciones, porque las autorizaciones concedidas o renovadas no cubran las ofertadas, los puestos sobrantes se sortearán entre los nuevos peticionarios que reúnan todos y cada uno de los requisitos establecidos por la normativa vigente.

## EDICTO

**8063****6921**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 11.2 del Real Decreto 320/94, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por Real Decreto 318/2003, de 14 de marzo, en relación con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de las denuncias que por infracción a las normas de tráfico se relacionan en el Anexo, las cuales se han intentado notificar de la forma legalmente establecida, no pudiéndose practicar por causa no imputable a la Administración.

Con motivo de tales denuncias y por Decreto del Ilmo. Sr. D. José Alberto Díaz-Estébanez de León, Concejal de Gobierno del Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, en virtud de competencias delegadas por Decreto del Excmo. Sr. Alcalde de 27 de septiembre de 2013 y en el ejercicio de la competencia atribuida para sancionar las infracciones a las normas de circulación vial cometidas en vías urbanas en los arts 7 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 marzo y el art. 71.4 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, modificadora del anterior, se han incoado los correspondientes expedientes sancionadores, siendo el órgano instructor el Negociado de Disciplina Vial

del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y el órgano competente para su resolución el Ilmo. Sr. Concejal de Gobierno del Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad.

Los denunciados podrán proceder del siguiente modo:

A.- Conformidad con la denuncia:

De hallarse conforme con la denuncia, y siempre que proceda a efectuar el abono de la sanción durante los 20 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la notificación de la denuncia, el denunciado podrá beneficiarse de la reducción del 50 % sobre la cuantía correspondiente consignada por el Instructor del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el art. 80.a de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora:

1) Mediante el abono de la sanción en el Negociado de Disciplina Vial del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, Edif. de Seguridad Ciudadana, Avda. Tres de Mayo, 79 bajo.

2) Por giro postal, dirigido al Negociado de Disciplina Vial, debiendo indicar: Fechas de la denuncia/as, matrícula/as del vehículo/os y número de expediente/es.

B.- Disconformidad con la denuncia:

Si no está de acuerdo con la denuncia, puede presentar escrito de alegaciones dentro de los próximos veinte (20) días naturales siguientes al de la presente publicación, manifestando todo cuanto considere conveniente en su defensa y proponiendo las pruebas que crea oportunas, conforme a lo dispuesto en el art. 79.1 de la citada Ley.

El escrito de alegaciones se presentará en el Negociado de Disciplina Vial de este Ayuntamiento, sita en la Avda. Tres de Mayo 79, Bajo, en cualquiera de los Registros Generales de este Excmo. Ayuntamiento, en las Oficinas Descentralizadas y en los previstos en el art. 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de RJAPyPAC, debiendo indicarse en el mismo: fecha

de la denuncia, matrícula del vehículo y número de expediente.

Una vez realizado el pago voluntario de la multa se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las consecuencias contempladas en el art. 80 de la Ley 18/2009, del 23 de noviembre.

Asimismo y conforme a lo dispuesto en el art. 81.5 de la citada Ley, si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo establecido esta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador, pudiendo ejecutarse la sanción transcurridos treinta (30) días naturales desde la notificación de la denuncia.

En caso de no haber sido el conductor responsable de la infracción, se le requiere para que en el plazo de quince (15) días, contados a partir del siguiente al de la presente notificación, comunique al órgano instructor (Negociado de Disciplina Vial) el nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio del conductor, advirtiéndose que en caso de incumplimiento de esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, incurrirá como titular o arrendatario del vehículo, en la responsabilidad prevista en el art. 65.5.j de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora, en infracción muy grave, y será sancionado en la forma prevista en el apartado 2.a del art. 67 de la citada Ley 18/2009, de 23 de noviembre. En los mismos términos responderá, el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique por causa imputable a dicho titular.

Las empresas de alquiler sin conductor a corto plazo se les exige acreditar el cumplimiento de la obligación de identificar al conductor responsable de la infracción mediante la remisión de un duplicado o copia del contrato de arrendamiento.

Lo que hace público para conocimiento de los denunciados que figuran en el Anexo adjunto.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de junio de 2014.

El Jefe de Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial y Movilidad, Miguel Á. García de León.

## RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (POR DENUNCIADO) 11/06/2014

PAG: 1

EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA	PUNTOS
2014-01-008871	3724DXP	ABRANTE*SANCHEZ,BRAULIO IRAK	054110515 W	38009-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	12/01/2014	LS1 19 1 53	100	0
2014-01-008430	7523FPC	ACOSTA*GUANCHELUCIA ESTHER	045459465 B	38107-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	08/04/2014	LS1 39 2-E 1	100	0
2014-01-008241	0555GFB	ACOSTA*TORRES,NIURCA ESTELA	042243457 R	38107-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	05/04/2014	LS1 39 2-A 11	100	0
2014-01-006416	2014GVX	AFONSO*CAMACHO,JOSE ROMUALDO	041978865 R	38001-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	07/03/2014	LS1 39 2-E 1	100	0
2014-01-008927	8388HLS	AFONSO*SANTA ANA,VICTOR MANUEL	043803217 Q	38207-SAN CRISTOBAL DE LA	17/01/2014	LS1 19 1 33	100	0
2014-01-008287	1553BMT	AFONSO*VENTURA,IVAN ANTONIO	043820557 Z	38108-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	06/04/2014	LS1 53 1 49	100	0
2014-01-008758	5446GBK	AGORA INTERNAZIONALE S.L.	B3843709 1	38002-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	08/01/2014	LS1 19 1 33	100	0
2014-01-008222	C9781BBK	AGUILAR*HERRERA,ADONAY	078855052 N	38109-ROSARIO (EL)	04/04/2014	LS1 53 1 5	200	4
2014-01-008318	0891BCT	AGUIRRE*MALDONADO,FRANCISCO	X9439539V	38004-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	07/04/2014	LS1 39 2-E 1	100	0
2014-01-008581	TF0528BG	ALBERO*HERNANDEZ,NELLY CAROLINA	079099253 E	38007-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	10/04/2014	OVA 15 1	90,15	0
2014-01-008514	TF5112BF	ALEMÁN ARMAS FRANCISCO MANUEL	043604989 W	38000-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	09/04/2014	LS1 39 2-A 11	100	0
2014-01-008476	3473BRH	ALMAGRO*SANCHEZ,IRENE	078850939 Q	38107-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	09/04/2014	LS1 39 2-E 3	100	0
2014-01-008844	8094DNN	ALMENARA*ACUÑA,SANTIAGO	042075185 C	38010-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	11/01/2014	LS1 19 1 33	100	0
2014-01-008510	TF0493BM	ALONSO*VELASCO,MARIO	041924328 C	38005-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	09/04/2014	LS1 39 2-A 11	100	0
2014-01-008052	2755FSJ	ALVAREZ*BENITEZ,ANGEL	045455973 S	38007-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	02/04/2014	LS1 53 1 5	200	4
2014-01-008653	TF1153BH	ALVAREZ*CASTRO,PATRICIA	433824673 F	38006-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	04/04/2014	LS1 53 1 49	100	0
2014-01-008506	9629FGF	ALVAREZ*GONZALEZ,PATRICIA ELISA	043813389 E	38293-SAN CRISTOBAL DE LA	09/04/2014	LS1 38 3 39	200	0
2014-01-008124	5918CVN	ALVAREZ*MANOVEL,PEDRO	014669535 X	38108-SAN CRISTOBAL DE LA	03/04/2014	LS1 39 2-A 25	200	0
2014-01-008621	9442FMC	AMBULACIAS VECINDARIO S.L.	B3544791 1	35280-SANTA LUCIA DE	02/04/2014	LS1 39 2-E 3	100	0
2014-01-008690	5558FGB	ANA*ARIAS,ARIAS	Y2322572T	38001-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	07/04/2014	LS1 38 3 39	200	0
2014-01-008533	1614BMT	ARAFILES*TOLENTINO,LETICIA FAYE	078713420 Z	38005-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	10/04/2014	LS1 39 2-A 15	200	0
2014-01-008507	9813DVI	ARAGON*PEREZ,INES VERONICA	050040192 N	38007-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	09/04/2014	LS1 53 1 102	100	0
2014-01-008089	TF7126BH	AREAN*SANCHEZ,VANESA	078854048 C	38110-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	02/04/2014	LS1 39 2-A 11	100	0
2014-01-008389	TF8284AD	ARMAS*LOPEZ,ROBERTO	078854481 Q	38107-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	07/04/2014	LS1 39 2-D 1	200	0
2014-01-008496	7171DWZ	AZCARATE*BANG,JOSE MARIA	042066051 V	38005-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	09/04/2014	LS1 53 1 44	200	0

## RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (POR DENUNCIADO) 11/06/2014

PAG: 2

EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA	PUNTOS
2014-01-008120	5380FRP	BACALLADO*BERMUDEZ,MARIA ELOISA	042056347 L	38206-SAN CRISTOBAL DE LA	03/04/2014	LS1 39 2-E 1	100	0
2014-01-008876	0362CTD	BAEZ*HERNANDEZ,JOSE CARLOS	043621641 W	38205-SAN CRISTOBAL DE LA	15/01/2014	LS1 19 1 33	100	0
2014-01-008731	TF9748BH	BALEANCA,AUREL	91351355M	38005-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	10/04/2014	LS1 9 2 2	500	6
2014-01-008401	2522HLB	BARRETO*PEREZ,ANGEL LUIS	042160705 A	38292-TEGUESTE	08/04/2014	LS1 44 3 4	60	0
2014-01-008306	C3247BSZ	BARRIOS*MUNOZ,M. CANDELARIA	043806702 M	38107-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	06/04/2014	LS1 53 1 81	100	0
2014-01-007907	1832BMX	BATALLAS*AVILA,NELSON JOSEPH	3903944Q	28018-MADRID	23/03/2014	LS1 38 3 50	100	0
2014-01-008257	5463CVN	BATISTA*RODRIGUEZ,JOAN	046245805 G	38009-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	05/04/2014	LS1 39 2-E 1	100	0
2014-01-008289	3514HJZ	BEAUTELL*BRAVO,LAGUNA,CONSTANZA	042082783 M	38006-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	06/04/2014	LS1 39 2-G 1	100	0
2014-01-008095	1106HGJ	BELLO*HERNANDEZ,JULIO IMELDO	043602265 S	38004-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	03/04/2014	LS1 39 2-D 1	200	0
2014-01-008706	4849BNV	BENDAOU,NAZIHA	3926338P	38640-ARONA	09/04/2014	LS1 38 3 39	200	0
2014-01-008091	0374HLW	BENITEZ*FLORES,LUCIA ISABEL	078858960 X	38111-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	03/04/2014	LS1 39 2-E 3	100	0
2014-01-008626	0216HSS	BEST VACATION GROUP	B7660394 3	38670-ADEJE	03/04/2014	LS1 38 3 39	200	0
2014-01-008847	8619CPS	BETHENCOURT*AFONSO,DULCE MARIA	042092232 R	38350-TACORONTE	11/01/2014	LS1 19 1 34	300	2
2014-01-008444	C8840BLR	BOLORINO*CASTRO,JOSE CARLOS	078703251 B	38009-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	08/04/2014	LS1 53 1 81	100	0
2014-01-008747	0147FRH	BOLSA DE AGUAS DE TENERIFE S.A.	A3800384 4	38003-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	08/01/2014	LS1 19 1 33	100	0
2014-01-008065	4940DDD	BONIS DE*REDONDO,BEGOÑA DE JESUS	043796754 M	38007-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	02/04/2014	LS1 53 1 5	200	4
2014-01-008899	0910BCT	BOSCH*BELLO,JUAN	042749554 Y	38001-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	17/01/2014	LS1 19 1 33	100	0
2014-01-008519	TF9425BW	BOTELLA*SAN GINES,JOAQUIN JESUS	054049108 M	38293-SAN CRISTOBAL DE LA	09/04/2014	LS1 38 3 35	200	0
2014-01-007007	8270GWW	BRAVO*CES,MARIA MERCEDES	045077379 R	51001-CEUTA	17/03/2014	LS1 38 3 39	200	0
2014-01-008619	7159FDY	BRIGADAD ESPECIALES PARA EL	B3568811 8	35250-INGENIO	02/04/2014	LS1 38 3 39	200	0
2014-01-008331	3036GRR	BUCER CANARIAS S.L.	B3884845 3	38005-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	07/04/2014	LS1 53 1 44	200	0
2014-01-008579	9582GZF	CABALLERO*OLIVARES,ADRIAN	8744363Q	38007-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	10/04/2014	LS1 38 3 39	200	0
2014-01-007414	7675GWR	CABRERA*AMADOR,FRANCISCO JAVIER	043781096 K	38630-ARONA	21/03/2014	LS1 53 1 49	100	0
2014-01-008341	5384BDC	CAMACHO*ALEMAN,ALBERTO JOSE	079063474 P	38006-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	07/04/2014	LS1 39 2-A 25	200	0
2014-01-008575	9220CBP	CANAVES*GONZALEZ,MARGARITA	043788269 H	38006-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	10/04/2014	LS1 53 1 49	100	0

## RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (POR DENUNCIADO) 11/06/2014

PAG: 3

EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA	PUNTOS
2014-01-008556	7175DVG	CANOSA*BALADO,MARIA YOLANDA	032771712 R	38190-ROSARIO (EL)	10/04/2014	LS1 38 3 39	200	0
2014-01-008479	4449PHK	CANOVAS*GONZALEZ,MARIA MANUELA	043795939 Y	38296-SAN CRISTOBAL DE LA	09/04/2014	LS1 53 1 49	100	0
2014-01-008574	9160DVV	CAÑADA*HERNANDEZ,ANGEL	001497060 J	38107-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	10/04/2014	LS1 39 2-G 1	100	0
2014-01-008394	0385CFK	CAPA COLECCIONES S.L.	B3852608 3	38007-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	08/04/2014	LS1 38 3 39	200	0
2014-01-007890	TF6127CC	CARBALLO*CANO,YERAI RAMON	078571356 K	38008-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	31/03/2014	LS1 39 2-E 3	100	0
2014-01-008459	0605BBK	CARBALLO*GUZMAN,ANDREA ROSA	043369963 J	38006-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	09/04/2014	LS1 39 2-E 1	100	0
2014-01-008347	6247HSP	CARBO* DIAZ,LUISA SANDRA	045440524 E	38005-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	07/04/2014	LS1 39 2-E 3	100	0
2014-01-008266	6902GBG	CARRERA*DAVIS,XOAN GABRIEL	042200221 W	38111-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	05/04/2014	LS1 39 2-A 25	200	0
2014-01-008944	8543CWT	CARRILLO*GONZALEZ,DIEGO	042008126 Y	38111-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	10/02/2014	LS1 19 1 34	300	2
2014-01-007607	TF9078AM	CASES*ANZORENA,INAKI	078565735 N	38109-ROSARIO (EL)	25/03/2014	LS1 39 2-E 3	100	0
2014-01-008272	7946HTW	CASTILLA*HERNANDEZ,YAUCI	043816071 J	38107-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	05/04/2014	LS1 12 1 1	500	6
2014-01-008004	3136HSZ	CASTILLO*IGLESIAS,AARON	042220801 T	38007-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	01/04/2014	LS1 39 2-A 10	100	0
2014-01-008595	TF9086BN	CASTRO*OTERO,JOSE FERNANDO	044814566 D	38530-CANDELARIA	10/04/2014	LS1 39 2-F 1	100	0
2014-01-008488	6159FGZ	CASTRO*TORRES,JESUS DOMINGO	043804409 N	38010-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	09/04/2014	LS1 39 2-E 1	100	0
2014-01-008131	6879HYM	CHAPA*GARAY,GUILLERMO	005428434 C	38001-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	03/04/2014	LS1 53 1 102	100	0
2014-01-008693	TF6197BW	CHAVEZ*FLEITAS,MONERBA	043828683 K	38108-SAN CRISTOBAL DE LA	07/04/2014	LS1 53 1 49	100	0
2014-01-008744	9121DPD	CHAVEZ*RAMOS,ALEJANDRO	042098307 G	38009-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	03/01/2014	LS1 19 1 35	400	4
2014-01-008211	8194GGG	COBO*SAENZ,MARIA INES TERESA	015800805 N	38003-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	04/04/2014	LS1 39 2-D 1	200	0
2014-01-008563	7764CTZ	COINFRT CANARIAS S.L.	B3851985 6	38108-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	10/04/2014	LS1 39 2-A 25	200	0
2014-01-008725	9157GXS	CONCEPCION*TACORONTE,SORAYA	054040916 R	38108-SAN CRISTOBAL DE LA	10/04/2014	LS1 53 1 49	100	0
2014-01-008282	TF9703BS	CONDE*MUNOZ,LOURDES	049511781 A	38687-GUIA DE ISORA	05/04/2014	LS1 39 2-E 1	100	0
2014-01-008733	0698BYF	CONGELADOS LA MORENITA S.L.	B3840098 2	38530-CANDELARIA	03/01/2014	LS1 19 1 33	100	0
2014-01-008824	5405GSN	CORTESE*LEZCANO,CRISTINA ELISABET	078720391 Q	38107-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	11/01/2014	LS1 19 1 34	300	2
2014-01-008898	0845CZP	COVES*SOCAS,VICENTE	078718156 N	38003-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	17/01/2014	LS1 19 1 33	100	0
2014-01-008172	1789DCV	CURBELO*PEREZ,ANGELES	042016209 Q	38006-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	04/04/2014	LS1 39 2-A 10	100	0

## RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (POR DENUNCIADO) 11/06/2014

PAG: 4

EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA	PUNTOS
2014-01-008583	TF2898AY	CURBELO*PEREZ,ITAHISA	042238082 P	38107-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	10/04/2014	LS1 39 2-E 1	100	0

2014-01-008154	TF8228AY	DELGADO*PEREZ,JESUS MANUEL	042051499	R	38006-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	03/04/2014	LS1	53	1	5	200	4
2014-01-008879	1709CYH	DELGADO*TORRES,MARIA TERESA	042079000	V	38010-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	15/01/2014	LS1	19	1	33	100	0
2014-01-008435	8585DIY	DELGADO*VALVERDE,SUSANA TIRMA	043821449	D	38001-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	08/04/2014	LS1	53	1	49	100	0
2014-01-008526	0655BWX	DELTA*ALUMINIOS,S.L.	B3846097	8	38280-TEGUESTE	10/04/2014	LS1	11	3	4	200	3
2014-01-007346	2757CLL	DI*FABIO,SERGIO ENZO	4873279Q		15895-AMES	19/03/2014	LS1	39	2-E	1	100	0
2014-01-008019	8957FHT	DIAZ DE LOSADA*HAMILTON,MARIA	042014746	W	38006-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	01/04/2014	LS1	53	1	102	100	0
2014-01-008315	TF9229AX	DIAZ*GARCIA,GABRIEL TORAHI	078569200	G	38320-SAN CRISTOBAL DE LA	06/04/2014	LS1	38	3	34	200	0
2014-01-008780	2515FBV	DIAZ*HERNANDEZ,ALEJANDRO	078703392	Z	38006-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	10/01/2014	LS1	19	1	34	300	2
2014-01-008915	5230FBZ	DIAZ*HERNANDEZ,YURENA	078724216	T	38007-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	17/01/2014	LS1	19	1	33	100	0
2014-01-008749	2237BVD	DIAZ*NAVARRO,LAURA	043817038	Z	38008-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	08/01/2014	LS1	19	1	33	100	0
2014-01-007462	3842HMS	DIAZ*ORIO,CARMEN MARIA	078723819	V	38000-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	23/03/2014	LS1	53	1	5	200	4
2014-01-007822	1974BMY	DIAZ*ROSARIO DEL,RITA MARIA	042843135	T	38680-GUIA DE ISORA	29/03/2014	LS1	29		1	200	3
2014-01-008928	8610CLT	DIAZ*TRUJILLO,LAURA	042057064	T	38009-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	17/01/2014	LS1	19	1	34	300	2
2014-01-008048	1836BMY	DOMINGUEZ*FELIPE,JOSE MARTIN	045442043	T	38280-TEGUESTE	02/04/2014	LS1	53	1	100	100	0
2014-01-008880	1985FHS	DORTA*PEREZ,CARLOS LUIS	045436763	X	38007-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	15/01/2014	LS1	19	1	33	100	0
2014-01-007990	0005DYL	DOS*SANTOS,ABREU JOSE RICARDO	4795261Z		38107-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	01/04/2014	LS1	38	3	39	200	0
2014-01-008773	TF9829BM	DURAN*ZEV ALLOS,NARDA ELIZABETH	042268831	Y	38005-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	08/01/2014	LS1	19	1	33	100	0
2014-01-008774	TF9829BM	DURAN*ZEV ALLOS,NARDA ELIZABETH	042268831	Y	38005-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	08/01/2014	LS1	19	1	33	100	0
2014-01-008057	3548GHM	EFEMBA*MIAGA,FRANCISCA	050398437	D	35002-PALMAS DE GRAN	02/04/2014	LS1	38	3	35	200	0
2014-01-008361	7958FXZ	ELIAS*GARCIA,JUAN PABLO	X6402833X		38006-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	07/04/2014	LS1	39	2-A	15	200	0
2014-01-008314	TF8244BL	ENCINOSO* DIAZ,ACORAN	042238270	N	38009-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	06/04/2014	LS1	53	1	44	200	0
2014-01-008532	1502CVG	ESCUELA*PLASENCIA,M. TERESA	078699194	W	38008-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	10/04/2014	LS1	11	3	4	200	3
2014-01-008386	TF6111CB	ESTEBAN*SANCHEZ,MARIANO	021304781	L	38001-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	07/04/2014	LS1	47	1	1	200	3
2014-01-008431	7662GJF	FAJARDO*PEREZ,ANGEL CELSO	042057940	W	38107-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	08/04/2014	LS1	39	2-E	1	100	0

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (POR DENUNCIADO) 11/06/2014

PAG: 5

EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA	PUNTOS				
2014-01-008748	1259FXD	FARIÑA*DELGADO,CRISTOBAL	041909978	E	38007-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	08/01/2014	LS1	19	1	33	100	0
2014-01-008918	6441BGK	FARRAY*RIVERA,PEDRO	042912417	X	38003-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	17/01/2014	LS1	19	1	34	300	2
2014-01-008835	6613CYN	FEO*RODRIGUEZ,ROSA LORENA	043790883	X	38010-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	11/01/2014	LS1	19	1	33	100	0
2014-01-008021	9347CMR	FERNANDEZ*LUGO DE,EVA	045784535	X	38004-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	01/04/2014	LS1	38	3	39	200	0
2014-01-008000	2334BTT	FINCA LA NINFA S.L. UNIPERS ONAL	B3849902	6	38001-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	01/04/2014	LS1	11	3	4	200	3
2014-01-008840	7557HSF	FINPLUS RENTING S.A.	A8194100	7	35007-PALMAS DE GRAN	11/01/2014	LS1	19	1	33	100	0
2014-01-008355	7205HSF	FINPLUS RENTING S.A.	A8194100	7	35007-PALMAS DE GRAN	07/04/2014	LS1	53	1	49	100	0
2014-01-008643	2038CXF	FLORES*HERNANDEZ,MIGUEL	038463503	M	35600-PUERTO DEL ROSARIO	04/04/2014	LS1	11	3	4	200	3
2014-01-008546	4733GPT	FORTES*ALAYON,JOSE MANUEL	078699823	X	38007-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	10/04/2014	LS1	39	2-E	2	100	0
2014-01-008271	7524GVH	FOSTER*RUGGIERO,WILLIAM OLIVER	078494958	Y	38001-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	05/04/2014	LS1	39	2-E	3	100	0
2014-01-008491	6495FNJ	FUENTES*RUIZ,JOSE FRANCISCO	043377904	L	38430-ICOD DE LOS VINOS	09/04/2014	LS1	39	2-E	3	100	0
2014-01-008625	0157BHZ	FUNCANARIAS INTERNACIONAL S.L.	B3872936	4	38670-ADEJE	03/04/2014	LS1	38	3	28	200	0
2014-01-008545	4002GGH	FUSSION CANARIA DE AUTOMOVILES S.L.	B7653247	2	38508-GUIMAR	10/04/2014	LS1	11	3	4	200	3
2014-01-008616	5270HKN	GALLIAN*CABRERA,MARIA DOLORES	045435227	S	38109-ROSARIO (EL)	02/04/2014	LS1	11	3	4	200	3
2014-01-008001	2823CLB	GALVAN*GORRIN,MARIA ESTHER	045446382	S	38200-SAN CRISTOBAL DE LA	01/04/2014	LS1	53	1	5	200	4
2014-01-008520	TF9656BC	GALVAN*ROSALLES,MARIA DE LOS ANGELES	042030578	X	38010-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	09/04/2014	LS1	53	1	76	100	0
2014-01-008312	TF6911AU	GALVAN*TORRES,MIGUEL ANGEL	042052776	J	38320-SAN CRISTOBAL DE LA	06/04/2014	LS1	39	2-D	1	200	0
2014-01-008232	TF7241BL	GARCIA*CORBAL,YAIZA BEATRIZ	078850527	H	38002-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	04/04/2014	LS1	11	3	4	200	3
2014-01-008694	TF7954BX	GARCIA*GOYA,JOSE MIGUEL	078620359	B	38380-VICTORIA DE ACENTEJO	07/04/2014	LS1	39	2-A	12	100	0
2014-01-008502	8604CVR	GARCIA*MARTIN,MARIA ANGELES	043789229	N	38005-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	09/04/2014	LS1	38	3	39	200	0
2014-01-008009	6517CZT	GARCIA*PEREZ,SERGIO ESTEBAN	079098416	J	38007-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	01/04/2014	LS1	38	3	39	200	0
2014-01-008818	3992GSS	GARCIA*SANTOS,CAROLINA	078692747	H	38001-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	11/01/2014	LS1	19	1	34	300	2
2014-01-008150	TF3456CB	GARCIA*SUAREZ,ADRIANA	078719600	F	38270-SAN CRISTOBAL DE LA	03/04/2014	LS1	38	3	39	200	0
2014-01-008497	7210DWB	GARPA DECORACIONES S.L. UNIPERSONAL	B3858454	6	38200-SAN CRISTOBAL DE LA	09/04/2014	LS1	39	2-E	1	100	0
2014-01-008158	TF9851BV	GARRIDO*LEON,JAVIER	078728037	A	38007-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	03/04/2014	LS1	53	1	5	200	4

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (POR DENUNCIADO) 11/06/2014

PAG: 6

EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA	PUNTOS				
2014-01-008030	TF4556BW	GIMENO*EUGUI,JOSE MARIA	041944613	L	38006-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	01/04/2014	LS1	39	2-A	10	100	0
2014-01-008392	TF9771BJ	GOMEZ*BARRERO,JOSE CAYETANO	034006514	W	38120-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	07/04/2014	LS1	53	1	34	100	0
2014-01-008868	TF9818AS	GOMEZ*GARCIA,MARIA LUISA	042082673	X	38005-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	11/01/2014	LS1	19	1	33	100	0
2014-01-008947	9951BFY	GOMEZ*LOPEZ,SAMUEL	076750777	F	38291-SAN CRISTOBAL DE LA	10/02/2014	LS1	19	1	33	100	0
2014-01-008910	3977CJG	GOMEZ*SUAREZ,ANDRES	042088804	T	38008-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	17/01/2014	LS1	19	1	33	100	0
2014-01-000660	0033HLP	GONZALEZ POSADA*AFONSO,JOSE LUIS	078708952	P	38320 VALLE TABARES	16/12/2013	LS1	53	1	102	100	0
2014-01-008589	TF6352BD	GONZALEZ*ALMENARA,JUAN ACORAN	078713814	V	38150-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	10/04/2014	LS1	9	1	5	200	0
2014-01-008721	6890CJC	GONZALEZ*BARRERA,NEFTALI	078709253	X	38550-ARAFO	10/04/2014	LS1	53	1	55	100	0
2014-01-008849	8836CDH	GONZALEZ*CASTRO,JOSE LUIS	078557567	D	38108-SAN CRISTOBAL DE LA	11/01/2014	LS1	19	1	34	300	2
2014-01-008617	5914FDR	GONZALEZ*CHAVEZ,D.VAZQUEZ JORGE	043376595	K	38400-PUERTO DE LA CRUZ	02/04/2014	LS1	38	3	39	200	0
2014-01-008058	3741DVB	GONZALEZ* DIAZ,DOMINGO	041999897	B	38530-CANDELARIA	02/04/2014	LS1	53	1	76	100	0
2014-01-008327	2444FNC	GONZALEZ*PALCON,CARMEN EMILIA	078694814	S	38107-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	07/04/2014	LS1	38	3	39	200	0
2014-01-008372	TF0296AP	GONZALEZ*GARCIA,ANA	042073693	T	38004-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	07/04/2014	LS1	47	1	1	200	3
2014-01-008371	TF0296AP	GONZALEZ*GARCIA,ANA	042073693	T	38004-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	07/04/2014	LS1	38	3	39	200	0
2014-01-008983	TF2925CC	GONZALEZ*GARCIA,VICTOR	078856172	M	38010-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	12/02/2014	LS1	19	1	34	300	2
2014-01-008008	6072DLC	GONZALEZ*HERNANDEZ,JOSE LUIS	042014165	L	38107-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	01/04/2014	LS1	39	2-A	25	200	0
2014-01-008952	0840GLY	GONZALEZ*MARQUEZ,ANGEL	041900910	X	38001-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	11/02/2014	LS1	19	1	33	100	0
2014-01-008752	4670BKX	GONZALEZ*TAIRIFE,ANA	043812112	Q	38650-ARONA	08/01/2014	LS1	19	1	33	100	0
2014-01-008894	0553GZL	GRAN LEYLAN S.L.	B7659735	0	38530-CANDELARIA	17/01/2014	LS1	19	1	34	300	2
2014-01-008185	4189CLV	GUADALUPE*CAMEJO,FERNANDO JOSE	043782587	V	38270-SAN CRISTOBAL DE LA	04/04/2014	LS1	53	1	49	100	0
2014-01-008536	2684FLY	GUEARRA*CABRERA,JOSE ORIO	042922312	B	38001-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	10/04/2014	LS1	39	2-E	1	100	0
2014-01-007995	1309FRT	GUILLEMO*DARIAS,JOSEFA	043804700	G	38107-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	01/04/2014	LS1	39	2-F	1	100	0
2014-01-008978	6250FHG	HARIPAN S.L. UNIPERSONAL	B3802782	7	38003-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	12/02/2014	LS1	19	1	33	100	0
2014-01-008970	TF1078BG	HEREDIA*HEREDIA,RAQUEL	054040654	S	38320-SAN CRISTOBAL DE LA	11/02/2014	LS1	19	1	33	100	0
2014-01-008969	9543CRX	HERNANDEZ*BARRERA,JOSEFA R	042036598	G	38006-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	11/02/2014	LS1	19	1	33	100	0

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (POR DENUNCIADO) 11/06/2014

PAG: 7

EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA	PUNTOS				
2014-01-007311	2267HHX	HERNANDEZ*CAMPANO,JUAN ANGEL	035767933	N	20100-RENTERIA	17/03/2014	LS1	39	2-A	11	100	0
2014-01-008195	5861CMJ	HERNANDEZ*CONCEPCION,GEMMA	043792661	V	38006-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	04/04/2014	LS1	38	3	39	200	0
2014-01-007476	TF6737BF	HERNANDEZ*DOMINGUEZ,DOLORES	042002923	R	38009-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	23/03/2014	LS1	39	2-A	11	100	0
2014-01-008521	TF9667BY	HERNANDEZ*FELIPE,ANDRES	054044263	J	38296-SAN CRISTOBAL DE LA	09/04/2014	LS1	53	1	49	100	0
2014-01-008353	6908CDL	HERNANDEZ*FLORES,JHOAN MANUEL	078728565	W	38009-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	07/04/2014	LS1	38	3	39	200	0
2014-01-008660	7008GSC	HERNANDEZ*GARCIA,DANIEL	045710866	E	38680-GUIA DE ISORA	05/04/2014	LS1	39	2-F	1	100	0
2014-01-008603	9686FVY	HERNANDEZ*GARCIA,M. ROSA COVADON	042933159	W	38006-SANTA CRUZ DE TENERIFE.</							

2014-01-007986	8593GHB	HERNANDEZ*GONZALEZ.M. CARMEN	043783266	Y	38111-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	19/03/2014	LS1	38	3	39	200	0
2014-01-008644	2043HSM	HERNANDEZ*HERNANDEZ.DANIEL CELSO	078706531	W	38001-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	04/04/2014	LS1	39	2-E	3	100	0
2014-01-008664	2529DZV	HERNANDEZ*LUIS.MIGUEL ANGEL	043360277	X	38300-OROTAVA (LA)	06/04/2014	LS1	53	1	44	200	0
2014-01-008007	6007FVB	HERNANDEZ*MORALE.S.MARIA	043608612	Z	38320-SAN CRISTOBAL DE LA	01/04/2014	LS1	53	1	102	100	0
2014-01-008869	0061CSS	HERNANDEZ*PEREZ.ALFREDO JOSE	043822598	P	38008-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	12/01/2014	LS1	19	1	53	100	0
2014-01-008338	4493DBL	HERNANDEZ*PEREZ.EOVALDO	041769766	H	38006-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	07/04/2014	LS1	38	3	39	200	0
2014-01-008086	TF1306AP	HERNANDEZ*PEREZ.RUBEN DOMINGO	045450145	Y	38005-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	02/04/2014	LS1	53	1	5	200	4
2014-01-008795	8285GTN	HERRERA*GONZALEZ.FRANCISCO	078383813	C	38010-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	10/02/2014	LS1	19	1	33	100	0
2014-01-008518	TF7426BN	HERRERA*LUIS.ANGELA MARYORIE	054056146	M	38320-SAN CRISTOBAL DE LA	09/04/2014	LS1	39	2-E	3	100	0
2014-01-003472	5554HHB	HERVAS*FUSTER.ALEXANDRE	048331216	M	03590-ALTEA-ALICANTE	21/01/2014	LS1	39	2-A	12	100	0
2014-01-008827	5601CGX	HORMIGA*ALVAREZ.DESIRE	078713927	S	38120-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	11/01/2014	LS1	19	1	33	100	0
2014-01-008393	0149CLV	HOYO DEL*HERNANDEZ.CRISTOBAL	078606801	T	38300-OROTAVA (LA)	08/04/2014	LS1	38	3	39	200	0
2014-01-008530	1229FVG	HPC IBERICA, S.A.	A5862080	8	35007-PALMAS DE GRAN	10/04/2014	LS1	39	2-E	1	100	0
2014-01-008402	2634HWM	IANNUCCI.FABRIZIO	X1972106V		38001-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	08/04/2014	LS1	53	1	49	100	0
2014-01-008458	0491FYM	IARA MOTOR SERVICE CENTER S.L.U	B3891871	0	38296-SAN CRISTOBAL DE LA	09/04/2014	LS1	9	1	5	200	0
2014-01-008875	0298GGM	IMPRENTA REYES S.L.	B3824093	3	38000-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	15/01/2014	LS1	19	1	33	100	0
2014-01-008113	3640DWM	IMPRESIONES TINERFEÑAS, S.L.L.	B3882036	1	38320-SAN CRISTOBAL DE LA	03/04/2014	LS1	39	2-E	1	100	0

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (POR DENUNCIADO) 11/06/2014

PAG: 8

EXPEDIENTE	MATRICULA	APellidos y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA	PUNTOS				
2014-01-008551	6041BJY	INSULAR EXPRESS S.L.	B3549115	8	35008-PALMAS DE GRAN	10/04/2014	LS1	39	2-A	25	200	0
2014-01-008940	3061DXL	ISS FACILITY SERVICES S.A.	A6189537	1	35008-PALMAS DE GRAN	10/02/2014	LS1	19	1	33	100	0
2014-01-008859	TF3123BT	IZQUIERDO*GUZMAN.LUIS FRANCISCO	041961084	E	38004-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	11/01/2014	LS1	19	1	33	100	0
2014-01-008577	9256FZG	IZQUIERDO*PERDOMO.CRISTOBAL	043803482	M	38010-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	10/04/2014	LS1	11	3	4	200	3
2014-01-008882	3803CDV	JARA*BALBOA.HARMIN FRANCISCO	042265736	Q	38008-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	15/01/2014	LS1	19	1	33	100	0
2014-01-008905	2353DNV	JEREZ*VERA.M. JOSE	043800850	H	38530-CANDELARIA	17/01/2014	LS1	19	1	53	100	0
2014-01-008912	4527DXW	JORGE*EXPOSITO.CARMEN DOLORES	042018731	P	38009-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	17/01/2014	LS1	19	1	34	300	2
2014-01-008005	3578DZV	JOVER*LINARES.SONIA	078677469	N	38001-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	01/04/2014	LS1	39	2-E	1	100	0
2014-01-007463	4081CXT	JUCHANI*GARCIA.SAUL ARTURO	051203205	F	38320-SAN CRISTOBAL DE LA	23/03/2014	LS1	39	2-D	1	200	0
2014-01-008604	2168FZL	LA BOVEDA ASESORAMIENTO Y GESTION	B3875958	5	38009-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	09/04/2014	LS1	38	3	39	200	0
2014-01-008544	3846GVK	LACASA*GARCIA.ESPERANZA MACARENA	005279642	S	38003-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	10/04/2014	LS1	38	3	39	200	0
2014-01-008865	TF6924CB	LECIONA*CUBELO.DAVID	078561472	G	38108-SAN CRISTOBAL DE LA	11/01/2014	LS1	19	1	34	300	2
2014-01-008499	7755CMZ	LEDESMA*CERRATO.JOSE.M	076252901	N	6830-ZARZA (LA)	09/04/2014	LS1	11	3	4	200	3
2014-01-008350	6663FJC	LEDESMA*RAMOS.SERGIO MOISES	078694243	L	38007-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	07/04/2014	LS1	53	1	5	200	4
2014-01-008034	0143GHG	LEON*DORTA.ITHAISA MARIA	054057101	V	38330-SAN CRISTOBAL DE LA	02/04/2014	LS1	11	3	4	200	3
2014-01-008285	1103FLS	LIDL SUPERMERCADOS S.A.	A6019527	8	38110-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	06/04/2014	LS1	38	2	7	90	0
2014-01-008727	GC4286CF	LINARES*GUERA.NURIA ESTHER	045727490	V	38436-SANTIAGO DEL TEIDE	10/04/2014	LS1	38	3	39	200	0
2014-01-008101	1665CGY	LLARENA*TRULOCK.ELENA PILAR	043806648	C	38001-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	03/04/2014	LS1	53	1	34	100	0
2014-01-008630	3695CFR	LONGANO.MAURIZIO	Y116819N		38007-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	03/04/2014	LS1	38	3	39	200	0
2014-01-008147	C7509BSB	LOPEZ*ALONSO.ARACELI	009256588	P	38108-SAN CRISTOBAL DE LA	03/04/2014	LS1	53	1	5	200	4
2014-01-008340	4764GVR	LOPEZ*CABRERA.GUILLELMO	041955557	S	38010-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	07/04/2014	LS1	39	2-E	1	100	0
2014-01-007964	6415DFZ	LOPEZ*GONZALEZ.MIGUEL	047489068	W	28939-ARROYOMOLINOS	28/03/2014	LS1	38	3	39	200	0
2014-01-008486	5727BYZ	LOPEZ*LEON.DE.DAVID ISRAEL	045452341	V	38107-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	09/04/2014	LS1	39	2-A	11	100	0
2014-01-008755	5196FWL	LOPEZ*RAMOS.MARIO NORBERTO	042072526	Y	38350-TACORONTE	08/01/2014	LS1	19	1	33	100	0
2014-01-008539	3124FSJ	LOPEZ*RODRIGUEZ.LILIANA	042090031	P	38109-ROSARIO (EL)	10/04/2014	LS1	53	1	102	100	0

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (POR DENUNCIADO) 11/06/2014

PAG: 9

EXPEDIENTE	MATRICULA	APellidos y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA	PUNTOS				
2014-01-008090	0336HDL	LOPEZ*ZUBICARAL.MARIA NIEVES	015758077	H	38008-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	03/04/2014	LS1	38	3	47	60	0
2014-01-008588	TF6242AN	LUCAS*JOHN.WILLIAM	X0129900L		38400-PUERTO DE LA CRUZ	10/04/2014	LS1	53	1	102	100	0
2014-01-008573	8926DWK	MALDONADO*SANTIAGO JUAN	054051058	T	38320-SAN CRISTOBAL DE LA	10/04/2014	LS1	53	1	102	100	0
2014-01-008018	8926DWK	MALDONADO*SANTIAGO JUAN	054051058	T	38320-SAN CRISTOBAL DE LA	01/04/2014	LS1	38	3	39	200	0
2014-01-008877	0493GZW	MANUEL OLIVERA RODRIGUEZ S.L.	B3829901	2	38005-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	15/01/2014	LS1	19	1	33	100	0
2014-01-008210	8024HTJ	MARANON*MENDOZA.PATRICIO	078708987	C	38004-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	04/04/2014	LS1	29	1		200	3
2014-01-008602	7969HRM	MARFIL*PEREZ.FERNANDO J	043790374	F	38360-SAUZAL (EL)	03/04/2014	LS1	38	3	39	200	0
2014-01-008821	4461GWN	MARQUES*FERREIRA.MARIO ENRIQUE	X6206562E		38108-SAN CRISTOBAL DE LA	11/01/2014	LS1	19	1	34	300	2
2014-01-008302	9297FMW	MARRERO*AFONSO.HECTOR	078717331	S	38009-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	06/04/2014	LS1	53	1	44	200	0
2014-01-008122	5461CGR	MARRERO*MARTIN.M. ELIZABETH	043826089	A	38530-CANDELARIA	03/04/2014	LS1	38	3	39	200	0
2014-01-008439	9437GCR	MARTI*ROMERO.ANDREA	078856128	F	38000-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	08/04/2014	LS1	38	3	36	200	0
2014-01-007578	6012CFB	MARTIN*JIMENEZ.JOSEFA MARIA	042734577	W	38001-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	25/03/2014	LS1	39	2-E	1	100	0
2014-01-008049	2630FJV	MARTIN*LUGO.MAXIMO	041790094	Z	38300-OROTAVA (LA)	02/04/2014	LS1	39	2-A	10	100	0
2014-01-008687	1526FRB	MARTIN*RAMOS.MARIA HERMISENDA	042164765	S	38320-SAN CRISTOBAL DE LA	07/04/2014	LS1	38	3	39	200	0
2014-01-008765	9014DMM	MARTIN*TOLEDO.AUGUSTO JOSE	043781706	X	38010-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	08/01/2014	LS1	19	1	33	100	0
2014-01-008950	0230FJF	MARTINEZ DE LAGOS*PIERRO.MARTA DEL	043801218	H	38002-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	11/02/2014	LS1	19	1	34	300	2
2014-01-008628	1675GWJ	MARTINEZ*ARCE.JORGE	053388019	M	38612-GRANADILLA DE ABONA	03/04/2014	LS1	38	2	7	90	0
2014-01-008863	TF4471BX	MARTINEZ* DIAZ.ROSA ELENA	043790257	M	38004-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	11/01/2014	LS1	19	1	33	100	0
2014-01-008916	5720CGC	MARTINEZ*MOUJIR.CARLOS	078723992	Y	38004-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	17/01/2014	LS1	19	1	33	100	0
2014-01-008750	3036BTP	MARTINI.MARCO	Y0636329W		38007-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	08/01/2014	LS1	19	1	34	300	2
2014-01-008427	1262GDD	MATILLA*PEREZ.JESUS	043780653	S	38001-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	05/04/2014	LS1	39	2-E	1	100	0
2014-01-007708	6294HFK	MAYA*PECELLIN.MANUELA	079063089	Z	38108-SAN CRISTOBAL DE LA	27/03/2014	LS1	39	2-E	1	100	0
2014-01-008498	7232DMC	MAYOR*YANES.JAVIER	043805264	Q	38007-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	09/04/2014	LS1	38	3	39	200	0
2014-01-007908	4883GXY	MEDINA*HERNANDEZ.JULIO JUAN	045446841	Z	38291-SAN CRISTOBAL DE LA	23/03/2014	LS1	11	3	4	200	3
2014-01-008094	0869GCX	MELIAN*ALVAREZ.OTILIA	042098631	Y	38001-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	03/04/2014	LS1	39	2-E	1	100	0

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (POR DENUNCIADO) 11/06/2014

PAG: 10

EXPEDIENTE	MATRICULA	APellidos y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA	PUNTOS				
2014-01-008679	TF4263AZ	MENDEZ*GARCIA.JOSE JESUS	043381304	S	38300-OROTAVA (LA)	06/04/2014	LS1	53	1	5	200	4
2014-01-008126	6162DFJ	MIGUEL DE*GONZALEZ.LUIS MARIA	013295017	M	38190-ROSARIO (EL)	03/04/2014	LS1	53	1	81	100	0
2014-01-008390	TF9255BK	MIRANDA*LOPEZ.BERNABE	054045819	M	38350-TACORONTE	07/04/2014	LS1	39	2-E	3	100	0
2014-01-008767	9786CPY	MOLINA*ALCAIDE.MANUEL	005897400	Q	38008-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	08/01/2014	LS1	19	1	33	100	0
2014-01-008698	3909GJZ	MOLINA*ALSO.MARIA DEL PILAR	042794541	M	35003-PALMAS DE GRAN	08/04/2014	LS1	39	2-A	12	100	0
2014-01-008493	6870DZX	MOLINA*LUIS.BLANCA	043771205	C	38001-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	09/04/2014	LS1	53	1			

2014-01-008223	TF0663BJ	NAVARRO*PLASENCIA FRANCISCO GIL	042036297	W	38010-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	04/04/2014	LS1	11	3	4	200	3
2014-01-008754	5063DGY	NAVARRO*VEGA,SERGIO OSCAR	046295425	J	38530-CANDELARIA	08/01/2014	LS1	19	1	33	100	0
2014-01-007969	3311GCV	NEGREIRA*FERNANDEZ,MARIA JOSE	078799400	C	35200-TELDE	30/03/2014	LS1	39	2-F	1	100	0
2014-01-008024	GC5563BY	NEGRIN*ALONSO,JOSE JONATHAN	078711032	H	38007-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	01/04/2014	LS1	38	3	2	200	0
2014-01-007882	9606DGY	NEW SOLAR EVOLUTION S.L.	B8569563	3	28430-ALPEDRETE	31/03/2014	LS1	39	2-A	11	100	0
2014-01-008640	TF6253BX	NICHITA,VICTOR	6635613K	X	38010-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	03/04/2014	LS1	38	3	39	200	0
2014-01-008654	TF3766BG	NIGEL*HERD,SHEPHERD	X7431398Y	F	38600-GRANADILLA DE ABONA	04/04/2014	LS1	53	1	5	200	4
2014-01-008806	0475BZD	NODA*BTANCORT,MARGARITA	042042400	X	38205-SAN CRISTOBAL DE LA	11/01/2014	LS1	19	1	53	100	0
2014-01-008180	3139CMB	NODA*SANCHEZ,JOSE ANTONIO	042036843	L	38640-ARONA	04/04/2014	LS1	39	2-A	11	100	0
RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (POR DENUNCIADO)												11/06/2014
PÁG: 11												
EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA	PUNTOS				
2014-01-007967	5372FFJ	NONES,EVELYN	Y0368326H	35508-TEGUISE	29/03/2014	LS1	39	2-E	1	100	0	0
2014-01-008587	TF6039BH	NUÑEZ*SUAREZ,SALVADOR	043817446	P	38009-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	10/04/2014	LS1	39	2-A	10	100	0
2014-01-008656	TF8224BV	OCTAVIAN,SUCHICI	X9144434W	F	38003-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	04/04/2014	LS1	39	2-E	3	100	0
2014-01-008992	1963DCY	OLIVA*GONZALEZ,JONATHAN	078718613	D	38200-SAN CRISTOBAL DE LA	14/02/2014	LS1	19	1	36	500	6
2014-01-008077	8042GRD	OLIVER*ACOSTA,EMILIA	027511802	F	38111-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	02/04/2014	LS1	39	2-E	1	100	0
2014-01-008527	1004FNC	OLLER*GONZALEZ,ISABEL	042063971	F	38010-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	10/04/2014	LS1	39	2-A	10	100	0
2014-01-008066	5236FHP	ORTEGA*CEDRES,MANUEL GABRIEL	043780193	S	38003-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	02/04/2014	LS1	53	1	5	200	4
2014-01-008191	5239CMP	ORTIZ*MARTIN,FRANCISCO JAVIER	042176284	B	38003-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	04/04/2014	LS1	38	3	39	200	0
2014-01-008227	TF5573AW	P M GARMEN S.L.	B3835337	1	38010-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	04/04/2014	OVA	15	1		90,15	0
2014-01-008642	0643BHZ	PADILLA*ARTEAGA,MARIA LUZ	078402061	Y	38800-SAN SEBASTIAN DE LA	04/04/2014	LS1	39	2-A	10	100	0
2014-01-008833	6387FHP	PADILLA*HERRERA,ELIZABETH	079065757	Z	38108-SAN CRISTOBAL DE LA	11/01/2014	LS1	19	1	33	100	0
2014-01-008200	6438BKG	PADILLA*SANTANA,PABLO RAFAEL	042094446	F	38111-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	04/04/2014	LS1	39	2-A	10	100	0
2014-01-008919	6501CBH	PADRON*MORENO,JOSE FRANCISCO	078556126	V	38203-SAN CRISTOBAL DE LA	17/01/2014	LS1	19	1	33	100	0
2014-01-008016	7809CHY	PAREDES*GIL,FRANCISCO MANU	042062961	D	38296-SAN CRISTOBAL DE LA	01/04/2014	LS1	39	2-A	25	200	0
2014-01-008175	2070GDK	PASTOR*GONZALEZ,RUTH	043808153	F	38005-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	04/04/2014	LS1	39	2-A	15	200	0
2014-01-008707	5890DZP	PERDOMO*IZQUIERDO,EUGENIO ALFREDO	054046181	E	38640-ARONA	09/04/2014	LS1	53	1	49	100	0
2014-01-008649	6271FXF	PERERA*GARCIA,JONATHAN	078609831	V	38400-PUERTO DE LA CRUZ	04/04/2014	LS1	39	2-A	10	100	0
2014-01-008060	3904BVK	PEREZ HERNANDEZ,LUCIA DEL CARMEN	042092569	Q	38010-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	02/04/2014	LS1	39	2-E	3	100	0
2014-01-008473	3018FXS	PEREZ MARTIN GLORIA INMACULADA	043814998	K	38111-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	09/04/2014	LS1	39	2-A	11	100	0
2014-01-008382	TF5296BW	PEREZ*ALIZO,ERNESTO FULGENCIO	079095512	F	38205-SAN CRISTOBAL DE LA	07/04/2014	LS1	39	2-G	1	100	0
2014-01-008339	4688GNJ	PEREZ*BARRERA,EVA M	043823498	B	38007-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	07/04/2014	LS1	53	1	102	100	0
2014-01-008830	5992HLD	PEREZ*CERPA,DOMINGO	078558046	M	38108-SAN CRISTOBAL DE LA	11/01/2014	LS1	19	1	36	500	6
2014-01-007121	1075GFN	PEREZ*DIAZ,DACIL	045543482	D	17002-GIRONA	19/03/2014	LS1	39	2-E	3	100	0
2014-01-008201	6515FDX	PEREZ*DORTA,MIRIAM THAIS	078252263	N	38010-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	04/04/2014	LS1	39	2-F	1	100	0
2014-01-008501	8491FCW	PEREZ*GONZALEZ,SANTIAGO	078561816	A	38260-SAN CRISTOBAL DE LA	09/04/2014	LS1	39	2-A	10	100	0
RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (POR DENUNCIADO)												11/06/2014
PÁG: 12												
EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA	PUNTOS				
2014-01-008434	8491FCW	PEREZ*GONZALEZ,SANTIAGO	078561816	A	38260-SAN CRISTOBAL DE LA	08/04/2014	LS1	38	3	40	200	0
2014-01-008192	5514DZX	PEREZ*JIMENEZ,JOSE	041827133	T	38007-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	04/04/2014	LS1	53	1	44	200	0
2014-01-008408	3366CSS	PEREZ*LEDESMA,ROSICA ELENA	045443435	N	38260-SAN CRISTOBAL DE LA	08/04/2014	LS1	53	1	49	100	0
2014-01-008921	6835GSK	PEREZ*LENDEZ,FRANCISCO JAVI	041997009	K	38003-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	17/01/2014	LS1	19	1	34	300	2
2014-01-008713	M4562YP	PEREZ*OCARIZ,DAVID	072812606	B	38630-ARONA	09/04/2014	LS1	39	2-A	15	200	0
2014-01-006235	TF0740BN	PEREZ*PEREZ,LIDIA ISABEL	042181625	Q	38612-GRANADILLA DE ABONA	03/03/2014	LS1	39	2-E	3	100	0
2014-01-008629	2865FPW	PEROZO*NIEVES,MARCIA	079070863	Z	38611-GRANADILLA DE ABONA	03/04/2014	LS1	39	2-F	1	100	0
2014-01-008569	8426CCW	PEYRAC*MESSA,M. CANDELARIA	042066114	B	38290-ROSARIO (EL)	10/04/2014	LS1	39	2-E	1	100	0
2014-01-008084	9446BXG	PIÑA*PEREZ,LUIS JONAY	043822351	Z	38320-SAN CRISTOBAL DE LA	02/04/2014	LS1	53	1	81	100	0
2014-01-008812	2062GWG	PIQUE MARZAN,CRISTINA	045438820	C	38001-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	11/01/2014	LS1	19	1	53	100	0
2014-01-007867	5406BDS	PLASENCIA*DARIAS,FRANCISCO REYES	042059090	W	38293-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	31/03/2014	LS1	39	2-E	2	100	0
2014-01-008436	9098CTS	PLASENCIA*FUENTES,PEDRO MANUEL	042034476	K	38107-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	08/04/2014	LS1	38	3	39	200	0
2014-01-008020	9202DKT	PLATA*CABRERA,MARGARITA MARI	043809999	J	38009-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	01/04/2014	LS1	11	3	4	200	3
2014-01-008548	4804CVB	PORTELA*PICALLO,JUAN ANTONIO	034888682	M	15160-SADA	10/04/2014	LS1	11	3	4	200	3
2014-01-008375	TF0830BM	POZO*CHECA,LUIS GUILLERMO	079098476	G	38203-SAN CRISTOBAL DE LA	07/04/2014	LS1	38	3	39	200	0
2014-01-007527	9584CNP	PROMOVIVIENDAS SAUZAL, S.L.	B3884361	1	38001-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	24/03/2014	LS1	53	1	76	100	0
2014-01-008270	7238DKW	PUGA*MIGUEL,LUIS OLAVO	001355711	E	38001-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	05/04/2014	LS1	38	3	39	200	0
2014-01-008688	1652FPW	PUY AND PUYA S.L. UNIP	B7658086	9	38205-SAN CRISTOBAL DE LA	07/04/2014	LS1	39	2-F	1	100	0
2014-01-008328	2834FCZ	RAMIREZ*ARAMBURO,NORBERTO	077591075	T	41008-SEVILLA	07/04/2014	LS1	38	3	39	200	0
2014-01-008913	4710CRW	RAMOS*GARCIA,PATRICIO	045448418	G	38003-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	17/01/2014	LS1	19	1	33	100	0
2014-01-008277	LE7623AJ	RAMOS*MARTIN,JUAN	042082719	X	38005-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	05/04/2014	LS1	53	1	49	100	0
2014-01-008622	9902GCH	RAMOS*MESSA,IDAIRA	078693537	A	38530-CANDELARIA	02/04/2014	LS1	11	3	4	200	3
2014-01-008751	4269GCV	RAMOS*MORIN,JONATHAN	078565591	Y	38280-TEGUESTE	08/01/2014	LS1	19	1	33	100	0
2014-01-008162	0524FYH	REDHEAD*MARRERO,GERSON	042220247	K	38005-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	04/04/2014	LS1	39	2-D	1	200	0
2014-01-008279	TF8791BW	REHA TENERIFE S.L.	B3854009	2	38300-OROTAVA (LA)	05/04/2014	LS1	39	2-E	1	100	0
RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (POR DENUNCIADO)												11/06/2014
PÁG: 13												
EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA	PUNTOS				
2014-01-008742	8995HLM	RENT A CAR ICARO S.L.	B3854834	3	38008-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	03/01/2014	LS1	19	1	33	100	0
2014-01-008253	3804CRW	REYES*CARBALLO,JUAN MIGUEL	042938588	A	38010-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	05/04/2014	LS1	39	2-E	1	100	0
2014-01-008426	6762DPC	REYES*SALAZAR,FRANCISCO ANTONIO	043624613	F	38107-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	08/04/2014	LS1	39	2-A	11	100	0
2014-01-008344	5878GWZ	RIVERO* DIAZ,KEVIN	078850626	W	38008-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	07/04/2014	LS1	53	1	34	100	0
2014-01-008701	7864CSP	RODA*GARCIA,JOSE LUIS	043356123	L	38400-PUERTO DE LA CRUZ	08/04/2014	LS1	39	2-E	3	100	0
2014-01-008979	7238GDP	RODRIGUEZ MORALES RICHARD	078559301	H	38111-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	12/02/2014	LS1	19	1	33	100	0
2014-01-008760	6713DXJ	RODRIGUEZ*CABRERA,MOISES	042208227	A	38007-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	08/01/2014	LS1	19	1	33	100	0
2014-01-008104	2418GDC	RODRIGUEZ*CONDE,ANA MARIA	043805451	L	38540-CANDELARIA	03/04/2014	LS1	38	3	2	200	0
2014-01-008776	0846FMY	RODRIGUEZ*FEITAS,ARON	078702483	W	38320-SAN CRISTOBAL DE LA	10/01/2014	LS1	19	1	33	100	0
2014-01-008884	6257GDG	RODRIGUEZ*GORDILLO,JOSE JUAN	043823741	R	38320-SAN CRISTOBAL DE LA	15/01/2014	LS1	19	1	33	100	0
2014-01-008963	5967FTN	RODRIGUEZ*HERNANDEZ,BEGOÑA ISABEL	043776072	B	38190-ROSARIO (EL)	11/02/2014	LS1	19	1	33	100	0
2014-01-008842	7783GIF	RODRIGUEZ*HERNANDEZ,LORENA ONEIDA	078569323	N	38250-SAN CRISTOBAL DE LA	11/01/2014	LS1	19	1	34	300	2
2014-01-007587	7783GIF	RODRIGUEZ*HERNANDEZ,LORENA ONEIDA	078569323	N	38250-SAN CRISTOBAL DE LA	25/03/2014	LS1	39	2-E	3	100	0
2014-01-008055	3259DHW	RODRIGUEZ*HERNANDEZ,MIGUEL	042938209	S	38008-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	02/04/2014	LS1	39	2-A	11	100	0
2014-01-008805	0282CGS	RODRIGUEZ*JAUBERT,CONRADO	042071809	W	38005-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	11/01/2014	LS1	19	1	33	100	0
2014-01-008319	0940GYW											



no pudiéndose practicar por causa no imputable a la Administración.

Pudiendo proceder del siguiente modo:

#### A.- Conformidad con la denuncia:

Conforme a lo dispuesto en el art 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por RD Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificada por Ley 19/2001, de 19 de diciembre, Ley 17/2005, de 19 de julio, y Ley 18/2009, de 23 de noviembre y desarrollada por RD 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, de hallarse conforme con la denuncia, el importe de la sanción fijada podrá hacerse efectivo por uno de los siguientes medios:

1) Mediante la entrega del importe en metálico en el Negociado de Disciplina Vial del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, Edif. De Seguridad Ciudadana, Avda. Tres de Mayo, 79 bajo.

2) Por giro postal, dirigido al citado Negociado, debiendo indicar: Fechas de la denuncia, matrícula del vehículo y número de expediente.

#### B.- Disconformidad con la denuncia:

Si no está de acuerdo con la propuesta de resolución, podrá formular las alegaciones que estime pertinentes y proponer las pruebas que considere oportunas en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes al de la presente publicación, conforme a lo dispuesto en el art. 12.13.2 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por R.D. 320/1994, de 25 de febrero. Advirtiéndole que durante el mismo plazo, directamente o por medio de representante que reúna los requisitos exigidos en el art. 32 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán examinar los indicados expedientes en el Negociado de Disciplina Vial.

Lo que se hace público para conocimiento de los sancionados que figuran en el Anexo adjunto.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de junio de 2014.

El Jefe del Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial y Movilidad, Miguel Á. García de León.

#### RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN (BOP) (POR DENUNCIADO)

EXPEDIENTE	MATRÍCULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA	PUNTOS
2014-01-003522	6991HHP	ELNESER*Montesinos,Patricia Gloria	078855247 T	38003-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	22/01/2014	LS1 38 3 39	200	0
2014-01-004120	4997CVR	FIGUEROA*Barroso,Genaro F	041993929 T	38004-SANTA CRUZ DE TENERIFE	31/01/2014	LS1 38 3 39	200	0
2014-01-003120	GC6886CC	GOMEZ*Espejo,Sergio	043783745 W	38005-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	18/01/2014	LS1 21 1 3	200	4
2014-01-000601	TF3014BZ	GONZALEZ*Clavain,Pablo	032679646 G	38470 LOS SILOS	13/12/2013	LS1 38 3 39	200	0
2014-01-005067	GC3342BV	GONZALEZ*Monzon,Jenifer Maria	079061619 Q	38008-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	14/02/2014	LS1 53 1 5	200	4
2014-01-005920	5019FRP	LOPEZ*Gomez,Maria Pilar	051082213 H	38520-CANDELARIA	27/02/2014	LS1 38 3 39	200	0
2013-01-015572	2786GMN	LORENZO*LLANO,Carmelo Jesus	042093585 C	38109-ROSARIO (EL)	04/10/2013	LS1 19 1 33	100	0
2014-01-007076	7407CYX	MORENO*Garcia,Miguel ( SOC.	042042876 A	38001 SANTA CRUZ DE TENERIFE	18/03/2014	LS1 39 2-E 1	100	0
2014-01-004825	0448FFT	PEREZ*Castillo,Feddy Joel	078854556 E	38508-GUIMAR	12/02/2014	LS1 10 5 41	100	0
2014-01-003263	GC2309CD	REDONDO*Sosa, Antonio	078491323 M	35015-PALMAS DE GRAN	13/01/2014	LS1 38 3 39	200	0
2014-01-001674	7298GXS	RENT A CAR ICARO S.L.	B3854834 3	38008-SANTA CRUZ DE TENERIFE.	29/12/2013	LS1 53 1 49	100	0
2014-01-004309	3836DMR	VAN DEN BERGE, RONALD	X1859133C	38290 LA ESPERANZA	05/02/2014	LS1 39 2-E 3	100	0

### Área de Hacienda, Recursos Humanos y Servicios de Soporte

#### Servicio de Tecnología y Protección de Datos

### ANUNCIO

8065

6993

Por medio del presente se comunica que mediante Resolución del Excmo. Sr. Presidente del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, Don José Manuel Bermúdez Esparza, de 27 de mayo

de 2014, se rectifican errores materiales existentes en el Acuerdo plenario de 27 de septiembre de 2013, de creación y supresión de ficheros de carácter personal del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife; una vez transcurrido el plazo de quince días desde la comunicación de dicha Resolución a la Administración General del Estado y a la Comunidad Autónoma de Canarias.

El texto íntegro de la Resolución se transcribe a continuación:

“Antecedentes de hecho.

I.- En sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2013, el Excmo. Ayuntamiento en Pleno acordó la aprobación definitiva de la “Disposición de Creación y Supresión de ficheros de carácter personal del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife”.

II.- Con fecha 13 de noviembre de 2013, fue publicado el acuerdo anteriormente citado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 149.

III.- Con fechas 27 o 28 de noviembre de 2013, se solicitó a la Agencia Española de Protección de Datos la inscripción o supresión de los ficheros incluidos en la Disposición General de referencia. No habiendo resultado posible solicitar la supresión del fichero número 29, que se detalla a continuación, al haberse detectado un error en el código de inscripción:

“29. Supresión del fichero nóminas.

- Código de inscripción: 201870195.

- Motivo de la supresión: Fichero obsoleto, se integra en fichero de Recursos Humanos.

- Destino de la información y previsiones adoptadas para su destrucción: La información que contienen se gestionará desde el fichero de Recursos Humanos, que se crea mediante esta misma Disposición.”

El error material cometido consiste en:

Donde dice:

- Código de inscripción: 201870195.

Debe decir:

- Código de inscripción: 2091870195.

IV.- Consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica, de fecha 9 de diciembre de 2013, en el que pone de manifiesto que: “[...] respecto al procedimiento a seguir, deberá adoptarse un nuevo acuerdo administrativo por parte del órgano que dictó el acto en el que se ha apreciado un error, justificando de modo fehaciente que estamos ante un supuesto de error y proceder a corregirlo, detallando dónde se produjo el error y cómo debe quedar el acuerdo al haberse

corregido por un nuevo acto administrativo (esto es: “Donde dice \_\_\_”, “Debe decir \_\_\_”).”

Fundamentos de derecho.

Único.- De conformidad con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común las Administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, y en el ejercicio de las atribuciones que me vienen conferidas en la cláusula residual de la letra ñ) del artículo 124 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 10 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración de este Ayuntamiento.

Por todo lo anteriormente expuesto:

Dispongo:

Primero.- Aprobar la subsanación del error advertido en la “Disposición de Creación y Supresión de ficheros de carácter personal del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife”, aprobada definitivamente mediante acuerdo plenario de fecha 27 de septiembre de 2013, en los siguientes términos:

Donde dice:

“29. Supresión del fichero Nóminas.

- Código de inscripción: 201870195.

- Motivo de la supresión: Fichero obsoleto, se integra en fichero de Recursos Humanos.

- Destino de la información y previsiones adoptadas para su destrucción: La información que contienen se gestionará desde el fichero de Recursos Humanos, que se crea mediante esta misma Disposición.”

Debe decir:

“29. Supresión del fichero Nóminas.

- Código de inscripción: 2091870195.

- Motivo de la supresión: Fichero obsoleto, se integra en fichero de Recursos Humanos.

- Destino de la información y previsiones adoptadas para su destrucción: La información que contienen se gestionará desde el fichero de Recursos Humanos, que se crea mediante esta misma Disposición.”

Segundo.- Comunicar la presente Resolución a la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de las comunicaciones citadas en el dispositivo anterior, proceder a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto.- Solicitar de la Agencia Española de Protección de Datos, una vez efectuada la publicación a la que se refiere el apartado anterior, que proceda a la supresión del fichero número 29, con número de inscripción: 2091870195.”

La Jefa del Servicio de Tecnología y Protección de Datos, María del Cristo Morales Pérez.

## ARONA

### Secretaría

## A N U N C I O

**8066**

**6944**

En relación con inscripción a su nombre el Registro de Parejas de Hecho de este Ayuntamiento, y a los efectos de proceder a la notificación de Resolución en dicho expediente, después de que intentada la misma, no se hubiese podido practicar, se le comunica que se encuentra a su disposición en la Secretaría General de este Ayuntamiento de Arona.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a:

\* María Elena Ocampo Duque.

\* Carlos Arturo Heredia Young.

Arona, a 17 de junio de 2014.

El Alcalde, Francisco José Niño Rodríguez.

## Urbanismo-Servicio de Disciplina y Licencias

## A N U N C I O

**8067**

**6930**

Expediente nº: 000116/2014-ACOBMEN.

Por el Teniente-Alcalde del Área de Urbanismo, con fecha 23 de mayo de 2014, se ha dictado la siguiente Resolución nº: 3063/2014.

“En relación con la presentación de Comunicación Previa ( modelo 134) presentada por D./Dña Carole Amelie Cormary, para realización de obras menores en la dirección Cl. Tinguafaya, 3, pta. 16, Ed. Tigaday II, Chayofa, de este Término Municipal, y:

Visto.- Con fecha de Registro de Entrada en esta Corporación el día 14 de mayo de 2014, y número de registro 46266, se presentó por D./Dña Carole Amelie Cormary, con NIF/CIF nº ES-X2601843-Z, Comunicación Previa para la realización de obras menores a desarrollar en la dirección Cl Tinguafaya, 3, Pta. 16, Ed. Tigaday II, Chayofa, de este término municipal, y constanding, así mismo, el abono de la tasa correspondiente; habiéndole correspondido el expediente nº 116/2014-ACOBMEN.

Visto.- En virtud de Informe de la Sección Técnica de Edificación de fecha 16 de mayo de 2014, se declara la no aplicación del régimen de comunicación previa a las obras a realizar por los siguientes motivos:

“Al no adecuarse la actuación pretendida a la normativa aplicable, ya que el inmueble donde se pretende realizar ésta, se encuentra entre los supuestos de exclusión que regula el artículo 17 de la ordenanza de aplicación (...las que se lleven a cabo en suelos urbanos integrados en unidades de actuación para las que no se haya culminado el proceso de gestión legalmente establecido)”.

Visto.- De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias de Actuaciones Menores 2011 artículo 17.1:

En ningún caso tendrán la consideración de actuaciones menores comunicadas:

Aquellas cuya ejecución requiera la colocación de andamios o el uso de dispositivos mecánicos para trabajos en altura.

Las que afecten al dominio público o exijan su ocupación en vuelo o en altura.

Las que se ejecuten en suelo clasificado como no urbanizable.

Las que se lleven a cabo en suelos urbanos integrados en unidades de actuación para las que no se haya culminado el proceso de actuación legalmente establecido.

Aquellas que afecten a inmuebles o establecimientos catalogados o protegidos.

Las que requieran informes o autorizaciones previas de otros organismos o administraciones.

Visto.- El artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, define, en sus apartados 1, 2, y 3 la comunicación previa y la declaración responsable en los siguientes términos: “1. A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable.

2. A los efectos de esta Ley, se entenderá por comunicación previa aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.1.

3. Las declaraciones responsables y las comunicaciones previas producirán los efectos que se determinen en cada caso por la legislación correspondiente y permitirán, con carácter general, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la comunicación podrá presentarse dentro de un plazo posterior al inicio de la actividad cuando la legislación correspondiente lo prevea expresamente.

Añadiendo los apartados 4 y 5 del mismo artículo 71.bis que: “4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

5. Las Administraciones Públicas tendrán permanentemente publicados y actualizados modelos de declaración responsable y de comunicación previa, los cuales se facilitarán de forma clara e inequívoca y que, en todo caso, se podrán presentar a distancia y por vía electrónica”.

En este sentido en la comunicación previa presentada para la realización de obras menores el interesado ha declarado responsablemente (punto 6 .) Que las actuaciones cumplen con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente y en particular en la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias de Actuaciones Menores.

Visto.- El órgano competente es la Alcaldía-Presidente con arreglo a lo determinado en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 24.e) del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en el artículo 41.9 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades

Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. No obstante, la competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente, en virtud del Decreto 286/2012, de 11 de diciembre, en el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo. Las atribuciones delegadas se ejercerán en los términos y dentro de los límites de ésta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas por sus titulares en otro órgano o concejal.

Visto.- En fecha 20 de mayo de 2014 por el Jefe de la Sección Jurídica del Servicio de Disciplina y Licencias se emite propuesta de resolución.

Examinado el informe del Jefe de la Sección Jurídica del Servicio de Disciplina y Licencias de fecha 20 de mayo de 2014 y en uso de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia mediante el Decreto nº 286/2012, de fecha once de diciembre de dos mil doce, resuelvo:

Primero.- Declarar la imposibilidad de realizar las obras menores objeto de comunicación previa formulada con fecha 14 de mayo de 2014, y registro de entrada nº 46266, por D./Dña Carole Amelie Cormary, consistentes; en reparación de puertas y ventanas existentes, o sustitución de las mismas por otras de similares características, que no implica modificación de las dimensiones de los huecos ni del número de los mismos, y reparación, renovación o sustitución de aparatos sanitarios existentes, en la dirección Cl Tinguafaya, 3, Pta. 16, Ed. Tigaday II, Chayofa, de este término municipal, por no ser el procedimiento de comunicación previa el previsto en la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias de Actuaciones Menores 2011 para la realización de las citadas obras.

Segundo.- Advertir a D./Dña Carole Amelie Cormary, que en el supuesto de que las obras se hubieran iniciado se procederá la suspensión de las mismas hasta que se obtenga el título habilitante adecuado para la realización de las mismas. En caso de haberse ejecutado se iniciará, si procede, procedimiento sancionador por la realización de obras sin previo título habilitante.

Tercero.- Notificar la Resolución que se adopte al interesado, con la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Carole Amelie Cormary, haciéndole saber que la citada Resolución, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante esta Alcaldía-Presidencia de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Arona, a 18 de junio de 2014.

El Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, p.d. nº 286/2012, Carmelo Manuel García Martín.

## ANUNCIO

8068

6959

Expediente nº: 000029/2012-APERCLASLI.

Por el Sr. Concejal delegado de Urbanismo con fecha 13 de febrero de 2014 se ha dictado la siguiente Resolución nº: 845.

En relación con el expediente instruido a instancia de El Sarmiento de Vilafior, S.L.U., representado por D. David Rodríguez Darías con NIF/CIF nº ES-B3884891-7, solicitando Licencia de Instalación de Actividad Clasificada para restaurante denominado Yolanda, sito en Cr. TF-28 Valle San Lorenzo, 152 p. baja, pta. 3, Ed. J.J. Timanfaya de este término municipal, y:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Dicha solicitud tuvo entrada en este Ayuntamiento con fecha 12 de marzo de 2012,

habiéndole correspondido el expediente número 000008/2011-APERCLASLI.

Segundo.- En virtud de Resolución nº 2240/2012, de 19 de abril, dictada por el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, se tiene por desistido de su solicitud de licencia de instalación de actividad clasificada para restaurante denominado Yolanda, sito en Cr. TF-28 Valle San Lorenzo, 152 p. baja, pta. 3 Ed. J.J. Timanfaya de este término municipal, por cuanto que, requerido en forma para que subsanara y mejorara su petición no ha cumplimentado el requerimiento de esta Administración, declarándose, por tanto, concluso el procedimiento. Resolución que a fecha 24 de abril de 2012 aún no consta notificada al interesado.

Tercero.- Con fecha 24 de abril de 20123 y número 32.356 de Registro de Entrada en esta Corporación, se presentó por El Sarmiento de Vilaflor, S.L. el documento acreditativo del abono de la tasa, cumplimentando en su integridad el requerimiento del que había sido objeto para mejorar su solicitud y subsanar las deficiencias que presentaba la misma.

Cuarto.- En virtud de Resolución nº 2615/2012, de 30 de abril, dictada por el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, se revoca la Resolución nº 2240/2012 descrita en el antecedente de hecho segundo, en tanto en cuanto consta la aportación de la documentación que le había sido requerida con anterioridad a la notificación de la resolución, al amparo de lo establecido en el artículo 76.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y del principio de economía procesal, así como del artículo 105 de la misma Ley. Al tiempo que también se admite a trámite la solicitud de licencia de instalación, comunicándole el régimen del silencio administrativo aplicable.

Quinto.- Con fecha 25 de febrero de 2013 se emiten Informes Urbanístico y Complementario por la Sección Técnico de Edificación:

“(…)

En dicha documentación técnica no se justifica expresamente que el Proyecto técnico cumple la normativa sectorial así como la urbanística sobre usos aplicables.

(…)

La actividad que se pretende desarrollar cumple las condiciones de uso de la parcela establecidas en el planeamiento vigente como actividad clasificada.

(…)

La actividad que se pretende desarrollar cumple las condiciones de localización establecidas en el planeamiento vigente.

(…)

	Normativa	Afección
Afecciones sectoriales	Carreteras	SI

(…)

El local objeto de la actividad presenta afecciones de la normativa sectorial.

Observaciones:	El inmueble en el que se pretende desarrollar la actividad cuenta con frente hacia la carretera TF-28.
----------------	--

(…)

<input checked="" type="checkbox"/>	Sí cuenta con licencia de primera ocupación
-------------------------------------	---

(…)”.

Sexto.- En virtud de oficio de fecha 1 de marzo de 2013, se solicita al Consejero Insular del Área de Carreteras, Cooperación Municipal y Vivienda del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el preceptivo Informe previo en tanto en cuanto el inmueble en el que se pretende desarrollar la actividad cuenta con frente hacia la Carretera TF-28, de conformidad con lo establecido en el Decreto 157/2004, de 21 de julio. Sin que hasta la fecha haya sido recibido por esta Ayuntamiento el preceptivo informe solicitado.

Séptimo.- Con fecha 8 de mayo de 2013 se emite por la Sección de Ingeniería Informe Técnico sobre la documentación técnica obrante en el expediente respecto de la Ordenanza municipal de la Emisión y Recepción de Ruidos y Vibraciones, así como la garantía y eficacia de los sistemas correctores propuestos y su grado de seguridad, habida cuenta que a la vista de los plazos transcurridos se entiende obtenida por silencio administrativo la licencia solicitada y a los efectos de iniciar un posible expediente de modificación de oficio, y según el cual:

“(…)

Documento técnico	Técnico-Redactor	Nº visado	Fecha de visado	Colegio
Proyecto	D. Antonio Ceña Toribio	049651	16.05.2005	COIC
Anexo A	D. Antonio Ceña Toribio	049651	02.01.2006	COIC
Anexo I	D. Antonio Ceña Toribio	TF02981/0	02.07.2007	COIC
Anexo II	D. Antonio Ceña Toribio	TF02981/1	12.02.2008	COIC
Proyecto	D. Guido Neira Acuña	066364	15.03.2005	COAC
Planos	D. Bruno Pérez Gorrín	-	Agosto 2012	AT

- Teniendo en cuenta la fecha de solicitud de la licencia, es de aplicación el Código Técnico de la Edificación y sus documentos básicos correspondientes, aprobados por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, que es de obligado cumplimiento y aplicación desde el 29 de septiembre de 2006. Los documentos técnicos aportados justifican la Norma NBE-CPI /96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, que quedó derogada con la entrada en vigor de dicho Código Técnico. Se deberán justificar los documentos básicos DB SI, DB SUA, DB HE, etc.

- Deberán especificarse las características constructivas del local y la maquinaria, de acuerdo CTE DB HR "Protección frente al ruido" aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, adjuntándose ficha justificativa, conforme a la Ordenanza Municipal reguladora de la Emisión y Recepción de Ruidos y Vibraciones (BOP nº 98, de 13.08.99).

- Para la instalación aparatos musicales se deberá instalar un limitador acústico precintable, de acuerdo a la Ordenanza Municipal Reguladora de la Emisión y Recepción de Ruidos y Vibraciones. Deberá presentar copia de la documentación técnica correspondiente a los Servicios Técnicos Municipales, que verificarán si dichos aparatos reúnen las características técnicas mínimas exigibles. Sólo se aceptarán limitadores acústicos que posean las certificaciones, homologaciones o informes de ensayos correspondientes, expendidos por laboratorios acreditados.

Las características mínimas exigibles a estos limitadores, serán:

a) Dispositivos que permitan regular el nivel de presión sonora máximo permitido dentro del establecimiento, de forma que se impida superar el nivel preestablecido para la instalación musical.

b) Dispositivos que permitan captar el nivel de presión sonora real que se produzca en el interior del recinto.

c) Deben poseer un sistema que permita el precintado de los controles de ajuste del mismo, así como, cualquier otro elemento como cables, conectores, etc. Cuya manipulación pueda alterar su correcto funcionamiento.

d) Dispositivos que permitan examinar tanto el buen funcionamiento del aparato como detectar manipulaciones que pudieran variar el nivel máximo autorizado, con el paso del tiempo.

e) La instalación deberá estar certificada por Técnico titulado competente y visada por el Colegio Oficial correspondiente.

- Características del limitador indicando fabricante, modelo y nº de serie.

- Para los registrados y limitadores, certificación de cumplimiento de las normas EN-60651 y EN-60804.

- Tipo de recinto a utilizar.

- Esquema de conexiones.

- Esquema de ubicación de los focos emisores de sonido.

- La cocina deberá tener consideración de riesgo especial medio conforme a la potencia instalada en la misma y teniendo en cuenta lo dispuesto en la tabla 2.1 del CTE DB SI 1.2. Deberá cumplir con las características mínimas exigidas para dichos recintos en la tabla 2.2 del CTE DB SI.

- Se deberá justificar que el conducto de extracción de humos de la cocina (independiente hasta la cubierta de la edificación, a suficiente altura, velocidad y distancia para que no cause molestias ni a vecinos ni transeúntes) cumpla con las condiciones mínimas exigidas en la tabla 2.1 del CTE DB SI 1.2. Asimismo el conducto estará provisto de aislamiento y revestimiento suficientes para evitar que la radiación de calor y que la producción y/o transmisión de ruidos y vibraciones se transmita a las propiedades contiguas.

- La accesibilidad de la actividad, englobada en el Decreto 90/2010, de 22 de julio, y su modificación posterior (Decreto 29/2013, de 31 de enero) por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el apartado 1.2.6 del CTE DB SUA9 Accesibilidad, aprobado por el

Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo. Se deberá dotar de un baño accesible como mínimo.

- Se deberá justificar que la instalación eléctrica del local cumple con lo establecido en la ITC-BT-28 del Reglamento Electrotécnico para Baja tensión aprobado por R.D. 842/2002, por el que se regulan las características mínimas de las instalaciones eléctricas de los locales que tienen consideración de pública concurrencia.

- Las zonas de uso esporádico (aseos) dispondrán de un control de encendido y apagado por sistema de detección de presencia o sistema de temporización, cumpliéndose con los requisitos establecidos en el CTE DB-HE 3.2.2 aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo. Deberán reflejarse en los planos.

Consecuentemente, y a la vista de lo hasta aquí expuesto, el Técnico que suscribe informa de la imposibilidad de valorar la incidencia de la actividad, precisando información adicional a la presentada en el proyecto por el interesado, debiéndose adjuntar anexo al mismo por duplicado, firmado por Técnico competente, aportando la documentación solicitada donde conste la información complementaria requerida.

(...)

Octavo.- En virtud de Resolución nº 3053/2013, de fecha 27 de mayo de 2013, dictada por el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, se entiende concedida por silencio administrativo a El Sarmiento de Vilaflor, S.L.U., la Licencia de Instalación de Actividad clasificada para restaurante de dos tenedores denominado Yolanda, sito en Cr. TF-28 Valle San Lorenzo, 152 p. baja, pta. 3 Ed. J.J. Timanfaya, por cuanto que, transcurrido el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud, no se ha emitido ni notificado al interesado el informe de calificación; sin perjuicio de la posibilidad de iniciar expediente de modificación de oficio de la licencia de instalación al amparo de lo establecido en el artículo 30 de la LACEP.

Noveno.- Con fecha de Registro de Entrada en esta Corporación de 5 de noviembre de 2013, se recibe oficio del Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (en cuanto titular la Carretera TF-28), en virtud del cual se pone en conocimiento de este Ayuntamiento que no

existe inconveniente para que se proceda a conceder la licencia de apertura.

Décimo.- Con fecha 7 de febrero de 2014, por la Técnico de la Sección se emite propuesta de resolución en virtud de la cual se inicia procedimiento modificación de licencia de instalación.

Fundamentos de derecho.

Primero.- De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria cuarta, apartados a) y c), hasta tanto no se produzca la entrada en vigor de la normativa reglamentaria que desarrolle la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias (en adelante, LACEP), y que determine la categorización de las distintas actividades y el régimen de intervención administrativa previa aplicable a cada tipo de actividad (-lo cual no había acontecido a la fecha de presentación de la solicitud de licencia-), tendrán la consideración de Actividades Clasificadas las que figuren en el nomenclátor anejo al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, así como cualesquiera otras de efectos análogos; y que el régimen de intervención previa aplicable a las actividades clasificadas será el de Licencia, de manera que están sujetas a previa licencia, la instalación, traslado y modificación sustancial de los establecimientos que sirven de base al ejercicio de las actividades clasificadas.

Segundo.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 7/2011 (LACEP), el procedimiento para el otorgamiento de licencia de instalación de actividad clasificada se iniciará mediante la correspondiente solicitud dirigida a la Administración competente para su otorgamiento, a la que deberá acompañarse la documentación que se determine reglamentariamente y que comprenderá, al menos, el correspondiente proyecto técnico realizado y firmado por técnico competente.

Tercero.- La citada Ley 7/2011, de 5 de abril, señala en su artículo 24, en cuanto al plazo máximo para resolver y el sentido del silencio administrativo, lo siguiente: "1. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de:

a) 3 meses, con carácter general.

b) 5 meses, en los supuestos previstos en el artículo 21.6 a), párrafo primero, de la presente ley.

2. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere producido la resolución y su notificación al interesado, éste podrá entender estimada la solicitud y obtenida la licencia por silencio positivo, cuando concurran cualquiera de los dos siguientes supuestos:

a) que el informe de calificación hubiese sido favorable, o condicionado al cumplimiento de determinadas medidas correctoras, operando, en este último caso, la estimación, por silencio, de la solicitud condicionada al cumplimiento de las medidas impuestas en el informe;

b) que el informe de calificación, en el caso de actividades molestas, no hubiere sido emitido ni notificado al interesado dentro del plazo de resolución del procedimiento previsto en el apartado 1.

3. En los demás supuestos no previstos en el apartado anterior, el transcurso del plazo para resolver y notificar la resolución facultará al interesado para entender desestimada la solicitud y deducir, frente a la denegación presunta, los recursos que legalmente procedan, y sin que ello obste al deber de la Administración de dictar resolución expresa.

4. En los supuestos en que opere el silencio positivo, la Administración se abstendrá de dictar cualquier resolución expresa distinta de la confirmatoria del silencio operado, y si entendiera que la autorización obtenida por silencio es contraria a Derecho deberá iniciar las actuaciones pertinentes para su revisión de oficio o impugnación jurisdiccional, según proceda”.

Cuarto.- Sobre la puesta en marcha de la actividad, dispone el artículo 28, en relación con la disposición adicional segunda, ambos de la LACEP, que “(...) requerirá la presentación de declaración responsable por el promotor ante la Administración competente adjuntando la certificación técnica, visada por el colegio profesional correspondiente en caso de actividades calificadas como insalubres o peligrosas, acreditativa de la conclusión de las obras y de su adecuación a las condiciones establecidas en la licencia de instalación”, así como la exigencia de que “(...) tenga concertado un seguro de responsabilidad civil que responda de las indemnizaciones que proceda frente a terceros, así como a la prestación de garantía para responder de los eventuales daños que puedan causarse al dominio público”.

Quinto.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 30.1 de la LACEP, las licencias de instalación de actividad clasificada podrán ser modificadas de oficio cuando concurra alguna de las circunstancias previstas. En efecto el citado artículo 30 viene a prescribir que:

“1. La licencia de instalación de actividad clasificada, previa audiencia del interesado, podrá ser modificada de oficio cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

(...) b) Cuando el órgano que hubiese concedido la licencia estimare que existen circunstancias que justifiquen la revisión o modificación del pronunciamiento recaído en el trámite de otorgamiento de la licencia (...)”.

Sexto.- Quinto.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo, LRJPAC), “Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley.

La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento”.

Sexto.- Corresponde a los alcaldes resolver sobre las licencias para el ejercicio de Actividades Clasificadas en los casos y según el procedimiento establecido en la citada Ley 7/2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 24.e) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en el artículo 41.9 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. No obstante, la competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente, en virtud del Decreto 286/2012, de 11 de diciembre, en el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo. Las

atribuciones delegadas se ejercerán en los términos y dentro de los límites de esta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas por sus titulares en otro órgano o concejal.

Teniendo conocimiento del informe de la Técnico de la Sección de Actividades con fecha 7 de febrero de 2014, el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto nº 286/2012, resuelvo:

1º.- Iniciar procedimiento de modificación de oficio de la Licencia de Instalación de Actividad Clasificada concedida por silencio administrativo a El Sarmiento de Vilaflor, S.L.U., para restaurante de dos tenedores denominado Yolanda, sito en Cr. TF-28 Valle San Lorenzo, 152 P. baja, pta. 3 Ed. J.J. Timanfaya, por cuanto, a la vista del Informe Técnico emitido con fecha 8 de mayo de 2013 por la Sección de Ingeniería, concurren circunstancias en la licencia de instalación concedida que justifican la modificación de la misma, en tanto en cuanto no se acredita el cumplimiento de la Ordenanza municipal de la Emisión y Recepción de Ruidos y Vibraciones ni la garantía y eficacia de los sistemas correctores propuestos y su grado de seguridad; poniéndole el expediente de manifiesto para que antes de redactar la propuesta de resolución pueda alegar cuanto considere oportuno a su derecho.

2º.- Comunicar a El Sarmiento de Vilaflor, S.L.U. que en el plazo de dos (2) meses deberá aportar la documentación que a continuación se relaciona, significándole en el caso de no aportarla en el plazo indicado, se dictará resolución por la que se acuerde la modificación de oficio de la licencia de instalación obtenida por silencio administrativo:

- Anexo al proyecto de instalación, por duplicado, suscrito por técnico competente, en el que justifique el cumplimiento de las siguientes medidas correctoras:

- Teniendo en cuenta la fecha de solicitud de la licencia, es de aplicación el Código Técnico de la Edificación y sus documentos básicos correspondientes, aprobados por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, que es de obligado cumplimiento y aplicación desde el 29 de septiembre de 2006. Los documentos técnicos aportados justifican la Norma NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, que quedó derogada con la entrada en vigor

de dicho Código Técnico. Se deberán justificar los documentos básicos DB SI, DB SUA, DB HE, etc.

- Deberán especificarse las características constructivas del local y la maquinaria, de acuerdo CTE DB HR "Protección frente al ruido" aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, adjuntándose ficha justificativa, conforme a la Ordenanza Municipal Reguladora de la Emisión y Recepción de Ruidos y Vibraciones (BOP nº 98, de 13.08.99).

- Para la instalación aparatos musicales se deberá instalar un limitador acústico precintable, de acuerdo a la Ordenanza Municipal Reguladora de la Emisión y Recepción de Ruidos y Vibraciones. Deberá presentar copia de la documentación técnica correspondiente a los Servicios Técnicos Municipales, que verificarán si dichos aparatos reúnen las características técnicas mínimas exigibles. Sólo se aceptarán limitadores acústicos que posean las certificaciones, homologaciones o informes de ensayos correspondientes, expedidos por laboratorios acreditados.

Las características mínimas exigibles a estos limitadores, serán:

a) Dispositivos que permitan regular el nivel de presión sonora máximo permitido dentro del establecimiento, de forma que se impida superar el nivel preestablecido para la instalación musical.

b) Dispositivos que permitan captar el nivel de presión sonora real que se produzca en el interior del recinto.

c) Deben poseer un sistema que permita el precintado de los controles de ajuste del mismo, así como, cualquier otro elemento como cables, conectores, etc. Cuya manipulación pueda alterar su correcto funcionamiento.

d) Dispositivos que permitan examinar tanto el buen funcionamiento del aparato como detectar manipulaciones que pudieran variar el nivel máximo autorizado, con el paso del tiempo.

e) La instalación deberá estar certificada por Técnico titulado competente y visada por el Colegio Oficial correspondiente.

- Características del limitador indicando fabricante, modelo y nº de serie.

- Para los registrados y limitadores, certificación de cumplimiento de las normas EN-60651 y EN-60804.

- Tipo de precinto a utilizar.

- Esquema de conexiones.

- Esquema de ubicación de los focos emisores de sonido.

• La cocina deberá tener consideración de riesgo especial medio conforme a la potencia instalada en la misma y teniendo en cuenta lo dispuesto en la tabla 2.1 del CTE DB SI 1.2. Deberá cumplir con las características mínimas exigidas para dichos recintos en la tabla 2.2 del CTE DB SI.

• Se deberá justificar que el conducto de extracción de humos de la cocina (independiente hasta la cubierta de la edificación, a suficiente altura, velocidad y distancia para que no cause molestias ni a vecinos ni transeúntes) cumpla con las condiciones mínimas exigidas en la tabla 2.1 del CTE DB SI 1.2. Asimismo el conducto estará provisto de aislamiento y revestimiento suficientes para evitar que la radiación de calor y que la producción y/o transmisión de ruidos y vibraciones se transmita a las propiedades contiguas.

• La accesibilidad de la actividad, englobada en el Decreto 90/2010, de 22 de julio, y su modificación posterior (Decreto 29/2013, de 31 de enero) por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el apartado 1.2.6 del CTE DB SUA9 Accesibilidad, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo. Se deberá dotar de un baño accesible como mínimo.

• Se deberá justificar que la instalación eléctrica del local cumple con lo establecido en la ITC-BT-28 del Reglamento Electrotécnico para Baja tensión aprobado por R.D. 842/2002, por el que se regulan las características mínimas de las instalaciones eléctricas de los locales que tienen consideración de pública concurrencia.

• Las zonas de uso esporádico (aseos) dispondrán de un control de encendido y apagado por sistema de detección de presencia o sistema de temporización, cumpliéndose con los requisitos establecidos en el CTE DB-HE 3.2.2 aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo. Deberán reflejarse en los planos.

3º.- Notificar la Resolución que se adopte a El Sarmiento de Vilaflor, S.L.U., indicándole que contra la misma no cabe interponer recurso alguno al tratarse de un acto trámite no cualificado, conforme a lo establecido a sensu contrario en el artículo 107.1 de la LRJPAC.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a El Sarmiento de Vilaflor, S.L.U., representado por Don David Rodríguez Darias.

En Arona, a 19 de junio de 2014.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 286/2012, Carmelo Manuel García Martín.

#### Urbanismo.- Servicio de Disciplina y Licencias

#### A N U N C I O

**8069**

**6960**

Expediente nº: 000014/2014-INFOCURB.

En relación con la solicitud presentada por D<sup>a</sup> Claudia Ferrara, representado por sí misma, con D.N.I./C.I.F. nº ES-Y3192514-J, con fecha 13 de enero de 2014, solicitando Informe de Compatibilidad Urbanística para un establecimiento dedicado a la actividad de salones e instituto de belleza, sito en la parcela señalada en el plano de situación adjunto del PGO, de este término municipal, habiéndole correspondido el expediente número 000014/2014-INFOCURB, se pone en su conocimiento que con fecha 18 de marzo de 2014 se ha emitido informe por la Sección Técnica de Edificación, cuyo contenido es el siguiente:

**“Condiciones urbanísticas de la parcela objeto de la consulta:**

Planeamiento:	<input checked="" type="checkbox"/> Plan General de Ordenación Urbana
	<input type="checkbox"/> Plan Parcial:
	<input type="checkbox"/> Estudio de Detalle:
Clasificación del suelo:	Urbano
Categorización del suelo:	Consolidado (P.E. Rehabilitación Urbana)
Tipología edificatoria:	Abierta en Bloque
Uso característico/pormenorizado:	Comercial

**Descripción de la actividad objeto de la consulta: SALONES E INSTITUTOS DE BELLEZA (972.1)****Uso urbanístico al que se adscribe la actividad objeto de la consulta:**

Uso característico:	Terciario
Uso pormenorizado:	Comercial
Categoría:	Pequeño comercio

Primero: El artículo 5.4.8. de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada del vigente Plan General de Ordenación establece el siguiente régimen de compatibilidades con el uso Comercial:

“Con carácter general se consideran usos compatibles en parcelas que tienen como principal el comercial o de hostelería, los señalados a continuación, salvo que se determinen otras referencias en la normativa de los instrumentos de planeamiento remitido o de desarrollo:

- El uso de oficina es compatible con el uso comercial, en las categorías de despacho profesionales, locales de oficina y agrupaciones de oficinas.

- El uso de oficina sólo es compatible con el uso de hostelería en aquellos locales donde se lleva la administración de las empresas.

- Se admitirán los usos recreativos en la categoría de esparcimiento en espacios edificados, cuando la regulación de los mismos contenida en estas Normas no lo imposibilite.

- Se admitirán todos los usos de dotaciones públicas, de equipamientos privados y de infraestructuras, que por su funcionalidad y características estén al servicio de la instalación comercial o de hostelería, debiendo cumplir las condiciones de admisibilidad que se establecen en estas Normas.

- Quedan prohibidos expresamente los usos industriales y primarios, a excepción de la industria ligera al sector de la alimentación.

- El uso de garaje y almacén se admite en las plantas bajas y en las plantas de sótano, según las condiciones particulares establecidas en estas Normas. El almacén deberá estar directamente vinculado a las instalaciones situadas en las plantas bajas y superiores a las que complementa.

- Los usos de comercial y de hostelería son compatibles entre sí de forma genérica, salvo prohibición expresa en la ficha del área correspondiente.”

El artículo 5.4.6. de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada del vigente Plan General de Ordenación establece las condiciones generales de admisibilidad de los usos terciarios.

1. Las edificaciones de uso comercial, de oficinas y de hostelería deberán cumplir con las condiciones y determinaciones establecidas en estas Normas según la tipología en la que se desarrollen y la actividad concreta que ejerzan, así como las determinaciones contenidas en la legislación sectorial que les sean de aplicación y, en especial, las derivadas de la legislación sobre accesibilidad y supresión de barreras físicas y las actividades clasificadas, en su caso.

2. Los usos terciarios se admiten en las áreas o sectores en los que se determine expresamente en la ordenación pormenorizada de este Plan General, de los instrumentos de ordenación remitida o del planeamiento de desarrollo. Estos usos se admiten en las mismas condiciones que se establecen en estas Normas.

3. En el suelo rústico serán admitidos en las categorías y condiciones recogidas en las Normas Urbanísticas Generales.

Segundo: El uso Terciario en la categoría Comercial/ Pequeño comercio 40 m<sup>2</sup> queda definido en el art. 5.4.3.1. de las Normas Urbanísticas antes citadas en los siguientes términos:

“Pequeño comercio: Local permanente, cuya superficie de venta no supera los 250 m<sup>2</sup>.”

Tercero: Las condiciones de localización, seguridad y accesibilidad del local en el que se pretenda desarrollar la actividad serán decisivas para determinar finalmente la viabilidad de su implantación. Tales condiciones no son analizadas en el presente informe y serán comprobadas en el procedimiento administrativo que, en su caso, se incoe para la instalación de la actividad (licencia o comunicación previa, según proceda).

Cuarto: La compatibilidad urbanística de la actividad con el planeamiento en vigor no exime de la obligación de cumplir el resto de normas sectoriales que sean aplicables, así como de obtener las autorizaciones correspondientes. Asimismo el pronunciamiento sobre la permisibilidad urbanística emitida en este informe, no obsta la necesidad de que se apruebe en su caso los instrumentos de ordenación o gestión que procedan.

Quinto: En las plantas sótano no está permitido el uso residencial ni el terciario (comercial, hostelería y oficinas). Sólo se admitirá su uso como garaje, almacén e instalaciones vinculadas a las actividades ubicadas en las plantas superiores, instalaciones técnicas y similares (artículo 4.3.7.3 de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada).

A los efectos de determinar la viabilidad de la implantación de la actividad en función de su localización dentro del edificio, se establecen las siguientes definiciones:

- Planta sótano: es toda planta enterrada o semienterrada cuyo techo esté a menos de 1,00 metro por encima del nivel de cota de suelo o rasante de la acera, en su caso.

- Planta baja: es la planta situada al mismo nivel que la rasante de la vía o espacio público o por encima de la planta sótano, real o posible.

- Planta superior: es toda planta situada por encima de la planta baja.

En virtud de lo expuesto en los puntos anteriores se concluye que la actividad objeto de la consulta resulta permitida en la parcela de referencia. Se advierte, no obstante, que este pronunciamiento queda referido exclusivamente a las condiciones genéricas del uso característico y pormenorizado de la parcela, y que no supone, en ningún caso, un reconocimiento sobre la viabilidad de implantación de la actividad, que dependerá finalmente del cumplimiento de las condiciones y limitaciones referidas en los puntos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto.”

ANEXO  
(TIPOLOGÍA Y USO PORMENORIZADO)



Ayuntamiento de Arona

	<b>PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN</b>		<b>ORDENACIÓN PORMENORIZADA</b>	Propuesta de ordenación del suelo urbanizable: OP-10-1 OP-10-2 OP-10-1 OP-10-2
	Fecha de aprobación:	Estado:	Urbanización:	
	2011/2011	1: SUSA	LOS CRISTIANOS	

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a D<sup>a</sup> Claudia Ferrara representado por sí mismo.

En Arona, a 19 de junio de 2014.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 286/2012, Carmelo Manuel García Martín.

**ANUNCIO****8070****6961**

Expediente nº: 000444/2013-INFOCURB.

En relación con la solicitud presentada por D. Aadim Errayyahi El Duarnaghli, representado por sí mismo, con D.N.I. nº ES-045941986-S, con fecha 13 de noviembre de 2013, solicitando Informe de Compatibilidad Urbanística para un establecimiento dedicado a la actividad de otros servicios de alimentación propios de la restauración, sito en la parcela señalada en el plano de situación adjunto del PGO, de este término municipal, habiéndole correspondido el expediente número 000444/2013-INFOCURB, se pone en su conocimiento que con fecha 24 de marzo de 2014 se ha emitido informe por la Sección Técnica de Edificación, cuyo contenido es el siguiente:

**“Condiciones urbanísticas de la parcela objeto de la consulta:**

Planeamiento:	<input checked="" type="checkbox"/> Plan General de Ordenación Urbana
	<input type="checkbox"/> Plan Parcial:
	<input type="checkbox"/> Estudio de Detalle:
Clasificación del suelo:	Urbano
Categorización del suelo:	Consolidado (P.E. Rehabilitación Urbana)
Tipología edificatoria:	Abierta en Bloque
Uso característico/pormenorizado:	Comercial

**Descripción de la actividad objeto de la consulta:** OTROS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PROPIOS DE LA RESTAURACIÓN (677.9).

**Uso urbanístico al que se adscribe la actividad objeto de la consulta:**

Uso característico:	Terciario
Uso pormenorizado:	Hostelería
Categoría:	Bares

Primero: El artículo 5.4.8. de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada del vigente Plan General de Ordenación establece el siguiente régimen de compatibilidades con el uso Comercial:

“Con carácter general se consideran usos compatibles en parcelas que tienen como principal el comercial o de hostelería, los señalados a continuación, salvo que se determinen otras referencias en la normativa de los instrumentos de planeamiento remitido o de desarrollo:

- El uso de oficina es compatible con el uso comercial, en las categorías de despacho profesionales, locales de oficina y agrupaciones de oficinas.

- El uso de oficina sólo es compatible con el uso de hostelería en aquellos locales donde se lleva la administración de las empresas.

-Se admitirán los usos recreativos en la categoría de esparcimiento en espacios edificados, cuando la

regulación de los mismos contenida en estas Normas no lo imposibilite.

- Se admitirán todos los usos de dotaciones públicas, de equipamientos privados y de infraestructuras, que por su funcionalidad y características estén al servicio de la instalación comercial o de hostelería, debiendo cumplir las condiciones de admisibilidad que se establecen en estas Normas.

- Quedan prohibidos expresamente los usos industriales y primarios, a excepción de la industria ligera al sector de la alimentación.

- El uso de garaje y almacén se admite en las plantas bajas y en las plantas de sótano, según las condiciones particulares establecidas en estas Normas. El almacén deberá estar directamente vinculado a las instalaciones situadas en las plantas bajas y superiores a las que complementa.

- Los usos de comercial y de hostelería son compatibles entre sí de forma genérica, salvo prohibición expresa en la ficha del área correspondiente.”

Segundo: El uso Terciario en la categoría Hostelería/Bares queda definido en el art. 5.4.4. de las Normas Urbanísticas antes citadas en los siguientes términos:

“Bares: establecimientos con capacidad para un máximo de 25 personas sentadas, destinados principalmente a la venta de bebidas, si bien puede servir comidas ligeras y de fácil preparación.”

Tercero: Las condiciones de localización, seguridad y accesibilidad del local en el que se pretenda desarrollar la actividad serán decisivas para determinar finalmente la viabilidad de su implantación. Tales condiciones no son analizadas en el presente informe y serán comprobadas en el procedimiento administrativo que, en su caso, se incoe para la instalación de la actividad (licencia o comunicación previa, según proceda).

Quinto: La compatibilidad urbanística de la actividad con el planeamiento en vigor no exime de la obligación de cumplir el resto de normas sectoriales que sean aplicables, así como con las determinaciones establecidas por el planeamiento insular o territorial.

Sexto: En las plantas sótano no está permitido el uso residencial ni el terciario (comercial, hostelería y oficinas). Solo se admitirá su uso como garaje, almacén e instalaciones vinculadas a las actividades ubicadas en las plantas superiores, instalaciones técnicas y similares (artículo 4.3.7.3 de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada).

A los efectos de determinar la viabilidad de la implantación de la actividad en función de su localización dentro del edificio, se establecen las siguientes definiciones:

- Planta sótano: es toda planta enterrada o semienterrada cuyo techo esté a menos de 1,00 metro por encima del nivel de cota de suelo o rasante de la acera, en su caso.

- Planta baja: es la planta situada al mismo nivel que la rasante de la vía o espacio público o por encima de la planta sótano, real o posible.

- Planta superior: es toda planta situada por encima de la planta baja.

En virtud de lo expuesto en los puntos anteriores se concluye que la actividad objeto de la consulta resulta permitida en la parcela de referencia. Se advierte, no obstante, que este pronunciamiento queda referido exclusivamente a las condiciones genéricas del uso característico y pormenorizado de la parcela, y que no supone, en ningún caso, un reconocimiento sobre la viabilidad de implantación de la actividad, que dependerá finalmente del cumplimiento de las condiciones y limitaciones referidas en los puntos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto.”

ANEXO  
(TIPOLOGÍA Y USO PORMENORIZADO)

TIPOLOGÍAS



USOS PORMENORIZADOS



Ayuntamiento de Arona

	<b>PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN</b>		<b>ORDENACIÓN PORMENORIZADA</b>	Regulación y modificación de las parcelas:
	Fecha de publicación:	Escala:	Ubicación:	OP-28-1 OP-28-2
	21/11/2011	1: 5000	<b>LAS AGUERCAS</b>	

00000000-00-000

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Aadim Errayyahi El Duarnaghli representado por sí mismo.

En Arona, a 19 de junio de 2014.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 286/2012, Carmelo Manuel García Martín.

**ANUNCIO****8071****6962**

Expediente nº: 000028/2013-APERINOCT.

Por la Alcaldía-Presidencia con fecha 20 de enero de 2014 se ha dictado la siguiente Resolución nº: 317.

En relación con el expediente instruido por este Ayuntamiento a instancia de D<sup>a</sup>. Haiwei Xu, representado por sí misma, con Tarjeta de residencia nº X3162149-V, en solicitud de Cambio de Titularidad de la Licencia de Apertura Inocua nº 2314/86 para un establecimiento dedicado a la actividad de comercio menor de artículos de regalo, sito en Av. Rafael Puig Llivina, 28 Pta.20 Hotel Las Palmeras-Playa de Las Américas de este término municipal, y:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº. 22/87 de 12 de enero de 1987, se concede a D<sup>a</sup>. Trinidad Trujillo Ferrer, Licencia Municipal de Apertura nº 2314/86 para un establecimiento dedicado a la actividad de venta menor de artículos de regalo, sito en Hotel Las Palmeras, Lc. nº 20 Playa de Las Américas, de este Término Municipal.

Segundo.- Por Resolución del Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo y Medio Ambiente nº 2011000320 de fecha 24 de enero de 2011, se toma conocimiento del cambio de titularidad solicitado por D<sup>a</sup>. Haiwei Xu, de la Licencia Municipal de Apertura nº 2314/86, concedida a D<sup>a</sup>. Trinidad Trujillo Ferrer, para el establecimiento dedicado a la actividad de venta menor de artículos de regalo, sito en Av. Rafael Puig Llivina, 35, Lc. 20, Playa de Las Américas, de este Término Municipal.

Tercero.- Con fecha de Registro de Entrada 29 de junio de 2012, D. Amar Narian Gagnani presenta escrito solicitando cambio de titularidad de la licencia anteriormente citada, constando la conformidad del anterior titular; tomándose conocimiento del cambio de titularidad en virtud de Resolución nº 4804/2012, de 16 de agosto, dictada por el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo.

Cuarto.- Con fecha 19 de febrero de 2012 se emite Informe Técnico por la Sección de Ingeniería, con carácter desfavorable; siendo requerido el interesado con fecha 5 de diciembre de 2012 para que subsanara las deficiencias técnicas documentales advertidas por los técnicos municipales.

Quinto.- En virtud de Resolución nº 5235/2013, dictada por el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, con fecha 12 de septiembre de 2013, se inicia expediente a D. Amar Narian Gagnani, para dejar sin efecto la Licencia Municipal de Apertura Inocua nº 2314/86 para la actividad de comercio menor de artículos de regalo (EP. 653.3), en el establecimiento sito en Av. Rafael Puig Llivina, 28 Pta. 20 Hotel Las Palmeras, de este término municipal, por cuanto habiendo sido requerido para subsanar las deficiencias técnicas advertidas en la visita de inspección por los técnicos municipales, no ha dado cumplimiento al mismo, poniéndole el expediente de manifiesto y concediendo al efecto un plazo de quince (15) días al interesado para que antes de redactar la propuesta de resolución pueda alegar cuanto considere oportuno a su derecho.

Sexto.- Con fecha de Registro de Entrada en esta Corporación de 27 de septiembre de 2013 y número 95861 de asiento, D. Amar Narian Gagnani presenta escrito de alegaciones al que acompaña la documentación que le había sido requerida para subsanar las deficiencias técnicas advertidas por el técnico municipal.

Séptimo.- Con fecha 11 de octubre de 2013 se emite Informe Técnico por la Sección de Ingeniería, con carácter Favorable, en el que se hace constar que: "(...) Según visita realizada al establecimiento, el día 10 de octubre de 2013: - No se detectaron deficiencias en cuanto a las condiciones de seguridad, salubridad y comodidad (...)".

Octavo.- En virtud de Resolución nº 6292/2013, dictada con fecha 31 de octubre de 2013 por el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo se declara la plena efectividad de Licencia municipal de Apertura Inocua nº 2314/86 para la actividad de Comercio al por menor de artículos de regalo (epígrafe 653.3).

Noveno.- Con fecha de Registro de Entrada 29 de noviembre de 2013 en esta Corporación y número de asiento 118019, D<sup>a</sup> Haiwei Xu, representado por sí misma se solicita el cambio de titularidad de la licencia anteriormente citada, constando la conformidad del anterior titular.

Décimo.- Con fecha 8 de enero de 2014, por la Técnico de Sección se emite propuesta de Resolución en virtud de la cual se toma conocimiento de licencia y se advierte inspección.

### Fundamentos de derecho.

Primero.- Conforme establece el artículo 13.1 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales (en adelante, RS), aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, " Las licencias relativas a las condiciones de una obra, instalación o servicio serán transmisibles, pero el antiguo y nuevo constructor o empresario deberán comunicarlo por escrito a la Corporación, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren para el titular. ". Asimismo, conforme a lo establecido en los artículos 2 y 33.1 de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Licencias Municipales de Apertura del Ayuntamiento de Arona (en lo sucesivo, ORLA), los cambios de titularidad de las licencias vigentes, están comprendidos en el régimen de los actos comunicados. Por lo tanto, las licencias de apertura son transmisibles dentro de los términos de la propia autorización, para la misma actividad y en el mismo local.

Segundo.- Según establece el artículo 15.1 del RS "Las licencias relativas a las condiciones de una obra o instalación tendrán vigencia mientras subsistan aquellas". Así, toda variación de las características del local o de la instalación que en él se desarrolla, generará la correspondiente inspección por los técnicos municipales competentes, actividad administrativa que dará lugar a la expedición de una nueva licencia.

En este sentido, el Ayuntamiento tiene atribuida potestad para velar de modo continuado por el cumplimiento de las condiciones de salubridad y seguridad públicas, sin que esa potestad haya de quedar sometida a condicionamientos derivados del otorgamiento de licencias de clase alguna, ya que en la acción de ese tipo de policía por parte de la Administración son consideraciones de interés público las que han de prevalecer. Manifestaciones de esta potestad-deber se encuentran en la competencia atribuida a los municipios en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada parcialmente por la Ley 11/1999, de 21 de abril y por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local (en adelante, LBRL).

Tercero.- Conforme establece el artículo 16.1 del RS "Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas, y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón,

habrían justificado la denegación y podrán serlo cuando se adopten nuevos criterios de apreciación. ".

Cuarto.- Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo ( art. 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (LRJPAC) y artículo 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

En tal sentido, ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico (artículo 109 c) LRJPAC).

Quinto.- La competencia para otorgar las Licencias corresponde a la Alcaldía Presidencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 21.1 q) de la LBRL art. 24 e) Texto Refundido de las disposiciones legales vigente en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. Lvo. 781/1986, de 18 abril; art. 41.9 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R. D. 2568/1986 de 28 de noviembre y artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Licencias de Apertura del Ayuntamiento de Arona ( B.O.P nº 78, de 28 de junio de 1999). Competencia delegada en el Concejal del Área de Urbanismo, en virtud del Decreto 286/2012, de 11 de diciembre. Competencia avocada en la Alcaldía Presidencia al estar ausente el órgano competente.

Teniendo conocimiento del informe de la Técnico de la Sección de Actividades con fecha 8 de enero de 2014, el Sr. Alcalde Accidental y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto nº 286/2012, resuelvo:

1º.- Tomar conocimiento del Cambio de Titularidad solicitado por D<sup>a</sup>. Haiwei Xu, de la Licencia Municipal de Apertura Inocua nº 2314/86, concedida a D<sup>a</sup> Trinidad Trujillo Ferrer y transmitida posteriormente a D. Amar Narian Gagnani, para un establecimiento dedicado a la actividad de comercio menor de artículos de regalo, sito en Av. Rafael Puig Llivina, 28 Pta. 20 Hotel Las Palmeras-Playa de Las Américas, de este término municipal.

2º.- Advertir a D<sup>a</sup>. Haiwei Xu que el local cuya licencia es objeto de transmisión podrá ser objeto de inspección por los técnicos municipales para comprobar si se mantienen las condiciones objetivas del establecimiento, su emplazamiento y circunstancias urbanísticas, sanitarias, etc., conforme a las cuales se concedió la licencia objeto de transmisión.

3º.- En el ejercicio de la actividad deberá poseer en el local copia del contrato de mantenimiento de los equipos de protección contra incendios instalados en el mismo así como de las últimas revisiones/inspecciones reglamentarios de las instalaciones de la actividad.

4º.- El documento en que se formalice la licencia figurará en el establecimiento en lugar bien visible para el público y estará a disposición de los servicios de inspección competentes, para lo cual deberá proceder a retirarlo en el Servicio de Atención Ciudadana.

5º.- Notificar la Resolución que se adopte a Haiwei Xu y D. Amar Narian Gagnani, con la expresión de los recursos que proceden, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Amar Narian Gagnani haciéndole saber que la Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 317 de fecha 20 de enero de 2014, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente de su notificación, ante esta Alcaldía-Presidencia de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y Procedimiento

Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 19 de junio de 2014.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. n° 286/2012, Carmelo Manuel García Martín.

## ANUNCIO

8072

6963

Por el Sr. Concejal delegado de Urbanismo con fecha 24 de febrero de 2014 se ha dictado la siguiente Resolución n°: 1175.

“En relación con el expediente instruido por este Ayuntamiento a instancia de D<sup>a</sup> Lijuan Hu, representado por sí misma, con Tarjeta de residencia n° X3056718-H, en solicitud de Cambio de Titularidad de la Licencia de Apertura Inocua n° 629 para un establecimiento dedicado a la actividad de comercio menor de productos alimenticios y bebidas, sito en Cl. Nórdica, 2 P. Baja Pta. 1-2 Apts. Torres del Sol-Los Cristianos, de este término municipal, y

Antecedentes de hecho.

Primero.- Mediante Resolución de la Alcaldía Presidencia n° 1017/87 de fecha 15 de junio de 1987 se autoriza la actividad de venta menor de conservas, productos alimenticios y bebidas a nombre de D. Natalio Rojas Morín bajo el número 2359/87, en el establecimiento sito en Cl. Nórdica, 2 P. Baja Pta. 1-2 Apts. Torres del Sol-Los Cristianos.

Segundo.- Con fecha 14 de mayo de 1999, D. Nicanor González Cano, con DNI n° 41971635, solicita el cambio de titularidad de la Licencia de apertura descrita anteriormente; habiéndose tomado conocimiento del mismo con fecha 26 de septiembre de 2000 en virtud de Resolución n° 7110/00, y atribuyéndole el número de licencia 629.

Tercero.- Con fecha de 7 de febrero de 2014 de Registro de Entrada en esta Corporación, D<sup>a</sup> Lijuan Hu presenta escrito solicitando cambio de titularidad de la licencia anteriormente citada, constando la conformidad del anterior titular.

Cuarto.- Con fecha 17 de febrero de 2014, por la Técnico de la Sección se emite propuesta de Resolución en virtud de la cual se toma conocimiento y se requiere documentación.

### Fundamentos de derecho.

Primero.- Conforme establece el artículo 13.1 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales (en adelante, RS), aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, “Las licencias relativas a las condiciones de una obra, instalación o servicio serán transmisibles, pero el antiguo y nuevo constructor o empresario deberán comunicarlo por escrito a la Corporación, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren para el titular”. Asimismo, conforme a lo establecido en los artículos 2 y 33.1 de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Licencias Municipales de Apertura del Ayuntamiento de Arona, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, nº 78, de 28 de junio de 1999 (en lo sucesivo, ORLA), los cambios de titularidad de las licencias vigentes, están comprendidos en el régimen de los actos comunicados. Por lo tanto, las licencias de apertura son transmisibles dentro de los términos de la propia autorización, para la misma actividad y en el mismo local.

Segundo.- Según establece el artículo 15.1 del RS “Las licencias relativas a las condiciones de una obra o instalación tendrán vigencia mientras subsistan aquellas”. Así, toda variación de las características del local o de la instalación que en él se desarrolla, generará la correspondiente inspección por los técnicos municipales competentes, actividad administrativa, actividad que dará lugar a la expedición de una nueva licencia.

En este sentido, el Ayuntamiento tiene atribuida potestad para velar de modo continuado por el cumplimiento de las condiciones de salubridad y seguridad públicas, sin que esa potestad haya de quedar sometida a condicionamientos derivados del otorgamiento de licencias de clase alguna, ya que en la acción de ese tipo de policía por parte de la Administración son consideraciones de interés público las que han de prevalecer. Manifestaciones de esta potestad-deber se encuentran en la competencia atribuida a los municipios en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril y por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, ( en adelante, LBRL).

Tercero.- Conforme establece el artículo 16.1 del RS “Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordina-

das, y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación y podrán serlo cuando se adopten nuevos criterios de apreciación”.

A mayor abundamiento, teniendo en cuenta que las licencias de actividades son licencias de “tracto continuo”, una vez concedida la misma, el Ayuntamiento tiene la obligación de controlar el ejercicio de la actividad permanentemente, exigiendo al titular la introducción de nuevas medidas correctoras, que demanden los avances de la técnica y de la ciencia.

En este sentido, el artículo 36.c) de la ORLA dispone que: “Las licencias de apertura podrán ser: (...) c) Revisadas en las medidas correctoras impuestas en función de la legislación en materia de medio ambiente vigentes en cada momento, debiendo adaptarse a las innovaciones aportadas por el progreso científico”.

Cuarto.- Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo ( art. 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, (LRJPAC) y artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

En tal sentido, ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico (artículo 109 c) LRJPAC).

Quinto.- Que la competencia para otorgar las Licencias corresponde a la Alcaldía Presidencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 21.1 q) de la LBRL art. 24 e) Texto Refundido de las disposiciones legales vigente en materia de régimen Local, aprobado por R.D. Lvo. 781/1986, de 18 abril; art. 41.9 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre y artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Licencias de Apertura del Ayuntamiento de Arona ( B.O.P. nº 78, de 28 de junio de 1999). No obstante, la competencia ha sido delegada en el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo por el Alcalde, en virtud del Decreto 286/2012, de 11 de diciembre.

Teniendo conocimiento del informe de la Técnico de la Sección de Actividades con fecha 17 de febrero de 2014, el Sr. Concejal delegado de Urbanismo y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto nº 286/2012, resuelvo:

1º.- Tomar conocimiento del Cambio de Titularidad solicitado por D<sup>a</sup>. Lijuan Hu, de la Licencia Municipal de Apertura Inocua nº 629 (antigua 2359/87), concedida a D. Natalio Romas Morín y transmitida posteriormente a D. Nicanor González Cano, para un establecimiento dedicado a la actividad de C/ Menor de productos alimenticios y bebidas, sito en Cl. Nórdica, 2 P. Baja Pta. 1-2 Apts. Torres del Sol-Los Cristianos, de este término municipal.

2º.- Requerir a D<sup>a</sup>. Lijuan Hu para que en un plazo de tres (3) meses, a contar desde la recepción de la presente resolución, aporte la documentación técnica y administrativa precisa para tramitar una licencia inocua que no consta en el expediente en el que se tramitó la licencia objeto de transmisión, y a fin de comprobar la adecuación de la actividad a las condiciones objetivas por las que se otorgó la licencia de apertura, así como la adecuación de ésta a la normativa vigente en materia de seguridad, salud y medio ambiental en establecimientos de concurrencia pública, que demanden los avances de la técnica y de la ciencia. Dicha documentación es la siguiente:

a) Plano actualizado de planta del local a escala mínima 1/50, donde se reflejen todas las medidas de seguridad de la actividad, especificando la distribución de las distintas dependencias y la superficie de las mismas (cotas, mobiliario y maquinaria) y las alturas libres (suelo-techo) existentes en el local, con el máximo detalle posible, especificando el diagrama unifilar de la instalación eléctrica, así como los circuitos y protecciones de los mismos. Plano de planta del local por duplicado a escala mínima 1/50, donde se reflejen todas las medidas de seguridad adoptadas para la actividad, la distribución de las distintas dependencias y la superficie de las mismas, cotas, mobiliario, maquinaria, con el máximo detalle posible, donde se reflejen las alturas libres existentes en el local.

b) Copia del Boletín/Certificado de la instalación (CI) eléctrica, adjuntado en su caso, Memoria Técnica de Diseño (MTD), realizado por Instalador Autorizado y sellado por la Dirección General de Industria y Energía.

- En caso de extravío del documento anterior y la instalación eléctrica no se encuentre modificada deberá aportar: Copia compulsada de la Póliza de Abono emitida por la compañía suministradora donde el uso de la actividad actual deberá corresponder con el especificado en dicha póliza, de acuerdo al CNAE.

- En caso de modificaciones de la instalación eléctrica y que cuente con Boletín/CI o Póliza de abono de la empresa suministradora, deberá aportar: copia del Certificado de Adaptación de la Instalación eléctrica (CAI), adjuntado en su caso Memoria Técnica de Diseño (MTD), realizado por Instalador Autorizado y sellado por la Dirección General de Industria y Energía. Deberá adjuntar copia compulsada Boletín/CI o Póliza de abono de la empresa suministradora.

c) Copia del Certificado de la empresa instaladora de las medidas activas y pasivas de protección contra incendios, donde se especifique el número de serie del material suministrado, sellado por dicha empresa instaladora y copia compulsada del contrato de mantenimiento de los extintores, especificando el número de serie de los mismos, sellado por la empresa mantenedora. Y para extintores con una antigüedad superior a un año: copia del Certificado de Verificación, Recarga y Prueba de presión a extintores (Mod Oficial PCI\_CE), debidamente sellado por la empresa mantenedora

d) Certificación de la inscripción en el Registro Especial de Cajas de Ahorro del Banco de España, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Ley 2532/1929, de 21 de noviembre, por el que se regula el régimen del ahorro popular.

e) Autorización de apertura de la Subdelegación del Gobierno relativa a las medidas de seguridad obligatorias, de conformidad con lo establecido en el artículo 136.1 del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada.

d) Si el inmueble careciera de Licencia de Primera Ocupación, deberá aportar:

1) Certificado de Seguridad Estructural, por duplicado, suscrito por técnico facultativo competente (Arquitecto, según el criterio seguido en este Ayuntamiento) que acredite la seguridad y estabilidad estructural del establecimiento objeto de la instalación pretendida, con indicación expresas de la actividad a

desarrollar, y en el que se manifieste expresamente alguna de las dos opciones siguientes:

- Que la edificación reúne los requisitos básicos previstos en el artículo 3.1.b. de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, relativos a la seguridad estructural, seguridad de utilización y seguridad en caso de incendio.

- Que la edificación cumple las exigencias básicas establecidas en el Código Técnico de la Edificación en los Documentos Básicos de Seguridad Estructural (DB-SE), Seguridad de Utilización (DB-SU) y Seguridad en caso de Incendio (DB-SI).

2) Certificado técnico emitido por facultativo competente, en el que se manifieste expresamente que el establecimiento, en su estado actual, cuenta con una antigüedad superior a cuatro años.

3º.- Advertir a D<sup>a</sup> Lijuan Hu que en el supuesto que no aporte la documentación anteriormente citada se iniciará expediente para dejar sin efecto la licencia concedida.

4º.- El documento en que se formalice la licencia no podrá retirarse hasta la aportación de la documentación y comprobación de que se mantienen las medidas correctoras en virtud de las cuales se concedió la licencia primitiva.

5º.- Notificar la presente Resolución a D<sup>a</sup>. Lijuan Hu y a D. Nicanor González Cano, con la expresión de los recursos que proceden, órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente. “

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Nicanor González Cano, haciéndole saber que la Resolución del Sr. Concejal delegado de Urbanismo de núm. 1175 de fecha 24 de febrero de 2014, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13

de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Sr. Concejal delegado del Área de Urbanismo de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 19 de junio de 2014.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 286/2012, Carmelo Manuel García Martín.

## ANUNCIO

**8073**

**6965**

Expediente nº: 000184/2010-APERCLAS.

Por el Sr. Concejal delegado de Urbanismo con fecha 24 de febrero de 2014 se ha dictado la siguiente Resolución nº: 1171.

“En relación con el expediente instruido a instancia de D.<sup>a</sup> Elizabeth Wanda Mcgready, representado por sí misma con Tarjeta de residencia nº X1553275-Q, solicitando Licencia Municipal de Apertura Clasificada para un establecimiento dedicado a la actividad de cafetería, denominada Woody Bar, sito en Cr. TF-28 Valle San Lorenzo, 61 p. baja pta. 5 Ed. J.J. Garoé-Valle San Lorenzo de este término municipal, y

Antecedentes de hecho.

Primero.- El procedimiento ha sido tramitado bajo el nº 000184/2010-APERCLAS, habiéndose aportado por el interesado la documentación preceptiva para la incoación del procedimiento.

Segundo.- Con fecha 20 de junio de 2013 se dictó por el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo la Resolución nº 3617/2013, en virtud de la cual, se remitió al Excmo. Cabildo Insular el expediente administrativo junto a la documentación técnica, solicitando el informe de calificación de la actividad.

Tercero.- Con fecha de Registro de Entrada en esta Corporación de 18 de noviembre de 2013, se presenta documentación técnica.

Cuarto.- Con fecha 22 de enero de 2014 por el órgano competente del Excmo. Cabildo Insular se dicta resolución en virtud de la cual se informa la actividad desfavorablemente por no reunir el proyecto técnico presentado una serie de requisitos.

Quinto.- Con fecha de Registro de Entrada en esta Corporación de 11 de febrero de 2014 y número 12948, D.<sup>a</sup> Elizabeth Wanda Mcgreedy, presenta instancia en la que solicita expresamente: “la baja del Expte. nº 184/2010-APERCLAS por cese de la actividad”.

Sexto.- Con fecha 13 de febrero de 2014, por la Técnico de la Sección se emite propuesta de Resolución en virtud de la cual se acepta la petición de desistimiento.

#### Fundamentos de derecho.

Primero.- El desistimiento es una de las causas de finalización del procedimiento, según lo establecido en el artículo 87.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero y por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, -en adelante LRPAC, “Ponen fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad”.

Segundo.- Según el artículo 90 de la LRJPAC “1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.”

Tercero.- En cuanto a los medios y efectos del desistimiento, el artículo 91 dice literalmente: “1. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

2. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación

en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento”.

Cuarto.- Según establece el artículo 42 de la LRJPAC “La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos, y en los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra.”

Quinto.- Que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo (art. 116.1 LRJPAC y art. 46.1 y 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, regulador de la Jurisdicción Contencioso Administrativo-LJCA).

En tal sentido ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico (art. 109 c) LRJPAC y art. 52.2 a) LBRL) L.R.J.-P.A.C.).

Sexto.- Que corresponde a los alcaldes resolver sobre las licencias para el ejercicio de actividades clasificadas en los casos y según el procedimiento previsto en esta ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la LEPAC; art. 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada parcialmente por la Ley 11/1999, de 21 de abril y la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local -LBRL- y artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la Concesión de Licencias de Apertura del Ayuntamiento de Arona (B.O.P. nº 78, de 28 de junio de 1999). No obstante, la competencia se ha delegado por el Sr. Alcalde en el Concejal Delegado de Urbanismo en virtud del Decreto nº 286/2012 de fecha 11 de diciembre.

Teniendo conocimiento del informe de la Técnico de la Sección de Actividades con fecha 13 de febrero de 2014, el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto nº 286/2012, resuelvo:

1º.- Aceptar la petición de desistimiento formulada por D.<sup>a</sup> Elizabeth Wanda Mcgreedy, respecto de su solicitud de licencia municipal para un establecimiento dedicado a la actividad de cafetería, denominada Woody Bar, sito en Cr. TF-28 Valle San Lorenzo,

61 p. baja pta. 5 Ed. J.J. Garoé-Valle San Lorenzo, de este término municipal.

2º.- Ordenar el archivo de dicho expediente nº 000184/2010-APERCLAS.

3º.- Comunicar a la Sección de Rentas y a la Sección del Área de Policía Local y Multas de Tráfico por si el establecimiento se hallara abierto al público.

4º.- Dar cuenta al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, según lo establecido en el artículo 16 de la LEPAC.

5º.- Notificar la resolución que se adopte al interesado, con la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a D.<sup>a</sup> Elizabeth Wanda Mcgready, haciéndole saber que la Resolución del Concejal Delegado de Urbanismo núm. 1171 de fecha 24 de febrero de 2014, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el Sr. Concejal Delegado del Área de Urbanismo de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 19 de junio de 2014.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 286/2012, Carmelo Manuel García Martín.

## ANUNCIO

**8074**

**6967**

Expediente nº: 000005/2014-DURBAN.

Por el Sr. Teniente Alcalde del Área de Urbanismo con fecha 23 de mayo de 2014 se ha dictado la siguiente Resolución nº: 2014003074, que copiada literalmente dice lo siguiente.

En relación con el procedimiento instruido por este Ayuntamiento referente a las obras realizadas en Cl. Cahice, 11 Rs. Guaza I Guaza Guaza-38632 Arona (S/C Tenerife), de este término municipal, y:

Antecedentes de hecho.

Visto.- Por el Concejal de Urbanismo se dictó con fecha 30.01.2014, la Resolución nº 691, mediante la cual se le incoó a Filomena Spanu con DNI/NIF ES-X3494406-Q, expediente sancionador por infracción urbanística consistente en construcción de cuarto en la cubierta de la edificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205.1 del TRLOTENC y se le ordenaba la reposición de la realidad física alterada a su estado original, mediante la demolición de lo ilegalmente construido y no susceptible de legalización.

Visto.- Con fecha 10.09.2014 tiene entrada en el Registro General de esta Corporación, escrito mediante el que Filomena Spanu, formula alegaciones ante la resolución señalando que la infracción consistente en la construcción objeto del presente expediente ha prescrito.

Visto.- solicitado Informe a la Sección de Edificación ésta con fecha de 26.03.2014 emite Informe en el que se afirma:

De fecha 26 de abril de 2012 se emite informe técnico en relación a la comisión de una infracción por lo a continuación expuesto:

1. Descripción de las obras/actuaciones/instalaciones.

Construcción de cuartos en la cubierta de la edificación.

El interesado presenta alegaciones donde en el punto primero de las mismas dice lo siguiente:

“Trae causa el dominio de quien depone, en relación con el inmueble sito en la calle Amelga número 9, piso 1º, pta. 11-B y sus anexos, en compraventa formalizada en escritura autorizada por el Sr. Notario que tuvo residencia en Los Cristianos, Arona, don Luis Novoa Botas, en fecha 31 de enero de 2005, bajo el número 279 de protocolo, de la que acompaño copia.”

“Cuenta la vivienda como “anexos” descrito en el título de dominio, con un cuarto lavadero, situado en la azotea del edificio, distinguido con las mismas siglas B-11 que la vivienda a que pertenece, que tiene una superficie construida de cinco metros y sesenta y nueve decímetros cuadrados, más una terraza distinguida con el mismo número, con una superficie de veintidós metros y sesenta y dos decímetros cuadrados.”

De lo anteriormente expuesto se establece la siguiente conclusión:

En el año 2007 y de acuerdo con el fotograma anexo (fuente: IDE Canarias-GRAFCAN). fotograma 081\_TF\_0124\_03589 de fecha 31.05.2007, se comprueba la existencia de una construcción anexa a la vivienda descrita en la escritura autorizada con una superficie construida de 5,69 m2, el resto de la cubierta, libre de construcción se describen la escritura autorizada como terraza con una superficie de 21,62 m2.



En fecha 28 de febrero de 2011, de acuerdo con el fotograma 165\_TF\_0156\_01924 de fecha 28.02.2011, el resto de la cubierta que en el año 2007 aparecía como terraza libre de construcción, se presenta ocupada por una construcción de 18,00 m2 que se anexa a la construcción preexistente.

Es esta nueva construcción la que es objeto del presente procedimiento sancionador, esta actualmente presenta una antigüedad inferior a cuatro años y superior a tres.



Notificada la propuesta de resolución el interesado no ha formulado alegaciones.

Fundamentos de derecho.

Visto.- De conformidad con el artículo 180 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en adelante TRLOTENC, la Administración sólo podrá adoptar válidamente las medidas cautelares y definitivas de protección de la legalidad y de restablecimiento del orden jurídico perturbado mientras los actos y usos estén en curso de ejecución y dentro de los cuatro años siguientes a la completa y total terminación de las obras o el cese en el uso. La limitación temporal del número anterior no regirá para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado respecto de los actos y usos de construcción, edificación o uso del suelo y subsuelo, cuando hayan sido ejecutados o realizados en dominio público o en las zonas de protección o servidumbre del mismo.

Visto.- Según lo previsto en el artículo 187 del TRLOTENC, que son infracciones las acciones y omisiones, dolosas o imprudentes, que vulnerando o contraviniendo la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística, estén tipificadas y sancionadas como tales en este Texto Refundido.

Visto.- Se desprende del artículo 188 TRLOTENC, que toda acción u omisión tipificada como infracción en este Texto Refundido dará lugar a la adopción por las Administraciones Públicas competentes de las medidas siguientes:

a) Las precisas para la protección de la legalidad y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

b) Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad penal o sancionadora y disciplinaria administrativas.

c) Las pertinentes para el restablecimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

En ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas dirigidas a reponer los bienes afectados al estado anterior a la comisión de la infracción.

Visto.- Determina el artículo 189.1 a), 1) del precitado cuerpo normativo, que serán responsables las personas físicas o jurídicas que infrinjan lo prevenido en este Texto Refundido y, en especial: en las obras, instalaciones, construcciones, edificaciones, actividades o usos del suelo ejecutados o desarrollados sin la concurrencia de los presupuestos legales para su legitimidad o contraviniendo sus condiciones o incumpliendo las obligaciones para su ejecución: los promotores y constructores de las obras o instalaciones, actividades o usos y los titulares, directores o explotadores de los establecimientos, las actividades o los usos, así como los técnicos titulados directores de las obras y de las instalaciones.

Visto.- Dispone el artículo 202.4 b) TRLOTENC, que son infracciones muy graves las tipificadas como graves en el número anterior (actos de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de las aprobaciones, calificaciones territoriales, autorizaciones, licencias u órdenes de ejecución preceptivas o contraviniendo las condiciones de las otorgadas) cuando afecten a terrenos que tengan la consideración de dominio público tanto por razón de urbanismo o normativa sectorial.

Visto.- El artículo 177.1 TRLOTENC, señala que el restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión a que se refiere el artículo anterior o cualquier otro realizado sin la concurrencia de los presupuestos legitiman-

tes de conformidad con este Texto Refundido, aun cuando no esté ya en curso de ejecución, tendrá lugar mediante la legalización del acto o uso suspendido o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, incluso mediante los sistemas de ejecución forzosa previstos en la legislación de procedimiento administrativo, con el fin de restaurar el orden infringido, y con cargo al infractor. Los medios de ejecución forzosa aparecen recogidos en los artículos 96 a 101 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante, Ley 30/92.

Visto.- Determina el artículo 179.1 TRLOTENC, según redacción dada por la Ley 4/2006, de 22 de mayo, que las propuestas de resolución que se formulen en todos los procedimientos sancionadores deberán incluir las medidas que se estimen precisas para la reposición de las cosas al estado inmediatamente anterior a la presunta infracción, incluida la demolición, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando, siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando, instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y, de la instrucción del procedimiento, resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado, con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicable.

Por su parte, el apartado 3 del mismo precepto indica que, en ningún caso la Administración puede dejar de adoptar tales medidas, las cuales deberán ordenarse aun cuando no proceda exigir la responsabilidad por infracción a este Texto Refundido.

Visto.- El artículo 96.1 de la Ley 30/92, la ejecución forzosa por las Administraciones Públicas se efectuará, respetando siempre el principio de proporcionalidad, por los siguientes medios:

a) Apremio sobre el patrimonio.

b) Ejecución subsidiaria.

c) Multa coercitiva.

d) Compulsión sobre las personas.

Visto.- En los supuestos de ejecución subsidiaria de la reposición de la realidad física alterada a su estado anterior, si los responsables de la alteración ofreciesen su total colaboración en la ejecución, y así constase en el acta levantada a tal efecto por la Administración actuante, el coste de la demolición será repercutido a los responsables obligados con una bonificación del cincuenta por ciento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 183 TRLOTENC.

Visto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 190 a) TRLOTENC, según redacción dada por la Ley 4/2006, de 22 de mayo, y el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores, corresponderá al Alcalde por infracciones contra la ordenación urbanística, si bien la competencia se halla delegada en el Concejal del Área de Urbanismo y Medio Ambiente, conforme al Decreto nº 310/2012.

Visto.- Según lo dispuesto en el artículo 191 del TRLOTENC, la potestad sancionadora se ejercerá observando el procedimiento establecido al efecto por la legislación general del procedimiento administrativo común, regulado en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobada por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, en adelante, R.D. 1398/93, siendo el plazo para dictar resolución definitiva el de seis meses desde su incoación (artículo 191 TRLOTENC y 20.6 R.D. 1398/93).

Visto.- Dispone el artículo 6.1 del R.D. 1398/93, que cuando de las actuaciones previas se concluya que ha prescrito la infracción, el órgano competente acordará la no procedencia de iniciar el procedimiento sancionador. Igualmente, si iniciado el procedimiento se concluyera, en cualquier momento, que hubiera prescrito la infracción, el órgano competente resolverá la conclusión del procedimiento, con archivo de las actuaciones. En ambos casos, se notificará a los interesados el acuerdo o la resolución adoptados.

Visto.- Informe de fecha 21 de mayo de 2014, emitido por el Instructor del expediente.

En virtud de todo lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 310/2012, vengo en resolver:

1º.- Declarar la imposibilidad de imponer sanción a Filomena Spanu, por cuanto que según el informe emitido por el Área Técnica del Servicio de Urbanismo con fecha 26.03.2014, las obras tienen una antigüedad superior a dos años, y por tanto ha prescrito la infracción urbanística grave/consistente en construcción de cuarto en la cubierta de la edificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205.1 del TRLOTENC.

2º.- Ordenar a Filomena Spanu, con NIE X3494406 la reposición de la realidad física alterada a su estado original, mediante la demolición de lo ilegalmente construido y no susceptible de legalización, a cuyo efecto deberá solicitar la pertinente licencia, según lo informado por el Área Técnica del Servicio de Urbanismo con fecha 26.03.2014, al no haber transcurrido el plazo de cuatro años para adoptar medidas de reposición de la realidad física alterada previsto en el artículo 180 del TRLOTENC.

3º.- Notificar la resolución que se adopte al interesado con indicación de los recursos que contra la misma procedan, órgano competente y plazo.

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el órgano que dictó el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Filomena Spanu, representado por Filomena Spanu.

En Arona, a 18 de junio de 2014.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 310/12, Carmelo Manuel García Martín.

**GRANADILLA DE ABONA****A N U N C I O****8075****6945**

Visto el expediente iniciado en virtud de solicitud de Prestación Canaria de Inserción a nombre del titular que a continuación se señalan, y con número de expediente señalado, se le requiere para que el plazo de 10 días contados desde el día siguiente a la presente publicación para que subsane dicha solicitud presentando la documentación requerida:

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
PCI2012TF00475	María Rosa Puente Leche	Contrato de trabajo/Inscripción como demandante de mejora de empleo en el SCE/Nomina: últimas tres nóminas/Copia extractos bancarios: emitido por la entidad bancaria

Transcurrido el plazo indicado sin que se hayan recibido los datos y/o documentos solicitados, se le tendrá por desistido de su petición, procediéndose al archivo de su solicitud previa resolución (Art. 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero, artº 12.1 de La Ley 1/2007, de 17 de enero por el que se regula la Prestación Canaria de Inserción y artº 12.1 del Decreto 136/2007, de 24 de mayo, que la desarrolla.

Asimismo se recuerda el deber de Comunicar al ayuntamiento cualquier variación personal o familiar, económica o patrimonial que, de acuerdo con la presente Ley, pudiera dar lugar a modificación, suspensiones o extinciones de la prestación, en el plazo máximo de un mes desde que se produzca. Así como la comunicación de cambio de domicilio, de vivienda o alojamiento de cualquier miembro de la unidad de convivencia.

Granadilla de Abona, a 17 de junio de 2014.

La Concejal Delegada de Servicios Sociales, Ana Esther Flores Ventura.

**A N U N C I O****8076****6946**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y habiendo dado resultados negativos los intentos de notificación del acto que luego se indica, mediante el presente anuncio se cita al interesado para que comparezca ante el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, donde obra el correspondiente expediente, a fin de que le sea notificado el decreto de inicio del expediente cuyo detalle es el siguiente:

- Acto que se notifica: Decreto del Sr. Concejal Delegado de Obras, por el que se inicia expediente sancionador nº DU-36/2014, por ejecución de instalación de conducción de energía, sin la preceptiva licencia, en zona conocida como Camino de Las Chozas, en este término municipal.

- Interesado: Alejandro Fernández Fernández, con DNI nº 380179-N, con domicilio en Las Chozas 15, Granadilla de Abona.

- Infracción: artículo 222 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto

Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias; sancionable con multa de 6.010,12 euros a 150.253,03 euros.

• Lugar y plazo de comparecencia: La persona interesada o su representante deberá comparecer, con el fin de ser notificada, en la Sección de Disciplina Urbanística del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, sita en la Planta Segunda de las Casas Consistoriales, en el plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se advierte al interesado que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Granadilla de Abona, a 18 de junio de 2014

José Manuel García Mendoza, Concejal Delegado de Obras.

## GUÍA DE ISORA

Secretaría

### ANUNCIO

8077

7275

Advertido error en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 85, miércoles 25 de junio de 2014, relativo a la contratación del servicio denominado "Suministro de red corporativa multiservicio del Ayuntamiento de Guía de Isora, mediante servicios de telefonía fija, comunicaciones de datos, acceso a internet y telefonía móvil"; donde consta: "Fecha límite de presentación de las ofertas.- ° días naturales"; debe figurar: "Fecha límite de presentación de las ofertas.- Ocho días naturales". Lo que se hace público para general conocimiento, significando que el plazo para la presentación de ofertas se computará a partir de la publicación del presente anuncio de corrección de errores en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Guía de Isora, a 26 de junio de 2014.

El Alcalde-Presidente, Pedro M. Martín Domínguez.

## GÜÍMAR

### ANUNCIO DE LICITACIÓN

8078

7147

Se anuncia el procedimiento de licitación para la adjudicación de concesiones administrativas de uso privativo de dominio público para la explotación de diversos quioscos en el término municipal de Güímar:

1. Entidad adjudicadora: Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía-Presidencia, Decreto nº 2323/2013, de 24 de mayo.

2. Adjudicación por lotes y gastos de las instalaciones: los licitadores podrán optar a todos o a cada uno de los quioscos objeto del procedimiento de licitación, fraccionándose en los lotes que se detallan a continuación, constituyendo el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de utilización independiente.

- Lote 1: Calle Poeta Arístides Hernández Mora.

- Lote 2: Avenida Santa Cruz.

- Lote 3: Calle Honduras.

- Lote 4: Paseo de Las Palmeras, El Puertito de Güímar.

- Lote 5: Parque La Palmita.

- Lote 6: Avenida Marítima de El Socorro.

Corren a cargo del adjudicatario la adquisición e instalación de los quioscos, así como, la obra civil, incluyendo todos los costos relacionados con la conexión desde el punto de acometida hasta el cuadro de contadores y la memoria o proyecto técnico y el certificado técnico de la instalación, así como cualesquiera otros gastos derivados de la tramitación ante los organismos públicos correspondientes y empresas instaladoras.

3. Plazo de duración: 10 años improrrogables, a contar a partir del día siguiente a la formalización del acta de inicio.

4. Procedimiento y tramitación: abierto, ordinaria.

5. Canon a satisfacer por los concesionarios: el canon mínimo por los 10 años de duración de las concesiones administrativas que deberán satisfacer los

concesionarios al Excmo. Ayuntamiento de Güímar será de 939,20 euros por cada quiosco.

6. Criterio de adjudicación: mayor canon ofertado. En caso de empate, se adjudicará a favor del licitador que ofrezca una mayor reducción en el plazo de duración.

7. Garantía definitiva: el licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá prestar una garantía definitiva del 5%, del importe del canon ofertado, sin incluir I.G.I.C.

8. Obtención de documentación e información: Perfil del contratante, ubicado en la página de internet [www.guimar.es](http://www.guimar.es) o en el Excmo. Ayuntamiento de Güímar, sito en la Plaza del Ayuntamiento, 4, 38.500, Güímar. Teléfono: 922.52.61.24. Fax: 922.52.61.02.

Hasta el último día de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

9. Fecha límite de presentación de la documentación: quince días naturales a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, en la forma y con el contenido previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

10. Gastos de anuncios: a cargo del adjudicatario.

En la Ciudad de Güímar, a 20 de junio de 2014.

La Secretaria General, M.<sup>a</sup> Isabel Santos García.- V.º B.º: la Alcaldesa-Presidenta, Carmen Luisa Castro Dorta.

## EL PINAR

### ANUNCIO

**8079**

**6916**

De acuerdo con lo ordenado por el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1 r) de la Ley de Bases de Régimen Local, en relación con el art. 177.2 del texto refundido de la ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace saber:

“Que en la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 177.2 y 169.1 del Real

Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones los Expedientes de Modificación de Crédito nº 3, 4 y 5, aprobados inicialmente por acuerdo plenario nº 2, 3 y 4 de fecha 17 de junio de 2014.

Asimismo se hace saber que los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del TRLRHL citado, y por lo motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de la Provincia”.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno Corporativo.

Si transcurriera el citado plazo sin que se hubieran presentado reclamaciones, se considerará elevado a definitivo el acuerdo adoptado inicialmente.”

En El Pinar de El Hierro, a 17 de junio de 2014.

El Secretario-Interventor, Fco. Blas Cantero López-Cózar.- V.º B.º: El Alcalde-Presidente, Juan Miguel Padrón Brito.

### ANUNCIO

**8080**

**6920**

Francisco Blas Cantero López-Cózar, Secretario del Ayuntamiento de El Pinar de El Hierro (provincia de Santa Cruz de Tenerife).

Que de acuerdo con lo ordenado por el Sr. Alcalde y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.r de la Ley 7/1985 se hace saber:

“Que con fecha 17 de junio de 2014 se ha dictado por el Sr. Alcalde el decreto nº 0017, en cuya parte dispositiva se dispone, entre otros, lo siguiente:

“Primero: aprobar la iniciación de expediente al objeto de proceder dar de Baja por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes a los Extranjeros Comunitarios no ENCSARP, que no han realizado la

preceptiva renovación periódica, y que a continuación se relacionan:

APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO	NIE/PAS
BARTSCH, EDDA ELVIRA	AVDA. MARÍTIMA, S/N	5040874488
BELARDINELLI, ANDREA	C/ LA PANDORGA, N.º 1	X03748561K
BEYER GEB MANSHARDT, ILSE ISA ELISE	CTRA. LA RESTINGA, S/N	1041073165
BIEBER, MÓNICA	CTRA. GRAL. LAS CASAS, N.º 2	02077182
BRAASCH, THOMAS	C/ EL VARDITO, N.º 9	1374436732
BRITTI, RICHARD JAVIER	C/ LA ORCHILLA, N.º 12	028817
BUTAZZO, MAURIZIO	C/ LA LAPA, N.º 4	2609901AB
CHENU, CAMILLE MARGUE	C/LA PASADA, N.º 13	000882
DEEG, DANIEL	C/ LA PLAZA, N.º 13	C8169635
DEL PRETE, RACHELE	C/ LUCIAMACHINA, N.º 6	AD4553357
DEUTSCH, THOMAS	C/ EL VARADERO, N.º 6	5451550353
DINTER, KLAUS CHRISTIAN	C/ EL RANCHO, N.º 2	X01686388M
EBEL, HARTMUT ALEXAN	C/ LA PASADA, N.º 11	X00718043Y
ECKART, SCHWAIGER	C/ LUGAR MATA, N.º 3	06402761
ECHTERMEIER, FRANK	AVDA. MARÍTIMA, N.º 60	9236877130
ELLER, MARIANNE RUTH	C/ SAN JUAN, N.º 9	X03762570T
EMMINGER, ALBERT	CTRA. LA RESTINGA, S/N	
EMMINGER, ROSA MARIA LUISA	CTRA. GRAL. LA RESTINGA, N.º 1	6805051999
FAIDHERBES, ROGER HENRI	C/ EL VARADERO, N.º 2	376006276
FANTONI, SIRIO	C/ LUCIAMACHINA, N.º 6	AC5903786
GEORGIN, HENRIETTE PAULETTE	C/ LA ORCHILLA, N.º 34	AE27157
GISTEL, PAUL THOMAS	C/ LA GORONITA, N.º 2	9140060121
HATZMANN, GEBORENE SOM- MERER	C/ PLAZA DE LA IGLESIA, N.º 9	7436816
HATZMANN, PETER WOLFGANG	CTRA. GRAL. LA RESTINGA, S/N	2123041609
HODGE, JEFFREY	C/ EL VARDITO, N.º 7	800480299
JACOB, URSULA RENATE	AVDA. MARÍTIMA, S/N	2363141510
JOHNSON, MARK PETER	C/ EL GUSANO, N.º 4	704342508
KLAUS, BEYER	C/ ASOMADA DEL PUEBLO, N.º 2	1108012023
KOSLAT, MICHAEL BRUNO ALFRED	C/ EL ROQUE, S/N	1567735877
LOOSE, FLORA SALOME	C/ EL CHAMORRO, N.º 55	8480118062
LOSER, CHRISTA MARÍA	CTRA. LA RESTINGA, N.º 2	053.82967
LOSER, JURGEN	CTRA. LA RESTINGA, N.º 2	02626387
MACHANDER, FELIX ODIN SIDD- HARTA	CTRA. LA RESTINGA, S/N	0014928
MACHANDER, OLIVER	CTRA. GRAL. LA RESTINGA, S/N	8596971287
MACHANDER, REGINA	CTRA. GRAL. LA RESTINGA, S/N	8595971368
MACHIN BAUCHER, GASMIRA	C/ LA ORCHILLA, N.º 20	031C90114
MACHIN BAUCHER, NICOLAS	C/ LA ORCHILLA, N.º 20	031C90104
MAY, DIETER ALFRED	AVDA. MARÍTIMA, S/N	5205429612
MEESTER, M: AURANE JOANNA IRENEDE	C/ LA CURVA, N.º 4	34600
MEIER, KAY HERMAN EMIL	C/ ASOMADA DEL PUEBLO, N.º 11	5618268488
MORTARINO, MICHELA	C/ ARENAS BLANCAS, N.º 3	X08549184S
NUAGE, BEILLE	C/ LA PASADA, N.º 11	882
REITZ, ANDREA	C/ EL ROQUE, S/N	1567809082
ROIG, JEAN MICHEN	C/ LA PAZ, N.º 5	4203947504
SACCHETTI, MÓNICA	C/ LA LAPA, N.º 4	34949044
SANDER, FLORIAN MORITZ	C/LA PLAZA, N.º 13	D0185324
SBARRA, VINCENZO	C/ JUAN GUTIÉRREZ MONTEVER- DE, N.º 30	391016G
SCHINKE, MARIUS	C/ LAS PAREDEJAS, N.º 9	X02687475V
SISIC, AMIR	C/ PLAZA LA IGLESIA, N.º 11	BA846429
SPANNER, HANS JOERG	C/ LA PAZ, N.º 50	05092196
STOLWIJK, INGEBOURG CHRISTINA	C/ JUAN GUTIÉRREZ MONTEVER- DE, N.º 21	N91055441
STOLWIJK, RONALD	C/ JUAN GUTIERREZ MONTEVER- DE, N.º 21	N91027192
SURKOW, DOROTHEA	C/ LA PLAZA, N.º 9	06727704
VOLLMER, KARL ROBERT	C/ EL CARMEN, N.º 14	6946782540
WEBER-LIEL, KERSTIN BRIGITTE	C/ EL VARADERO, N.º 11	8397023578

Segundo: de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Resolución se notificará a los interesados

anteriormente relacionados, mediante anuncio, que se publicará en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial y, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, para que en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución, los interesados procedan a manifestar su voluntad de renovar la inscripción, con la advertencia de que si no lo hicieren se dará por desistidos en el procedimiento de inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio, procediéndose conforme a lo establecido en el apartado tercero de este decreto.

Tercero: transcurrido dicho plazo sin que hayan comparecido, o manifiesten su disconformidad, se solicitará informe al Consejo de Empadronamiento, y en caso de que este resulte favorable, se procederá a darles de baja de oficio del Padrón de Habitantes de este municipio por inscripción indebida.

Cuarto: publíquese la presente Resolución en el Tablón de Anuncios de esta Casa Consistorial y, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife”.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En El Pinar de El Hierro, a 17 de junio de 2014.

El Secretario-Interventor, Fco. Blas Cantero López-Cózar.- V.º B.º: el Alcalde-Presidente, Juan Miguel Padrón Brito

## SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

### Sección de Régimen General

#### Negociado de Estadística

### A N U N C I O

8081

6950

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 72 en relación con el artículo 54.1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el

Reglamento de Población y Demarcación Territorial de Entidades Locales, y el artículo 3.3c.2) de la Resolución de 9 de abril de 1997 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal, así como teniendo igualmente en cuenta el artículo 59.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los informes emitidos por el Negociado de Estadística del Servicio de Régi-

men General, se remite relación de expedientes de baja del Padrón de habitantes del municipio de San Cristóbal de La Laguna para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia durante quince días hábiles, a los efectos de que los interesados realicen las manifestaciones, y/o presenten las alegaciones, documentos y justificantes que estimen pertinentes.

La Concejala Delegada de Presidencia y Planificación (Dto. 599/2012, de 4 de abril), Blanca Delia Pérez Delgado.

## RELACIÓN DE EXPEDIENTES DE BAJA DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES

Nº EXP.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/T.RES/PASAP.	DOMICILIO/NOTIFICACIÓN
2014254/1	NATALIA ÁLVAREZ GONZÁLEZ	78569639-Y	C/ PEDRO BETHENCOURT 28, 1º, LOS RODEOS.
2014254/2	JONAY ISAAC BATISTA ÁLVAREZ	51202818-B	C/ PEDRO BETHENCOURT 28, 1º, LOS RODEOS.
2014254/3	ANIEERT PALOMA ÁLVAREZ GONZÁLEZ	51202819-N	C/ PEDRO BETHENCOURT 28, 1º, LOS RODEOS.
2014255/0	MAVIS ZUZETTE SUÁREZ RIVERO	X-7607144-D	C/ RECTOR JOSÉ CARLOS ALBERTO BETHENCOURT 98, PORTAL 7, 1º, VIVIENDA 54, LA CUESTA.
2014259/0	BASIL ANOZIE	X-2787717-W	URB. PRINCESA YBALLA BLOQUE 28, 4º IZQ., LA CUESTA.
2014261/0	ALES HRBA	Y-3137017-S	URB. EL CARDONAL BLOQUE 125, 4ºD, TACO.
2014263/0	JESÚS IVÁN FELIPE HERNÁNDEZ	78703977-R	AVDA. SAN MIGUEL DE CHIMISAY 249, 2º DCHA.,TACO.
2014265/1	ALEJANDRO PÉREZ MELIAN	78568759-T	AVDA. GANDHI 4, 2º, PUERTA 217, TACO.
2014265/2	JUAN MANUEL RIVAS TABARES	42220086-K	AVDA. GANDHI 4, 2º, PUERTA 217, TACO.
2014269/0	FRANCISCO ALAMO VALIDO	42750623-V	CAMINO EL VALLADO 66, 1ºA.
2014271/0	JESÚS SANTANA ABREU	43824664-G	C/ SAN NICOLAS 02, PORTAL H, 2ºDCHA., TACO.
2014273/1	MARÍA DE LOS ÁNGELES EXPÓSITO PRIETO	42290238-T	C/ SAN FLORENCIO 08, 1ºDCHA., TACO.
2014273/2	MIRTA DELIA ALEGRIA HERNÁNDEZ	42268468-B	C/ SAN FLORENCIO 08, 1ºDCHA., TACO.
2014273/3	MARÍA DE LOS ÁNGELES ALEGRIA HERNÁNDEZ	42268469-N	C/ SAN FLORENCIO 08, 1ºDCHA., TACO.
2014274/0	AGUSTÍN LORENZO HERNÁNDEZ	41887569-S	C/ LOS ESCUDOS 3, TACO.
2014278/1	YUNLI CHEN	X-9945882-S	C/ ARZOBISPO ELÍAS YANES 42, 1ºIZQ., SAN LÁZARO.
2014278/2	KEXIU CHEN	Y-2458131-C	C/ ARZOBISPO ELÍAS YANES 42, 1ºIZQ., SAN LÁZARO.
2014278/3	ZHIBIN CHEN	Y-2458100-N	C/ ARZOBISPO ELÍAS YANES 42, 1ºIZQ., SAN LÁZARO.
2014279/0	GEORGE NII ANANG	G0539300	C/ SAN ANTONIO 7, TACO.
2014280/0	JONATHAN CORDOBÉS MÉNDEZ	54049668-J	C/ ROSENDO DÍAZ MÉNDEZ PORTAL 9, 2ºD.
2014282/1	DALMACIO ÁNGEL DÁVILA HERNÁNDEZ	42924376-M	C/ TIMOTEO ALBERTO DELGADO PORTAL 3, 2ºA.
2014282/2	DALÍA SOFÍA DÁVILA GRILLO	---	C/ TIMOTEO ALBERTO DELGADO PORTAL 3, 2ºA.
2014283/0	MIGUEL ÁNGEL CABRERA MARTÍN	42061226-E	C/ VIRGEN DE LA CONCEPCIÓN 11, 1º, TACO.
2014287/0	AARÓN ANTONIO EXPÓSITO HERNÁNDEZ	78558020-W	CAMINO LA BANDERA 6, 2º, SAN LÁZARO.
2014290/0	MANUEL BELTRÁN CASTELLANOS	46015323-M	URB. PADRE ANCHIETA BLOQUE 37, 3ºA.
2014291/0	JUAN LORENZO HERRERA GARCÍA	78678045-J	C/ LA HIGUERA 15, 2º (CIUDAD).
2014292/0	CLAUDIA PAZ MORALES PEREIRA	X-6840249-A	C/ SAN VICENTE 32, SAN MATIAS.
2014301/0	NAYIBIS QUESADA URTADO	Y-2526758-S	C/ LAS ESPAÑAS 12, TACO.
2014302/0	MARIO COLANGELO	X-1548848-M	AVDA. UNIVERSO 47.
2014304/0	LIBYA DENIS TELLO MORENO	1354799	CTRA. TEJINA-LA LAGUNA 80, TEJINA.
2014306/0	JUAN DELGADO ORTEGA	25534509-R	CAMINO EL CANTILLO 36, VALLE DE GUERRA.
2014307/0	EVA FERNÁNDEZ MARTÍN	42196789-T	C/ SAN JUAN 6, BLOQUE 6, BAJO B, TACO.
2014312/1	JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	78855532-D	C/ MARÍA AUXILIADORA 13, LA CUESTA.
2014312/2	CLARET MORELLA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	610235	C/ MARÍA AUXILIADORA 13, LA CUESTA.

## Área de Seguridad Ciudadana

### ANUNCIO

8082

6898

Por medio del presente, se hace público para general conocimiento que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el día 13 de marzo de 2014, adoptó el acuerdo de aprobar la “Ordenanza municipal reguladora del ejercicio de la potestad sancionadora en materia de alteración de la seguridad colectiva en espacios o establecimientos públicos”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local, art. 56 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y art. 7.1.r) del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento, aprobado el día 16 de abril de 2009, se sometió el expediente a información pública por plazo de 30 días y, habida cuenta de que no se han presentado reclamaciones, el acuerdo plenario antes citado de 13/03/2014 queda elevado a definitivo, siendo el texto íntegro de la Ordenanza el que se recoge a continuación:

“Ordenanza Municipal reguladora del ejercicio de la potestad sancionadora en materia de alteración de la seguridad colectiva en espacios o establecimientos públicos.

#### Exposición de motivos.

Es pacífico que las conductas a sancionar en virtud de la presente Ordenanza municipal se hallan enmarcadas en el ámbito de la Seguridad Ciudadana, en tanto que tal es el bien jurídico a salvaguardar, y por lo mismo fuera de otros ámbitos limítrofes pero no susceptibles de confusión cuales pudieran ser los de la convivencia ciudadana o de buena vecindad. Ello es así tanto por hallarse contemplados los comportamientos que se persiguen en el espíritu y la letra de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, que da pie a esta regulación reglamentaria, como porque en razón a su naturaleza deben quedar circunscritos a los límites relativos al cuidado de la seguridad de la población, y por lo tanto excluidos de aquellas otras regulaciones que le son extrañas.

Al tratarse de conductas que implican cierto grado de violencia en la actuación del infractor respecto del

ofendido, ha de reputarse indubitado que la corrección de tales conductas se debe sustanciar dentro del adecuado marco coercitivo, y de ahí la necesidad de que esta nueva regulación municipal se incluya justamente en el ámbito de la Seguridad Ciudadana.

La Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana establece en su art. 26 que constituyen infracciones leves a la seguridad ciudadana, entre otras:

“h) Desobedecer los mandatos de la autoridad o de sus agentes, dictados en directa aplicación de la presente Ley, cuando ello no constituya infracción penal.”

i) Alterar la seguridad colectiva y originar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos.”

Igualmente el art. 29.2 del mismo texto legal preceptúa que por infracciones leves tipificadas en los apartados g), h), i) y j) de dicho art. 26, los Alcaldes serán competentes previa audiencia de la Junta Local de Seguridad para imponer sanciones pecuniarias en las cuantías máximas de 601,01 €, para los municipios de entre cincuenta mil a quinientos mil habitantes. A este requisito se ha dado cumplimiento en sesión de dicho órgano de fecha 12 de julio de 2013.

Las infracciones leves tipificadas en dicha Ley se sancionan con multa de hasta 300,51 €, conforme al apartado a) del art. 28.1 de la misma Ley, estableciéndose en ella como plazo de prescripción para dichas sanciones el de un año.

Ha de contenerse en la presente Ordenanza no sólo el tipo infractor, que ya viene determinado en el tenor del precitado artículo de dicha Ley, sino también la graduación de las sanciones que se hayan de aplicar para los supuestos de infracción a la misma. En este sentido, el art. 129.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común preceptúa que las disposiciones reglamentarias de desarrollo podrán introducir especificaciones o graduaciones al cuadro de las infracciones o sanciones establecidas legalmente que, sin constituir nuevas infracciones o sanciones contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones a imponer. A él remite el referido art.

29.2, en su último párrafo. El art. 30 de la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana señala que las normas reglamentarias podrán determinar la cuantía de las multas y la duración de las sanciones temporales, así como que las autoridades sancionadoras tendrán en cuenta el grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor para concretar y graduar las sanciones.

Para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador habrá de estarse tanto a los preceptos contenidos en el título IX (de la Potestad Sancionadora) de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, como a lo prevenido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto).

#### Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento administrativo sancionador, así como la especificación de las conductas y la graduación de las sanciones a imponer, en el ejercicio de la potestad sancionadora municipal en materia de desobediencia a los mandatos de la autoridad o de sus agentes cuando no constituyan infracción penal, así como alteración de la seguridad colectiva u originar desórdenes en vías, espacios o establecimientos públicos.

Tales supuestos son los contenidos en el art. 26 h), e i) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

#### Artículo 2. Infracciones.

Constituyen infracción administrativas leves a la Seguridad Ciudadana a los efectos de la presente Ordenanza y dentro del ámbito de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero:

a) La desobediencia a los mandatos de la autoridad o de sus agentes cuando no constituyan infracción penal.

b) La alteración de la seguridad colectiva o la acción de producir desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos.

#### Artículo 3. Responsabilidad.

Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción a la presente Ordenanza las personas físicas que resulten responsables de la comisión de los mismos, tras la instrucción de los correspondientes expedientes sancionadores.

#### Artículo 4. Sanciones.

La comisión de una infracción a la presente Ordenanza será objeto de la correspondiente sanción administrativa, previa instrucción del preceptivo expediente sancionador, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y demás normativa concordante, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de cualesquier otro orden que pudieran concurrir.

La graduación y cuantías de las sanciones pecuniarias a imponer por la comisión de infracciones tipificadas en la presente Ordenanza son las siguientes:

Graduación: grado mínimo, grado medio, grado máximo.

Grado mínimo: 100 €.

Grado medio: 200 €.

Grado máximo: 300 €.

Para la aplicación de los grados mínimo, medio o máximo se establecen los siguientes criterios:

Cuando solo se dé el tipo general se aplicará la sanción en grado mínimo.

Cuando concurren circunstancias incardinadas en los apartados a) o c) del art. 5, se aplicará la sanción en grado medio.

Cuando concurren circunstancias de las contenidas en el apartado b) del art. 5, conjuntamente con alguna

de las contenidas en los apartados a) o c) de dicho artículo se aplicará la sanción en grado máximo.

#### Artículo 5. Graduación de las sanciones.

La graduación de las sanciones a aplicar en la presente Ordenanza municipal será proporcionada a la infracción cometida, y para ello en la tramitación del expediente se respetarán los criterios recogidos en el art. 30 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con los arts. 129.3 y 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, todo ello en orden a la especificación o graduación del cuadro de infracciones o sanciones, y dentro de los límites establecidos legalmente.

Para la graduación de la sanción a imponer se establecen los siguientes criterios:

a) Grado de culpabilidad.

b) Cuantía del perjuicio causado y trascendencia para la prevención, mantenimiento o restablecimiento de la seguridad ciudadana.

c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

#### Artículo 6. concurrencia de infracciones.

Las conductas tipificadas como infracción en la presente Ordenanza, cuando se produjeran asociadas a otras infracciones que a su vez dispusieran de regulación en otras disposiciones legales y/o reglamentarias, deberán ser sancionadas con arreglo a la normativa que en su caso corresponda, de tal forma que no se produzca impunidad alguna por la circunstancia de darse de manera conjunta, evitando así la doble sanción no admitida ex lege.

#### Artículo 7. Procedimiento para la imposición de sanciones.

Será de aplicación el régimen sancionador común para lo no previsto en la presente Ordenanza, esto es, el establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa concordante.

Para la instrucción del preceptivo expediente sancionador, el agente denunciante extenderá la oportuna acta de denuncia por triplicado ejemplar, entregado una copia de la misma al presunto infractor, remitiendo el original al órgano instructor del expediente junto con los instrumentos incautados y conservando una tercera copia en su poder.

#### Artículo 8. Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones a la presente Ordenanza, que tienen la clasificación de leves, prescriben a los tres meses, y las sanciones al año, conforme a los arts. 27 y 28, respectivamente, de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con el art. 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de su texto íntegro, definitivamente aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.”

San Cristóbal de La Laguna, a 10 de junio de 2014.

El Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Movilidad (Decreto 730/2014, de 4 de junio), Antonio Miguel A. Pérez-Godiño Pérez.

## ANUNCIO

8083

6899

Habiéndose intentado, de manera infructuosa, la notificación individual a los interesados en los procedimientos que, a continuación se relacionan, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se les pone de manifiesto que, en el plazo de diez (10) días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, deberán personarse por sí mismos o través de representante debidamente acreditado, al objeto de notificarles el contenido íntegro del acto administrativo correspondiente, 3en el Servicio Administrativo del Área de Seguridad Ciudadana, sito en la Calle Consistorio nº 6, en horario comprendido entre las 9:00 y las 13:30 horas, de lunes a viernes.

INTERESADO	DNI	EXPEDIENTE	ACTO
AHINOA ACOSTA FERNÁNDEZ	43834750Q	2013-26690	RESOLUCIÓN-LIQUIDACIÓN
ENRIQUE YAPCI REIRIZ GONZÁLEZ	42221046S	2013-28254	RESOLUCIÓN-LIQUIDACIÓN
IGNACIO BANDRÉS DE VIDARTE	54115822L	2013-27678	RESOLUCIÓN-LIQUIDACIÓN
ARNOLD VARGAS ROQUE	54056705N	2013-28192	RESOLUCIÓN-LIQUIDACIÓN
JOSÉ MANUEL PADRÓN RODRÍGUEZ	45456444A	2013-31549	RESOLUCIÓN-LIQUIDACIÓN
KENNET PAUL DAWIN PÉREZ	54111440F	2013-31550	RESOLUCIÓN-LIQUIDACIÓN
SEFREE SÁNCHEZ MORALES	78698996B	2013-30686	RESOLUCIÓN-LIQUIDACIÓN
ABDELINO TALEB ZERBAOUI	X-1938725-A	2013-31517	RESOLUCIÓN-LIQUIDACIÓN
EDUARDO ENRIQUE SÁNCHEZ CARMONA	78679981V	2013-31513	RESOLUCIÓN-LIQUIDACIÓN
TATIANA LLAMAS BETHENCOURT	42239929S	2013-33797	RESOLUCIÓN-LIQUIDACIÓN
CARLOS JESÚS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	78572020H	2014-862	RESOLUCIÓN-LIQUIDACIÓN

Se advierte a los interesados que, de no comparecer en el plazo concedido de los diez días, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del citado plazo.

La Laguna, a 12 de junio de 2014.

El Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Movilidad (Decreto 1519/2011, de 4 de julio), José Alberto Díaz Domínguez.

## A N U N C I O

**8084**

**6900**

Habiéndose intentado, de manera infructuosa, la notificación individual a los interesados en los procedimientos que, a continuación se relacionan, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se les pone de manifiesto que, en el plazo de diez (10) días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, deberán personarse por sí mismos o través de representante debidamente acreditado, al objeto de notificarles el contenido íntegro del acto administrativo correspondiente, en el Servicio Administrativo del Área de Seguridad Ciudadana, sito en la Calle Consistorio nº 6, en horario comprendido entre las 9:00 y las 13:30 horas, de lunes a viernes.

INTERESADO	DNI	EXPEDIENTE	ACTO
CRISTÓBAL HERNÁNDEZ SAMANIEGO	54111156E	2013-30679	DEJAR EN SUSPENSO RESOLUCIÓN

Se advierte a los interesados que, de no comparecer en el plazo concedido de los diez días, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del citado plazo.

La Laguna, a 9 de junio de 2014.

El Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Movilidad (Decreto 730/2014, de 4 de junio), Antonio Miguel A. Pérez-Godiño Pérez.

## A N U N C I O

**8085**

**6901**

Habiéndose intentado, de manera infructuosa, la notificación individual a los interesados en los procedimientos que, a continuación se relacionan, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se les pone de manifiesto que, en el plazo de diez (10) días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, deberán personarse por sí mismos o través de representante debidamente acreditado, al objeto de notificarles el contenido íntegro del acto administrativo correspondiente, en el Servicio Administrativo del Área de Seguridad Ciudadana, sito en la Calle Consistorio nº 6, en horario comprendido entre las 9:00 y las 13:30 horas, de lunes a viernes.

INTERESADO	DNI	EXPEDIENTE	ACTO
JOSÉ MANUEL MARTÍN VEGA	42001761N	2012-12984	DEJAR SIN EFECTO RESOLUCIÓN

Se advierte a los interesados que, de no comparecer en el plazo concedido de los diez días, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del citado plazo.

La Laguna, a 9 de junio de 2014.

El Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Movilidad (Decreto 730/2014, de 4 de junio), Antonio Miguel A. Pérez-Godiño Pérez.

**ANUNCIO****8086**

Habiéndose intentado, de manera infructuosa, la notificación individual a los interesados en los procedimientos que, a continuación se relacionan, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se les pone de manifiesto que, en el plazo de diez (10) días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, deberán personarse por sí mismos o través de representante debidamente acreditado, al objeto de notificarles el contenido íntegro del acto administrativo correspondiente, en el Servicio Administrativo del Área de Seguridad Ciudadana, sito en la Calle Consistorio nº 6, en horario comprendido entre las 9:00 y las 13:30 horas, de lunes a viernes.

INTERESADO	DNI	EXPEDIENTE	ACTO
FRANCISCO JAVIER RAMOS DORTA	54052032P	2013-31540	RESOLUCIÓN -LIQUIDACIÓN
CRISTOFER LUÍS SUÁREZ	42242228Z	2013-31556	RESOLUCIÓN -LIQUIDACIÓN
SANTIAGO DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ	54051161Y	2013-4138	RESOLUCIÓN -LIQUIDACIÓN
JONATHAN GUILLÉN CRUZ	51152927F	2013-31551	RESOLUCIÓN -LIQUIDACIÓN
JOSÉ CARMONA ROMÁN	42914956S	2013-26892	RESOLUCIÓN -LIQUIDACIÓN
AYOSE PADRÓN REGALADO	54052170P	2013-26896	RESOLUCIÓN -LIQUIDACIÓN
JONAY MANUEL PÉREZ PACHECO	78698264S	2013-28191	RESOLUCIÓN -LIQUIDACIÓN
JESÚS DAVID SERRANO BRITO	43809672P	2013-28268	RESOLUCIÓN -LIQUIDACIÓN
AOMAN BOUJOU	X-5405473J	2013-28255	RESOLUCIÓN -LIQUIDACIÓN
VÍCTOR LUÍS GUERRERO MARTÍN	54056746F	2013-28269	RESOLUCIÓN -LIQUIDACIÓN
JOSÉ MARÍA GÓMEZ GARCÍA	78717304B	2013-29027	RESOLUCIÓN -LIQUIDACIÓN
JOEL RODRÍGUEZ ABREU	54061267C	2013-32363	RESOLUCIÓN -LIQUIDACIÓN
IVÁN GUTIÉRREZ SANTANA	78705064F	2014-277	RESOLUCIÓN -LIQUIDACIÓN
YERAI GONZÁLEZ DÍAZ	54053220T	2014-450	RESOLUCIÓN -LIQUIDACIÓN

Se advierte a los interesados que, de no comparecer en el plazo concedido de los diez días, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del citado plazo.

La Laguna, a 10 de junio de 2014.

El Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Movilidad (Decreto 730/2014, de 4 de junio), Antonio Miguel A. Pérez-Godíño Pérez.

**ANUNCIO****8087**

Por medio del presente, se hace público para general conocimiento que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el día 13 de marzo de 2014, adoptó el acuerdo de aprobar la “Ordenanza municipal reguladora del ejercicio de la potestad sancionadora en materia exhibición de objetos peligrosos para la integridad física de las personas.”

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local, art. 56 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y art. 7.1.r) del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento, aprobado el día 16 de abril de 2009, se sometió el expediente a información pública por plazo de 30 días y, habida cuenta de que no se han presentado reclamaciones, el acuerdo plenario antes citado de 13.03.2014 queda elevado a definitivo, siendo el texto íntegro de la Ordenanza el que se recoge a continuación:

“Ordenanza Municipal reguladora del ejercicio de la potestad sancionadora en materia de exhibición de objetos peligrosos para la integridad física de las personas.”

Exposición de motivos.

Es pacífico que las conductas a sancionar en virtud de la presente Ordenanza Municipal se hallan enmarcadas en el ámbito de la Seguridad Ciudadana, en tanto que tal es el bien jurídico a salvaguardar, y por lo mismo fuera de otros ámbitos limítrofes pero no susceptibles de confusión cuales pudieran ser los de la convivencia ciudadana o de buena vecindad. Ello es así tanto por hallarse contemplados los comportamientos que se persiguen en el espíritu y la letra de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, que da pie a esta regulación reglamentaria, como porque en razón a su naturaleza deben quedar circunscritos a los límites relativos al cuidado de la seguridad de la población, y por lo tanto excluidos de aquellas otras regulaciones que le son extrañas.

Al tratarse de conductas que implican cierto grado de violencia en la actuación del infractor respecto del ofendido, ha de reputarse indubitado que la corrección de tales conductas se debe sustanciar dentro del adecuado marco coercitivo, y de ahí la necesidad

**6902****6903**

de que esta nueva regulación municipal se incluya justamente en el ámbito de la Seguridad Ciudadana.

La Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana establece en su art. 26 g) que constituyen infracciones leves a la seguridad ciudadana, entre otras, “la exhibición de objetos peligrosos para la integridad física de las personas con la finalidad de causar intimidación”.

Igualmente el art. 29.2 del mismo texto legal preceptúa que por infracciones leves tipificadas en los apartados g), h), i) y j) de dicho art. 26, los Alcaldes serán competentes previa audiencia de la Junta Local de Seguridad para imponer sanciones pecuniarias en las cuantías máximas de 601,01 €, para los municipios de entre cincuenta mil a quinientos mil habitantes. A este requisito se ha dado cumplimiento en sesión de dicho órgano del día 12 de julio de 2013.

Las infracciones leves tipificadas en dicha Ley se sancionan con multa de hasta 300,51 €, además de la incautación de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones, conforme a los apartados a) y c) del art. 28.1 de la misma Ley.

Por su parte, el Reglamento de Armas, aprobado por R.D. 137/1993, de 29 de enero, establece el concepto y clasificación de las diferentes categorías de armas, a cuya regulación habrá de estarse para la delimitación de qué elementos tienen la consideración de objetos peligrosos, más allá del concepto de armas, y cuyas infracciones en dicha materia tienen la tipificación de graves, ex art. 23 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, y por tanto no sancionables en sede municipal.

Ha de establecerse en la presente Ordenanza no sólo el tipo infractor, que ya viene determinado en el tenor del precitado artículo de dicha Ley, sino también la graduación de las sanciones que se hayan de aplicar para los supuestos de infracción a la misma. En este sentido, el art. 129.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, preceptúa que las disposiciones reglamentarias de desarrollo podrán introducir especificaciones o graduaciones al cuadro de las infracciones o sanciones establecidas legalmente que, sin constituir nuevas infracciones o sanciones contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones a imponer. A él remite el referido art. 29.2, en su último párrafo.

Para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador habrá de estarse tanto a los preceptos contenidos en el título IX (de la Potestad Sancionadora) de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, como a lo prevenido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto).

#### Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento administrativo sancionador, así como la especificación de las conductas y la graduación de las sanciones a imponer, en el ejercicio de la potestad sancionadora municipal en materia de exhibición de objetos peligrosos para la integridad física de las personas con la finalidad de causar intimidación, de conformidad con lo preceptuado en el art. 26 g) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

#### Artículo 2. Infracciones.

Constituye infracción administrativa leve a la Seguridad Ciudadana la exhibición de objetos peligrosos para la integridad física de las personas con la finalidad de causar intimidación, siempre que tal conducta no constituya infracción grave de las tipificadas en el art. 23 de la Ley Orgánica 1/1992, o no sea constitutiva de infracción penal, en cuyo caso corresponderá su trámite a la entidad correspondiente.

A los efectos de esta Ordenanza se considerará objeto peligroso todo aquel instrumento físico que no estando tipificado como arma dentro del Reglamento de Armas (R.D. 137/1993, de 29 de enero), pueda ser susceptible de utilizarse para la comisión de la conducta infractora cuya sanción tiene por finalidad la presente Ordenanza.

#### Artículo 3. Responsabilidad.

Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción a la presente ordenanza las personas físicas que resulten responsables de la comisión de los mismos, tras la instrucción de los correspondientes expedientes sancionadores.

#### Artículo 4. Sanciones.

La comisión de una infracción a la presente Ordenanza será objeto de la correspondiente sanción administrativa, previa instrucción del oportuno

expediente sancionador, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y demás normativa concordante, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de cualesquier otro orden que pudieran concurrir.

La graduación y cuantías de las sanciones pecuniarias a imponer por la comisión de infracciones tipificadas en la presente Ordenanza son las siguientes:

Graduación: Grado mínimo, grado medio, grado máximo.

Grado mínimo: 100 €.

Grado medio: 200 €.

Grado máximo: 300 €.

Para la aplicación de los grados mínimo, medio o máximo se establecen los siguientes criterios:

Cuando sólo se dé el tipo general se aplicará la sanción en grado mínimo.

Cuando concurren circunstancias incardinadas en los apartados a) o c) del art. 5, se aplicará la sanción en grado medio.

Cuando concurren circunstancias de las contenidas en el apartado b) del art. 5, conjuntamente con alguna de las contenidas en los apartados a) o c) de dicho artículo se aplicará la sanción en grado máximo.

#### Artículo 5. Graduación de las sanciones.

La graduación de las sanciones a aplicar en la presente Ordenanza Municipal será proporcionada a la infracción cometida, y para ello en la tramitación del expediente se respetarán los criterios recogidos en el art. 30 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con los arts. 129.3 y 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, todo ello en orden a la especificación o graduación del cuadro de infracciones o sanciones, y dentro de los límites establecidos legalmente.

Para la graduación de la sanción a imponer se establecen los siguientes criterios:

a) Grado de culpabilidad.

b) Cuantía del perjuicio causado y trascendencia para la prevención, mantenimiento o restablecimiento de la seguridad ciudadana.

c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

#### Artículo 6. Incautación y depósito.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y R.D. 1398/1993, de 4 de agosto (Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora), los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones podrán ser incautados, desde el momento de los hechos, por los agentes intervinientes y depositados cautelarmente en sede municipal, mientras se halle en trámite el expediente sancionador, pudiendo ser devueltos a los interesados a petición de los mismos o, en caso contrario, se procederá a su destrucción.

La incautación y depósito referidos, que tienen la consideración de medida provisional, y se adopta en aras a velar por la seguridad de las personas, deberá ser confirmada, modificada o levantada en el acuerdo de iniciación del procedimiento.

Quedan facultados los agentes de Policía Local intervinientes para la incautación y depósito de los instrumentos o efectos utilizados en la comisión de las infracciones, desde el momento mismo de los hechos, dejando constancia en el acta, lo que deberá ser confirmado o no por el órgano competente para la iniciación o resolución del procedimiento.

#### Artículo 7. Concurrencia de infracciones.

Las conductas tipificadas como infracción en la presente Ordenanza, cuando se produjeran asociadas a otras infracciones que a su vez dispusieran de regulación en otras disposiciones legales y/o reglamentarias, deberán ser sancionadas con arreglo a la normativa que en su caso corresponda, de tal forma que no se produzca impunidad alguna por el hecho de darse de manera conjunta, evitando así la doble sanción no admitida ex lege.

Artículo 8. Procedimiento para la imposición de sanciones.

Será de aplicación el régimen sancionador común para lo no previsto en la presente Ordenanza, esto es, el establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa concordante.

Para la instrucción del preceptivo expediente sancionador, el agente denunciante extenderá la oportuna acta de denuncia por triplicado ejemplar, entregado una copia de la misma al presunto infractor, remitiendo el original al órgano instructor del expediente junto con los instrumentos incautados y conservando una tercera copia en su poder.

Artículo 9. Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones a la presente Ordenanza, que tienen la clasificación de leves, prescriben a los tres meses, y las sanciones al año, conforme a los arts. 27 y 28, respectivamente, de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con el art. 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reiteradamente citada.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de su texto íntegro, definitivamente aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.”

San Cristóbal de La Laguna, a 10 de junio de 2014.

El Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Movilidad (Decreto 730/2014, de 4 de junio), Antonio Miguel A. Pérez-Godiño Pérez.

## ANUNCIO

8088

6904

Habiéndose intentado, de manera infructuosa, la notificación individual a los interesados en los procedimientos que, a continuación se relacionan, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se les pone de manifiesto que, en el plazo de diez (10) días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, deberán personarse por sí mismos o través de representante debidamente acreditado, al objeto de notificarles el contenido íntegro del acto administrativo correspondiente, en el Servicio Administrativo del Área de Seguridad Ciudadana, sito en la Calle Consistorio nº 6, en horario comprendido entre las 9:00 y las 13:30 horas, de lunes a viernes.

INTERESADO	DNI	EXPEDIENTE	ACTO
JONATHAN CORDERO GARCÍA	79073803X	2014-6545	INCOACIÓN
CÉSAR FRANCISCO ÁNGEL	54053512Q	2014-5763	INCOACIÓN
DAVID HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	78706654D	2014-5739	INCOACIÓN

Se advierte a los interesados que, de no comparecer en el plazo concedido de los diez días, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del citado plazo.

La Laguna, a 9 de junio de 2014.

El Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Movilidad (Decreto 730/2014, de 4 de junio), Antonio Miguel A. Pérez-Godiño Pérez.

VALVERDE

## ANUNCIO

8089

6894

D. Juan Manuel García Casañas, Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Valverde, Isla de El Hierro, Provincia de Santa Cruz de Tenerife hago saber que:

A efectos de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tras la modificación establecida por la Ley 4/1999, de 13 de enero y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, para que sirva de notificación en forma a las personal que al final se relacionan, se hace público lo siguiente:

Que por la Sección Seprona Tenerife, de la Dirección General de la Guardia Civil, según Actas-Denuncias de fechas 23 de marzo de 2014, se ha constatado que los vehículos que al final se relacionan se encuentran en la vía pública, con evidentes síntomas de abandono y de deterioro (oxidación de la zona de la carrocería, ruedas desinfladas, acumulación de suciedad en el interior y en el exterior), denotando

que pueden llevar meses estacionados en el mismo lugar, no estando aptos para la circulación.

Habiendo transcurrido más de 1 mes desde que se detectó dicho vehículo en la situación indicada, de conformidad con lo establecido en el art. 86.1.B) de la Ley 18/2009 de 23 de noviembre por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por medio del presente se le requiere para que, en el plazo de un mes, proceda a la retirada del citado vehículo, advirtiéndole que si no lo

hiciera se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 10/1998, de Residuos, en cuyo caso podría ser sancionado con multa de hasta 30.050,60 € como responsable de una infracción grave (art. 34.3.b) y 35.1.b) de la Ley 10/1998). Igualmente se le hace saber que si no fuera de su interés la retirada de vehículo indicado sólo quedará exento de responsabilidad administrativa si lo cede a un gestor de residuos autorizado, o lo entrega a este Ayuntamiento, debiendo en el último caso personarse, dentro del plazo indicado, en las dependencias de esta Policía Local para formalizar los trámites correspondientes (artículo 33.2 de la Ley 10/1998).

DENUNCIADO	N.I.F./C.I.F.	DOMICILIO PROPIETARIO	MATRICULA VEHICULO BANDONADO	MARCA Y MODELO	VIA PUBLICA EN LA QUE SE ENCUENTRA EL VEHICULO
K.H.W.B.	X 1002040 E	C/LA ASOMADA, 15 (ISORA-VALVERDE)	TF-3046 AL	SEAT IBIZA 1.5	C/SIMÓN ACOSTA (VALVERDE-EL HIERRO)
M.O.G.D.	00.407.730 D	C/SAN PEDRO, 49 (VALVERDE-EL HIERRO)	TF-5079-AP	SEAT MARBELLA	C/SIMÓN ACOSTA (VALVERDE-EL HIERRO)

Valverde del Hierro, a 13 de junio de 2014.- El Alcalde, Juan Manuel García Casañas.

## VALLE GRAN REY

### ANUNCIO

8090

6890

Intentada la notificación personal en el domicilio de los interesados que se indican en el Decreto de Alcaldía nº 153/2014 de fecha 27 de mayo de 2014, que se transcribe a continuación sin que se haya podido practicar, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por medio de anuncios en tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Atendiendo que este Ayuntamiento ha conocido la existencia de circunstancias suficientes para suponer que las personas que a continuación se relacionan no residen en este municipio y en el domicilio en el que figuran empadronados.

NOMBRE	APELLIDOS	DOCUMENTO	DOMICILIO
HANS GEORG	ARNOLD	551661122	CLLON. EL PICACHO NÚM. 6
CHRISTA JOHANNA	ARNOLD	551699432	CLLON. EL PICACHO NÚM. 6
ANNA CARINA	BECKMEYER	Y0364234C	CUESTA ABISINIA NÚM. 2 P02

GUIDO UTZ	BOOK	X6752280D	LUGAR EL HORNILLO NÚM. 13
DANIELA CHRISTINA	CHRISTMANN	X5397337L	LUGAR EL GURO NÚM. 135
EMERITA	GÁMEZ GARCÍA	41910169Y	C/ EL MOLINO NÚM. 3
PHILOMENA	HINDELANG	LGXGH5090	C/ SAN ANTONIO NÚM. 56
ADALBERT	HINDELANG	LGXG518RR	C/ SAN ANTONIO NÚM. 56
THEODORUS JOHANNES	JONKER	X9050267C	C/ LA HOYA NÚM. 12
MILOSLAV	KELTNER	X3070272W	C/ CINE VIEJO NÚM. 2 P01-C
ROBET THOMAS	MELTENDORF	Y0176779S	C/ SAN ANTONIO NÚM. 143
MARTINA	RUHNKE	X8207825E	C/ LA PALOMERA NÚM. P02
FILIP	SINGENDONK	X2363265S	CMNO. LOS GRANADOS NÚM. 23
LUNA CATALINA	SINGENDONK	Y0525734Z	CMNO. LOS GRANADOS NÚM. 23
ANNE CHARLOTTE	SINGENDONK	Y0525627E	CMNO. LOS GRANADOS NÚM. 23
LISANNE MAGDALENA	SINGENDONK	Y0525713Q	CMNO. LOS GRANADOS NÚM. 23
ANNE MARIE	VEREECKE	X0291524E	C/ EL MOLINO NÚM. 3 -2C
CHRISTEL	WANDRES	X1641548S	LUGAR LOMO DEL BALO NÚM. 22
ULRIKE HENRIETTE	GUENTHER	4138106304	LUGAR EL GURO NÚM. 55
CHIARA ZOE	EGGERT	KA8487639	C/ LA CUESTITA DEL GURO NÚM. 5

Teniendo en cuenta el artículo 54.1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, establece la obligación de toda persona que viva en España de estar inscrito en el padrón del municipio en el que resida habitualmente

y, en su caso de residir en varios municipios, únicamente en el que se habite durante más tiempo al año.

Atendiendo que tras las comprobaciones oportunas, se ha constatado que las citadas personas no residen habitualmente en el municipio, procede la incoación de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida.

En cumplimiento del artículo 72 del citado Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y de la Resolución conjunta de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial de 1 de abril de 1997, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal, por medio del presente.

Resuelvo:

1.- Que se inicie el procedimiento para dar baja de oficio del Padrón-Municipal de Habitantes a las personas indicadas, por su inscripción indebida, por haberse comprobado que no residen en este municipio.

2.- Que se notifique la presente por los procedimientos previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los interesados para que, en un plazo de 10 días, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que residen, o bien manifiesten su conformidad con la baja.

Si los interesados no efectúan alegación alguna una vez transcurrido el plazo señalado al efecto, se procederá a su baja de oficio del Padrón de Habitantes, previo informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valle Gran Rey, a 27 de mayo de 2014.

El Alcalde, Miguel Ángel Hernández Méndez.

## A N U N C I O

**8091**

**6890**

Baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.

No habiendo sido posible notificar personalmente a los interesados, por hallarse en paradero desconocido, la Resolución de Alcaldía núm. 152/2014, de fecha 27 de mayo de 2014, por la que se acuerda iniciar expediente de baja por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, y cuyo texto se transcribe a continuación, se procede a su notificación en la forma establecida en el artículo 59.5º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, mediante el presente anuncio:

El artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, modificado por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, dispone: “Los ayuntamientos darán baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 de este Reglamento, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado.”

En el Padrón Municipal de Habitantes figura inscrito, con domicilio en C/ San Antonio núm. 15, la siguiente persona:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
PEDRO MIGUEL SÁNCHEZ CASTRO	42162604Q

Por escrito de fecha 20 de mayo de 2014, se ha solicitado por la propietaria del inmueble, Dña. Mary Gladys García Gámez con D.N.I. 43791974C, la baja de la hoja padronal en que figura inscrita, por el motivo de que la persona mencionada no reside en el domicilio que se indica.

Apreciándose que se incumple lo establecido en el artículo 54.1 del citado Reglamento, al no residir en el municipio la persona anteriormente referida, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente y para dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 72, antes citado.

He resuelto:

Primero.- Iniciar el correspondiente expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de las personas relacionadas anteriormente por haberse comprobado que no residen en este municipio.

Segundo.- Comunicar a los interesados que el expediente se encuentra en el Negociado del Padrón de Habitantes de este Ayuntamiento, al objeto de que en el plazo de diez días puedan manifestar si están o no de acuerdo con la baja, pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Tercero.- En el caso de que no se pueda practicar la notificación publíquese esta resolución en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si los interesados no efectúan alegación alguna una vez transcurrido el plazo señalado al efecto, se procederá a su baja de oficio en el Padrón de Habitantes, previo informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, Valle Gran Rey, a 27 de mayo de 2014.

El Alcalde, Miguel Ángel Hernández Méndez.

## VILLA DE ADEJE

### ANUNCIO

8092

6913

Ante la imposibilidad de la notificación, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a D./D.<sup>a</sup> Agoney García Delgado, en relación al expediente A11Y107T, la Resolución dictada por el Concejale Delegado del Área de Planificación y Gestión del Territorio, el día 22 de abril de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Decreto núm. 272/2014.- Vista el acta de denuncia elaborada por los agentes de la Policía Local de este Ayuntamiento, de fecha 30.03.2014, contra D./D.<sup>a</sup> Agoney García Delgado, con NIF nº 45863280S, con domicilio en calle Galicia, 37, 6, Casablanca II, Adeje, como consecuencia del consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, hechos susceptibles

de constituir una infracción de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre la prevención, Asistencia e Inserción Social en materia de Drogodependencia.

#### Antecedentes de hecho.

Primero.- En la fecha indicada, en el lugar conocido como Calle Dublín, Costa Adeje, Adeje (S.C. Tenerife), los agentes denunciante constatan que el inculcado, consumía bebidas alcohólicas en la vía pública, (el inculcado manifiesta estar consumiendo whisky).

#### Fundamentos jurídicos.

I.- Los hechos descritos pudieran ser constitutivos de una infracción administrativa consistente en incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.4 g), de la Ley 9/1998, de 22 de julio, de sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias “al consumir bebidas alcohólicas en la vía pública”, calificada como leve por el artículo 38.3 a), pudiendo ser sancionada con multa de hasta 15.025,30 euros según lo establecido en el artículo 39.3 a) de la misma Ley.

II.- La competencia para resolver este expediente, le viene atribuida al Alcalde Presidente de la Corporación, en virtud de lo expuesto en los artículos 4.1 f) y 21.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De la misma manera, el artículo 41 de la Ley 9/1998 ya citada, establece que: “Los órganos competentes para imponer sanciones son los siguientes

a) Los alcaldes, multas de hasta 15.025,30 euros.

III.- En cuanto a la prescripción de las infracciones, el artículo 40, establece que las infracciones leves prescriben a los seis meses. Dicho plazo, deberá de computarse desde el momento en que ocurrieron los hechos objeto de infracción, o bien desde que debió incoarse expediente sancionador. En el caso que nos ocupa, ello no ha ocurrido, estando en plazo para que por parte de esta Corporación se pueda sancionar los hechos constitutivos de la infracción administrativa tipificada en este escrito.

IV.- El procedimiento a seguir, será el procedimiento general, esto es, el que determina el RD 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para la Potestad Sancionadora, en cuanto a iniciación, tramitación y

finalización del expediente sancionador, sin bien, el plazo máximo para dictar resolución definitiva será de seis meses desde el día siguiente a la notificación de su incoación. Se ha de observar, así mismo, en todo momento lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en cuanto a los principios de la potestad sancionadora.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto núm. 17/2011, de 23 de junio, modificado por Decreto núm. 410/2013, de 4 de octubre, he resuelto:

Primero.- Iniciar expediente sancionador a D./D.<sup>a</sup> Agoney García Delgado, en calidad de presunto responsable de una infracción Administrativa del artículo 38.3 letra a) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, de sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, por lo hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta Administración, D. Javier García Morales como Instructor, y D. Marcos Barrera González Sustituto del mismo respectivamente, del expediente, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente a recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la potestad Sancionadora aprobado por R.D. 1398/1993 de 4 de agosto; a estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Si reconoce su responsabilidad de forma expresa en el plazo previsto en el apartado tercero de esta Resolución, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como propuesta de resolución, según el artículo

8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, sancionándose la infracción con la cantidad de ciento cincuenta euros (150 €).

Quinto.- Si no efectuase alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento ni realizase el pago en el plazo previsto, igualmente se considerará el presente escrito como propuesta de resolución, según lo previsto en el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993, sancionándose con la cantidad de doscientos cincuenta euros (250 €).

Sexto.- En caso de que se presentasen alegaciones en el plazo previsto, éstas serán objeto de valoración por parte de la instrucción presente expediente, notificándosele al interesado propuesta de resolución estimando o desestimando las mismas e indicándosele, en función de los elementos de juicios obrantes, el importe de la posible sanción.

Séptimo.- Notifíquese la presente resolución a los nombrados Instructor y Sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.”

En la Villa de Adeje, a 16 de mayo de 2014.

El Concejal Delegado del Área de Planificación y Gestión del Territorio, Julio Gonzalo Delgado Díaz.

## VILLA DE BREÑA ALTA

### ANUNCIO

8093

6700

Por resolución de la Alcaldía de fecha 11 de junio de 2014, se aprobó definitivamente la modificación de las bases de actuación de la Junta de Compensación del Plan Parcial “Finca de Buenavista”, consistente en la supresión de los apartados 2 al 5 de la Base de Actuación décimo octava, cuya redacción se transcribe a continuación, sin que del trámite de información pública y audiencia a los propietarios resultase alterada.

“2.- Durante el plazo de cinco años, los propietarios promotores se comprometen a la conservación de las obras de urbanización, creando a tal efecto una entidad colaborada en cuyos Estatutos se fijará la participación de cada uno de ellos, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de

la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de la cuotas de urbanización. Transcurrido ese plazo, y salvo indicación contraria de los propios Estatutos citados, se estará a lo preceptuado en el punto anterior de la presente Base.

3.- La participación de los propietarios en la obligación de conservación y mantenimiento de las obras de urbanización, dotaciones e instalaciones de los servicios públicos se determinará en función de la participación que tuviesen fijada en la Junta de Compensación, de acuerdo con el artículo 69.1 R.G.U.

4.- En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer vendrán determinadas por la que correspondía al titular anterior en la proporción establecida al efecto en la Junta de Compensación en el momento de la determinación de participaciones tanto para beneficios como para cargas, respecto al terreno objeto de la transmisión, y será siempre a carga de cada uno de los adquirentes sin posibilidad de pacto en contrario con la Junta de Compensación, como excepción al principio general establecido en el número 7 de la Base décimo-tercera.

5.- La forma de exacción de dichas cuotas será la misma establecida para los gastos de urbanización previstos en las Bases décimo cuarta y duodécima, con la exacción de dichas cuotas por la vía de apremio, de no ser satisfechas por sus titulares dentro de los plazos señalados.”

Lo que se publica en cumplimiento de la legislación urbanística aplicable.

Breña Alta, a 11 de junio de 2014.

El Alcalde, Blas Bravo Pérez.

## ANUNCIO

8094

6983

Anuncio del Ayuntamiento de Breña Alta por el que se hace público la formalización de la concesión demanial del uso privativo de las instalaciones sitas en el Parque de Los Álamos para cafetería-restaurante.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Breña Alta.

b) Dependencia que tramita el expediente: Oficina Técnica Municipal.

c) Dirección de internet del perfil del contratante: [www.balta.org](http://www.balta.org).

d) Número de expediente: 23/2014.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo: patrimonial.

b) Descripción: concesión demanial del uso privativo de las instalaciones sitas en el Parque de Los Álamos para cafetería-restaurante.

b) Medio de publicación del anuncio de licitación: BOP.

c) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 21 de marzo de 2014.

e) CPV-2008: 55300000-3.

3.- Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Criterios de adjudicación: Varios criterios de adjudicación.

4.- Valor estimado del contrato: 210.000,00 €.

5.- Presupuesto base de licitación/canon de explotación.

8.400,00 €/año.

5.- Formalización del contrato.

a) Fecha de adjudicación: 27 de mayo de 2014.

b) Fecha de formalización: 10 de junio de 2014.

c) Contratista: Helados Artesanos Taburiente S.L.

d) Importe de adjudicación: 8.580,00 €/año.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: el único licitador no quedó afectado por ningún supuesto de exclusión o inadmisión. La oferta técnica se ajusta

a los criterios de adjudicación. La oferta económica es superior al canon de explotación previsto por la Administración y se ajusta a lo previsto en el Pliego de Condiciones.

Breña Alta, a 13 de junio de 2014.

El Alcalde, Blas Bravo Pérez.

## VILLA DE GARACHICO

### Secretaría General

#### ANUNCIO

8095

6915

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2014, adoptó acuerdo de aprobar inicialmente el expediente para la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de tasas y precios públicos siguientes:

- Ordenanza fiscal nº 12, reguladora de la tasa por expedición de documentos.
- Ordenanza fiscal nº 25, reguladora del precio público por la cesión en uso de inmuebles municipales para actos sociales de interés particular.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, para que durante el plazo de los treinta días siguientes al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

El expediente podrá consultarse en la Secretaría municipal, y las reclamaciones presentarse en el Registro General, ambas dependencias sitas en la Casa Consistorial, Plaza de la Libertad nº 1, Garachico, en días hábiles, de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas. Las reclamaciones y propuestas también podrán ser presentadas en las oficinas relacionadas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si no se presentan reclamaciones, el acuerdo de aprobación inicial será elevado a definitivo.

Garachico, a 16 de junio de 2014.

El Alcalde-Presidente, José Heriberto González Rodríguez.

## VILLA DE LOS REALEJOS

### Negociado/Sección: Servicios Generales Contratación

#### ANUNCIO

8096

6914

Por el presente se hace público que el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día veintinueve de mayo de dos mil catorce aprobó inicialmente el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Mesa de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, sometiéndose a información al público y audiencia a los interesados durante un plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que durante dicho plazo pueda consultarse el expediente y formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

En la Villa de Los Realejos, a 6 de junio de 2014.

El Alcalde, Manuel Domínguez González.- La Secretaria General, Raquel Oliva Quintero.

## VILLA DE EL SAUZAL

### Secretaría

#### ANUNCIO

8097

6955

Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 2 de junio de 2014, se aprobó la modificación del Reglamento Municipal del Servicio de Autotaxis del municipio de El Sauzal.

En virtud del presente se somete a información pública el mencionado Reglamento así como el expediente de su razón durante un plazo de 30 días contados a partir del día siguiente al de su publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan ser presentadas reclamaciones y/o sugerencias al mismo.

De no presentarse ninguna reclamación y/o sugerencia durante el expresado plazo, el Reglamento se considerará definitivamente aprobado, en cuyo caso se procederá a la publicación del texto íntegro del citado Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su entrada en vigor.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En la Villa de El Sauzal, a 16 de junio de 2014.

El Alcalde, Mariano Pérez Hernández.

### Secretaría

## ANUNCIO

8098

6957

Elevado a definitivo por no haberse presentado reclamaciones, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2014, por el que se aprobó la modificación del artículo 19 del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal, a continuación se publica el texto íntegro del Reglamento con la citada modificación:

“Reglamento municipal para la concesión de honores y distinciones.

#### Capítulo I. Consideraciones generales.

Artículo 1.- El Ayuntamiento de El Sauzal, acogiendo a la facultad que le confieren los artículos 189 y 190 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de 28 de noviembre de 1986 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 191 del mismo, regula por el presente Reglamento especial cuanto concierne a la concesión de honores y distinciones.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los honores y distinciones a conceder El Ayuntamiento de El Sauzal encaminados a premiar merecimientos excepcionales en todos los órdenes o servicios destacados prestados en beneficio del Municipio.

#### Capítulo II. Distinciones.

Artículo 3.- Las distinciones que podrá conferir el Ayuntamiento de El Sauzal, incluso con carácter póstumo, para premiar especiales merecimientos, o servicios extraordinarios prestados al Municipio personas, entidades, corporaciones o grupos serán los siguientes:

- a.- Título de Hijo Predilecto de El Sauzal.
- b.- Título de Hijo Adoptivo de El Sauzal.
- c.- Medalla Municipal.
- d.- Miembros Honorarios de la Corporación.
- e.- Nominación de edificios, vías y plazas públicas.
- d.- Visitante distinguido.

Artículo 4.- Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento son vitalicias y tienen carácter exclusivamente honorífico y no generarán derecho a ningún devengo ni efecto económico o administrativo.

Artículo 5.- Con la sola excepción de SS.MM. los Reyes, Príncipes o Infantes de España, no podrán adoptarse decisiones que otorguen honores y distinciones a personas que desempeñen altos cargos en el Estado, la Administración Central o Autonómica y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada, jerárquica, funcional o de servicio. Tampoco podrán otorgarse a miembros de la Corporación Municipal, en tanto se hallen en el ejercicio de su cargo.

Artículo 6.- La concesión de estos reconocimientos habrá de reservarse a méritos verdaderamente singulares que concurren en personas, Instituciones, Entidades o Corporaciones Nacionales o Extranjeras y que puedan considerarse por el Ayuntamiento de El Sauzal como dignos por todos los conceptos de esta recompensa.

#### Capítulo III. Hijos predilectos y adoptivos.

Artículo 7.- El Ayuntamiento podrá acordar nombramientos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a atendiendo los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los interesados concurren.

Artículo 8.- Para que se pueda conceder el honor de Hijo/a Predilecto/a de El Sauzal, será condición indispensable que la persona interesada haya nacido en la localidad, y cuyos méritos así lo aconsejen.

El de Hijo/a Adoptivo/a se conferirá únicamente a los naturales de otras poblaciones.

Artículo 9.- Tanto el título de Hijo/a Predilecto/a como el de Hijo/a Adoptivo/a tendrán carácter vitalicio y deben ser considerados de igual jerarquía, honor y distinción.

Artículo 10.- Los Títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/ ambos de igual mérito, constituyen una de las mayores distinciones del Ayuntamiento, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.

Artículo 11.- Los títulos anteriores tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados tres para cada uno de ellos no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, salvo que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad previamente en sesión plenaria y por unanimidad.

#### Capítulo IV. Medalla municipal.

Artículo 12.- La Medalla Municipal es una recompensa creada para premiar y recompensar méritos extraordinarios que concurren en personalidades, Entidades o Corporaciones, que han prestado servicios al municipio o dispensado honores al mismo.

Artículo 13.- La Medalla tendrá una sola categoría: Medalla de oro.

No podrá otorgarse más de una medalla al año.

Artículo 14.- La medalla podrá ser usada por las personas o entidades galardonadas en los actos oficiales a los que concurren, igualmente podrán hacer constar en sus impresos la posesión de este galardón municipal.

Capítulo V. Miembros honorarios de la Corporación.

Artículo 15.- Los nombramientos de “Miembros Honorarios de la Corporación”, no otorgarán en ningún caso facultades para intervenir en el gobierno o administración del Ayuntamiento; pero habilitarán

para funciones representativas cuando éstas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva.

Artículo 16.- Los atributos o documentos representativos de los honores o distinciones concedidos, se entregarán a los interesados por el señor Alcalde, o miembro de la Corporación en quien delegue, en acto público de homenaje, o en la forma que el Ayuntamiento disponga al adoptar el acuerdo de concesión.

Capítulo VI. Rotulación a título honorífico de plazas, parques, avenidas, calles, paseos, caminos y edificios.

Artículo 17.- La rotulación a título honorífico de plazas, parques, avenidas, calles, paseos, caminos y edificios tiene por finalidad el perpetuar el nombre de una persona, entidad o grupo, así como topónimos, elementos del patrimonio etnográfico, histórico, que permitan mantener el acervo cultural del municipio

Artículo 18.- La nominación de plazas, parques, avenidas, calles, paseos, caminos y edificios, con el nombre de una persona, entidad o grupo es una distinción que el Ayuntamiento destinará a realzar sus singulares merecimientos ejercidas en beneficio de todo el municipio, haciéndolos perdurar en la memoria de los ciudadanos.

También podrá colocarse placas conmemorativas, erigir monumentos y estatuas en lugares públicos para perpetuar la memoria de las personas, cosas o hechos de trascendental importancia para el municipio.

Además, se podrán “dedicar” los espacios anteriormente señalados a personas, entidades o hechos relevantes, que a juicio de la Corporación reúnan méritos suficientes, bien sea por su relevancia en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, social, etc., o bien por servicios o actividades especiales realizados a favor del municipio.

Artículo 19.- El acuerdo de rotular con el nombre de una persona, entidad o grupo una plaza, parque, avenida, calle, paseo, edificio deberá adoptarse por el voto favorable de las dos terceras partes del número legal de miembros de la Corporación.

No será necesaria la instrucción del Procedimiento previsto en el capítulo VII para la rotulación de plazas, parques, avenidas, calles, paseos o edificios tan sólo se requerirá que la propuesta de rotulación con el nombre de personas, entidades o grupos se

acompañe de memoria acreditativa de los méritos que concurran.”

Artículo 20.- Este honor se entenderá implícito en las distinciones de Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo y Medalla Municipal, por lo que, en estos supuestos, no se requerirá un acuerdo especial, y se estará a lo dispuesto en la normativa general sobre asignación de nombres a vías y plazas públicas.

#### Capítulo VII. Procedimiento.

Artículo 21.- Para la concesión de los Honores y Distinciones recogidos en el presente Reglamento será indispensable la instrucción del oportuno expediente para la determinación de los méritos o circunstancias que aconsejen o justifiquen su otorgamiento.

Artículo 22.- El expediente se iniciará por acuerdo plenario, adoptado por mayoría simple, previa propuesta de:

- a) El Alcalde.
- b) Un tercio del número legal de concejales miembros de la Corporación.
- c) Instituciones, Corporaciones o entidades de reconocido prestigio.
- d) La mayoría de las asociaciones que funcionen legalmente en el municipio.
- e) Un veinticinco por ciento de los vecinos residentes mayores de edad.

Artículo 23.- La propuesta de concesión deberá ir acompañada de memoria acreditativa de los méritos que concurran en el aspirante y justifiquen la solicitud de concesión de tal distinción, se expresarán concretamente los hechos o circunstancias que hayan de tenerse en cuenta en la formación del expediente, respecto a la persona, institución o colectivo que haya de ser galardonada, y clase de honor o distinción que se pretende le sea concedido.

Artículo 24.- En el acuerdo de incoación del expediente se designará a quienes hayan de actuar como Instructor y Secretario en el expediente. El Secretario del expediente debe ser un funcionario.

Artículo 25.- El instructor practicará cuantas diligencias estime necesarias para la investigación de los

méritos, alegados, tomando o recibiendo declaración y testimonio de cuantas personas puedan suministrar datos, referencias o antecedentes sobre el caso. A tal efecto se podrá constituir una Comisión para valorar los documentos y antecedentes o que constan en el expediente instruido. La fase de instrucción no podrá tener una duración superior a cuatro meses.

Artículo 26.- La propuesta del instructor pasará a la Comisión Informativa correspondiente que emitirá el preceptivo dictamen y elevará la propuesta de resolución al Pleno.

Artículo 27.- El acuerdo plenario requerirá para su aprobación el voto favorable de las dos terceras partes del número legal de miembros de la Corporación.

#### Capítulo VIII. Visitantes distinguidos.

Artículo 28.- El título de visitante distinguido podrá concederse a aquellas personalidades de especial relevancia, en representación propia o de cualquier entidad que visiten el municipio de El Sauzal y sean recibidos oficialmente en el Ayuntamiento.

La Alcaldía convocará, al menos, a todos los portavoces de todos los grupos políticos.

Artículo 29.- La concesión del título de Visitante Distinguido será otorgada por Decreto de la Alcaldía, del que se dará cuenta en la siguiente sesión del Pleno.

Artículo 30.- Siempre que así se considere procedente, los visitantes serán obsequiados con alguna publicación literaria o gráfica del municipio y el distintivo del Ayuntamiento para ostentar en la solapa. Asimismo, cuando el rango o importancia del visitante lo justifique se le entregará un diploma artístico donde figure su nombramiento como visitante distinguido, de lo que se dará cuenta al Pleno.

#### Capítulo IX. Libro de oro del Ayuntamiento.

Artículo 31.- En el Libro de Oro del Municipio se recogerán las firmas, y en su caso las dedicatorias de las personalidades, altas dignidades nacionales y extranjeras que visiten oficialmente el municipio.

El Libro estará custodiado por los servicios municipales de Protocolo, que tras cada una de las firmas o dedicatorias consignará a pie de página el nombre de la personalidad, la fecha y el motivo de su estancia.

El ofrecimiento de esta distinción lo hará en cada caso la Alcaldía, de acuerdo con los criterios anteriormente expresados.

La firma se celebrará de modo preferente en la Casa Consistorial.

Artículo 32.- La firma en el Libro de Oro es totalmente compatible con los honores y distinciones recogidos en el presente Reglamento.

#### Capítulo X. Del registro de distinciones.

Artículo 33.- Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un libro-registro, que estará a cargo del titular de la Secretaría General del Ayuntamiento.

Artículo 34.- En este libro se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la de su fallecimiento.

#### Capítulo XI. Revocación de honores y distinciones.

Artículo 35.- Los honores y distinciones que se concedan no podrán ser revocados, salvo en casos de condena del titular por algún hecho delictivo o por la realización de actos o manifestaciones contrarios al municipio o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa del otorgamiento.

Artículo 36.- La revocación en todo caso necesitará de expediente previo, incoado, seguido y resuelto con los mismos trámites y requisitos que para la concesión.

#### Capítulo XII. De la declaración de luto oficial.

Artículo 37.- La Junta de Gobierno Local, oídos los portavoces, podrá decretar luto oficial, durante los días que estime oportuno, en los supuestos de fallecimiento de personas distinguidas o condecoradas en vida o a título póstumo por el municipio de El Sauzal o de siniestros de los que se deriven consecuencias graves para el municipio, o la nación, así como por otros hechos cuya gravedad justifique la citada declaración.

En casos de urgencia, la declaración de luto oficial podrá efectuarse por Resolución del Alcalde-Presidente, de la que dará cuenta a la Junta de Gobierno Local en la primera reunión que ésta celebre.

Artículo 38.- La declaración de Luto Oficial comportará que las banderas ondeen a media asta en la Casa Consistorial, así mismo se podrán suspender todos los actos públicos oficiales organizados por el Ayuntamiento a través de cualquiera de sus delegaciones, durante el tiempo que dure el luto oficial decretado.

Artículo 39.- En caso de fallecimiento de un Concejal o antiguos Alcaldes del Municipio, las banderas ondearán a media hasta el día de su fallecimiento y se mantendrá hasta tanto se dé sepultura a los restos del finado. Al acto del entierro asistirá una representación del Ayuntamiento.

Artículo 40.- El Pleno en la primera reunión que de carácter ordinario se celebre deberá ser informado sobre la declaración de luto oficial.

#### Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de este Reglamento quedará derogado el anterior de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento, aprobado por el Pleno en sesión de 11 de mayo de 1966 y por el Ministerio de Gobernación el 31 de octubre de 1966.

No obstante, mantendrán su vigencia los derechos adquiridos y títulos concedidos con anterioridad.

#### Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que, cumplidos los trámites establecidos en el artículo 70, en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, su texto aparezca íntegramente publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, entrando en vigor la presente modificación del art. 19 del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal de conformidad con lo dispuesto en el indicado precepto.

En la Villa de El Sauzal, a 11 de junio de 2014.

El Alcalde, Mariano Pérez Hernández.

**VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO****ANUNCIO N° 43/2014****8099****6947**

De conformidad con el Decreto de Alcaldía de fecha 337/2014 de 09 de junio, por medio del presente anuncio se publica la adjudicación del contrato de obras del Proyecto “Acceso a infraestructura deportiva”, proyecto cofinanciado mediante las ayudas del Eje 4 del PDR de Canarias 2007-2013: el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un 85%, por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en un 6,28% y por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas en un 8,72%, dentro del Programa de Desarrollo Rural de Canarias 2007 a 2013 FEADER), conforme a los siguientes datos:

## 1. Entidad adjudicadora.

a) Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo.

b) Domicilio: Plaza de la Iglesia, s/n.

c) Localidad y código postal: La Victoria de Acentejo. 38380.

d) Teléfono: 922 58 00 31.

e) Fax: 922 58 01 76.

f) [www.lavictoriadeacentejo.es](http://www.lavictoriadeacentejo.es).

## 2. Objeto del contrato.

a) El contrato tendrá por objeto la ejecución del “Acceso a infraestructura deportiva”; creación de una infraestructura que conecte el Pabellón Municipal de Deportes, el Gimnasio y el parque El Pinar, creando incluso plazas de aparcamiento.

b) Lugar de ejecución: c/ Añate s/n.

c) Plazo de ejecución: un (1) mes.

## 3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: negociado sin publicidad con varios aspectos de negociación.

## 4. Presupuesto base de licitación:

Noventa y siete mil setecientos veinticinco euros con ochenta y seis céntimos (97.725,86 euros) más seis mil ochocientos cuarenta euros con ochenta y un céntimos de euro (6.840,81 euros) en concepto de IGIC.

## 5. Adjudicación:

a) Empresa adjudicataria: Construcciones Rodríguez Mesa S.L.

b) Presupuesto de adjudicación: noventa y cinco mil euros (95.000 €) y seis mil seiscientos cincuenta euros (6.650 €) en concepto de IGIC.

En La Victoria de Acentejo, a 9 de junio de 2014.

El Alcalde-Presidente, José Haroldo Martín González.

**VILLA DE TEGUESTE****A N U N C I O****8100****6941**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación de la resolución núm. 1022 de fecha 21 de mayo de 2014 sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se procede a la publicación de la misma mediante el presente anuncio, y cuyo tenor es el siguiente:

“Visto el expediente instruido en relación con la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de D. Juan Ramón Adán González, empadronado en el domicilio sito en C/ El Murgaño, 4 – 1º D.

Resultando que por la Policía Local se ha emitido informe al respecto, con fecha 30 de abril del año en curso, en el que se señala que D. Juan Ramón Adán González, no reside en la actualidad en este municipio.

Considerando que del contenido del anterior informe policial se desprende el incumplimiento por D. Juan Ramón Adán González, de las obligaciones que imponen los artículos 54.1 y 68 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales,

aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, en orden a la inscripción en el padrón del municipio en el que resida habitualmente.

Considerando que el artículo 72 del citado Reglamento dispone que los ayuntamientos darán de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54.1 del mismo, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado.

Considerando que en virtud de lo anterior, este Ayuntamiento notificará al afectado el requisito incumplido y le hará saber la incoación de oficio del expediente para proceder a darle de baja en el padrón del municipio por no residir en el mismo durante la mayor parte del año y que, contra esta presunción, el interesado podrá en el plazo que se señale, no superior a 15 días ni inferior a 10 días hábiles, manifestar si está o no de acuerdo con la baja pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Considerando que a la vista del resultado del expediente, si el interesado manifiesta de forma expresa su conformidad con la baja se procederá a la misma y comunicará el municipio o país en el que vive habitualmente que se incluirá en el correspondiente expediente. Si el afectado comunica residir habitualmente en otro municipio deberá solicitar el alta por escrito en el padrón municipal correspondiente y, en el caso, de ser un ciudadano español que no viva habitualmente en España, en el padrón de españoles residentes en el extranjero.

Considerando que si intentada la notificación personal del acto administrativo de inicio del expediente, ésta no se pudiera practicar, se realizará la publicación sustitutoria de la notificación mediante anuncio a insertar en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en Boletín Oficial de la Provincia.

Considerando que si el interesado manifestara su disconformidad con la baja o no efectuara alegación alguna una vez transcurrido el plazo señalado al efecto, y, en todo caso, cuando el ciudadano no figure empadronado en ningún otro municipio, la baja sólo podrá llevarse a cabo con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

Visto el informe jurídico favorable de la Secretaría General y en ejercicio de las competencias que le atribuye el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Alcaldía-Presidencia resuelve:

Primero.- Iniciar el procedimiento correspondiente al objeto de proceder, en su caso, a dar de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes a D. Juan Ramón Adán González, que figuran inscritos en el domicilio ubicado en C/ El Murgaño, 4-1º D, de esta localidad, por incumplimiento de las obligaciones que imponen los artículos 54.1 y 68 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Segundo.- Conceder trámite de audiencia a D. Juan Ramón Adán González para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación personal o publicación sustitutoria del presente Decreto, manifieste si está o no de acuerdo con la baja de oficio pretendida, pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero.- Si el interesado manifestara su disconformidad con la baja o no efectuara alegación alguna una vez transcurrido el plazo señalado al efecto, la baja sólo podrá llevarse a cabo con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

Cuarto.- Que se proceda a la notificación personal del presente Decreto en el último domicilio conocido del interesado y, en su defecto, a la publicación sustitutoria de la notificación mediante anuncios a insertar en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Lo que se hace público para general conocimiento y consiguientes efectos.

En la Villa de Tegueste, a 17 de junio de 2014.

El Alcalde, José Manuel Molina Hernández.

## ANUNCIO

8101

6942

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación de la resolución núm. 1199 de fecha 10 de junio de 2014 sin que haya sido

posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se procede a la publicación de la misma mediante el presente anuncio, y cuyo tenor es el siguiente:

“Visto el expediente instruido en relación con la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de Dña. Olaida Gutiérrez Pila, D. Luis Beltrán Herrera Díaz y Dña. Gleibys Vázquez Gutiérrez, empadronados en el domicilio sito en Calle Pancho Caldera, 9-Ático 01.

Resultando que con fecha 19, 20 y 19 de mayo del año en curso, respectivamente, se intentó informar a los interesados de las obligaciones que imponen los artículos 54.1 y 68 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, en orden a la inscripción en el padrón del municipio en el que resida habitualmente, habiéndose devuelto por el servicio de Correos las notificaciones correspondientes por “Desconocido”.

Considerando que el artículo 72 del citado Reglamento dispone que los ayuntamientos darán de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54.1 del mismo, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado.

Considerando que en virtud de lo anterior, este Ayuntamiento notificará al afectado el requisito incumplido y le hará saber la incoación de oficio del expediente para proceder a darle de baja en el padrón del municipio por no residir en el mismo durante la mayor parte del año y que, contra esta presunción, el interesado podrá en el plazo que se señale, no superior a 15 días ni inferior a 10 días hábiles, manifestar si está o no de acuerdo con la baja pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Considerando que a la vista del resultado del expediente, si el interesado manifiesta de forma expresa su conformidad con la baja se procederá a la misma y comunicará el municipio o país en el que vive habitualmente que se incluirá en el correspondiente expediente. Si el afectado comunica residir habitualmente en otro municipio deberá solicitar el alta por escrito en el padrón municipal correspondiente y,

en el caso, de ser un ciudadano español que no viva habitualmente en España, en el padrón de españoles residentes en el extranjero.

Considerando que si intentada la notificación personal del acto administrativo de inicio del expediente, ésta no se pudiera practicar, se realizará la publicación sustitutoria de la notificación mediante anuncio a insertar en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en Boletín Oficial de la Provincia.

Considerando que si el interesado manifestara su disconformidad con la baja o no efectuara alegación alguna una vez transcurrido el plazo señalado al efecto, y, en todo caso, cuando el ciudadano no figure empadronado en ningún otro municipio, la baja sólo podrá llevarse a cabo con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

Visto el informe jurídico favorable de la Secretaría General y en ejercicio de las competencias que le atribuye el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Alcaldía-Presidentencia resuelve:

Primero.- Iniciar el procedimiento correspondiente al objeto de proceder, en su caso, a dar de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes a Dña. Olaida Gutiérrez Pila, D. Luis Beltrán Herrera Díaz y Dña. Gleibys Vázquez Gutiérrez, que figuran inscritos en el domicilio ubicado en Calle Pancho Caldera, 9-Ático 01 de esta localidad, por incumplimiento de las obligaciones que imponen los artículos 54.1 y 68 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Segundo.- Conceder trámite de audiencia a Dña. Olaida Gutiérrez Pila, D. Luis Beltrán Herrera Díaz y Dña. Gleibys Vázquez Gutiérrez para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación personal o publicación sustitutoria del presente Decreto, manifieste si está o no de acuerdo con la baja de oficio pretendida, pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero.- Si la interesada manifestara su disconformidad con la baja o no efectuara alegación alguna una vez transcurrido el plazo señalado al efecto, la baja sólo podrá llevarse a cabo con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

Cuarto.- Que se proceda a la notificación personal del presente Decreto en el último domicilio conocido del interesado y, en su defecto, a la publicación sustitutoria de la notificación mediante anuncios a insertar en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Lo que se hace público para general conocimiento y consiguientes efectos.

En la Villa de Tegueste, a 17 de junio de 2014.

El Alcalde, José Manuel Molina Hernández.

## CONSORCIO DE SERVICIOS DE LA PALMA

### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA 8102 6987

La Asamblea General del Consorcio de Servicios de La Palma en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2014, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derecho de examen. Transcurrido el plazo de exposición pública de treinta días contados desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 62, de fecha 07 de mayo de 2014, y al no haberse recibido alegación alguna, el acuerdo provisional se entiende definitivamente adoptado y, en consecuencia, se hace pública su aprobación definitiva, insertándose a continuación el texto íntegro de la ordenanza:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derecho de examen.

#### Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

El Consorcio de Servicios de La Palma, en uso de las facultades que le conceden los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20.4 y 57 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece las tasas por derechos de examen, que se registrarán por la presente Ordenanza Fiscal.

#### Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa y técnica conducente a la selec-

ción de personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso convocadas por este Consorcio.

#### Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a que se refiere el artículo anterior.

#### Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentas del pago de esta tasa o tendrán una bonificación sobre la misma:

a) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de seis (6) meses anteriores a la fecha de la convocatoria tendrán una bonificación del 50%. Serán requisitos para el disfrute de la bonificación que no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que asimismo carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual al Salario Mínimo Interprofesional.

La certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos señalados, se solicitará en la oficina de los servicios públicos de empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas, se realizará mediante una declaración jurada o promesa suscrita del solicitante.

b) Las familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de familias numerosas. Tendrán derecho a una exención del 100 por 100 de la tasa los miembros de familias de la categoría especial y a una bonificación del 50 por 100 los que fueran de la categoría general. Esta bonificación es acumulable a la del punto anterior, pudiendo llegar al 100 por 100. La condición de Familia Numerosa se acreditará mediante el correspondiente título actualizado.

#### Artículo 5.- Devengo.

1. El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas.

2. Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa, en los términos previstos en el Art. 7 de esta Ordenanza.

Artículo 6.- Base imponible y cuota tributaria.

Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza serán las siguientes:

Grupo	Subgrupo	Euros
A	A1	53,80
A	A2	29,40
B	B1	29,40
B	B2	17,20
C	C1	29,40
C	C2	17,20
D	D1	18,73
D	D2	10,10

Artículo 7.- Normas de gestión.

1. La tasa regulada en esta Ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación, en los impresos habilitados al efecto por el Consorcio y realizar su ingreso en la entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, uniéndose el resguardo de pago a la instancia.

2. La falta de pago provocará que el solicitante no sea admitido a la convocatoria y se archivará su instancia sin más trámite.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

4. No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Santa Cruz de La Palma, a 16 de junio de 2014.

El Presidente, Anselmo Fco. Pestana Padrón.

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS

#### Sala de lo Social de Santa Cruz de Tenerife

#### EDICTO

**8103**

**6988**

Rollo: Recursos de Suplicación.

Nº Rollo: 0000861/2013.

NIG: 3803844420110004698.

Materia: incapacidad permanente.

Proc. origen: Seguridad Social en materia prestacional.

Nº proc. origen: 0000580/2011-00.

Órgano origen: Juzgado de lo Social Nº 1 de Santa Cruz de Tenerife.

Recurrente

INSTITUTO NACIONAL DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL  
MUTUA ASEPEYO  
ALAIN LLANES ROBAINA  
TESORERÍA GENERAL DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL  
CONSTRUCCIONES ALONSO  
TRUJILLO S.L.

Recurrente

Recurrido

Recurrido

Abogado: ---.

D./Dña. Sonsoles Díaz Valenzuela, Secretario/a Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: que en el Recursos de Suplicación número 0000861/2013, seguido ante esta Sala por Dña. Alain Llanes Robaina, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Asepeyo y Construcciones Alonso Trujillo S.L., sobre incapacidad permanente, con fecha 16 de junio de 2014, se dictó Sentencia, y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Estimamos los recursos de suplicación interpuestos por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y la Tesorería General de la Seguridad Social

(TGSS) y por la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 151 “Asepeyo” contra la sentencia de fecha 6 de septiembre de 2012, dictada por el Juzgado de lo Social nº 1 de los de Santa Cruz de Tenerife en los autos de juicio 580/2011 y, con revocación de la misma, desestimamos íntegramente la demanda formulada por D. Alain Llanes Robaina contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 151 “Asepeyo” y la empresa “Construcciones Alonso Trujillo, S.L.”, a los que se absuelve de cuantos pedimentos han sido articulados en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes en legal forma y al Ministerio Fiscal y líbrese testimonio para su unión al rollo de su razón, incorporándose original al Libro de Sentencias.

Devuélvanse los autos originales al Juzgado de lo Social de origen, con testimonio de la presente una vez notificada a las partes y firme.

Advertencias legales.

Contra esta sentencia cabe Recurso de Casación para Unificación de doctrina, que se preparará por las partes o el Ministerio Fiscal por escrito ante esta Sala de lo Social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 220 y 221 de la Ley 36/2011 de 11 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

Para su admisión será indispensable que todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, y no goce del beneficio de justicia gratuita efectúe, dentro del plazo de preparación del recurso, el depósito de 600 € previsto en el artículo 229, con las excepciones previstas en el párrafo 4º, así como así como el importe de la condena, dentro del mismo plazo, según lo previsto en el artículo 230, presentando los correspondientes resguardos acreditativos de haberse ingresado en el Banco de Santander c/c Tenerife nº 3777/0000/66/ el nº de expediente compuesto por cuatro dígitos, y los dos últimos dígitos del año al que corresponde el expediente pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, y que habrá de aportarse en el

mismo plazo. Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de éste habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta:

IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Consignándose en el campo beneficiario la Cuenta de la Sala y en observaciones o Concepto de la Transferencia los 16 dígitos que corresponden al procedimiento.

Y para que conste y sirva de notificación de la presente resolución a recurrido, -Construcciones Alonso Trujillo S.L.- hoy en ignorado paradero, se expide el presente.

En Santa Cruz de Tenerife, a 19 de junio de 2014.

## EDICTO

8104

6989

Rollo: Recursos de Suplicación.

Nº Rollo: 0000810/2013.

NIG: 3803834420100000896.

Materia: Derechos.

Proc. origen: Demanda.

Nº proc. origen: 0000115/2010-00.

Órgano origen: Juzgado de lo Social Nº 1 de Santa Cruz de Tenerife.

Recurrente: Andrés Fernando Uribe Gutiérrez.

Recurrido: Instituto Nacional de la Seguridad Social; Concarda S.L.; Mutua de Accidentes FREMAP.

Abogado: ---.

D./Dña. Sonsoles Díaz Valenzuela, Secretario/a Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: que en el Recursos de Suplicación número 0000810/2013, seguido ante esta Sala por D. Andrés Fernando Uribe Gutiérrez contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Concarda S.L. y Mutua de Accidentes FREMAP, sobre derechos, con fecha 12 de junio de 2014, se dictó Sentencia, y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Estimamos el recurso de suplicación interpuesto por D. Andrés Fernando Uribe Gutiérrez contra la sentencia de fecha 7 de junio de 2011, dictada por el Juzgado de lo Social nº 1 de los de Santa Cruz de Tenerife en los autos de juicio 115/2010 y, con anulación de la misma, reponemos las actuaciones al momento inmediatamente anterior a su dictado para que la Juzgadora de instancia proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Procedimiento Laboral y, a partir de ese momento procesal y con entera libertad de criterio, dicte nueva resolución en la que entre a resolver sobre el fondo teniendo en cuenta la totalidad de la prueba oportunamente aportada al procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes en legal forma y al Ministerio Fiscal y líbrese testimonio para su unión al rollo de su razón, incorporándose original al Libro de Sentencias.

Devuélvanse los autos originales al Juzgado de lo Social de origen, con testimonio de la presente una vez notificada a las partes y firme.

Advertencias legales.

Contra esta sentencia cabe Recurso de Casación para Unificación de doctrina, que se preparará por las partes o el Ministerio Fiscal por escrito ante esta Sala de lo Social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 220 y 221 de la Ley 36/2011 de 11 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

Para su admisión será indispensable que todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, y no goce del beneficio de justicia gratuita efectúe, dentro del plazo de preparación del recurso, el depósito de 600 € previsto en el artículo 229, con las excepciones previstas en el párrafo 4º, así como así como el importe de la condena, dentro del mismo plazo, según lo previsto en el artículo 230, presentando los correspondientes resguardos acreditativos de haberse ingresado en el

Banco de Santander c/c Tenerife nº 3777/0000/66/ el número de expediente compuesto por cuatro dígitos, y los dos últimos dígitos del año al que corresponde el expediente pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, y que habrá de aportarse en el mismo plazo. Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta:

IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Consignándose en el campo beneficiario la Cuenta de la Sala y en Observaciones o Concepto de la Transferencia los 16 dígitos que corresponden al procedimiento.

Y para que conste y sirva de notificación de la presente resolución a recurrido -Concarda S.L.-, hoy en ignorado paradero, se expide el presente.

En Santa Cruz de Tenerife, a 19 de junio de 2014.

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

### CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

8105

6990

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº Procedimiento: 0000152/2014.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000220/2011.

NIG: 3803844420110001774.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2014014417.

Ejecutante: Mario Tomás Fuentes Peña.

Ejecutado: Construcciones Taborno, S.A.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Marta Ovelleiro Medina, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento Ejecución n° 152/2014 en materia de despido disciplinario a instancia de D./D.<sup>a</sup> Mario Tomás Fuentes Peña, contra Construcciones Taborno, S.A., se ha dictado Decreto con fecha 17.06.14, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se declara al ejecutado Construcciones Taborno, S.A. en situación de insolvencia con carácter provisional por un principal de 4.712,26 euros, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite, compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídanse testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos. Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco Santander.

Así lo acuerda y firma D./Dña. Marta Ovelleiro Medina, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n° 2. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado. Y para que sirva de notificación en legal forma a

Construcciones Taborno, S.A. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 17 de junio de 2014.

El/la Secretario/a.

### **CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA 8106 6991**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

N° Procedimiento: 0000927/2013.

NIG: 3803844420130006581.

Materia: Reclamación de Cantidad.

IUP: TS2013020649.

Demandante: Luz Marina Afonso Medina.

Demandado: Supermercados Congelados Las Canteras, S.L.; FOGASA; Agroexplotaciones Atlántida S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---

D./D.<sup>a</sup> Marta Ovelleiro Medina, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000927/2013 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./D.<sup>a</sup> Luz Marina Afonso Medina, contra Supermercados Congelados Las Canteras, S.L., FOGASA y Agroexplotaciones Atlántida, S.L., por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se estima, parcialmente, la demanda presentada por doña Luz Marina Afonso Medina y, en consecuencia, se declara improcedente el despido de la parte actora, con fecha de efectos, del 25 de julio de 2013, condenando, solidariamente, a las entidades, Supermercados Congelados Las Canteras, S.L. y Agroexplotaciones Atlántida, S.L. a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opten entre indemnizar a la parte demandante en la cantidad de 3.075,23 euros, sin salarios de tramitación, o a readmitirle en su puesto de trabajo abonándole una cantidad igual a la suma de los salarios dejados

de percibir, a razón de 31,30 euros diarios, desde la fecha de despido hasta la notificación de la presente sentencia o hasta que la parte demandante hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación. De optar por la readmisión la demandada deberá comunicar al trabajador, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los tres días siguientes al de la recepción del escrito.

Asimismo, las entidades, Supermercados Congelados Las Canteras, S.L. y Agroexplotaciones Atlántida, S.L., abonarán, solidariamente, a doña Luz Marina Afonso Medina, la cuantía de 1.483,65 euros; dicha cantidad devengará intereses, en la siguiente proporción:

- 1.014,15 euros, el 10% de mora patronal y,
- En la cuantía restante, 469,05 euros, el interés legal del dinero que se hubiere devengado desde la fecha de su reclamación extrajudicial (5 de agosto de 2013).

Los pronunciamientos de condena pecuniarias reseñados en la presente resolución, se extenderán, igualmente, respecto del Fondo de Garantía Salarial, en los supuestos de responsabilidad legal a que hubiere lugar.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agroexplotaciones Atlántida, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 16 de junio de 2014.

El/la Secretario/a.

### CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

8107

6992

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº Procedimiento: 0001151/2012.

NIG: 3803844420120008456.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: María del Carmen Felipe Peña.

Demandado: Esabe Limpiezas; Integrales, S.L.; Fondo de Garantía Salarial Fogasa.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Marta Ovelleiro Medina, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0001151/2012 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.<sup>a</sup> María del Carmen Felipe Peña, contra Esabe Limpiezas Integrales, S.L. y Fondo de Garantía Salarial Fogasa, por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Decreto y Providencia con fecha 23 de mayo de 2014, del tenor literal siguiente:

Decreto:

En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de mayo de 2014.

Antecedentes de hecho.

Único.- Fue turnada a este Juzgado la demanda formulada por D./Dña. María del Carmen Felipe Peña contra Esabe Limpiezas Integrales S.L. y Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre reclamación de cantidad.

Fundamentos de derecho.

Primero.- A tenor de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 2 y 10, ambos de la Ley de Procedimiento Laboral, examinadas la Jurisdicción y competencia objetiva y territorial, procede en este caso conocer del litigio planteado.

Segundo.- Cumplidos los requisitos generales establecidos en el artículo 80.1, apartados c) y d) de la Ley de Procedimiento Laboral, y en su caso los específicos de la modalidad procesal que corresponda a tenor del Título II de la misma Ley, procede admitir la demanda y convocar a los litigantes en legal forma a los actos de conciliación si procede, y en su caso de juicio, con sujeción a los criterios establecidos por el artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dándose cuenta del señalamiento al/la Ilmo./a Sr./a Magistrado Juez de este órgano judicial, conforme

a lo dispuesto en el párrafo 5 del citado artículo, a través del trámite del Procedimiento ordinario o con las especialidades que con arreglo a dicha Ley proceda, y en todo caso con la urgencia y preferencia que corresponda.

#### Parte dispositiva.

Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. María del Carmen Felipe Peña contra Esabe Limpiezas Integrales, S.L. y Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre reclamación de cantidad y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Secretario/a Judicial que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo día 10 de julio de 2014, a las 11:40 horas de la mañana, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo/a. Sr./Sra. Magistrado Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por procurador o graduado social, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado por procurador o graduado social, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de abogado, procurador o graduado social.

No se tiene por otorgada la representación que pretende hacerse en la demanda, advirtiéndole a la parte actora que deberá conferir la misma, con anterioridad al acto del juicio, mediante poder otorgado por comparecencia ante Secretario Judicial o

por escritura pública (art. 18 LPL), pudiendo en su defecto tenerse por desistido de la demanda si no comparece el propio actor al acto del juicio.

Sirva la presente resolución de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la Ley.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Marta Ovelleiro Medina, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial.

Providencia del/de la Magistrado Juez D./Dña. Rosa María Reyes González.

En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de mayo de 2014.

Dada cuenta. Se tienen por solicitadas en la demanda diligencias en preparación de pruebas.

Encontrándose las diligencias interesadas entre las previstas legalmente y siendo en principio útiles y pertinentes a los fines pretendidos por el demandante procede acordar su diligenciamiento, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en el acto del juicio oral, conforme establece el artículo 90.1 de la LRJS. y a tal efecto se admiten las siguientes:

Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora en su escrito de demanda, apercibiéndole que en caso de no hacerlo podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por dicha parte en relación con la prueba propuesta. Interrogatorio de la contraparte Esabe Limpiezas Integrales, S.L. al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas que se le formulen, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos que le perjudiquen, siempre que hubiere intervenido en ellos personalmente y multa de 180 a 600 euros, conforme al artículo 292.4 de la LEC.

Sirva la presente resolución de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la Ley.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma S.S. Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Limpiezas Integrales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de junio de 2014.

El/la Secretario/a.

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

### NOTIFICACIÓN AUTO Y DECRETO 8108 6970

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000256/2013.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000052/2013.

NIG: 3803844420130000354.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2013021290.

Ejecutante: María Peregrina González García; José Primitivo Luis Santana.

Ejecutado: Fondo de Garantía Salarial; Gestión de Restauración de Canarias S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D. Francisco Javier Bullón Hernández, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento

nº 0000256/2013 en materia de Despido disciplinario a instancia de D.<sup>a</sup> María Peregrina González García y José Primitivo Luis Santana contra Gestión de Restauración de Canarias S.L., por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Auto y Decreto con fecha 17.06.14, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Auto.- Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Dña. María Peregrina González García y D. José Primitivo Luis Santana contra Gestión de Restauración de Canarias S.L., por 16.648,59 euros de principal (Dña. María Peregrina González García 9.145,00 euros de principal y D. José Primitivo Luis Santana 7.503,59 euros de principal), más 2.497,29 euros de intereses y costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Así se acuerda, manda y firma por Dña. María del Carmen Pérez Espinosa, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Decreto.

Decretar hasta cubrir la cantidad total de 16.648,59 euros de principal, más 2.497,29 euros que se presupuestaron para intereses y costas de la ejecución, la retención y puesta a disposición de este Juzgado, de las cantidades que la/s entidad/es bancaria/s pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor del ejecutado, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades arriba señaladas, a cuyo efecto, procédase a efectuar embargo telemático a través del Punto Neutro Judicial.

Decretar el embargo de las cantidades pendientes de devolución a la ejecutada por parte de la AEAT, por los importes reseñados en el párrafo anterior.

Se requiere a la parte ejecutada para que efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabili-

dades. Debiendo, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución.

Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores (art. 249, apartados 1 y 2, de la L.R.J.S.).

Se apercibe, de forma expresa, a la parte ejecutada que incumpliere el anterior requerimiento de que pudiera incurrir en el supuesto contemplado en el art. 241-2 de la L.R.J.S.

Se significa al ejecutado Gestión de Restauración de Canarias S.L. que podrá liberar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banesto, c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, al concepto o procedimiento clave 3948 0000 64 0256 13, bajo expreso apercibimiento de que una vez realizados en la presente vía ejecutiva, su transmisión será irrevocable.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo D. Francisco Javier Bullón Hernández, Secretario Judicial de Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestión de Restauración de Canarias S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de junio de 2014.

El Secretario.

### CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

8109

6971

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000225/2013.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0001009/2012.

NIG: 3803844420120007445.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2013018109.

Demandante: Ana Deidamia Flores Casañas.

Demandado: Inversiones Externa Canaria, S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Francisco Javier Bullón Hernández, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000225/2013 en materia de resolución contrato a instancia de D./D.<sup>a</sup> Ana Deidamia Flores Casañas contra Inversiones Externa Canaria S.L., por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Auto con fecha 4 de junio de 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. Ana Deidamia Flores Casañas contra Inversiones Externa Canaria S.L., por un principal de 6.701,80 euros, más la cantidad de 1.005,27 euros en concepto de intereses, gastos y costas de la presente ejecución.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inversiones Externa Canaria S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 6 de junio de 2014.

El/la Secretario/a.

**NOTIFICACIÓN AUTO Y DECRETO****8110****6972**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000116/2014.

Proc. origen: Procedimiento Ordinario.

Nº proc. origen: 0000660/2013.

NIG: 3803844420130004706.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014016032.

Demandante: Ali Buyuksahin.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial; Yudemi S.L.U.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D. Francisco Javier Bullón Hernández, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000116/2014 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D. Ali Buyuksahin contra Yudemi S.L.U., por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Auto y Decreto con fecha 18.06.14, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Auto.

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D. Ali Buyuksahin contra Yudemi S.L.U., por un principal de 5.513,64 euros, más 827,05 euros de intereses provisionales y de costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución

aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Así se acuerda, manda y firma por Dña. María del Carmen Pérez Espinosa, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Decreto.

Decretar hasta cubrir la cantidad total de 5.513,64 euros de principal, más 827,05 euros que se presupuestaron para intereses y costas de la ejecución, la retención y puesta a disposición de este Juzgado, de las cantidades que la/s entidad/es bancaria/s pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor del ejecutado, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades arriba señaladas, a cuyo efecto, procédase a efectuar embargo telemático a través del Punto Neutro Judicial.

Decretar el embargo de las cantidades pendientes de devolución a la ejecutada por parte de la AEAT, por los importes reseñados en el párrafo anterior.

Se requiere a la parte ejecutada para que efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Debiendo, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución.

Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores (art. 249, apartados 1 y 2, de la L.R.J.S.).

Se apercibe, de forma expresa, a la parte ejecutada que incumpliere el anterior requerimiento de que pudiera incurrir en el supuesto contemplado en el art. 241-2 de la L.R.J.S.

Se significa al ejecutado Yudemi S.L.U. que podrá liberar sus bienes mediante el pago de las cantidades

más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad Santander, c.c.c. ES55 0049 3569 9200 0500 1274, al concepto o procedimiento clave 3948 0000 64 0116 14, bajo expreso apercibimiento de que una vez realizados en la presente vía ejecutiva, su transmisión será irrevocable.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo D. Francisco Javier Bullón Hernández, Secretario Judicial de Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Yudemi S.L.U. (Restaurante Turco Nazar Parrilla) en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de junio de 2014.

El Secretario.

### **CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA 8111 6973**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000645/2013.

NIG: 3803844420130004624.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2013013872.

Demandante: Miriam Trujillo Montañez.

Demandado: Unitoner, S.L.; Fondo de Garantía Salarial FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D. Francisco Javier Bullón Hernández, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000645/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D.<sup>a</sup> Miriam Trujillo Montañez, contra Unitoner, S.L. y Fondo de Garantía Salarial FOGASA, por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado sentencia con fecha 12.6.2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando, en parte, la demanda formulada por Doña Miriam Trujillo Montañez frente a la empresa Unitoner, S.L., y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a Unitoner, S.L. a que abone a la actora la cantidad de 5.476,62 euros.

Del crédito salarial responderá subsidiariamente el Fondo de Garantía Salarial, en los términos y dentro de los límites establecidos en el artículo 33 del ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de este Juzgado, con número 3948-0000-65-0645-13, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósito y Consignaciones también Abierta en Santander a nombre de este Juzgado, nº 3948-0000-69-0645-13, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por ésta, mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Unitoner, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 16 de junio de 2014.

El Secretario.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE  
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

**CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL  
8112 6889**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000618/2013.

NIG: 3501644420130006115.

Materia: otros derechos laborales individuales.

IUP: LS2013019902.

Demandante: Ángel David Sánchez Santana.

Demandado: Novasoft Soluciones Canarias, S.A.; Administración Concursal de Novasoft Soluciones Canarias, S.A.

Abogado: Benito Jesús Sánchez Perdomo.

Procurador: ---.

D./Dña. Margarita Betancor Rodríguez, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000618/2013 en materia de otros derechos laborales individuales a instancia de D./Dña. Ángel David Sánchez Santana contra Novasoft Soluciones Canarias, S.A. y Administración Concursal de Novasoft Soluciones Canarias, S.A., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 09.12.2014 a las 09:40 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y

83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Novasoft Soluciones Canarias, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de junio de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE  
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

**EDICTO**

**8113 6968**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº procedimiento: 0000057/2014.

NIG: 3501644420140000564.

Materia: despido disciplinario.

IUP: LS2014001890.

Demandante: Antonio Darío López Hernández.

Demandado: Río Extravagancia, S.L.; Antonio Ventura; FOGASA.

Abogado: Héctor Clemente Valdivia González.

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, que en este Juzgado se siguen a instancia de Antonio Darío López Hernández, frente a Antonio Ventura

y otros, sobre despido, por la presente se le notifica a Vd. la indicada resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, Órgano y plazo al efecto.

Sentencia.- En Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de junio de 2014.

Vistos por Doña María José Andrade Santana, Magistrada-Jueza sustituta del Juzgado de lo Social número Tres de Las Palmas de Gran Canaria y su Partido, los precedentes Autos nº 57/2014, sobre despido-cantidad, siendo la parte actora Don Antonio Darío López Hernández, con la asistencia letrada de Don Orlando Rodríguez Ortega, contra la mercantil Río Extravagancia, S.L., Don Antonio Ventura y el Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen pese a estar citados en legal forma, dicto la presente sentencia:

#### Antecedentes de hecho.

Primero.- Con fecha 17 de enero de 2014, por la parte actora se interpuso demanda, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, solicitó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

Segundo.- Que señalados día y hora para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, tuvieron lugar el día señalado al efecto. En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda; no compareciendo las demandadas pese a estar debidamente citadas, practicándose a continuación las pruebas propuestas y admitidas. En conclusiones la parte actora sostuvo sus puntos de vista y solicitó de este Juzgado se tuviera por confesa a la demandada; así como se dictase una sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Tercero.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los preceptos legales; excepto el sistema de plazos dada la carga de trabajo que pesa sobre este juzgado.

#### Hechos probados.

Primero.- La parte actora, con DNI nº 43.651.836-K, viene prestando servicios en la mercantil demandada con antigüedad de 26.09.2013 y con la categoría profesional de Comercial y con salario diario bruto con prorrateo de pagas extraordinarias 30,83 euros.

Segundo.- Con fecha 11.12.2013, la mercantil demandada comunica a la oficina del INEM la baja laboral del actor.

Tercero.- Con fecha 08.01.2014, el actor remite burofax a la mercantil demandada en los siguientes términos: “Que habiendo tenido conocimiento por la oficina del INEM, de que el 11 de diciembre de 2013, se ha procedido, por parte de esa empresa, a tramitar mi baja en la Tesorería General de la Seguridad Social, le solicito reincorporación inmediata a la empresa o de lo contrario, entenderé la fecha del 11.12.2013, como fecha de despido a todos los efectos”; sin que conste contestación alguna.

Cuarto.- La parte actora solicita el abono de las diferencias salariales de [os meses de septiembre de 2013, 154,10 €; octubre de 2013, 925,02 €; noviembre de 2013, 925,02 € y diciembre de 2013, 339,02 €; así como, la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas, 194,84 €; cantidades que ascienden a un total de 2.538 €.

Quinto.- La fecha de efectos del despido es el 08.01.2014.

Sexto.- El actor no es ni ha sido durante el ario anterior representante legal o sindical de los trabajadores.

Séptimo.- El preceptivo acto de conciliación ante el SEMAC, se celebró el 23.01.2014, sin avenencia.

#### Fundamentos de derecho.

Primero.- El art. 91.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social vigente dispone que la parte demandada que no compareciere al juicio estando debidamente citada, a pesar del apercibimiento que se le hubiere hecho en tal sentido, podrá ser tenida por confesa en la sentencia sobre los hechos que fundan la pretensión de la demanda, siempre que conforme al art. 83.2 del mismo texto legal, no hubiere alegado justa causa que deba motivar la suspensión del juicio; con lo que se establece una confesión presunta de carácter legal, en que del hecho base de la no comparecencia injustificada se deduce la consecuencia de falta de posibilidad de oponerse con éxito a la pretensión del actor, presunción en todo caso “iuris tantum” y por lo tanto destruible por los hechos o pruebas que aparezcan en los autos en contrario, de donde se deriva el carácter de mera facultad que se le otorga al Juez y no de obligación que se le impone, que

procede ejercitar en el presente caso al no concurrir circunstancias que lo impidan.

Por otra parte, debe de tenerse en cuenta la consolidada doctrina de que la incomparecencia del demandado no exime al actor de probar los hechos en que fundamenta su propia petición (STSS Sala la 18.5.46, 26.6.46, 21.12.55, entre muchas) por aplicación del principio de distribución de la carga de la prueba, contenida con carácter general en el art. 1214 del Código Civil (actualmente art. 217 LEC), que impone al actor la carga de probar los hechos constitutivos de su pretensión.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 97.2 de la LRJS, ha de establecerse que los hechos no han sido controvertidos y se deducen de la documental aportada por la actora; así como, de la confesión de la parte demandada.

Segundo.- En el presente procedimiento y conforme a lo dispuesto en el art. 105.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, corresponde a la parte demandada en materia de despido o en los supuestos de extinción del contrato de trabajo la carga de probar los hechos justificativos de la extinción, lo que no se ha producido en la presente litis dada la incomparecencia de la demandada a los actos de conciliación y juicio. No habiendo quedado acreditada la causa justificativa de la extinción contractual.

Por tanto, en el presente caso, al acreditarse la existencia de la relación laboral y las circunstancias profesionales en la base de la documental aportada por la actora, además de la confesión de la demanda; procede declarar la improcedencia del despido.

Tercero.- Así, las consecuencias jurídicas del despido improcedente vienen contempladas en el art. 56 y 57 ET, el empresario, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, puede optar entre la readmisión con abono de los salarios dejados de percibir en este caso, manteniéndole en situación de alta en la Seguridad Social durante el correspondiente periodo, y el pago de la indemnización prevista en el art. 56.2.II ET, ya que la mercantil no ha puesto a disposición del trabajador indemnización alguna y no ha procedido a consignarla en el Juzgado a disposición del mismo.

La indemnización debe ser igual al importe de treinta y tres días de salario por año trabajado con prorrateo de los periodos inferiores al año y hasta un máximo

de 24 mensualidades. En nuestro caso, atendiendo al salario y a los días trabajados, la indemnización a percibir debe ser estimada en el momento de dictar sentencia a favor de la parte actora siendo la de 289,89 €.

Cuarto.- En otro orden de cosas respecto a la reclamación de cantidad, salarios devengados y no percibidos ya referidos en el hecho probado tercero, conforme al art. 4.2 f) en relación con el art. 29 del Estatuto de los Trabajadores, cabe señalar que el trabajador tiene como derecho básico la percepción puntual de los salarios pactados o legalmente establecidos, percepción de salarios que constituye la contraprestación fundamental que al empresario corresponde en el contrato de trabajo por los servicios del trabajador y que viene constituido por la totalidad de las percepciones económicas que aquél reciba, en dinero o en especie, al margen de los que tengan la consideración de suplidos por los gastos realizados por el trabajador durante su actividad laboral o de aquellos otros importes indemnizatorios que legalmente correspondan (art. 26 ET).

Por ello, en el presente caso, acreditándose la existencia de la relación laboral y las circunstancias profesionales derivadas de la misma, así como la falta del abono de la cantidad devengada, procede en este sentido estimar la demanda.

Quinto.- De conformidad con el artículo 29.3 del ET, así como, por lo dispuesto entre otras en las sentencias (TS 15.2.88 y 9.2.90), procede condenar al demandado al abono de una indemnización por mora consistente en los intereses de la cantidad adeudada por retraso en el pago, al tipo del 10% anual desde el momento en que las cantidades debieron de ser abonadas, o en su caso los intereses legales del art. 1108 del Código Civil en importes distintos de salarios, así como a los intereses al tipo legal incrementado en dos puntos desde el momento de la presente resolución hasta el total pago (art. 921.2 LEC).

Sexto.- En cuanto a la condena que solicita la parte actora respecto del representante legal de la mercantil, hay que traer a colación la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de fecha 8 de mayo de 2002, que declara la incompetencia de jurisdicción del orden social, para conocer de las pretensiones que formula el actor, que dice textualmente: "2. Impugnada por la parte actora la resolución de instancia, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Barcelona, en sentencia de 8 de mayo de

2001 (JUR 2001, 197656) acogiendo el primero de los motivos del recurso de suplicación interpuesto -en el que, al amparo del art. 191 a) de la Ley de Procedimiento Laboral (RCL 1995, 1144, 1563), se instaba la reposición de las actuaciones al momento de dictar sentencia, respecto de la estimación de la excepción procesal de incompetencia de jurisdicción- estima, en parte, el recurso y declara la competencia del orden jurisdiccional social para el conocimiento de las pretensiones planteadas por la parte actora contra el codemandado don Juan José P.V. y, en consecuencia, declara nulas las actuaciones retro trayéndolas al momento posterior a dictar sentencia para que por el Juzgado de Instancia se dicte otra nueva en la que se resuelva con plena jurisdicción y libertad de criterio sobre las mismas, todo ello sin efectuar pronunciamiento sobre las demás cuestiones planteadas en el recurso.

Fundamenta su decisión, en que la demanda contra el administrador se apoya, aunque no lo diga de modo expreso, en el art. 135 de la Ley de Sociedades Anónimas (RCL 1989, 2737 y RCL 1990, 206), para cuyo examen dicha Sala se ha considerado competente al orden social de la jurisdicción.

Segundo 1. El codemandado don Juan José P.V. interpone contra la sentencia de suplicación el presente recurso de casación para la unificación de doctrina, invocando y aportando como contraria, a los efectos de dar cumplimiento a las exigencias del art. 217 de la Ley de Procedimiento Laboral, la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en 4 de marzo de 1998 (AS 1998, 783), que, estimando el recurso de suplicación (4016/1997) interpuesto por la empresa Altrasa, S.L. y don Mariano J. J. contra la sentencia del Juzgado de lo Social número 22 de dicha capital, estima la excepción de incompetencia de jurisdicción para conocer la demanda, sobre reclamación de cantidad, deducida por los dos actores frente a los mencionados recurrentes.

...La sentencia de suplicación, fundamenta su decisión, que contiene un voto particular, en considerar que los litigios sobre créditos salariales en que aparecen posiblemente implicadas las sociedades y sus administradores, los Tribunales Laborales deben limitarse a resolver el litigio entre trabajadores y sociedad empleadora, que son los únicos vinculados por relaciones jurídicas de carácter laboral y si aquéllos desean reforzar la garantía patrimonial de sus créditos,

han de entablar otro litigio posterior ante los Tribunales del orden civil frente a tales administradores...

...2. Ha de ser acogida la denuncia formulada en el recurso, ya que es doctrina reiterada de esta Sala, contenida, entre otras, en las sentencias de 28 de febrero (invocada por la parte recurrente), 28 de octubre (RJ 1997, 7680) y 31 de diciembre de 1997 (RJ 1997, 9644), 13 de abril (RJ 1998, 4577) y 21 de julio de 1998 (RJ 1998, 6211), 9 de noviembre de 1999 (RJ 1999, 8520), 17 de enero (RJ 2000, 918) y 9 de junio de 2000 (RJ 2000, 5109) (recursos, respectivamente, 2928 y 3485/1996, 1858 y 2925/1997, 102, 2252 y 3973/1998 y 601/1999) que la Jurisdicción Social es incompetente para conocer las pretensiones relativas a la responsabilidad de los administradores societarios fundada en la omisión o incumplimiento de los deberes societarios a que se refieren los arts. 133.1 y 265.5 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, remitiendo el conocimiento y decisión al orden jurisdiccional civil, con la salvedad del incumplimiento por los administradores de lo establecido en la disposición transitoria tercera de dicha norma legal, sobre el incremento del capital social a diez millones de pesetas, para cuya decisión es competente la Jurisdicción del Orden Social.

Y dicha doctrina remite a la Jurisdicción Civil, porque -como se razona en dichas sentencias a cuyos extensos argumentos se hace expresa remisión-, las posibles responsabilidades, aún solidarias en su caso, son posteriores en su declaración y constatación a lo que conforma el contenido típico del litigio laboral entre empleador societario y empleado del mismo, no constituyendo, por ello, el conocimiento de dichas pretensiones por incumplimiento de las obligaciones del cargo, en el proceso laboral, una cuestión prejudicial de la que pueda conocer conforme al art. 10 de la Ley Orgánica del Poder judicial.

3. Por tanto, fundamentada la pretensión deducida contra la parte recurrente, como administrador social, en su «nefasta» gestión y su «mal proceder», es decir, aludiendo a la responsabilidad derivada de una gestión negligente, tal conducta es plenamente subsumible en aquellas a que se refiere el art. 133.1 de la citada Ley de Sociedades Anónimas (con arreglo al cual «los administradores responderán... de los daños que causen por actos contrarios a la Ley o a los estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo»), que la sentencia de suplicación relaciona con el art. 135 de la misma norma legal. Y,

en consecuencia, al no tratarse de una reclamación incluíble en el supuesto de excepción de la disposición transitoria tercera de dicha Ley de Sociedades Anónimas, ha de estimarse correcto, de acuerdo con dicha doctrina jurisprudencial referenciada, el pronunciamiento de la sentencia de instancia al declarar la incompetencia de la Jurisdicción del orden social para conocer las pretensiones deducidas contra la parte recurrente de este recurso de casación...”.

En cuanto a la pretensión de aplicación de la doctrina del velo, no se aporta ningún dato probatorio que permita si quiera plantearse la posibilidad de ello, incumbiendo la carga de la prueba, que no ha existido, a la parte actora, debiendo por tanto absolver al representante legal de la mercantil.

Séptimo.- De conformidad con el art. 191 de la LRJS, habrá de indicar que contra la presente resolución cabe Recurso de Suplicación.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S.M. el Rey:

Fallo:

Que debo estimar y estimo la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Don Antonio Darío López Hernández, contra la mercantil Río Extravagancia, S.L., Don Antonio Ventura y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido-cantidad; debo declarar y declaro la improcedencia del despido, condenando a las demandadas a estar y pasar por tal declaración, y a la empresa demanda a que a su opción, readmita al actor, en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido, o bien le indemnice en la cantidad de 289,89 €, debiendo abonar en caso de readmisión los salarios de tramitación desde el día siguiente al de la fecha de despido, 08.01.2014, y hasta la notificación de la presente sentencia, a razón del salario declarado probado en el hecho primero, y manteniéndole en situación de alta en la Seguridad Social durante el correspondiente periodo; debiendo advertir por último a la empresa demandada que la opción señalada, habrá de efectuarse ante este Juzgado de lo Social en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión; además debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la

actora la cantidad de 2.538 €, por los conceptos de la demanda, más los intereses en los términos del fundamento de derecho quinto y al FOGASA a estar y pasar por tal declaración.

Asimismo debo absolver y absuelvo a Don Antonio Ventura, de las pretensiones formuladas en su contra las cuales son expresamente desestimadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de Recurso de Suplicación a tenor de lo dispuesto en el art. 191 de la LRJL, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias/Las Palmas, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 194 y ss. LRJL; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander, cta. n° ES5500493569920005001274 y clave de procedimiento n° 3488/0000/65/0057/14 o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300 € en la misma cuenta del referido Banco, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrada-Jueza sustituta que la suscribe, en el día de su fecha y en audiencia pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación de sentencia a Antonio Ventura, con domicilio en Calle Mesana n° 7, 3° Urb. El Galeón -Adeje- haciéndole los apercibimientos del art. 59 de la LRJS, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de junio de 2014.

El/la Secretario/a Judicial.

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
Nº 2 DE ARONA**

**EDICTO**

**8114**

Procedimiento: Juicio de faltas.

Nº procedimiento: 001895/2014.

NIG: 3800643220140005491.

IUP: OI2014001510.

Denunciado: Luz María Concepción Curbelo.

Denunciante: Khalid Abrouk El Alami.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

Dña. María Esmeralda González Expósito, Secretaria del Juzgado de Instrucción Nº 2 (antiguo Mixto nº 7) de Arona.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de faltas por coacciones habiendo recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.

En Arona, a 28 de abril de 2014.

Vistos por D. Sergio Oliva Parrilla, Juez del Juzgado de Instrucción número 2 de Arona, los presentes autos de Juicio de Faltas número 6190/2013, seguido por una falta de coacciones, en la que comparece en calidad de denunciante Khalid Abrouk El Alami, y como denunciada Luz María Concepción Curbelo, pronuncia en nombre de S.M. el Rey la presente Sentencia.

Fallo: que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a la denunciada Luz María Concepción Curbelo, declarando de oficio las costas causadas.

Notifíquese a las partes. Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado, que será resuelto por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de cinco días desde la notificación.

**6984**

Y para que sirva de notificación a D. Khalid Abrouk El Alami, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Arona, a 13 de junio de 2014.

El/la Secretario/a Judicial.

**EDICTO**

**8115**

Procedimiento: Juicio de Faltas.

Nº procedimiento: 0002327/2014.

NIG: 3800643220140006702.

Denunciado: José Luis Expósito Bello.

Denunciante: Carla Isabel Díaz Rodríguez.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

Dña. María Esmeralda González Expósito, Secretaria del Juzgado de Instrucción nº 2 (antiguo Mixto nº 7) de Arona.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de faltas por falta de injurias o vejaciones habiendo recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.- En Arona, a 28 de abril de 2014.

Vistos por D. Sergio Oliva Parrilla, Juez del Juzgado de Instrucción número 2 de Arona, los presentes autos de Juicio de Faltas número 2327/2013, seguido por una falta de injurias, en la que comparece en calidad de denunciante Carla Isabel Díaz Rodríguez, y como denunciado José Luis Expósito Bello, pronuncia en nombre de S.M. el Rey la presente sentencia.

Fallo:

Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones al denunciado José Luis Expósito Bello, declarando de oficio las costas causadas.

**6985**

Notifíquese a las partes. Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado, que será resuelto por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de cinco días desde la notificación.

Y para que sirva de notificación a D. José Luis Expósito Bello, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Arona, a 16 de junio de 2014.

El/la Secretario/a Judicial.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN Nº 3  
DE GRANADILLA**

**EDICTO**

8116

7090

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000177/2006.

NIG: 3801731120050000837.

Materia: sin especificar.

Demandante	Diego Juan Martínez De La Peña Gonzalez
Demandado	María Candelaria Gonzalez Delgado
Demandado	Beatriz Gonzalez Delgado
Demandado	Victor Gonzalez Delgado
Demandado	Beatriz Gonzalez Gonzalez
Demandado	María Gonzalez Gonzalez
Demandado	Leopoldo Tabares De Nava Rodriguez De Azero
Demandado	HEREDEROS DE ALEJANDRO PERAZA Y RAMON PERAZA HERNANDEZ
Demandado	HEREDEROS DE MARTIN SAAVEDRA GOMEZ
Demandado	COMUNIDAD DE AMIGOS DEL MAR
Demandado	CONSEJO INSULAR DE AGUAS
Demandado	Blanca Rosa Borges Cañada

Abogado: ---.

Procurador: Amparo Duque Martín de Oliva; Candelaria Esther Rodríguez Alayón; Candelaria Esther Rodríguez Alayón; Manuel Ángel Álvarez Hernández; María Cristina Escuela Gutiérrez; Buenaventura Alfonso González.

D./Dña. José Damián Bailón Pérez-Milá, Secretario/a Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Granadilla de Abona y su Partido.

Hace saber: que en este Juzgado se ha dictado sentencia en los autos que luego se dirá, cuyo encauzamiento y fallo tienen el siguiente tenor literal:

En la localidad de Granadilla de Abona, a 20 de junio de 2012.

Vistos por el Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de los de Granadilla y su Partido Judicial, Don Roi López Encinas, los autos de juicio declarativo ordinario, seguidos con el número 177/05, promovidos por el Procurador de los Tribunales doña Amparo Duque Martín de Oliva como demandante y en nombre y representación de don Diego Juan Martínez de la Peña González, dirigido por el Abogado don Rafael Perera Alonso contra doña María Candelaria González Delgado, doña Beatriz González Delgado y Víctor González Delgado como demandados representados por la Procuradora Candelaria Rodríguez Alayón y asistidos por el letrado don Fernando Torres Lana y contra doña Beatriz González González, doña María González González y don Leopoldo Tabares de Nava Rodríguez en rebeldía procesal y contra herederos de Martín Saavedra representados por el procurador don Manuel Ángel Álvarez Hernández y asistidos del letrado don Francisco Javier Pérez Rodríguez, y contra la Comunidad Amigos del Mar, representada por el Procurador de los Tribunales doña Cristina Escuela Gutiérrez y dirigido por el Abogado don Manuel Torres Méndez, y contra doña Rosa Borges Cañada, representada por el Procurador don Buenaventura Alfonso González y asistida de la letrada doña Romina Gámez Hernández, y contra Beatriz González González y María González González en rebeldía, en reclamación de declaración de titularidad, reivindicatoria, deslinde y amojonamiento y nulidad de inscripción registral.

Fallo:

Que, con estimación parcial de la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales doña Amparo Duque Martín de Oliva como demandante y en nombre y representación de don Diego Juan Martínez de la Peña González contra doña María Candelaria González Delgado, doña Beatriz González Delgado y Víctor González Delgado como demandados representados por la Procuradora Candelaria Rodríguez Alayón y contra doña Beatriz González González,

doña María González González y don Leopoldo Tabares de Nava Rodríguez en rebeldía procesal y contra herederos de Martín Saavedra representados por el procurador don Manuel Ángel Álvarez Hernández y contra la Comunidad Amigos del Mar, representada por el Procurador de los Tribunales doña Cristina Escuela Gutiérrez, y contra doña Rosa Borges Cañada representada por el Procurador don Buenaventura Alfonso González como demandados, acuerdo:

Que debo declarar y declaro que la finca litigiosa 1119 del Registro de la Propiedad de Granadilla de Abona, coincidente con las parcelas catastrales 262 y 277, es titularidad de don Diego Juan Martínez de la Peña González y ostenta una superficie de 337.230 metros cuadrados.

Que debo declarar y declaro que la finca litigiosa 9293 del Registro de la Propiedad de Granadilla de Abona, coincidente con la parcela catastral 263, es titularidad de doña María Candelaria González Delgado, doña Beatriz González Delgado y Víctor González Delgado, doña Beatriz González González, doña María González González y ostenta una superficie de 97.378 metros cuadrados.

Que debo condenar y condeno a María Candelaria González Delgado, doña Beatriz González Delgado y Víctor González Delgado, doña Beatriz González González, doña María González González a estar y pasar por tal declaración cesando en la posesión de 131.726,99 metros cuadrados de la finca 1119 que hasta la fecha venían efectuando.

Procédase a practicar el deslinde judicial del citado trozo de terreno o solar en lo referente al lindero común entre las fincas litigiosas con referencia catastral 262 y 263 de conformidad con los parámetros superficiales expuestos en los fundamentos jurídicos cuarto y quinto, siguiendo las prescripciones legales, efectuando el subsiguiente emojonamiento.

Declaro la nulidad parcial de la escritura pública de aceptación de herencia de fecha 13 de julio de 1995 otorgada ante el Notario don Roberto Cutillas Morales, otorgada por doña María Candelaria González Delgado, doña Beatriz González Delgado y Víctor González Delgado, doña Beatriz González González, doña María González González y adjunta en copia como documento número 16 con la demanda y la nulidad parcial de la inscripción registral 1ª practicada en el libro núm. 100, tomo 1409, folio núm. 132, finca núm. 9293 del Registro de la Propiedad

de Granadilla de Abona, adjuntada como documento número 17 con la demanda, exclusivamente en lo atinente a la inscripción del exceso de cabida observado en el solar, entre la superficie real y la inscrita, de 131.726,99 m<sup>2</sup>, con la consiguiente cancelación de aquella inscripción en lo relativo el exceso de cabida que se practicó, procediendo a modificar su superficie, subsanando el error padecido y fijando su superficie en 97.378 metros cuadrados.

Acuerdo la nulidad parcial de la inscripción registral practicada en el libro núm. 118, tomo 1571, folio núm. 225 finca núm. 1119 del Registro de la Propiedad de Granadilla de Abona, adjuntada como documento número 3 con la demanda, exclusivamente en lo atinente a la inscripción del defecto de cabida, entre la superficie real y la inscrita, de 326.186 metros cuadrados, con la consiguiente cancelación de aquella inscripción en lo relativo el defecto de cabida, modificando su superficie y fijándola en 337.230 metros cuadrados.

Debo absolver y absuelvo a don Leopoldo Tabares de Nava Rodríguez, herederos de Martín Saavedra, la comunidad Amigos del Mar, doña Rosa Borges Cañada de las pretensiones sostenidas contra ellos.

No efectuar expreso pronunciamiento en costas.

Así, por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, quedando el original en el Libro de Sentencias de este Juzgado, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo, haciendo saber a las partes que contra esta resolución, pueden interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, preparándolo, tal como establece el artículo 457 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de esta Sentencia.

Diligencia de publicación. La anterior Sentencia, ha sido leída y publicada en el día de su fecha por el Sr. Juez que la dicta.

Y para que sirva de notificación al demandado en paradero desconocido herederos de Alejandro Peraza, expido y libro el presente en Granadilla de Abona, a 9 de junio de 2014.

El Secretario Judicial.

## V. ANUNCIOS PARTICULARES

**AQUALIA, S.A.**

**A N U N C I O**

**8117**

**7155**

La empresa Aqualia, Gestión Integral del Agua, S.A., concesionaria de la recaudación de Saneamiento y Servicio Municipal de Agua Potable de la Villa de Arafo.

Hace saber: que el plazo para el cobro en voluntaria de los recibos correspondientes a la Tasa del Servicio de Agua y Saneamiento del tercer bimestre de 2014 (mayo y junio 2014), será desde el día 01 de julio 2014 hasta el 11 de agosto de 2014.

Lo que se hace público para general conocimiento.



GOBIERNO DE CANARIAS

**BOLETÍN OFICIAL**  
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo  
Concertado  
38/5